AÑO: **2004**

Poder Legislativo

LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY Nº VIII-0255-2004

ASUNTO: "Ratifica leyes N° 5100, 5129,5154,5185,5235,5292,5307,5375,5417,leyes impositivas anuales.-

FECHA DE SANCION: **14 de abril de 2004**

consta de 349 (Folio)

AÑO 2004

Poder Legislativo

LEGISLATURA DE SAN LUIS

VIII-0255-2004

Ley Nº.5536

E115F047/2004

ASUNTO: "RATIFICAR LAS LEYES NROS. 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, // 5292, 5307, 5375, 5417 LEYES IMPOSITIVAS ANUALES.

Derogada por Ley N° 5637

FECHA DE SANCION: 14 DE ABRIL DE 2004.

CONSTA DE (334) FOLIOS.-

Desp 88

" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 115 FOLIO 047 AÑO 2004 Fecha de presentación 06-04-2004 (hora 18:10)

H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO..... Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho nº 88/04 Conjunto - Unanimidad

NUESTRAS COMISIONES DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA COMISION DE PRESUPUESTO HACIENDA Y ECONOMIA DE LA C.S.

ASUNTO: EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES) HAN ANALIZADO LAS LEYES IMPOSITIVAS Nº 5100 AÑO 1997, 5191 AÑO 1998, 5154 AÑO 1999, 5185 AÑO 2000, 5335 AÑO 2001, 5292 AÑO 2002, 5357 AÑO 2003 y 5457 AÑO 2004.

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº.....del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº.....del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE.....FOLIOS.....

H. Cámara de Diputados FOLIO 2 San Luis

San Luis, 6 de abril de 2004

ENTRADA DESPACHO
Día 06/04/04 Hora 18:10

SR. PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Dr. CARLOS ANTONIO SERGENSE
S----------/----------D:

De mi mayor consideración:

Elevo a Ud. el siguiente Despacho que fuera aprobado en la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo que debe tener origen en la Cámara de Diputados:

- **Comisión de Finanzas Obras públicas y Economía de la Camara de Diputados y la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores.-**

- Leyes N° 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5357, 5417, leyes impositivas de los años 1997, 98, 99, 2000, 01, 02, 03 y 04; despacho emitido por Unanimidad. Informa: Diputado JOSE ROBERTO CABAÑEZ.-

Se adjunta original con sus copias y actas correspondientes.-

Atentamente.-

PRESIDENTE
Comision Bicameral de C. y Seg. Legislativo
Senador Victor Hugo Menéndez

H. Cámara Diputados San Luis FOLIO 32

SAN LUIS 30 DE MARZO DE 2004

AL SEÑOR.
PRESIDENTE DE LA COMISION
BICAMERAL DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
S_____/_____D

Me dirijo a Ud. A fin de adjuntarle despacho conjunto de las Comisiones de Finanzas, Obras Publicas y economía de la Cámara de Diputados y la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores en el marco de la ley N° 5382 que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia. -

A tal efecto infórmoles que habiendo analizado las Leyes N° 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5357, 5417, leyes impositivas de los años 1997, 98, 99, 2000, 01, 02, 03 y 04, se ha dado Despacho por Unanimidad.-

Atentamente

JOSE ROBERTO CABAÑEZ
Diputado Provincial
Presidente de Finanzas, Obras Públicas y Economía

H. Cámara Diputados FOLIO 4 San Luis

ENTRADA DESPACHO
Día 06/04/04 Hora 18:10

DESPACHO CONJUNTO N°..88..... UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras comisiones de FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA de la cámara de DIPUTADOS y la comisión de PRESUPUESTO HACIENDA Y ECONOMIA de la cámara de SENADORES, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la provincia, habiendo analizado las Leyes impositivas N° 5100 año 1997, 5129 año1998, 5154 año 1999, 5185 año 2000, 5235 año 2001, 5292 año 2002, 5357 año 2003 y 5.417 año 2.004 y por razones que darán los Miembros informantes Diputado: JOSE ROBERTO CABAÑEZ y Senador JORGE OMAR MORAN os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

Art. 1. Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.100 impositiva anual del año 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004, fecha en la que quedara automáticamente derogada.

Art.2. Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.129 impositiva anual del año 1998 hasta el 31 de Diciembre de 2005, fecha en la que quedara automáticamente derogada.

Art.3. Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.154 impositiva anual del año 1999, salvo en sus Arts. 82, 83 y 84 derogados por el Código de Procedimientos Civil y comercial de la Provincia, hasta el 31 de Diciembre de 2006, fecha en la que quedara automáticamente derogada.

Art. 4. Ratificar, en los términos de la ley 5382, la vigencia de la Ley N° 5.185 impositiva anual del año 2000, hasta el 31 de Diciembre de 2007, fecha en la que quedará derogada automáticamente.

Art. 5. Ratificar, en los términos de la ley 5382, la vigencia de la Ley N° 5.235 impositiva anual del año 2001, hasta el 31 de Diciembre de 2008, fecha en que quedara automáticamente derogada.

Art. 6. Ratificar, en los términos de la ley 5382, la vigencia de la Ley N° 5.292 impositiva anual del año 2002 y las reformas introducidas por Ley N° 5.307, reemplaza el ultimo párrafo **Art. 8**, modifica **Art. 11** puntos 2 y 7, **Art. 23**, **Art. 27**, inc. d) puntos 18 y 21, **Art. 44**, inc. 4), apartado f), **Art. 45**, inc. 2, apartado b), **Art. 47**, inc. a) puntos 4 y 7, inc. b) punto 7) apartado d), punto 9) apartado a), inc. c) punto 1), inc. c) punto 6), inc. d) punto 13), inc. j) e inc. m), **Art. 48**, inc. b), **Art. 49** y **Art. 65**, hasta el 31 de Diciembre de 2009, fecha en la que quedara automáticamente derogada.

Art. 7. Ratificar, en los términos de la ley 5382, la vigencia de la ley N° 5357 impositiva anual del año 2003, hasta el 31 de Diciembre de 2010, fecha en la que quedara automáticamente derogada.

Art. 8. Ratificar, en los términos de la ley 5382, la vigencia de la ley N° 5417 impositiva anual del año 2004, hasta el 31 de Diciembre de 2011, fecha en la que quedara automáticamente derogada.

Art. 9. De forma.-

SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES
COMISION DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA DE LA CAMARA DE SENADORES.
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS: JOSE ROBERTO CABAÑEZ, NORA SUSANA ESTRADA, DOMINGO FLORES DUTRUS, CARLOS J. ANTONIO SERGNESE, VIVIANA MORAN, FIDEL HADAD, FERNANDO ZEBALLOS .
DE LA CAMARA DE SENADORES: JORGE OMAR MORAN.
CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

FERNANDO A. ZEBALLOS
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados San Luis

JOSE ROBERTO CABAÑEZ
Diputado Provincial
Presidente de Finanzas, Obras Públicas y Economía

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H Cámara de Diputados-San Luis

JORGE OMAR MORAN
SENADOR PROVINCIAL
H. Senado Provincia de San Luis

NORA S. ESTRADA
Diputada Provincial
Presidente Bloque MNYP-PJ
H. Cámara de Diputados-San Luis

Dra. VIVIANA EDITH MORAN
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
6
San Luis

87

ACTA N°60

En la ciudad de San Luis, a los 23 días del mes 06 Marzo de 2004, siendo la hora 11°° se reúne la comisión de Finanzas, Obras Publicas y Economía con la presencia de los Diputados Legisladores: Jose Lopez, Viviana Morán, Nora Estrada, Domingo Flores, Fernando Zalazar, se encuentra también presente el asesor del Senador Dr Rosa, como así también asesores de esta Honorable Cámara de Diputados se integra a dicha comisión el Diputado Fidel Haddad. El presidente de la comisión informa sobre el tratamiento de las leyes de Impresión Donación, moratoria impositiva y leyes impositivas de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, acordándose de forma unánime emitir un dictamen.

FERNANDO ZALAZAR
S.P. Fiscal

Domingo Flores
Dip. Prov.

Dra. VIVIANA EDITH MORAN
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

NORA ESTRADA

Legislatura de San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 7 San Luis

H. Cámara de Senadores

Ley N°. 5100

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis sancionan con fuerza de Ley

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

TITULO PRIMERO

PARTE GENERAL

Art. 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la Provincia de San Luis, durante el ejercicio fiscal de 1997, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley.

Art. 2º.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los artículos 45º y 58º del Código Tributario se fija una tasa de Pesos cien ($ 100,00.-).-

Art. 3º.- Fíjanse en Pesos cien ($ 100,00.-) y Pesos tres mil ($ 3.000,00.-) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el artículo 52º del Código Tributario.

Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1- Para los incumplimientos de los deberes establecidos en los artículos 34º y 35º del Código Tributario: Pesos Ciento cincuenta ($ 150.-). En caso de que el contribuyente reiterare la infracción por segunda vez en el período fiscal, la multa será de Pesos trescientos ($ 300.-), y si lo hiciere en más oportunidades dentro del mencionado período el monto de la multa será de Pesos un mil quinientos ($ 1.500.-).-

Si quien incumpliere fuere un agente de retención los montos de las multas establecidos en el párrafo anterior serán de Pesos Trescientos ($ 300.-), Pesos Seiscientos ($ 600.-) y Pesos Tres mil ($ 3.000.-) respectivamente.-

2-Por incumplimiento a las obligaciones a suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el art. 36º del Código Tributario, la multa será de pesos tres mil ($ 3.000.-).-

Las multas establecidas en este artículo, que se abonen espontáneamente dentro de los diez (10) días de su notificación se reducirán en un cincuenta por ciento (50 %).

Dr. JUAN FERNANDO JERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO

IMPUESTO INMOBILIARIO

Art. 4º.- La proporción a que se refiere el artículo 156º del Código Tributario como base imponible del Impuesto Inmobiliario, será :

a) Para inmuebles urbanos edificados: el 80 % de la

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 8 San Luis

valuación fiscal:

b) Para inmuebles urbanos baldíos: el 80 % de la valuación fiscal;

c) Para inmuebles rurales: el 80 % de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables. Cuando de estas mejoras no exista determinación catastral, se presumirá, de pleno derecho, que equivalen al 25 % de la valuación fiscal.

Art. 5º.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas

Para propiedades rurales:

	hasta $	5.555	0,9 %
más de $ 5.555 y	hasta $	7.603	1,0 %
más de $ 7.603 y	hasta $	10.873	1,1 %
más de $ 10.873 y	hasta $	16.633	1,2 %
más de $ 16.633 y	hasta $	26.762	1,3 %
más de $ 26.762 y	hasta $	69.850	1,4 %
más de $ 69.850			1,5 %

Para propiedades urbanas edificadas:

	hasta $	9.200	0,6 %
más de $ 9.200 y	hasta $	13.100	0,7 %
más de $ 13.100 y	hasta $	18.000	0,8 %
más de $ 18.000 y	hasta $	26.200	0,9 %
más de $ 26.200 y	hasta $	44.200	1,0 %
más de $ 44.200 y	hasta $	65.000	1,1 %
más de $ 65.000 y	hasta $	85.000	1,2 %
más de $ 85.000 y	hasta $	110.000	1,3 %
más de $ 110.000 y	hasta $	140.000	1,4 %
más de $ 140.000			1,5 %

Inmuebles urbanos baldíos: 1,8 %

Art. 6º.- Establecése como Impuesto mínimo el siguiente:

Para inmuebles urbanos baldíos	$	50,00.-
Para inmuebles urbanos edificados	$	50,00.-
Para inmuebles rurales	$	50,00.-

Art. 7º.- REGIMENES ESPECIALES

Otorgar tratamientos especiales a los sectores que se detallan en los siguientes incisos.

Para acceder a estos régimenes especiales, los beneficiarios no deberán tener más de una vivienda urbana, demostrándolo con certificado catastral de única propiedad y no tener deuda exigible de años anteriores por este impuesto al momento que determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. Tales requisitos, así como la documentación correspondiente, deberán tramitarse durante el mes de Enero de 1997.

Las exenciones o beneficios otorgados por este artículo son excluyentes entre sí.

inc.a- Los jubilados y pensionados con residencia o domicilio real en la Provincia de San Luis, podrán gozar de los siguientes beneficios :

1) Los que perciban hasta la suma de Pesos ciento cincuenta ($ 150,00.-) de haber jubilatorio, estarán exceptuados del pago del impuesto;

PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

2) Los que perciban más de Pesos ciento cincuenta ($ 150,00.-) y hasta la suma de Pesos trescientos ($ 300,00.-) en concepto de haber jubilatorio, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50 %) del Impuesto:
3) Los que perciban más de Pesos trescientos ($ 300,00.-) y hasta la suma de Pesos seiscientos ($ 600,00.-) en concepto de haber jubilatorio, tendrán un descuento del veinticinco por ciento (25 %) del impuesto.

inc.b- Disponer que la bonificación a que se refiere el artículo 17º de la Ley Nº 4701:
1) Cuando el impuesto determinado, conforme al Art. 5º, sea igual o inferior a la suma de Pesos cien ($ 100,00.-) la bonificación será del cincuenta por ciento (50 %);
2) Cuando aquel impuesto esté comprendido entre la suma de Pesos cien ($ 100,00.-) y la suma de Pesos cuatrocientos ($ 400,00.-), la bonificación será del veinticinco por ciento (25 %);

inc.c- Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de una bonificación del sesenta por ciento (60 %) del impuesto determinado, siempre que el avalúo fiscal no supere la suma de Pesos cien mil ($ 100.000.-). El estado de discapacidad deberá demostrarse según la reglamentación de la presente Ley.

inc.d- Los contribuyentes de los Barrios que se detallan a continuación gozarán del siguiente beneficio:
Cuando el impuesto liquidado para el ejercicio 1997 resulte comprendido entre la suma de Pesos cincuenta ($ 50,00.-) y Pesos cien ($ 100,00.-), el mismo quedará reducido al impuesto mínimo de Pesos cincuenta ($ 50,00.-)
1.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1º de Mayo, Tibiletti, Monseñor di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte y Plan Lote Eva Perón.
2.- Ciudad de Villa Mercedes: Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.-

inc.e- Las viviendas construidas con financiamiento de la Ley Nº 21.581 (FO.NA.VI.) y sus modificatorias, tendrán el siguiente tratamiento:
1.- Cuando el avalúo fiscal de las mismas no supere la suma de Pesos veinte mil ($ 20.000,00.-), gozarán de un descuento del 25 %.

inc.f- En el caso de las viviendas comprendidas en el Barrio José Hernández 684 viviendas:
cuando el avalúo fiscal de las mismas no supere la suma de Pesos veinte mil ($ 20.000.-), gozarán de un descuento del veinticinco por ciento (25 %).
inc.g- Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, cuyo avalúo fiscal de la propiedad, no supere la suma de Pesos veinte mil ($ 20.000), gozarán de un descuento del veinticinco por ciento (25 %).

Pedro Ignacio Vega
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 10 San Luis

Art. 8º.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del diez por ciento (10 %) o abonar el impuesto hasta en cinco (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el artículo siguiente.

Art. 9º.- Establecer el calendario fiscal del Impuesto Inmobiliario para el año en curso en la forma siguiente:

Pago contado	05/03/97
1º cuota	05/03/97
2º cuota	05/05/97
3º cuota	07/07/97
4º cuota	05/09/97
5º cuota	05/11/97

Para los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, quedan autorizados a efectuar el pago hasta las fechas que se detallan a continuación:

Pago contado	31/03/97
1º cuota	31/03/97
2º cuota	30/05/97
3º cuota	30/07/97
4º cuota	30/09/97
5º cuota	28/11/97

El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a Pesos Diez ($ 10.00.-).

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Bloque Prov. de San Luis

Juan Fernando Verges
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Art. 10º.- Fíjanse, las alícuotas para el Impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.

1. AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA
Agricultura y caza
PRODUCCION AGROPECUARIA

111112	*Cría de ganado bovino*	*1,00 %*
111120	*Invernada de ganado bovino*	*1,00 %*
111139	*Cría de animales de pédigree excepto equino. Cabañas*	*1,00 %*
111147	*Cría de ganado equino. Haras*	*1,00 %*
111155	*Producción de leche. Tambos*	*1,00 %*
111163	*Cría de ganado ovino y su explotación lanera*	*1,00 %*
111171	*Cría de ganado porcino*	*1,00 %*
111198	*Cría de ganado destinado a la producción de pieles*	*1,00 %*
111201	*Cría de aves para producción de carnes*	*1,00 %*
111228	*Cría y explotación de aves para producción de huevos*	*1,00 %*
111236	*Apicultura*	*1,00 %*
111244	*Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.)*	*1,00 %*

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 11 San Luis

111252	Cultivo de vid	1,00 %
111260	Cultivo de cítricos	1,00 %
111279	Cultivo de manzanas y peras	1,00 %
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1,00 %
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1,00 %
111309	Cultivo de arroz	1,00 %
111317	Cultivo de soja	1,00 %
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificadas en otra parte	1,00 %
111333	Cultivo de algodón	1,00 %
111341	Cultivo de caña de azúcar	1,00 %
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1,00 %
111376	Cultivo de tabaco	1,00 %
111384	Cultivo de papas y batatas	1,00 %
111392	Cultivo de tomates	1,00 %
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1,00 %
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1,00 %
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1,00 %

SERVICIOS AGROPECUARIOS

112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,50 %
112038	Roturación y siembra	3,50 %
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,50 %
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,50 %

CAZA ORDINARIA, MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES

113018	Caza ordinaria, mediante trampas y repoblación de animales	1,00 %

Silvicultura y extracción de madera

SILVICULTURA

121010	Explotación de bosques excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etc.).	1,00 %
121029	Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques)	1,00 %
121037	Servicios forestales	1,00 %

EXTRACCION DE MADERA

122037	Corte, desbaste de troncos y madera en bruto	1,00 %

PESCA

130109	Pesca de altura y costera (marítima)	1,00 %
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1,00 %

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 12 San Luis

2. EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

Explotación de minas de carbón

210013 Explotación de minas de carbón..... 1,00 %

Producción de petróleo crudo y gas natural

220019 Producción de petróleo crudo y gas natural..... 1,00 %

Extracción de minerales metálicos

230103 Extracción de mineral de hierro..... 1,00 %
230200 Extracción de minerales metálicos no ferrosos..... 1,00 %

Extracción de otros minerales

290114 Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)..... 1,00 %
290122 Extracción de arena..... 1,00 %
290130 Extracción de arcilla..... 1,00 %
290149 Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)..... 1,00 %
290203 Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)..... 1,00 %
290300 Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas..... 1,00 %
290904 Extracción de minerales no clasificados en otra parte..... 1,00 %

3. INDUSTRIAS-MANUFACTURAS

Fabricación de productos alimentarios, bebidas y tabaco

FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS EXCEPTO BEBIDAS, MATANZA DE GANADO Y PREPARACION Y CONSERVACION DE CARNES

311111 Matanza de ganado. Mataderos..... 1,50 %
311138 Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos..... 1,50 %
311146 Matanza, preparación y conservación de aves..... 1,50 %
311154 Matanza, preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte 1,50 %
311162 Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne..... 1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS LACTEOS

311219 Fabricación de quesos y mantecas..... 1,50 %
311227 Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)..... 1,50 %
311235 Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye crèmas, yogures, helados, etc.)..... 1,50 %

Sal. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado. Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Provincia de San Luis
Cámara de Senadores
San Luis

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 13 San Luis

ENVASADO Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES

311316 Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas,legumbres y jugos..... 1,50 %

311324 Elaboración de frutas y legumbres secas..... 1,50 %

311332 Elaboración y envasado de conservas,caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas..... 1,50 %

311340 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas..... 1,50 %

ELABORACION Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTACEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES

311413 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación..... 1,50 %

311421 Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.... 1,50 %

FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES

311510 Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.. 1,50 %

311529 Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles..... 1,50 %

311537 Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres..... 1,50 %

PRODUCTOS DE MOLINERIA

311618 Molienda de trigo..... 1,50 %

311626 Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz..... 1,50 %

311634 Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte..... 1,50 %

311642 Molienda de yerba mate..... 1,50 %

311650 Elaboración de alimentos a base de cereales..... 1,50 %

311669 Elaboración de semillas secas de leguminosas..... 1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y ELABORACION DE PASTAS

311715 Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"..... 1,50 %

311723 Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería.. 1,50 %

311731 Fabricación de masas y otros productos de pastelería..... 1,50 %

311758 Fabricación de pastas frescas..... 1,50 %

311766 Fabricación de pastas secas..... 1,50 %

FABRICACION Y REFINACION DE AZUCAR

311812 Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías..... 1,50 %

311820 Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte..... 1,50 %

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 14 San Luis

FABRICACION DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTICULOS DE CONFITERIA

311928 Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao..... 1,50 %

311936 Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)..... 1,50 %

ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS

312108 Elaboración de té..... 1,50 %

313126 Tostado, torrado y molienda de café... 1,50 %

312134 Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate..... 1,50 %

312142 Fabricación de hielo excepto el seco.. 1,50 %

312150 Elaboración y molienda de especias.... 1,50 %

312169 Elaboración de vinagre..... 1,50 %

312177 Refinación y molienda de sal..... 1,50 %

312185 Elaboración de extractos, jarabe y concentrados..... 1,50 %

312193 Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte..... 1,50 %

ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

312215 Fabricación de alimentos preparados para animales..... 1,50 %

INDUSTRIAS DE BEBIDAS, DESTILACION, RECIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS

313114 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye Whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)..... 1,50 %

313122 Destilación de alcohol etílico..... 1,50 %

INDUSTRIAS VINICOLAS

313211 Fabricación de vinos..... 1,50 %

331238 Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas..... 1,50 %

313246 Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte..... 1,50 %

BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA

313319 Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas..... 1,50 %

INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS

313416 Embotellado de aguas naturales y minerales..... 1,50 %

313424 Fabricación de soda..... 1,50 %

313342 Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)..... 1,50 %

INDUSTRIAS DEL TABACO

314013 Fabricación de cigarrillos..... 1,50 %

314021 Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte..... 1,50 %

Sec. JOAO FERNANDO VENGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
15
San Luis

Fabricación de textiles, prendas de vestir e industrias del cuero

FABRICACION DE TEXTILES, HILADO, TEJIDO Y ACABADO DE TEXTILES

321028 Preparación de fibras de algodón..... 1,50 %
321036 Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón..... 1,50 %
321044 Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.. 1,50 %
321052 Hilado de lana. Hilanderías..... 1,50 %
321060 Hilado de algodón. Hilanderías..... 1,50 %
321079 Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías..... 1,50 %
321087 Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías..... 1,50 %
321117 Tejido de lana. Tejedurías..... 1,50 %
321125 Tejido de algodón. Tejedurías..... 1,50 %
321133 Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).Tejedurías..... 1,50 %
321141 Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte..... 1,50 %
321168 Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte..... 1,50 %

ARTICULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR

321214 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.... 1,50 %
321222 Fabricación de ropa de cama y mantelería..... 1,50 %
321230 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona..... 1,50 %
321249 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel..... 1,50 %
321281 Fabricación de artículo confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte..... 1,50 %

FABRICACION DE TEJIDOS DE PUNTO

321311 Fabricación de medias..... 1,50 %
321338 Fabricación de tejidos y artículos de punto..... 1,50 %
321346 Acabado de tejidos de punto..... 1,50 %

FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS

321419 Fabricación de tapices y alfombras.... 1,50 %

CORDELERIA

321516 Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales..... 1,50 %

FABRICACION DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

321915 Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir..... 1,50 %

Cámara de Diputados
FOLIO
16
San Luis

ARCHIVO

Lic. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADO

322016 Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables..... 1,50 %
322024 Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos..... 1,50 %
322032 Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos..... 1,50 %
322040 Confección de pilotos e impermeables.. 1,50 %
322059 Fabricación de accesorios para vestir. 1,50 %
322067 Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte..... 1,50 %

INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DE CUERO Y PIELES EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO

323128 Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros..... 1,50 %
323136 Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado..... 1,50 %

INDUSTRIA DE LA PREPARACION Y TENIDO DE PIELES

323217 Preparación, decoloración y teñido de pieles..... 1,50 %
323225 Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir..... 1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

323314 Fabricación de productos de cuero y sucedáneo (bolso, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir..... 1,50 %

FABRICACION DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLASTICO

324019 Fabricación de calzado de cuero.... 1,50 %
324027 Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico..... 1,50 %

Industria de la madera y productos de madera incluidos mueble

ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA

331112 Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas..... 1,50 %

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 172 San Luis

331120 Preparación de maderas terciadas y conglomeradas..... 1,50 %
331139 Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra..... 1,50 %
331147 Fabricación de viviendas orefabricadas de madera..... 1,50 %

FABRICACION DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA ARTICULOS MENUDOS DE CAÑA
331228 Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)..... 1,50 %
331236 Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre..... 1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
331910 Fabricación de ataúdes..... 1,50 %
331929 Fabricación de artículos de madera en tornerías..... 1,50 %
331937 Fabricación de productos de corcho... 1,50 %
331945 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte..... 1,50 %

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS, EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METALICOS
332011 Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado..... 1,50 %
332038 Fabricación de colchones.....: 1,50 %

Fabricación de papel y productos de papel; imprentas, editoriales e industrias conexas

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

FABRICACION DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTON
341118 Fabricación de pulpa de madera..... 1,50 %
341126 Fabricación de papel y carbón..... 1,50 %

FABRICACION DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTON
341215 Fabricación de envases de papel..... 1,50 %
341223 Fabricación de envases de cartón..... 1,50 %

FABRICACION DE ARTICULOS DE PULPA, PAPEL Y CARTON NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
341916 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte..... 1,50 %

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS
342017 Impresión excepto de diarios y revistes y encuadernación..... 1,50 %
342025 Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)..... 1,50 %

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y plástico

FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES

FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES BASICAS EXCEPTO ABONOS

351113 Destilación de alcoholes excepto el etílico..... 1,50 %
351121 Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico. 1,50 %
351148 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico..... 1,50 %
351156 Fabricación de tanino..... 1,50 %
351164 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte..... 1,50 %

FABRICACION DE ABONOS Y PLAGUICIDAS

351210 Fabricación de abonos y fertilización incluidos los biológicos..... 1,50 %
351229 Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos..... 1,50 %

FABRICACION DE RESINAS SINTETICAS, MATERIAS PLASTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO

351318 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos..... 1,50 %
351326 Fabricación de materias plásticas..... 1,50 %
351334 Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio..... 1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS
352128 Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos..... 1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS
352217 Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario..... 1,50 %
352225 Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales... 1,50 %

FABRICANTE DE JABONES Y PREPARACION DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR
352314 Fabricación de jabones y detergentes.. 1,50 %
352322 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento..... 1,50 %
352330 Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene.. 1,50 %

SEC. JOAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Congreso Proy. co San Luis

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
19
San Luis

FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

352918 Fabricación de tintas y negro de humo. 1,50 %
352926 Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia..... 1,50 %
352942 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales..... 1,50 %
352950 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte..... 1,50 %

REFINERIAS DE PETROLEO

353019 Refinación de petróleo. Refinerías.... 1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

354015 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo..... 1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO

INDUSTRIA DE LLANTAS Y CAMARAS

355119 Fabricación de cámaras y cubiertas.... 1,50 %
355127 Recauchutado y vulcanización de cubiertas..... 1,50 %
355135 Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz..... 1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

355917 Fabricación de calzado de caucho..... 1,50 %
355925 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte..... 1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

356018 Fabricación de envases de plástico.... 1,50 %
356026 Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte..... 1,50 %

Fabricación de productos minerales no metálicos exceptuando los derivados del petróleo y del carbón

FABRICACION DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA

361011 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios..... 1,50 %
361038 Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio..... 1,50 %
361046 Fabricación de artefactos sanitarios.. 1,50 %
361054 Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes,no clasificados en otra parte. 1,50 %

FABRICACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO

362018 Fabricación de vidrios planos y templados..... 1,50 %
362026 Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales.... 1,50 %
362034 Fabricación de espejos y vitrales..... 1,50 %

H. Cámara Diputados
FOLIO
20
San Luis

381144 Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías, excepto las de acero inoxidable..... 1,50 %
381152 Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería..... 1,50 %

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METALICOS

381217 Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos..... 1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES
381314 Fabricación de productos de carpintería metálica..... 1,50 %
381322 Fabricación de estructuras metálicas para la construcción..... 1,50 %
381330 Fabricación de tanques y depósitos metálicos..... 1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTUANDO MAQUINARIA Y EQUIPO
381918 Fabricación de envases de hojalata.... 1,50 %
381926 Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos..... 1,50 %
381934 Fabricación de tejidos de alambre..... 1,50 %
381942 Fabricación de cajas de seguridad..... 1,50 %
381950 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería..... 1,50 %
381969 Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal..... 1,50 %
381977 Estampado de metales..... 1,50 %
381985 Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.... 1,50 %
381993 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)..... 1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA EXCEPTUANDO LA ELECTRICA

CONSTRUCCION DE MOTORES Y TURBINAS
382116 Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor..... 1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA
382213 Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.... 1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA
382310 Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera. 1,50 %

Dr. JUAN SERRANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Provincia de San Luis

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
21
San Luis

FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS

FABRICACION DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCION

369128 Fabricación de ladrillos comunes..... 1,50 %
369136 Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas..... 1,50 %
369144 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes..... 1,50 %
369152 Fabricación de material refractario... 1,50 %

FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO

369217 Fabricación de cal..... 1,50 %
369225 Fabricación de cemento..... 1,50 %
369233 Fabricación de yeso..... 1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

369918 Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento..... 1,50 %
369926 Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)..... 1,50 %
369934 Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos..... 1,50 %
369942 Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías..... 1,50 %
369950 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte..... 1,50 %

Industrias metálicas básicas

INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO

371017 Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras..... 1,50 %
371025 Laminación y estirado. Laminadoras.... 1,50 %
371033 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte..... 1,50 %

INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS

372013 Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)..... 1,50 %

Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo

FABRICACION DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTICULOS GENERALES DE FERRETERIA

381128 Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc..... 1,50 %
381136 Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable. 1,50 %

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
22
San Luis

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA

382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción.....	1,50 %
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera..	1,50 %
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.....	1,50 %
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil.....	1,50 %
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.....	1,50 %
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.	1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINAS DE OFICINA, CALCULO Y CONTABILIDAD

382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipo computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.....	1,50 %
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios.....	1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTUANDO LA MAQUINARIA ELECTRICA

382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer.....	1,50 %
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos.....	1,50 %
382930	Fabricación de ascensores.....	1,50 %
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos.....	1,50 %
382957	Fabricación de armas.....	1,50 %
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.....	1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELECTRONICOS

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELECTRONICOS

383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores.....	1,50 %
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.....	1,50 %
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.....	1,50 %

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 23/2 San Luis

CONSTRUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISION Y DE COMUNICACIONES

383228 Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido..... 1,50 %
383236 Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas, placas y películas cinematográficas..... 1,50 %
383244 Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafos, etc.)..... 1,50 %
383252 Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones. 1,50 %

CONSTRUCCION DE APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRONICOS DE USO DOMESTICO

383317 Fabricación de heladeras, "freezer", lavarropas y secarropas..... 1,50 %
383325 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares..... 1,50 %
383333 Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares..... 1,50 %
383341 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor..... 1,50 %
383368 Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte..... 1,50 %

CONSTRUCCION DE APARATOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

383910 Fabricación de lámparas y tubos eléctricos..... 1,50 %
383929 Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación..... 1,50 %
383937 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas..... 1,50 %
383945 Fabricación de conductores eléctricos. 1,50 %
383953 Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna..... 1,50 %
383961 Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos). 1,50 %

CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE

CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACION DE BARCOS

384119 Construcción de motores y piezas para navíos..... 1,50 %
384127 Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho..... 1,50 %

CONSTRUCCION DE EQUIPO FERROVIARIO

384216 Construcción de maquinaria y equipo ferroviario..... 1,50 %

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados

H. Cámara Diputados FOLIO 24 San Luis

SR. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

384313 Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares..... 1,50 %

384321 Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes).... 1,50 %

384348 Fabricación y armado de automotores... 1,50 %

384356 Fabricación de remolques y semirremolques..... 1,50 %

384364 Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas..... 1,50 %

FABRICACION DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS

384410 Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios..... 1,50 %

FABRICACION DE AERONAVES

348518 Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios... 1,50 %

CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE

384917 Fabricación de material de transporte no clasificados en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etc.). 1,50 %

FABRICACION DE EQUIPO PROFESIONAL CIENTIFICO INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y APARATOS FOTOGRAFICOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA

FABRICACION DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

385115 Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios..... 1,50 %

385123 Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte..... 1,50 %

FABRICACION DE APARATOS FOTOGRAFICOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA

385212 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles..... 1,50 %

385220 Fabricación de instrumentos de óptica. 1,50 %

385239 Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos..... 1,50 %

FABRICACION DE RELOJES

385328 Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores..... 1,50 %

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 25 San Luis

Fabricación de productos no clasificados en otra parte

OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).....	1,50 %
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.....	1,50 %
390216	Fabricación de instrumentos de música.	1,50 %
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc.excepto indumentaria deportiva).....	1,50 %
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.....	1,50 %
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumes estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas.....	1,50 %
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.....	1,50 %
390941	Fabricación de paragüas.....	1,50 %
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.....	1,50 %
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.....	1,50 %

LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES QUE REALICEN OPERACIONES Y/O VENTAS DIRECTAS AL PUBLICO DEBERAN TRIBUTAR EL IMPUESTO CONFORME LO DISPONE EL ART. 12º DE LA PRESENTE LEY

4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Electricidad, gas y vapor

LUZ Y FUERZA ELECTRICA

410128	Generación de electricidad.....	2,30 %
410136	Transmisión de electricidad.....	2,30 %
410144	Distribución de electricidad.....	2,30 %

PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE GAS

410217	Producción de gas natural.....	2,30 %
410225	Distribución de gas natural por redes.	2,30 %
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte.....	2,30 %
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte.....	2,30 %

SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE

410314	Producción de vapor y agua caliente...	2,30 %
410322	Distribución de vapor y agua caliente.	2,30 %

Obras hidráulicas y suministro de agua

420018	Captación, purificación y distribución de agua.....	2,30 %

Poder Legislativo
Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
26
San Luis

5. CONSTRUCCION
Construcción (Construcción pesada y de edificios, reforma o reparación, prestaciones relacionadas con la construcción)

CONSTRUCCION

500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vias férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.....	2,30 %
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios.....	2,30 %
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.).....	2,30 %

PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION

500054	Demolición y excavación.....	2,30 %
500062	Perforación de pozos de agua.....	2,30 %
500070	Hormigonado.....	2,30 %
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,30 %
500097	Instalaciones eléctricas.....	2,30 %
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.).....	2,30 %
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos.....	2,30 %
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos.....	2,30 %
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos.....	2,30 %
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,30 %
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).....	2,30 %
500178	Pintura y empapelado.....	2,30 %
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte.....	2,30 %

6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES

Comercio al por mayor de :
PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO
PRODUCTOS ALIMENTARIOS

611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda.....	4,10 %
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros...	4,10 %
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria.....	4,10 %
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.....	4,10 %
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves.....	2,50 %
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas.	

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
H. Cámara Diputados FOLIO 27 San Luis

a) Base Imponible por ingresos totales..... 2,50 %
b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta..... 4,10 %

611077 Acopio y venta de semillas.
a) Base Imponible por ingresos totales..... 2,50 %
b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta..... 4,10 %

611085 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios
a) Base Imponible por ingresos totales..... 2,50 %
b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta..... 4,10 %

611093 Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines..... 2,50 %

611115 Venta de fiambres, embutidos y chacinados..... 2,50 %

611123 Venta de aves y huevos..... 2,50 %

611131 Venta de productos lácteos..... 2,50 %

611132 Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado..... 2,50 %

611158 Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas
a) Base Imponible por ingresos totales..... 2,50 %
b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta..... 4,10 %

611166 Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva.
a) Base Imponible por ingresos totales..... 2,50 %
b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta..... 4,10 %

611174 Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres..... 2,50 %

611182 Venta de aceites y grasas..... 2,50 %

611190 Acopio y venta de productos y subproductos de molinería..... 2,50 %

611204 Acopio y venta de azúcar..... 2,50 %

611212 Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias..... 2,50 %

611220 Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)..... 2,50 %

611239 Distribución y venta de alimentos para animales..... 2,50 %

611298 Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte..... 2,50 %

611301 Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios..... 2,50 %

ESTA CLASIFICACION DEBERA SER UTILIZADA SOLA Y EXCLUSIVAMENTE POR AQUELLOS RESPONSABLES EN CUYOS ESTABLECIMIENTOS LA DISCRIMINACION POR PRODUCTOS ALIMENTARIOS NO PUEDA SER EFECTUADA

JOSE FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
Fol. 28
San Luis

BEBIDAS Y TABACO

612014 Fraccionamiento de alcoholes..... 2,50 %
612022 Fraccionamiento de vino..... 2,50 %
612030 Distribución y venta de vino..... 2,50 %
612049 Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas..... 2,50 %
612057 Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas(incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)..... 2,50 %
612065 Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco..... 4,10 %

TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO

613010 Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas..... 2,50 %
613029 Distribución y venta de tejidos..... 2,50 %
613037 Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto. 2,50 %
613045 Distribución y venta de mantelería y ropa de cama..... 2,50 %
613053 Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.).. 2,50 %
613061 Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)..... 2,50 %
613088 Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados..... 2,50 %
613096 Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías..... 2,50 %
613118 Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado..... 2,50 %
613126 Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías..... 2,50 %
613134 Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas..... 2,50 %

MADERA, PAPEL Y DERIVADOS

614017 Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios..... 2,50 %
614025 Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos..... 2,50 %
614033 Distribución y venta de papel y productos de papel cartón, excepto envases..... 2,50 %
614041 Distribución y venta de envases de papel y cartón..... 2,50 %
614068 Distribución y venta de artículos de papelería y librería..... 2,50 %
614076 Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)..... 2,50 %
614084 Distribución y venta de diarios y revistas..... 2,50 %

SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACION DE PLASTICOS

615013 Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásti-

H. Cámara Diputados
FOLIO
28
San Luis

cos..... 2,50 %
615021 Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas..... 1,00 %
615048 Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos..... 2,50 %
615056 Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)..... 1,00 %
615064 Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)..... 2,50 %
615072 Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene..... 2,50 %
615080 Distribución y venta de artículos de plástico..... 2,50 %
615099 Fraccionamiento y distribución de gas licuado..... 2,50 %
615102 Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados..... 0,25 %
615110 Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)..... 2,50 %

PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

616028 Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje..... 2,50 %
616036 Distribución y venta de artículos de bazar y menaje..... 2,50 %
616044 Distribución y venta de vidrios planos y templados..... 2,50 %
616052 Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal..... 2,50 %
616060 Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc..... 2,50 %
616079 Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones. 2,50 %
616087 Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones..... 2,50 %

PRODUCTOS METALICOS

617016 Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos..... 2,50 %
617024 Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos..... 2,50 %
617032 Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías..... 2,50 %
617040 Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería..... 2,50 %
617091 Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte..... 2,50 %

MOTORES, MAQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DOMESTICOS)

618012 Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)..... 2,50 %

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
30
San Luis

618020 Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)..... 2,50 %
618039 Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos. 2,50 %
618047 Distribución y venta de máquina de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, maquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos..... 2,50 %
618055 Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios..... 2,50 %
618063 Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc..... 2,50 %
618071 Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control..... 2,50 %
618098 Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica..... 2,50 %

ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
619019 Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos..... 2,50 %
619027 Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón..... 2,50 %
619035 Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales..... 2,50 %
619094 Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte..... 2,50 %
619108 Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas..... 2,50 %
ESTA CLASIFICACION DEBERA SER UTILIZADA SOLA Y EXCLUSIVAMENTE POR AQUELLOS RESPONSABLES EN CUYOS ESTABLECIMIENTOS LA DISCRIMINACION POR PRODUCTOS NO PUEDA SER EFECTUADA

Comercio al por menor de :

PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO
PRODUCTOS ALIMENTARIOS
621013 Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías..... 3,50 %
621021 Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja..... 3,50 %
621048 Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías..... 3,50 %
621056 Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías..... 3,50 %
621064 Venta de productos lácteos. Lecherías. 3,50 %
621072 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.. 3,50 %
621080 Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías..... 3,50 %
621099 Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería..... 3,50 %
621102 Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados de productos en general)..... 3,50 %
ESTA CLASIFICACION DEBERA SER UTILIZADA SOLA Y EXCLUSIVAMENTE POR AQUELLOS RESPONSABLES EN CUYOS ESTABLECIMIENTOS LA DISCRIMINACION POR

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados

H. Cámara Diputados
31
San Luis

PRODUCTOS ALIMENTARIOS NO PUEDA SER EFECTUADA

CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR

622028 Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco..... 4,10 %

622036 Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar..... 4,10 %

TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO

623016 Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto..... 3,50 %

623024 Venta de tapices y alfombras..... 3,50 %

623032 Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles..... 3,50 %

623040 Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas,etc.) 3,50 %

623059 Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado..... 3,50 %

623067 Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías..... 3,50 %

623075 Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.. 3,50 %

ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

624012 Venta de artículos de madera excepto muebles..... 3,50 %

624020 Venta de muebles y accesorios. Mueblerías..... 3,50 %

624039 Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música.. 3,50 %

624047 Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías..... 3,50 %

624055 Venta de artículos de librería, papelería y oficina.Librerías y papelerías 3,50 %

624063 Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadoras, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos..... 3,50 %

624071 Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías y ferreterías..... 3,50 %

624098 Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca..... 3,50 %

624101 Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías..... 3,50 %

624128 Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías..... 3,50 %

624136 Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias..... 3,50 %

624144 Venta de semillas, abonos y plaguicidas..... 3,50 %

624152 Venta de flores y plantas naturales y artificiales..... 3,50 %

624160 Venta de garrafas y combustibles

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
32
San Luis

sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)..... 2,30 %

624179 Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)..... 3,50 %

624187 Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas..... 3,50 %

624195 Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares..... 3,50 %

624209 Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios..... 3,50 %

624217 Venta de sanitarios..... 3,50 %

624225 Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación..... 3,50 %

624233 Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)..... 3,50 %

624241 Venta de máquinas y motores y sus repuestos..... 3,50 %

624268 Venta de vehículos automotores nuevos. 3,50 %

624276 Venta de vehículos automotores usados. 3,50 %

624284 Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores..... 3,50 %

624292 Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control..... 3,50 %

624306 Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica..... 3,50 %

624314 Venta de joyas, relojes y artículos conexos..... 3,50 %

624322 Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates..... 3,50 %

624330 Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates. 3,50 %

624349 Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos..... 3,50 %

624381 Venta de artículos no clasificados en otra parte..... 3,50 %

624403 Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios..... 3,50 %

ESTA CLASIFICACION DEBERA SER UTILIZADA SOLA Y EXCLUSIVAMENTE POR AQUELLOS RESPONSABLES EN CUYOS ESTABLECIMIENTOS LA DISCRIMINACION POR PRODUCTOS NO PUEDA SER EFECTUADA

624500 Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte..... 3,50 %

Restaurantes y hoteles

EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE MESA Y/O EN MOSTRADOR

631019 Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)..... 3,50 %

631027 Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías.

Sec. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis
H. Cámara Diputados FOLIO 33 San Luis

"grills", "sanck bars", "fast foods" y parrillas..... 3,50 %
631035 Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés y similares (sin espectáculo)..... 3,50 %
631043 Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías. 3,50 %
631051 Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té..... 3,50 %
631078 Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo..... 3,50 %

SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO
632015 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora..... 3,50 %
632023 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones..... 3,50 %
632031 Servicios prestados en alojamientos por hora..... 15,00 %
632090 Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte..... 3,50 %

7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Transportes y almacenamiento

TRANSPORTE TERRESTRE
711128 Transporte ferroviario de carga y de pasajeros..... 3,50 %
711217 Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos)..... 3,50 %
711225 Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera..... 3,50 %
711315 Transporte de pasajeros en taxímetros y remises..... 3,50 %
711322 Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)..... 3,50 %
711411 Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares..... 3,50 %
711438 Servicios de mudanza..... 3,50 %
711446 Transporte de valores, documentación, encomiendas similares..... 3,50 %
711519 Transporte por oleoductos y gasoductos 3,50 %
711616 Servicios de playas de estacionamiento 3,50 %
711624 Servicios de garajes..... 3,50 %
711632 Servicios de lavado automático de automotores..... 3,50 %
711640 Servicios prestados por estaciones de servicio..... 3,50 %

H. Cámara Diputados
FOLIO
34
Leg.

711691 Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer)..... 3,50 %

TRANSPORTE POR AGUA

712116 Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros..... 3,50 %

712213 Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros..... 3,50 %

712310 Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.).... 3,50 %

712329 Servicios de guarderías de lanchas..... 3,50 %

TRANSPORTE AEREO

713112 Transporte aéreo de pasajeros y de carga..... 3,50 %

713228 Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)..... 3,50 %

SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE

719110 Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.)

Ingresos por comisiones y/o bonificaciones..... 4,10 %

Ingresos por productos o servicios propios..... 3,50 %

719218 Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)..... 3,50 %

Comunicaciones

720011 Comunicaciones por correo, telégrafo y télex..... 2,30 %

720038 Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión..... 2,30 %

720046 Comunicaciones telefónicas, base imponible general..... 2,30 %

Comunicaciones telefónicas, de intermediación..... 4,10 %

720097 Comunicaciones no clasificados en otra parte..... 2,30 %

8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES), ALQUILER, ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Operaciones y servicios financieros

ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

810118 Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos..... 4,10 %

810215 Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras..... 4,10 %

810223 Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y

INFORMACIÓN RECIBIDA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
35
San Luis

otros inmuebles..... 4,10 %
810231 Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito. 4,10 %
810290 Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa) 4,10 %
810312 Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas..... 4,10 %
810320 Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles..... 4,10 %
810339 Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito..... 4,10 %
810428 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas..... 2,50 %
810436 Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas..... 4,10 %
810440 Administradoras de Fondo de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondo Común de Inversión..... 3,50 %
810441 Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios..... 4,10 %

Seguros
820016 Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros..... 4,10 %
820017 Servicios prestados por las Aseguradoras de trabajos..... 3,50 %
820091 Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)..... 4,10 %

Bienes inmuebles y servicios técnicos y profesionales excepto los sociales y comunales, y alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo

BIENES INMUEBLES
831018 Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmueble de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc..... 4,10 %
Si se trata de inmueble propio..... 3,50 %
831026 Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.).. 3,50 %

SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES
832111 Servicios jurídicos. Abogados..... 3,50 %
832138 Servicios notariales. Escribanos..... 3,50 %
832219 Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines..... 3,50 %

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados

H. Cámara Dipu
FOLIO
36
San Luis

832316 Servicios de elaboración de datos y computación ..... 3,50 %
832413 Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos..... 3,50 %
832421 Servicios geológicos y de prospección.. 3,50 %
832448 Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte..... 3,50 %
832456 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos..... 3,50 %
832464 Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomo, navales, etc. 3,50 %
832510 Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)..... 3,50 %
Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones..... 4,10 %
832529 Servicios de investigación de mercado.. 3,50 %
832928 Servicios de consultoría económica y financiera..... 3,50 %
832936 Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores..... 3,50 %
832944 Servicios de gestoría e información sobre créditos..... 3,50 %
832952 Servicios de investigación y vigilancia..... 3,50 %
832960 Servicios de información. Agencias de noticias..... 3,50 %
832979 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas)..... 3,50 %

ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
833010 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)..... 3,50 %
833029 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)..... 3,50 %
833037 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)..... 3,50 %
833045 Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal).. 3,50 %
833053 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte..... 3,50 %

9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES

Administración Pública y defensa
910015 Administración Pública y defensa..... 0,00 %

Servicios de saneamiento y similares
920010 Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, de-

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados
37
San Luis

sinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)..... 3,50 %

Servicios sociales y otros servicios comunales conexos

INSTRUCCION Y ENSEÑANZA

931012 Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etc..... 3,50 %

INVESTIGACIONES Y CIENCIAS

932019 Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos..... 3,50 %

SERVICIOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS; OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA

933112 Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares..... 3,50 %

933120 Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas..... 3,50 %

933139 Servicios de análisis clínicos. Laboratorios..... 3,50 %

933147 Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares..... 3,50 %

933198 Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte..... 3,50 %

933228 Servicios de veterinaria y agronomía.. 3,50 %

SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

934011 Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares..... 3,50 %

SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES

935018 Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)... 0,00 %

SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

939110 Servicios prestados por organizaciones religiosas..... 0,00 %

939919 Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte..... 0,00 %

Servicios de diversión, esparcimiento y servicios culturales

SERVICIOS RELACIONADOS CON PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, RADIO, TELEVISION, OBRAS, ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.

941115 Producción de películas cinematográficas y de televisión..... 3,50 %

941123 Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos..... 3,50 %

941212 Distribución y alquiler de películas cinematográficas..... 3,50 %

Cámara Diputados FOLIO 38

941220 Distribución y alquiler de películas para video..... 3,50 %
941239 Exhibición de películas cinematográficas..... 3,50 %
941328 Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuito cerrado de televisión y retransmisoras de radio y televisión)..... 3,50 %
941417 Producciones y espectáculos teatrales y musicales..... 3,50 %
941425 Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical..... 3,50 %
941433 Servicios relacionados con espectáculos relacionados teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)..... 3,50 %
941514 Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas..... 3,50 %

SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.

942014 Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte..... 3,50 %

SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

949019 Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabarets, whiskeria y similares con o sin espectáculos..... 15,00 %
949027 Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y similares)..... 3,50 %
949035 Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, "pool" y "bowling", juegos electrónicos, etc.)..... 3,50 %
949043 Producción de espectáculos deportivos..... 3,50 %
949051 Actividades deportivas, profesionales. Deportistas..... 3,50 %
949094 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y "studs", alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)..... 3,50 %

Servicios personales y de los hogares

SERVICIOS DE REPARACION DE ARTICULOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES

951110 Reparación de calzado y otros artículos de cuero..... 3,50 %
951218 Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal..... 3,50 %
951315 Reparación de automotores, motocicletes y sus componentes..... 3,50 %
951412 Reparación de relojes y joyas..... 3,50 %
951919 Servicios de tapicería..... 3,50 %

TAQUIGRAFIA
H. Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
39
San Luis

951927 Servicios de reparación no clasificados en otra parte..... 3,50 %

SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO

952028 Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías..... 3,50 %

SERVICIOS DOMESTICOS

953018 Servicios domésticos. Agencias..... 3,50 %

SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

959111 Servicios de peluquería. Peluquerías. 3,50 %
959138 Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza..... 3,50 %
959219 Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos..... 3,50 %
959928 Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos..... 3,50 %
959936 Servicios de higiene y estética corporal..... 3,50 %
959944 Servicios personales no clasificados en otra parte..... 3,50 %

10. ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS
Actividades no clasificadas en otra parte

000000 Actividades no clasificadas en otra parte..... 3,50 %

Art. 11º.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los Pesos sesenta mil ($ 60.000,00.) podrá agrupar las bases imponibles en las declaraciones juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.

Art. 12º.- Los contribuyentes productores de Bienes y/o Servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios directos al público, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.

Art. 13º.- Establécese una única categoría de contribuyentes prevista en el artículo 197º del Código Tributario de la Provincia.

Art. 14º.- Las actividades que se enuncian, abonarán un Impuesto mínimo anual, como se consigna a continuación:

Actividad		Monto Anual a Pagar
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabaretes, whiskerías y similares, con o sin espectáculos	$ 6.000.-

Cámara de Senadores
Poder Legislativo
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 40 San Luis

632031 Servicios prestados por alojamiento por hora: por habitación $ 860.-

Demás actividades $ 360.-

Para contribuyentes que inicien o cesen su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad tomando como entera la fracción de mes.

Art. 15º.- a) Se establece como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

6 y 1..... los días 12
2 y 3..... los días 13
4, 5 y 6..... los días 14
7, 8 y 9..... los días 15

Para presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto se fija como vencimiento el día 17/02/98.

b) Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las declaraciones juradas de anticipos y/o la declaración jurada anual se presentarán en la forma que determinan los organismos del Convenio.

Art. 16º.- Se establece que el pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.

CAPITULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

Art. 17º.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el artículo 198º del Código Tributario y que no se encuentran específicamente previstos en los artículos siguientes, tributarán una alícuota del diez por mil (10 %o).-

Art. 18º.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que Pesos siete ($ 7,00.), este será el monto del impuesto que corresponderá ingresar.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en el párrafo anterior, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los agentes de retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección. Las resoluciones que denieguen la liberación citada, podrán ser recurridas conforme a los Capítulos Primero y Segundo del Título Décimo del Libro Primero de la Ley Nº 3883 y sus modificaciones.

Art. 19º.- El impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los artículos siguientes.

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
41
San Luis

IMPUESTOS PROPORCIONALES

Art. 202.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación :

a) Del seis por mil (6 ‰)

1. Los giros bancarios, telegráficos, postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuada en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de Pesos uno ($ 1,00.-).

2. Los contratos de compra-venta de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior, el impuesto se pagará sobre las liquidaciones;

b) Del diez por mil (10 ‰):

1. Los contratos de compra-venta, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción.

Tratándose de automotores, el impuesto no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, vigente a la fecha de la operación. Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravámen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un veinte por ciento (20 %);

2. Los reconocimientos de obligaciones;

3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;

4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;

5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;

6. Los contratos de mutuo;

7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;

8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos.

9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;

10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;

11. Los contratos de prenda con registro y warrants;

12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;

13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis
FOLIO 42

14. Los contratos de proveeduría o suministro a reparticiones públicas;
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas, de cesión de crédito y de constitución de prenda sobre el mismo;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;
18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Los contratos de cesión otorgados por cualquier autoridad administrativa, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas;
21. Las transferencias de bosques, minas y canteras.
22. Las declaraciones de reconocimiento de dominio o condominio sobre bienes inmuebles;
23. Las daciones en pago de bienes inmuebles;
24. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
25. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluídos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
26. Las transferencias de construcciones o mejoras que tengan carácter de inmueble por accesión física;
27. Todo acto o contrato sobre bienes muebles o créditos incluídos la constitución de hipoteca, su prórroga o ampliación, de cesión de crédito y de prenda, realizados en virtud de lo preceptuado por el artículo 16º inc. b) de la Ley Nº 17.801.

c) Del treinta por mil (30 %o):

1) Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
2) Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realice en virtud de lo preceptuado por el artículo 16º inc. b) de la Ley 17.801.-

Art. 210.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el cinco por mil (5 %o), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis
Cámara Diputados
FOLIO
43

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del uno por mil (1‰) sobre el monto asegurado cuando éste exceda de Pesos diez mil ($ 10.000,00.-). Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;

3. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.

El impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al fisco por los mismos, bajo declaración jurada;

4. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el medio por mil (0,50 ‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;

5. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al uno por mil (1 ‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante declaración jurada.

Art. 229.- Las operaciones a que se refiere el artículo 225º del Código Tributario, cuando no consten en instrumentos gravados, pagarán el impuesto de la siguiente forma:

1. Los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

a) Con el dos por mil (2 ‰) trimestral: el crédito acordado en relación al tiempo computándose como entero las fracciones de mes;

b) Con el dos con cincuenta centécimos por mil (2,50 ‰) trimestral las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos. Estos impuestos estarán a cargo de los titulares. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.

Art. 230.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscriptos directamente a su orden:

a) Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el veinte por mil (20 ‰);

b) Los pagarés con vencimiento fijo, el diez por mil (10 ‰);

c) Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del cinco por mil (5 ‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al tres por ciento (3 %) anual.

Este impuesto estará a cargo de los depositantes y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.

Art. 240.- Las entidades financieras actuarán como agentes de retención del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.

Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Asesor Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 44
San Luis
INFORMÁTICA
H. Cámara Diputados
San Luis

Art. 25º.- Quedan excluídas del pago del Impuesto a los Sellos, todas las operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley Nº 4.979.

IMPUESTOS FIJOS

Art. 26º.- El impuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 219º del Código Tributario será de Pesos treinta y siete ($ 37,00.-).

Art. 27º.- El impuesto a que se refiere el artículo 231º del Código Tributario será el siguiente :

a) De Pesos doce con cincuenta centavos ($12,50.) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;

b) De Pesos treinta y ocho ($ 38,00.-) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.

Art. 28º.- Pagarán un impuesto de Pesos mil ($ 1.000,00.-) los actos, contratos u operaciones cuya base imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el artículo 232º, último párrafo del Código Tributario.

Art. 29º.- Para los actos previstos en el artículo 230º del Código Tributario se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

Art. 30º.- Fíjase en Pesos setecientos sesenta ($ 760,00.-) la suma a que se refiere el inciso 24 del artículo 235º del Código Tributario.

CAPITULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

Art. 31º.- El impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario (Ley Nº 3.883) se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1. Para vehículos automotores (excepto motocicletas, ciclomotores, motofurgonetas, microcoupés) y acoplados de carga modelos 1987 y posteriores, aplicando la alícuota del dos con cinco décimos por ciento (2,5 %) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

A los fines de la determinación del valor de los vehículos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente el que fuere mayor.

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

3. Para los vehículos indicados en el punto 1, modelo 1986 y anteriores, el impuesto será el determinado en las escalas que se especifican en las tablas I, II, III y IV.

TABLA Nº I

AUTOMOVILES - RURALES - AMBULANCIAS Y AUTOS FUNEBRES (EN PESOS)

AÑO	HASTA 800KG.	DESDE 800KG HASTA 1000KG	DESDE 1001KG HASTA 1151KG	DESDE 1151KG HASTA 1350KG	MAS DE 1350KG
86	83	112	123	153	157
85	74	101	111	137	141
84	67	91	100	123	127
83	60	82	90	111	114
82	54	73	81	100	103
81	49	66	73	90	92
80	44	59	65	81	[illegible]
79	39	53	59	73	75
78	35	48	53	65	67
77y ant.	32	40	47	55	61

H. Cámara Diputados
FOLIO
46

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

TABLA Nº II

CAMIONES - CAMIONETAS -PICKUPS JEEPS Y FURGONES (EN PESOS)*

AÑO	HASTA 1.200KG	DE 1.201 A 4.000KG	DE 4.001KG A 10.000KG	DE 10.001 A 16.000KG	MAS DE 16.000KG
86	85	124	205	372	774
85	77	111	195	355	737
84	75	[illegible]	186	338	66
83	69	99	167	[illegible]	576
82	62	81	147	239	[illegible]
81	50	73	133	22[illegible]	457
80	45	66	118	2[illegible]2	402
79	40	59	106	195	362
78	36	51	94	167	318
77 y ant.	30	42	84	152	2

*Según peso máximo.

TABLA Nº III

ACOPLADOS DE CARGA (EN PESOS)

AÑO	HASTA 3.000KG	DE 3001KG A 10.000KG	DE 10.001KG A 20.000KG	DE 20.001KG A 30.000KG	MAS DE 30.000KG
86	17	34	113	209	398
85	16	32	108	191	274
84	13	31	103	182	261
83	12	28	94	166	255
82	11	25	84	147	21[illegible]
81	10	22	[illegible]	130	19[illegible]
80	9	20	70	1[illegible]	2
79	8	18	62	108	155
78	7	16	56	97	1[illegible]9
77y ant.	6	14	50	86	12

[illegible]

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados

TABLA Nº VI

MOTOCICLETAS - MOTONETAS CON O SIN SIDECAR - MOTOFURGONES Y CICLOMOTORES.(EN PESOS)

AÑO	HASTA 50CC	DE 51 CC A 150CC	DE 151 CC A 240CC	DE 241 CC A 500CC	DE 501 CC A 750CC	MAS DE 750CC
97	40	80	100	150	187	350
96	35	72	92	143	178	332
95	30	66	87	135	169	314
94	28	62	82	128	160	295
93	26	55	77	120	151	277
92	24	48	72	113	140	259
91	22	42	67	105	131	240
90	20	36	62	98	122	222
89	18	34	57	90	111	204
88	16	32	52	83	102	185
87	15	30	47	75	92	167
86	13	28	42	68	83	148
85	12	26	37	60	74	130
84	11	23	32	53	65	112
83	10	19	28	45	56	93
82	9	16	23	38	52	75
81y ant.	8	14	20	35	50	70

Art. 32º.- Exímese del pago de este impuesto a los vehículos modelos 1.972 y anteriores.

INFORMACIÓN PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados

48

TABLA Nº V

ACOPLADOS DE TURISMO - CASAS RODANTES
TRAILERS Y SIMILARES(EN PESOS)

AÑO	HASTA 150KG	DE 151KG A 400KG	DE 401KG A 800KG	DE 801KG A 1.800KG	MAS DE 1800KG
97	93	168	311	756	1597
96	85	152	281	684	1445
95	66	144	267	650	1378
94	53	120	223	543	1147
93	47	97	178	435	917
92	43	86	159	388	820
91	37	78	143	322	738
90	32	66	124	302	639
89	28	59	106	265	563
88	25	52	97	235	498
87	23	47	97	213	451
86	24	[illegible]	79	191	405
85	21	38	69	168	358
84	17	36	57	138	298
83	14	25	48	118	249
82	12	23	43	106	228
81	9	19	34	83	176
80y ant.	8	17	28	71	138

4.2. Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores: según tabla anexa VI.

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
48
San Luis

Los vehículos utilizados de manera que sus acciones se complementen recíprocamente, constituyendo lo que se denomina "Semiremolques" se clasificarán como dos vehículos separados, debiendo considerarse
la unidad tractora como camión (escala II) y la otra como acoplado (escala III).
1) Según peso bruto máximo.

TABLA N°IV

COLECTIVOS Y DEMAS TRANSPORTES DE PERSONAS (EN PESOS)*

AÑO	HASTA 1000KG	DE 1001KG A 3000KG	DE 3001KG A 10000KG	MAS DE 10000KG
86	71	122	763	1107
85	68	116	687	1054
84	62	111	618	1004
83	56	99	617	903
82	51	91	564	829
81	45	81	510	741
80	43	75	464	675
79	39	67	418	608
78	34	61	380	555
77 y ant.	30	56	343	500

*Excepto automóviles.

4. Para el resto de vehículos, el impuesto que se especifica en las escalas siguientes, para cada caso:

4.1. Acoplados de Turismo, Casas Rodantes, Trailers y similares: según tabla V.

INFORMACION [illegible]
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
50
San Luis

Art. 33º.- El monto del impuesto resultante de la aplicación de este capítulo podrá abonarse hasta en cinco cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

1º cuota	07/04/97
2º cuota	05/06/97
3º cuota	05/08/97
4º cuota	06/10/97
5º cuota	05/12/97

Fíjase el importe mínimo de cada cuota en Pesos Diez ($ 10,00.-).

CAPITULO QUINTO

IMPUESTO A LA VENTA DE LOTERIA

Art. 34º.- El impuesto a venta de billetes de lotería y números de rifa establecido en el artículo 261º, del Código Tributario se pagará de la siguiente manera:

a) Sobre los billetes de loterías de otras Provincias se aplicará la tasa que se estipule previo convenio de reciprocidad con los Gobiernos de las mismas, no pudiendo ser inferior al veinte por ciento (20 %);

b) Sobre los números de rifa, tómbola, bonos y en general toda venta que represente una participación en sorteos autorizados en beneficios de instituciones radicadas dentro de la jurisdicción provincial el cinco por ciento (5 %), y las autorizadas en beneficio de las instituciones de extraña jurisdicción el veinte por ciento (20 %).-

Sr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

TITULO TERCERO

TASAS

CAPITULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

Art. 35º.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 321º del Código Tributario, la suma de Pesos cuarenta ($ 40,00) al iniciarse el trámite, más la suma de Pesos cuarenta ($ 40,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

Art. 36º.- De conformidad a lo establecido en el artículo 298º y concordantes del Código Tributario, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) El treinta por mil (30 %o):
a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
c) Los juicios de reivindicación;
d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva y los juicios sucesorios;
e) Los juicios por cumplimiento de contrato;

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

f) Los juicios contenciosos administrativo con monto determinado o determinable, excepto el punto b) del inciso 3 del artículo 38º;
g) Los juicios de monto determinado o determinable;

2) El quince por mil (15 %o):
a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
b) Los juicios de mensura;
c) Los juicios de deslinde;
d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
g) Las liquidaciones con o sin quiebra;
h) Las liquidaciones de sociedades conyugales;
i) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
j) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
k) Los interdictos y acciones posesorias;

3) El siete y medio por mil (7,50 %o):
a) Los juicios de amojonamiento;
b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
d) Los juicios periciales.-

Art. 37º.- Pagarán una tasa fija de:
1) Pesos cuarenta ($ 40,00.-):
a) Por derecho de rubricación de libros, por cada libro;
b) Los exhortos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
c) La inscripción, toma de razón o anotación en el Registro Público de Comercio de cualquier tipo de acto jurídico;
d) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;

2) Pesos cincuenta ($ 50,00.-), por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna.

3) Pesos cincuenta ($ 50,00.-)
a) La autorización para ejercer el comercio;
b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
c) Los procesos de examen de libros por los socios;
d) Los procesos de pedido de copia y la renovación de títulos.-

4) Pesos cien ($ 100,00.-): Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, por cada recurso a excepción del recurso de casación, de reposición y aclaratoria.-

5) Pesos cien ($ 100,00.-): Por la inscripción en la matrícula de martilleros y de comerciantes.-

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis
Cámara Diputados FOLIO 52 San Luis

6) Pesos dos mil quinientos ($ 2.500,00.-): Los juicios contencioso administrativo de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.-

Art. 389.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el artículo 320º del Código Tributario.-

CAPITULO SEGUNDO

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 390.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, Capítulo Primero del Código Tributario, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

A - DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL

I - De Pesos tres ($ 3,00.-):
a) Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas en calidad de sobre tasa, por foja;
b) Por cada copia simple de acta, por foja;
c) Por legalización por la Dirección;
d) Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;
e) Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;
f) Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición.-

II - De Pesos tres con cincuenta ($ 3,50.-):
a) Por la inscripción en Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o autos interlocutorios excepto las que se declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de Pesos uno ($ 1,00) por foja;
b) Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos;
c) Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina;
d) Por cada licencia de inhumación de cadáveres;
e) Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos.-

III - De Pesos diez ($ 10,00.-):
a) Por la inscripción de resoluciones judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;
b) Por la inscripción de emancipaciones;
c) Por la inscripción de partida de extraña jurisdicción;
d) Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno.

IV - De Pesos quince ($ 15,00.-):
a) Por cada libreta de familia;
b) Por expedición de certificados negativos, de no inscripción;

H. Cámara Diputados FOLIO 52 San Luis

B - DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

I - De Pesos uno con cincuenta centavos ($ 1,50):
Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.-

II - De Pesos tres ($ 3,00):

a) Por actualización de certificados de la Ley Nº 17.801 requeridos dentro del primer semestre de expedición;
b) Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;
c) Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción.-

III - De Pesos cinco ($ 5,00):

a) Por actualización de certificado de la Ley Nº 17.801, requeridos fuera del primer semestre de expedición, por semestre o fracción;
b) Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción.-

IV - De Pesos nueve ($ 9,00)

a) Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;
b) Por la inscripción en el Registro de Anotaciones Personales de institución o declaratoria de herederos, por cada heredero, sin perjuicio de las tasas que correspondan por inscripción en el Registro de Anotaciones Reales;
c) Por anotación a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 14.005;
d) Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las sesiones, resciciones o resoluciones de los mismos (Ley Nº 19.724).-

V - De Pesos doce con cincuenta centavos ($ 12,50-):

a) Por reposición de recursos registrales a que se refieren los artículos 11º y 14º de la Ley Nº 3.394 y sus modificatorias;
b) Por informe que expida el Registro, de propiedad inmueble o persona;
c) Por certificado de la Ley Nº 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble;
d) Por verificación de estudios de dominio, por cada inmueble;
e) Por la anotación preventiva a que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 14.005;
f) Por anotaciones de transferencias a que se refiere el artículo 10º de la Ley Nº 14.005;
g) Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Estas sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.

Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
54
San Luis

VI - De Pesos Veinte ($ 20,00):
a) Por informe que expida el Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente;
b) Por certificado de la Ley Nº 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, con carácter de urgente, tratándose de inmuebles que se dividen, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.

VII - De Pesos veintiocho ($ 28,00):
a) Por la inscripción preventiva a que se refiere el artículo 38º de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias;
b) Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nº 19.724, por cada inmueble afectado;
c) Por certificado de la Ley Nº 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.

VIII - De Pesos veinte ($ 20,00):
a) Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales, cuando la base imponible del impuesto inmobiliario de la propiedad inmueble respectiva no supere la suma de Pesos cuatrocientos ($ 400,00);
b) Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nº 19.724, por cada inmueble.

IX - De Pesos cuarenta ($ 40,00): por las inscripciones a que se refiere el punto VIII);
a) Precedente, cuando la base imponible del impuesto inmobiliario sea igual o supere la suma de Pesos cuatrocientos ($ 400,00).

X - Se pagará una sobretasa de Pesos dos ($ 2,00) por cada uno de los servicios que presta el Registro de la Propiedad Inmueble con destino a financiar el gasto que demande la conversión del sistema registral, al sistema establecido por la Ley Nº 17.801.

El producido de este recurso se depositará en una cuenta bancaria especial y su utilización se efectuará en las formas y condiciones que disponga el Poder Ejecutivo.

XI - Todos los instrumentos otorgados fuera de la provincia y que deban ser inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble en virtud de la aplicación de las Leyes Nº 1.795 y Nº 22.172 o cualquier convenio interjurisdiccional y los otorgados en virtud de la aplicación de la Ley Nº 17.801, artículo 16º inciso d) abonarán una tasa especial adicional con destino al Fondo Social de la Salud, del tres por mil (3 ‰) sobre el importe declarado o sobre la base imponible del Impuesto Inmobiliario cualquiera sea el mayor. Si no se declara monto, o éste fuera indeterminable, se abonará una tasa adicional fija de Pesos cuarenta y siete ($ 47,00).

El producido de este recurso se depositará en una cuenta bancaria especial, en la forma y condiciones que disponga el Poder Ejecutivo.-

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

C - DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS-AREA RENTAS

I - De Pesos cuatro con cincuenta centavos ($ 4,50):
a) Por duplicado de formularios que se expidan a solicitud del interesado;
b) Por cada certificación o constancia.-
II - De Pesos cinco ($ 5,00):
Por las solicitudes de facilidades de pagos ordinarias.-
III - De Pesos nueve ($ 9,00):
Por las solicitudes de pago extraordinarias.
IV - De Pesos uno con cincuenta centavos ($ 1,50):
Por la liquidación de deudas tributarias provinciales en mora, excepto las correspondientes al año fiscal en curso, por cada juego de formularios.
Los montos establecidos en los puntos II y III precedentes se duplicarán en los casos de deudas derivadas de planes de facilidades caducos y se triplicarán si las deudas por las que se solicitan facilidades se encuentran demandadas judicialmente.

D - DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS-AREA GEODESIA Y CATASTRO

I - De Pesos uno ($ 1,00):
a) Certificado o informes catastrales o de avalúos por inmueble y por año;
II - De Pesos cuatro con cincuenta centavos ($4,50):
a) Por copia restituciones;
b) Por copia de planos, cada una.
III - De Pesos cinco ($ 5,00):
Por copia heliográfica mapa provincial.
IV - De Pesos doce con cincuenta centavos ($ 12,50):
Por copia registro gráfico.
V - De Pesos cinco ($ 5,00):
Por fotograma de 23 x 23.
VI - De Pesos Diez ($ 10,00):
Por fotograma de 50 x 60.
VII - De Pesos dos ($ 2,00):
Por cada fotocopia simple.-

E - DIRECCION PROVINCIAL DE MINERIA

I - Por la solicitud de :	
a) Grupos mineros	$ 20,00
b) Minas vacantes mensuradas	$ 140,00
c) Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad	$ 68,00
d) Ampliación de pertenencia	$ 35,00
e) Título definitivo de la propiedad minera	$ 35,00
f) Inscripción de apoderados, peritos o martilleros	$ 14,00
g) Socavón	$ 35,00
h) Rescate	$ 60,00
i) Planos catastrales o mapas de la Provincia	$ 14,00
j) Inscripción en Registro de Productores Mineros	$ 14,00
k) Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales	$ 34,00
II - a) Por aprobación de mensura	$ 25,00
b) Por inscripción de contratos de arrendamiento	$ 17,00

Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Prosecretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Prosecretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 56 San Luis

c) Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Mineria $ 14,00
d) Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhibiciones $ 17,00
e) Por los recursos de reconsideración o apelación $ 20,00
f) Por certificados o constancia de asientos $ 7,00

III - a) por la solicitud de cateo, por cada unidad $ 14,00
b) Por la primera foja de denuncio de mina y/o cantera $ 35,00
c) Por la concesión de yacimientos $ 50,00
d) Por mejora, demasias, servidumbres y prórrogas $ 22,50
e) Por cada copia de planos de mensura o croquis $ 14,00

IV - a) Por cada certificado catastral $ 7,00
b) Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares $ 7,00
c) Por cada oficio que libre la Autoridad Minera $ 7,00
d) Por inscripción en el Registro correspondiente $ 7,00
e) Por inscripción de cada contrato $ 17,00
f) Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales $ 17,00
g) Por pedido de desarchivo $ 9,00

F - POLICIA DE LA PROVINCIA

I - DIVISION ANTECEDENTES PERSONALES

a) Cédula de identidad $ 10,00
b) Certificados y constancia $ 5,00

Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.

c) Autenticación de copias o firmas (cada una) $ 5,00

Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.

II - DIVISION CRIMINALISTICA

a) Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria:
b) Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o peritos $ 5,00

III - CUERPO DE TRANSITO

a) Inscripción de baja en los registros $ 5,00
b) Servicios de grúas $ 20,00
c) Depósito de vehiculos en playa de secuestro, por día o fracción:
1- camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores $ 5,00
2- automóviles $ 3,00
3- vehículos menores $ 1,00

H. Cámara de Diputados
FOLIO
57
San Luis

IV - SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD BANCARIA DE DIRECCION DE COMUNICACIONES

a) Alarma para empresas prestadoras de servicios:

1- derecho anual para operar en la Provincia	$ 100,00
2- por cada equipo o central receptora de señales, por año	$ 30,00
3- por falsas alarmas	$ 5,00
4- por solicitud de inspección	$ 10,00
5- por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia	$ 20,00
6- por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año	$ 5,00
7- por verificación técnica, obligatoria posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación	$ 10,00

b) Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radiollamadas:

1- Derecho anual para operar en la Provincia	$ 100,00
2- Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas	$ 10,00
3- Por la aprobación de equipos a fabricar	$ 100,00

V - SERVICIOS PRESTADOS A AGENCIAS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS

a) Derecho anual para funcionar en la Provincia	$ 50,00
b) Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año	$ 5,00
c) Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual	$ 10,00
d) Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año	$ 20,00
e) Por solicitud de aperturas	$ 100,00
f) Por habilitación de libros o registros	$ 20,00

VI - SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

a) Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles	$ 30,00

VII - BRIGADA DE EXPLOSIVOS

Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares $ 30,00

VIII - SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES

Cámara Diputados FOLIO 58 San Luis

a) Por peritaje que efectúa la División Sustracción de automotores $ 10,00
b) Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada, etc. $ 20,00

Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.

IX – CUERPO DE CABALLERIA

a) Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería $ 15,00
b) Por estadía diaria de cada animal $ 10,00
c) Por forraje diario de cada animal $ 5,00

X – DIVISION BOMBEROS

a) Instalaciones contra incendio:
1) Para habilitar una instalación contra incendio $ 100,00
2) Para inspeccionar una instalación contra incendio $ 30,00
b) Desagotes:
1) Hasta 10.000 litros $ 50,00
2) Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros $ 20,00
c) Buceo:
1) Por hombre buzo, por hora $ 100,00
d) Explosivos:
1) Habilitación de polvorines $ 100,00
2) Por inspección de pirotecnia $ 30,00
3) Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos $ 50,00
4) Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo $ 50,00
5) Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo $ 200,00
6) Por habilitación de venta de pirotecnia $ 50,00
e) Servicio contra incendio Aeropuerto Local:
1) Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local $ 100,00

El Jefe de Policía de la Provincia de San Luis; está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

G – SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD INTEGRAL

I – MATRICULAS

a) De Pesos setenta y cinco con ochenta centavos ($ 75,80):

Médicos, médicos de trabajo (Ley Nº 19.587), Odontólogos, Bioquímicos, Autorizados para análisis clínicos, Radiólogos, Farmacéuticos;

H. Cámara Diputados
FOLIO 58
San Luis

INFO... ...ARA
H. Cámara Diputados
San Luis

b) De Pesos cincuenta y ocho con treinta centavos ($ 58,30):

Obstetras, Dietistas, Nutricionistas, Dietistas-Nutricionistas, Químicos, Fonaudiólogos, Fisioterapeutas, Terapistas en general, Terapistas Ocupacionales, Musicoterapistas, Secretaria Médica, Licenciado en Psicología, Psicólogos, Doctor en Servicio Social, Licenciado en Servicio Social, Asistente Social, Enfermeros Universitarios, Educadores Sanitarios, Visitadores de Higiene, Técnicos en Radiología, Técnicos en Estadística, Técnicos en Laboratorio, Clínicos Histopatológicos, Técnicos en Administración Hospitalaria, Técnicos en Aparatos Ortopédicos, Técnicos en Saneamiento Ambiental, Optico Técnico, Mecánico Dental Universitario, Especialista en Lentes de Contacto, Podólogos, Técnicos de higiene y Seguridad Industrial.-

c) De Pesos veintiséis con cincuenta centavos ($ 26,50):

Enfermeros, Enfermeros Profesionales, Instrumentistas, Quirúrgicos, Auxiliares de Oftalmología, Auxiliares de Odontología, Auxiliares de Radiología, Auxiliares de Estadística y Registro Médico, Auxiliar de Anestesia y Hemoterapia, Auxiliar de Psiquiatría, Auxiliar de Farmacia, Auxiliar de Laboratorios Clínicos, Químicos y Bioquímicos.-

d) De Pesos catorce con ochenta centavos ($ 14,80):

Auxiliares de Enfermería, Agentes Sanitarios.-

II - HABILITACIONES

a) De Pesos tres mil seiscientos cincuenta y cinco ($ 3.655,00):

Hospitales Privados.-

b) De Pesos tres mil sesenta ($ 3.060,00):

Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Droguerías, Maternidades.-

c) De Pesos mil doscientos quince ($ 1.215,00):

Farmacias.-

d) De Pesos seiscientos siete con cincuenta centavos ($ 607,50) :

Centros, Servicios Médicos o Cruces, Establecimientos Odontológicos, Laboratorio de Análisis Clínico, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casas de Ortopedia, Casas de Optica y Lentes de Contacto, Servicios de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Nursery, Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimientos de venta de aparatos para sordos, Servicios Médicos para Industria y Comercio, Herboristería, Cambio de Estructura y/o Razón Social, Residencias Geriátricas.-

e) De Pesos doscientos cuarenta y tres ($ 243,00):

Consultorios Médicos y Odontológicos, Gabinetes de Kinesiología o Fisioterapias, Consultorio Obstétrico, Hogares Sustitutos Geriátricos.-

f) De Pesos ciento veintiuno con cincuenta centavos ($ 121,50) :

Gabinete de Podología o Pedicuría, Talleres de Mecánica Dental, Gabinete de Inyecciones, Gabinete de Nebulizaciones, otras habilitaciones no previstas expresamente.-

Exc. JOAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

III - AUTORIZACIONES

a) De Pesos ciento veinte ($ 120,00):
Modificación de capital social.
b) De Pesos cincuenta y siete ($ 57,00):
Autorización de microfilm (por cada microfilm).
c) De Pesos catorce con cincuenta ($ 14,50):
Aprobación de planos, cambio de direccion técnica, autorización de copias de títulos o certificación de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimientos habilitados, duplicado de credencial, inscripción de otros títulos o certificados universitarios o de post-grado no consignados, habilitación de libros diversos y otros trámites en los que debe intervenir la Subsecretaría de Estado de Salud Pública, para convalidar habilitaciones, títulos o autorizaciones no especificadas.

IV - CERTIFICADOS

a) De Pesos cinco ($ 5,00):
Médicos Especialistas, certificados varios, reconocimiento de certificados oficiales, de títulos extraviados, carrera médica, certificado de libre regencia, de óptica, de inscripción de matrícula, de cancelación de matrícula.-

V - APROBACION DE TEXTOS UNIVERSITARIOS

a) De Pesos sesenta ($ 60,00):
Carácter profesional, textos amplificados, textos varios.-
b) De Pesos ciento veinte ($ 120,00):
Establecimientos Privados.-

VI - DERECHO DE INSPECCION :

Para las habilitaciones previstas en el apartado II y las ya instaladas se pagará un derecho de inspección anual:

a) De Pesos cuatrocientos ochenta ($ 480,00) para los supuestos previstos en los puntos a) y b).
b) De Pesos doscientos cuarenta ($ 240,00) para los casos de los puntos c) y d);
c) De Pesos noventa y cinco ($ 95,00) para los casos contemplados en el punto e).-

VII - PROMOCION

Cuando la habilitación se gestiona para radicarse fuera de las ciudades de San Luis y Villa Mercedes, las tasas consignadas se reducirán en un setenta por ciento (70%). Igual reducción tendrán las tasas por matrículas cuando el profesional tenga su domicilio real fuera de las ciudades antes mencionadas.-

H - DIRECCION PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES E INSTITUCIONALES

Para el otorgamiento de personería jurídica, conformidad administrativa y reformas estatutarias que requieren autorización ejecutiva, se abonará:

a) Sociedades anónimas:

a.1) Hasta Pesos doce mil quinientos ($12.500,00) de capital:
Pesos doscientos cincuenta ($ 250,00)
a.2) Hasta Pesos treinta y siete mil ($37.000,00) de capital:
Pesos trescientos setenta ($ 370,00)
a.3) Hasta Pesos setenta y cuatro mil ($74.000,00) de capital:
Pesos cuatrocientos ochenta ($ 480,00)
a.4) Más de Pesos setenta y cuatro mil ($74.000,00) de capital:
Pesos setecientos cuarenta ($ 740,00).-
b) Sucursales o Agencias de Sociedades Anonimas:
Pesos ciento veinte ($ 120,00).-
c) Asociaciones con personeria Jurídica:
Pesos quince ($ 15,00).-

Las Sociedades Anónimas reconocidas por el Poder Ejecutivo y las autorizadas para establecer sucursales o Agencias en la Provincia, abonarán un derecho anual de inspección, de Pesos ciento veinte ($ 120,00.-), el que deberá ser satisfecho en el momento de solicitar ante la Dirección la autorización correspondiente para celebrar la Asamblea Anual Ordinaria o dentro de los quince (15) días de celebrada ésta en el supuesto de Asamblea Ordinaria unánime.-

CAPITULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y EXPEDICION DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADOS Y FRUTOS DEL PAIS

Art. 40º.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:
1) Marcas nuevas: Pesos quince ($ 15,00);
2) Renovación y transferencia de marca: Pesos ocho ($ 8,00);
3) Duplicado de certificado de marcas y señales: Pesos cinco ($ 5,00);
4) Señales nuevas: Pesos ocho ($ 8,00);
5) Renovación y transferencia de señales: Pesos cuatro con cincuenta centavos ($ 4,50).

B - Por los certificados de guías de campaña se tributará de la siguiente forma :
1) Vacunos, yeguarizos y mulares: Pesos uno con cuarenta centavos ($ 1,40), por cada animal;
2) Los restantes animales: Pesos cero con setenta centavos ($ 0,70), por cada uno;
3) Por cada certificado o guía de frutos o productos del país:
a) Pesos cero con setenta centavos ($ 0,70), por cada cuero vacuno, excepto frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como agentes de retención de esta tasa, conforme al artículo 337º, segundo párrafo del Código Tributario, Ley Nº 3883 y sus modificatorias, los que abonarán Pesos cero con treinta y cinco centavos ($ 0,35) por cada cuero vacuno;

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

H. Cámara Dip. San Luis
62

b) Pesos cero con setenta centavos ($ 0,70), por cada diez (10) kilogramos de lana, cerda o cuero de animal no vacuno;
c) Pesos cero con setenta centavos ($ 0,70), por cada mil (1.000) kilogramos de frutos o productos no especificados precedentemente.-

Art. 41º.- Por las guías de circulación interna o permiso de tránsito y autorizaciones para faenar se establecen las siguientes tasas:
A - Guías de circulación interna o permiso de tránsito: exentas;
B - Autorización para faenar:
1) Vacunos: Pesos cuatro con cuarenta centavos ($ 4,40), por cada animal;
2) Porcinos: Pesos cero con cuarenta centavos ($ 0,40), por cada animal;
3) Por cada uno de los demás animales: Pesos cero con veinte centavos ($ 0,20).

Art. 42º.- Las multas establecidas en el artículo 348º incisos c) y d) del Código Tributario, serán respectivamente de Pesos ciento doce ($ 112,00).-

CAPITULO CUARTO

DETERMINACION LEY Nº 1.795

Art. 43º.- De conformidad a lo establecido en el artículo 332º cuarto párrafo del Código Tributario se fija una tasa del tres por mil (3 %.) para los casos previstos en la Ley Nº 1.795.
Por el derecho de archivo que establece la misma Ley se fija la tasa del uno por mil (1 %o.). Estas alícuotas se aplicarán sobre la base imponible del Impuesto Inmobiliario correspondiente o valor de contrato si fuere mayor.-

TITULO CUARTO

RENTAS DIVERSAS

Art. 44º.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el artículo 398º del Código Tributario y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

TITULO QUINTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 45º.- Modifícase el Art. 3º de la Ley Nº 4.802, que quedará redactado de la siguiente forma: "Los Municipios, cualquiera sea su tipo, ingresarán al régimen establecido por la presente Ley suscribiendo con el Poder Ejecutivo Provincial un convenio operativo de adhesión. Este convenio se celebrará en base a las siguientes pautas :

a) La recaudación por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas y por las Tasas por expedición de Guías y Certificados de Ganado y Frutos del país ingresarán al Tesoro Provincial - Rentas Generales - y será la Dirección Provincial

H. Cámara Diputados
FOLIO
63
San Luis

Art. 45º.- Modifícase el Art. 3º de la Ley 4802, que quedará redactado de la siguiente forma: "Los Municipios, cualquiera sea su tipo, ingresarán al régimen establecido por la presente Ley suscribiendo con el Poder Ejecutivo Provincial un convenio operativo de adhesión. Este convenio se celebrará en base a las siguientes pautas:

a) La recaudación por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas y por las Tasas por expedición de Guías y Certificados de Ganado y Frutos del país ingresarán al Tesoro Provincial - Rentas Generales - y será la Dirección Provincial de Ingresos Públicos el agente recaudador responsable de tal gestión.

b) Los convenios regirán por año fiscal, pudiendo ser renovados mientras subsista el régimen de la presente Ley.

c) Los convenios de adhesión deberán ser suscriptos por el Titular del Departamento Ejecutivo Municipal, el Presidente de la Comisión Municipal o por el Intendente Comisionado y en representación del Gobierno de la Provincia de San Luis, por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, la Dirección Provincial de Contaduría General, La Dirección Provincial de Relaciones Laborales e Institucionales y la Subsecretaría de Estado de Hacienda de la Provincia de San Luis".

Art. 46º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las fechas establecidas en el calendario impositivo, las alícuotas y cuotas fijas de los diferentes tributos, cuando razones de índole económica, fiscal u operativas así lo aconsejen.

Art. 47º.- Déjase establecido que la facultad conferida por el artículo anterior, en ningún caso podrá afectar los recursos destinados a financiar el Plan Provincial de Crecimiento, Producción y Empleo 1996 - 1999.-

Art. 48º.- En caso que al 31 de diciembre de cada año no se sancione Ley Impositiva anual que reemplace a la presente, ésta se considerará automáticamente prorrogada por un nuevo ejercicio fiscal.

Art. 49º.- Esta Ley rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis, salvo el Capítulo Segundo del Título Segundo, que lo hará desde el primer día del mes inmediato siguiente al de la citada publicación.

Art. 50º.- Regístrese, comuníquese al Honorable Senado Provincial, conforme lo dispone el Art. 131º de la Constitución Provincial y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis.-

MARIO RAUL MERLO
Pres. Hon. Cám. de Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg. Hon. Cám. de Sen.
José Arnaldo Mirabile
Pres. Hon. Cám. de Dip.
Raúl Ernesto Ochoa
Sec. Leg. Hon. Cám. de Dip.

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Ley Nº 5129

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

Art. 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la Provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 1998.

Art. 2º.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los artículos 45º y 58º del Código Tributario se fija una tasa de Pesos cien ($ 100,00.-).-

Art. 3º.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1- Fíjanse en Pesos ciento cincuenta ($ 150,00.-) y Pesos tres mil ($ 3.000,00.-) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el artículo 52º del Código Tributario.

2- Para los incumplimientos de los deberes establecidos en los artículos 34º y 35º del Código Tributario: Pesos Ciento Cincuenta ($ 150.-). En caso de que el contribuyente reiterare la infracción por segunda vez en el período fiscal, la multa será de Pesos Trescientos ($ 300.-), y si lo hiciere en más oportunidades dentro del mencionado período el monto de la multa será de Pesos Un Mil Quinientos ($ 1.500.-).-

Si quien incumpliere fuere un agente de retención los montos de las multas establecidos en el párrafo anterior serán de Pesos Trescientos ($ 300.-), Pesos Seiscientos ($ 600.-) y Pesos Tres mil ($ 3.000.-) respectivamente.-

3- Por incumplimiento a las obligaciones a suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el art. 36º del Código Tributario, la multa será de pesos tres mil ($ 3.000.-).-

4- La graduación de multas a que se refiere el artículo 53º será la siguiente:

a- si la omisión fuera de hasta el 30% del tributo corresponde el 20% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa

JULIO FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Sec. Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Sec. Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 65 San Luis

b- si la omisión fuera de más del 30% y hasta el 50%, corresponde el 30% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
c- si la omisión fuera de más del 50% y hasta el 65% corresponde el 65% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
d- si la omisión fuera de más del 65% y hasta el 80% corresponde el 75% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
e- si la omisión fuera de más del 80% corresponde el 100% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.
Las multas establecidas en este artículo, que se abonen espontáneamente dentro de los diez (10) días de su notificación se reducirán en un cincuenta por ciento (50 %).

Sec. JUAN FEDERICO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Pcia. de San Luis

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCION PRIMERA
IMPUESTOS

TITULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPITULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

Art. 4º.- La proporción a que se refiere el artículo 156º del Código Tributario como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:
a) Para inmuebles urbanos edificados: el 80 % de la valuación fiscal;
b) Para inmuebles urbanos baldíos: el 80 % de la valuación fiscal;
c) Para inmuebles rurales: el 60 % de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.

Art. 5º.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1.Para propiedades rurales :

1.1-	hasta	$ 5.555	0,9 %

Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 66 San Luis

1.2- más de $ 5.555 y hasta	$ 7.603	1,0 %
1.3- más de $ 7.603 y hasta	$ 10.873	1,1 %
1.4- más de $ 10.873 y hasta	$ 16.633	1,2 %
1.5- más de $ 16.633 y hasta	$ 26.762	1,3 %
1.6- más de $ 26.762 y hasta	$ 69.850	1,4 %
1.7- más de $ 69.850		1,5 %

2.Para propiedades urbanas edificadas :

2.1- hasta	$ 9.200	0,6 %
2.2- más de $ 9.200 y hasta	$ 13.100	0,7 %
2.3- más de $ 13.100 y hasta	$ 18.000	0,8 %
2.4- más de $ 18.000 y hasta	$ 26.200	0,9 %
2.5- más de $ 26.200 y hasta	$ 44.200	1,0 %
2.6- más de $ 44.200 y hasta	$ 65.000	1,1 %
2.7- más de $ 65.000 y hasta	$ 85.000	1,2 %
2.8- más de $ 85.000 y hasta	$ 110.000	1,3 %
2.9- más de $ 110.000 y hasta	$ 140.000	1,4 %
2.10- más de $ 140.000		1,5 %

3- Inmuebles urbanos baldíos 1,8 %

Art. 6°.- Establécese como Impuesto mínimo el siguiente:

1.-Para inmuebles urbanos baldíos	$ 50,00.-
2.-Para inmuebles urbanos edificados	$ 50,00.-
3.-Para inmuebles rurales	$ 50,00.-

CAPITULO SEGUNDO

REGIMENES ESPECIALES

Art. 7°.- REGIMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación :

1) A los jubilados y pensionados con domicilio real en la Provincia de San Luis se les concederá:

a) Descuento del cien por ciento (100%) del pago del impuesto inmobiliario si perciben hasta la suma de pesos ciento cincuenta ($150,00) de haber jubilatorio neto.

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 67 San Luis

b) Descuento del cincuenta por ciento (50%) en el impuesto, si el haber jubilatorio neto que perciben es mayor a ciento cincuenta ($ 150,00) y menor a la suma de pesos trescientos ($ 300,00).
c) Descuento del veinticinco por ciento (25%) en el impuesto, si el haber jubilatorio neto es mayor a la suma de pesos trescientos ($ 300,00) y menor a la suma de pesos seiscientos ($ 600,00).

2) La bonificación que se refiere al artículo 17º de la Ley Nº 4701 será:

a) Del cincuenta por ciento (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al art.5 º sea igual o inferior a la suma de pesos cien ($100,00);
b) Del veinticinco por ciento (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de pesos cien ($ 100,00) y la suma de pesos cuatrocientos ($ 400,00.-) .

3) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del sesenta por ciento (60%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de pesos cien mil ($100.000.-).

4) Pagarán el impuesto mínimo de cincuenta pesos ($50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:

1.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1º de Mayo, Tibiletti, Monseñor di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte y Plan Lote Eva Perón.

2.- Ciudad de Villa Mercedes: Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.-

Los contribuyentes comprendidos en este inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el ejercicio fiscal 1998 resulte comprendido en la suma de pesos cincuenta ($50,00) y pesos cien ($ 100,00).

5) Las viviendas construidas con financiamiento de la Ley 21.581 (FO.NA.VI.) y sus modificatorias, gozarán de un descuento del veinticinco por ciento (25%) cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de Pesos veinte mil ($ 20.000,00). y que no mantengan deuda vencida en concepto de cuotas impagas de los planes de vivienda Provinciales.

6) Las viviendas comprendidas en el Barrio José Hernández o 684 viviendas gozarán de un descuento del veinticinco por ciento (25 %) cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de Pesos veinte mil ($

Sec. JUAN FEDERICO VERGES
Secretario Legislativo
H. Cdo. Gob. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 68 San Luis

20.000,00), y que no mantengan deuda vencida en concepto de cuotas impagas de los planes de vivienda Provinciales.

7) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del veinticinco por ciento (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de Pesos veinte mil ($ 20.000,00).

Los beneficios otorgados por este artículo son excluyentes entre si.

Art. 8°.- Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad.

b) No tener deuda exigible de años anteriores por el impuesto inmobiliario.

Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

c) Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad, a tal efecto deberán presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio.

d) En caso de discapacidad certificado médico expedido por organismo oficial.

El trámite para solicitar el acogimiento al régimen especial en el caso de los incisos 1, 2, 3, 6 y 7 del artículo 7° es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por ésta última para ser beneficiarios de los mismos.

CAPITULO TERCERO

CALENDARIO FISCAL

Art.9°.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del diez por ciento (10 %) o abonar el impuesto hasta en cinco (5) cuotas bimestrales conforme el calendario de vencimientos que se determina en el artículo siguiente.

Art. 10°.- Establecer el calendario fiscal del Impuesto Inmobiliario para el año en curso en la forma siguiente :

Pago contado 05/03/98

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 69 San Luis

1° cuota	05/03/98
2° cuota	05/05/98
3° cuota	06/07/98
4° cuota	07/09/98
5° cuota	05/11/98

El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a Pesos Diez ($10,00.-).

TITULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPITULO PRIMERO
ALICUOTAS

Art.11°.- Fíjanse, las alícuotas para el Impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.

1. AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA

PRODUCCION AGROPECUARIA	
111112 Cría de ganado bovino	1,00 %
111120 Invernada de ganado bovino	1,00 %
111139 Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1,00 %
111147 Cría de ganado equino. Haras	1,00 %
111155 Producción de leche. Tambos	1,00 %
111163 Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1,00 %
111171 Cría de ganado porcino	1,00 %
111198 Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1,00 %
111201 Cría de aves para producción de Carnes	1,00 %
111228 Cría y explotación de aves para producción de huevos	1,00 %
111236 Apicultura	1,00 %
111244 Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.)	1,00 %
111252 Cultivo de vid	1,00 %

VICTOR HERNAN VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

PAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

H. Cámara de Diputados FOLIO 70 San Luis

111260	Cultivo de cítricos	1,00 %
111279	Cultivo de manzanas y peras	1,00 %
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1,00 %
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1,00 %
111309	Cultivo de arroz	1,00 %
111317	Cultivo de soja	1,00 %
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1,00 %
111333	Cultivo de algodón	1,00 %
111341	Cultivo de caña de azúcar	1,00 %
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1,00 %
111376	Cultivo de tabaco	1,00 %
111384	Cultivo de papas y batatas	1,00 %
111392	Cultivo de tomates	1,00 %
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1,00 %
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1,00 %
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1,00 %

SERVICIOS AGROPECUARIOS

112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,50 %
112038	Roturación y siembra	3,50 %
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,50 %
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,50 %

CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES

113018	Caza ordinaria y mediante trampas y Repoblación de animales	1,00 %

SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA

121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desbaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas,. gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa	

Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado. Pcia. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

	mosqueta, etc)	1,00 %
121037	Servicios forestales(incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, desbaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)	3,50 %

PESCA

130109	Pesca de altura y costera (marítima)	1,00 %
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1,00 %

2. EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

210013	Explotación de minas de carbón	1,00 %
220019	Producción de petróleo crudo	1,00 %
230103	Extracción de mineral de hierro	1,00 %
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1,00 %
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	1,00 %
290122	Extracción de arena	1,00 %
290130	Extracción de arcilla	1,00 %
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1,00 %
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1,00 %
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1,00 %

3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO

311111	Matanza de ganado bovino , procesamiento de su carne y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1;50 %
311138	Preparación y conservación de carne	

	de ganado. Frigoríficos	1,50 %
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves .	1,50 %
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena de principalmente ganado- excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (Incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,50 %
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS LACTEOS

311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,50 %
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo).	1,50 %
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc)	1,50 %

ENVASADO Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES

311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,50 %
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,50 %
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,50 %
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,50 %

ELABORACION Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTACEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES

311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,50 %
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación	1,50 %

	FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES	
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1,50 %
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles	1,50 %
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres	1,50 %
	PRODUCTOS DE MOLINERIA	
311618	Molienda de trigo	1,50 %
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	1,50 %
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1,50 %
311642	Molienda de yerba mate	1,50 %
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,50 %
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1,50 %
	FABRICACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y ELABORACION DE PASTAS	
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1,50 %
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1,50 %
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1,50 %
311758	Fabricación de pastas frescas	1,50 %
311766	Fabricación de pastas secas	1,50 %
	FABRICACION Y REFINACION DE AZUCAR	
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías	1,50 %
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1,50 %
	FABRICACION DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTICULOS DE CONFITERIA	
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1,50 %
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,50 %

H. Cámara Diputados
FOLIO
74
San Luis

Sec. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS

312118	Elaboración de té	1,50 %
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1,50 %
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1,50 %
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1,50 %
312150	Elaboración y molienda de especias	1,50 %
312169	Elaboración de vinagre	1,50 %
312177	Refinación y molienda de sal	1,50 %
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1,50 %
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte	1,50 %

ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1,50 %

INDUSTRIAS DE BEBIDAS - DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS

313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,50 %
313122	Destilación de alcohol etílico	1,50 %

Dr. LUIS ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

INDUSTRIAS VINICOLAS

313211	Fabricación de vinos	1,50 %
331238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1,50 %
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1,50 %

BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA

313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	1,50 %

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS

313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,50 %

H. Cámara Diputados FOLIO 75 San Luis

313424	Fabricación de soda	1,50 %
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,50 %

INDUSTRIAS DEL TABACO

314013	Fabricación de cigarrillos	1,50 %
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte	1,50 %

FABRICACION DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADO DE TEXTILES

321028	Preparación de fibras de algodón	1,50 %
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1,50 %
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1,50 %
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1,50 %
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1,50 %
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1,50 %
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial) Tintorerías	1,50 %
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1,50 %
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1,50 %
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).Tejedurías	1,50 %
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,50 %
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1,50 %

ARTICULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR

321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc	1,50 %
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,50 %
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,50 %
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para	

H. C. de Senadores

Cámara Diputados FOLIO 76

Esc. JUAN FRANCISCO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

RAUL ERNESTO OOTIOA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

	productos a granel	1,50 %
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1,50 %

FABRICACION DE TEJIDOS DE PUNTO

321311	Fabricación de medias	1,50 %
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1,50 %
321346	Acabado de tejidos de punto	1,50 %

FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS

321419	Fabricación de tapices y alfombras	1,50 %

CORDELERIA

321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales	1,50 %

FABRICACION DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1,50 %

FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADO

322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,50 %
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,50 %
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1,50 %
322040	Confección de pilotos e impermeables	1,50 %
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1,50 %
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1,50 %

CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO

323128 Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,50 %
323136 Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1,50%

INDUSTRIA DE LA PREPARACION Y TEÑIDO DE PIELES

323217 Preparación, decoloración y teñido de pieles	1,50 %
323225 Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

323314 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1,50 %

FABRICACION DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLASTICO

324019 Fabricación de calzado de cuero	1,50 %
324027 Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico	1,50 %

ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA

331112 Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1,50 %
331120 Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1,50 %
331139 Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,50 %
331147 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,50 %

H. C. de Senadores

Dip. Fed. 10 98

Sec. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

El Secretario Legislativo
Cámara Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

FABRICACION DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA ARTICULOS DE CAÑA

331228 Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,50 %
331236 Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

331910 Fabricación de ataúdes	1,50 %
331929 Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,50 %
331937 Fabricación de productos de corcho	1,50 %
331945 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1,50 %

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METALICOS

332011 Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,50 %
332038 Fabricación de colchones	1,50 %

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACION DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTON

341118 Fabricación de pulpa de madera	1,50 %
341126 Fabricación de papel y cartón	1,50 %

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

FABRICACION DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTON

341215 Fabricación de envases de papel	1,50 %
341223 Fabricación de envases de cartón	1,50 %

FABRICACION DE ARTICULOS DE PULPA, PAPEL CARTON NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

341916 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,50 %

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados Folio 79 San Luis

Sec. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Legislativo
Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,50 %
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,50 %
342033	Impresión de diarios y revistas	1,50 %
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1,50 %

FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES BASICAS EXCEPTO ABONOS

351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,50 %
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,50 %
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,50 %
351156	Fabricación de tanino	1,50 %
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,50 %

FABRICACION DE ABONOS Y PLAGUICIDAS

351210	Fabricación de abonos y fertilizantes- incluidos los biológicos	1,50 %
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,50 %

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

FABRICACION DE RESINAS SINTETICAS, MATERIAS PLASTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO

351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,50 %
351326	Fabricación de materias plásticas	1,50 %
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,50 %

FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS

352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,50 %

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 80 - San Luis

Sr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS

352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,50 %
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,50 %

FABRICACION DE JABONES Y PREPARACION DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR

352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,50 %
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,50 %
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

352918	Fabricación de tintas y negro de humo.	1,50 %
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,50 %
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,50 %
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,50 %

REFINERIAS DE PETROLEO

353019	Refinación de petróleo. Refinerías.	1,20%

FABRICACION DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO INDUSTRIA DE LLANTAS Y CAMARAS

355119	Fabricación de cámaras y cubiertas.	1,50 %
355127	Recauchutado y. vulcanización de cubiertas	1,50 %
355135	Fabricación de productos de caucho excepto	

H. Cámara Diput...
FOLIO
81
San Luis

Sec. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

355917 Fabricación de calzado de caucho	1,50 %
355925 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

356018 Fabricación de envases de plástico	1,50 %
356026 Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,50 %

FABRICACION DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA

361011 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	1,50 %
361038 Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,50 %
361046 Fabricación de artefactos sanitarios	1,50 %
361054 Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1,50 %

FABRICACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO

362018 Fabricación de vidrios planos y templados	1,50 %
362026 Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,50 %
362034 Fabricación de espejos y vitrales	1,50 %

FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS

FABRICACION DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCION

369128 Fabricación de ladrillos comunes	1,50 %
369136 Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,50 %
369144 Fabricación de revestimientos cerámicos	

PAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Cámara de Diputados FOLIO 82 San Luis

Sec. JUAN FERRANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

para pisos y paredes	1,50 %
369152 Fabricación de material refractario	1,50 %

FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO

369217 Fabricación de cal	1,50 %
369225 Fabricación de cemento	1,50 %
369233 Fabricación de yeso	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

369918 Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1,50 %
369926 Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,50 %
369934 Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,50 %
369942 Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,50 %
369950 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,50 %

INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO

371017 Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,50 %
371025 Laminación y estirado. Laminadoras	1,50 %
371033 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,50 %

INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS

372013 Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado; etc.)	1,50 %

FABRICACION DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTICULOS GENERALES DE FERRETERIA

381128 Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc	1,50 %
381136 Fabricación de cuchillería, vajilla y batería	

H. Cámara Diputados FOLIO 83 San Luis

Sr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

	de cocina de acero inoxidable	1,50 %
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,50 %
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,50 %

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METALICOS

381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES

381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,50 %
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,50 %
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO

381918	Fabricación de envases de hojalata	1,50 %
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,50 %
381934	Fabricación de tejidos de alambre.	1,50 %
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1,50 %
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,50 %
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,50 %
381977	Estampado de metales	1,50 %
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,50 %
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELECTRICA
CONSTRUCCION DE MOTORES Y TURBINAS

ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 84

382116 Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor 1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA

382213 Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería 1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA

382310 Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera. 1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA

382418 Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción 1,50 %

382426 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera 1,50 %

382434 Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas 1,50 %

382442 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil 1,50 %

382450 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas 1,50 %

382493 Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera 1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINAS DE OFICINA, CALCULO, CONTABILIDAD E INFORMATICA

382515 Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos , máquinas de escribir, cajas registradoras, etc 1,50 %

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 85 San Luis

Sec. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros	1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA

382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,50 %
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos	1,50 %
382930	Fabricación de ascensores	1,50 %
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,50 %
382957	Fabricación de armas	1,50 %
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS, CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELECTRICOS

383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,50 %
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,50 %
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,50 %

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de (S.L.)

CONSTRUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISION Y DE COMUNICACIONES

383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,50 %
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1,50 %
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,50 %
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO San Luis

Sec. JUAN FEDERICO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,50 %

CONSTRUCCION DE APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO

383317 Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,50 %
383325 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,50 %
383333 Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,50 %
383341 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,50 %
383368 Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,50 %

CONSTRUCCION DE APARATOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

383910 Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,50 %
383929 Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,50 %
383937 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,50 %
383945 Fabricación de conductores eléctricos	1,50 %
383953 Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,50 %
383961 Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,50 %

ADL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACION DE BARCOS

384119 Construcción de motores y piezas para navíos	1,50 %
384127 Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,50 %

CONSTRUCCION DE EQUIPO FERROVIARIO

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 87 San Luis

Sec. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo Secretaría Legislativa Cámara de Senadores San Luis

384216 Construcción de maquinaria y equipo ferroviario 1,50 %

FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

384313 Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares 1,50 %

384321 Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes) 1,50 %

384348 Fabricación y armado de automotores 1,50 %

384356 Fabricación de remolques y semirremolques 1,50 %

384364 Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas 1,50 %

FABRICACION DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS

384410 Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios 1,50 %

FABRICACION DE AERONAVES

348518 Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios 1,50 %

MANUEL ERNESTO OCHOA Secretario Legislativo Cámara de Diputados

CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE

384917 Fabricación de material de transporte no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.) 1,50 %

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

FABRICACION DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

385115 Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios 1,50 %

H. C. de Senadores

Cámara Diputados
FOLIO
88
San Luis

385123 Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte 1,50 %

FABRICACION DE APARATOS FOTOGRAFICOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA

385212 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía 1,50 %
385220 Fabricación de instrumentos de óptica 1,50 %
385239 Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos 1,50 %

FABRICACION DE RELOJES

385328 Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores 1,50 %

OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

390119 Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas) 1,50 %
390127 Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados 1,50 %
390216 Fabricación de instrumentos de música 1,50 %
390313 Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc, excepto indumentaria deportiva) 1,50 %
390917 Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico 1,50 %
390925 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas 1,50 %
390933 Fabricación de cepillos, pinceles y escobas 1,50 %
390941 Fabricación de paragüas 1,50 %
390968 Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios 1,50 %
390976 Fabricación de artículos no clasificados en otra parte 1,50 %

Sec. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Secretario Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Sec. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
Ia Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

LUZ Y FUERZA ELECTRICA

410128	Generación de electricidad	2,30 %
410136	Transmisión de electricidad	2,30 %
410144	Distribución de electricidad	2,30 %

PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE GAS

410217	Producción de gas natural	2,30 %
410225	Distribución de gas natural por redes	2,30 %
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,30 %
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,30 %

SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE

410314	Producción de vapor y agua caliente	2,30 %
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,30 %

OBRAS HIDRAULICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS

420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,30 %

5. CONSTRUCCION

CONSTRUCCION PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMA O REPARACION, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION

500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,30 %
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,30 %
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,30 %

en concepto de impuesto, actualización, intereses, recargos y multas, que las citadas personas o entidades contratadas hubieran contribuido a recaudar.
Las retribuciones que se pacten conforme al primer párrafo de este artículo y que deban ser abonadas a los contratados, constituirán tasas por el servicio administrativo de determinación de las obligaciones tributarias que serán exigibles al contribuyente o responsable infractor desde la fecha en que la resolución que determine la obligación tributara infringida quede firme, o desde el reconocimiento, expreso o tácito de la deuda por el administrado, lo anterior."

Art. 62º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las fechas establecidas en el calendario impositivo, las alícuotas y cuotas fijas de los diferentes tributos, cuando razones de índole económica, fiscal u operativas así lo aconsejen.

Art. 63º.- Déjase establecido que la facultad conferida por el artículo anterior, en ningún caso podrá afectar los recursos destinados a financiar el Plan Provincial de Crecimiento, Producción y Empleo 1996 - 1999.-

Art. 64º.- En caso que al 31 de diciembre de cada año no se sancione Ley Impositiva Anual que reemplace a la presente, ésta se considerará automáticamente prorrogada por un nuevo ejercicio fiscal.

Art. 65º.- Esta Ley rige a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Art. 66º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para elaborar, un texto ordenado del Código Tributario de la Provincia que incluya las modificaciones introducidas al mismo para una adecuada sistematización legislativa.

Art. 67º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete.-

Gladys O. Bellac de Follari
PRESIDENTA
H. Cámara de Diputados - (S.L.)

RAUL ERNESTO DORDA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

C.P.N. MARIO RAUL MERLO
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Sec. JUAN F. FERNANDEZ VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 94 San Luis

Sr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION

500054	Demolición y excavación	2,30 %
500062	Perforación de pozos de agua	2,30 %
500070	Hormigonado	2,30 %
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,30 %
500097	Instalaciones eléctricas	2,30 %
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,30 %
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,30 %
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,30 %
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos	2,30 %
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,30 %
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,30 %
500178	Pintura y empapelado	2,30 %
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,30 %

6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES

COMERCIO AL POR MAYOR DE : PRODUCTOS ALIMENTARIOS

611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,10 %
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4,10 %
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,10 %
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,10 %
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,50 %
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas.	
	a) Base Imponible por ingresos totales	2,50 %
	b) Base Imponible por diferencia de precio de	

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 97 San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara Legislativa
de Senadores
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

compra y de venta	4,10 %
611077 Acopio y venta de semillas.	
a) Base Imponible por ingresos totales	2,50 %
b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,10 %
611085 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios	
a) Base Imponible por ingresos totales	2,50 %
b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,10 %
611093 Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	2,50 %
611115 Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,50 %
611123 Venta de aves y huevos	2,50 %
611131 Venta de productos lácteos	2,50 %
611132 Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	2,50 %
611158 Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	
a) Base Imponible por ingresos totales	2,50 %
b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,10 %
611166 Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva.	
a) Base Imponible por ingresos totales	2,50 %
b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,10 %
611174 Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,50 %
611182 Venta de aceites y grasas	2,50 %
611190 Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,50 %
611204 Acopio y venta de azúcar	2,50 %
611212 Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,50 %
611220 Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,50 %
611239 Distribución y venta de alimentos para animales	2,50 %
611298 Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no	

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 93 San Luis

Sec. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

	clasificados en otra parte	2,50 %
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,50 %
BEBIDAS Y TABACO		
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,50 %
612022	Fraccionamiento de vino	2,50 %
612030	Distribución y venta de vino	2,50 %
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,50 %
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,50 %
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	4,10 %
TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	2,50 %
613029	Distribución y venta de tejidos	2,50 %
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,50 %
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,50 %
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,50 %
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,50 %
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,50 %
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,50 %
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,50 %
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	2,50 %
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,50 %
MADERA, PAPEL Y DERIVADOS		
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,50 %

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 94 San Luis

614025 Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.	2,50 %
614033 Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,50 %
614041 Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,50 %
614068 Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,50 %
614076 Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	2,50 %
614084 Distribución y venta de diarios y revistas	2,50 %

SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACION DE PLASTICOS

615013 Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,50 %
615021 Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,50 %
615048 Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,50 %
615056 Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,50 %
615064 Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,50 %
615072 Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,50 %
615080 Distribución y venta de artículos de plástico	2,50 %
615099 Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,50 %
615102 Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1,00 %
615110 Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,50 %

PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

616028 Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,50 %
616036 Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,50 %

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 95 San Luis

Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,50 %
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,50 %
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc	2,50 %
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,50 %
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,50 %

PRODUCTOS METALICOS

617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,50 %
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,50 %
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarías, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	2,50 %
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,50 %
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,50 %

MOTORES, MAQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DOMESTICOS)

618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,50 %
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,50 %
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,50 %
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,50 %
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,50 %

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 96 San Luis

Sec. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
San Luis

618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc	2,50 %
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,50 %
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,50 %

ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,50 %
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,50 %
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,50 %
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,50 %
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,50 %

COMERCIO AL POR MENOR DE :

PRODUCTOS ALIMENTARIOS

L ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,50 %
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,50 %
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,50 %
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	3,50 %
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,50 %
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,50 %
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3,50 %
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,50 %
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados de productos en general)	3,50 %

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 27 San Luis

Sec. JORGE FEDERICO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR

622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	4,10 %
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,10 %

TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO

623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,50 %
623024	Venta de tapices y alfombras	3,50 %
623032	Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles	3,50 %
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,50 %
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,50 %
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,50 %
623075	Alquiler de ropa en general	3,50 %

ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,50 %
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,50 %
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música	3,50 %
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,50 %
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,50 %
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,50 %
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías y ferreterías	3,50 %
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería,	

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 88 San Luis

Sec. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Cámara de Diputados
San Luis

632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,50 %

7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

TRANSPORTE TERRESTRE

711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,50 %
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos)	3,50 %
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,50 %
711315	Transporte de pasajeros en taximetros y remises	3,50 %
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,50 %
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,50 %
711438	Servicios de mudanza	3,50 %
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,50 %
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,50 %
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,50 %
711624	Servicios de garajes	3,50 %
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,50 %
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,50 %
711691	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer)	3,50 %

TRANSPORTE POR AGUA

712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,50 %
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,50 %
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,50 %

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 99 San Luis

Sec. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Secretario Legislativo
Cámara Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,50 %

7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

TRANSPORTE TERRESTRE

711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,50 %
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos)	3,50 %
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,50 %
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,50 %
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,50 %
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,50 %
711438	Servicios de mudanza	3,50 %
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,50 %
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,50 %
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,50 %
711624	Servicios de garajes	3,50 %
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,50 %
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,50 %
711691	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer)	3,50 %

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

TRANSPORTE POR AGUA

712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,50 %
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,50 %
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,50 %

H. C. de Senadores
Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis
PAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

712329 Servicios de guarderías de lanchas	3,50 %

TRANSPORTE AEREO

713112 Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,50 %
713228 Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,50 %

SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE

719110 Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.)	
a- Ingresos por comisiones y / o bonificaciones	4,10 %
b-Ingresos por productos o servicios propios	3,50 %
719218 Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,50 %

COMUNICACIONES

720011 Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,50 %
720038 Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,50 %
720046 Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,50 %
Comunicaciones telefónicas, de intermediación	4,10 %
720097 Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,50 %

8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

810118 Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,10 %
810215 Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,10 %
810223 Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,10 %

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 101 San Luis

SR. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

PAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

712329 Servicios de guarderías de lanchas	3,50 %

TRANSPORTE AEREO

713112 Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,50 %
713228 Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,50 %

SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE

719110 Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes; etc.)	
a- Ingresos por comisiones y / o bonificaciones	4,10 %
b-Ingresos por productos o servicios propios	3,50 %
719218 Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,50 %

COMUNICACIONES

720011 Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,50 %
720038 Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,50 %
720046 Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,50 %
Comunicaciones telefónicas, de intermediación	4,10 %
720097 Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,50 %

8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

810118 Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,10 %
810215 Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,10 %
810223 Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,10 %

H. C. de Senadores
Cámara Diputados FOLIO 102 San Luis
Sec. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo Cámara de Senadores San Luis
RAUL ERNESTO OCHOA Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados de (S.L.)
Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.	4,10 %
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,10 %
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,10 %
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,10 %
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,10 %
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,50 %
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro.	0,00%
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,50%,
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,10 %
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,50 %
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,10 %

SEGUROS

820016	Servicios prestadps por compañías de seguros y reaseguros	4,10 %
820017	Servicios prestadps por las Aseguradoras de	

H. C. de Senadores
Sec. JORGE FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis
RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis
H. Cámara Diputados
FOLIO
103
San Luis

810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.	4,10 %
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,10 %
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,10 %
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,10 %
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,10 %
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,50 %
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro.	0,00%
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,50%,
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,10 %
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,50 %
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,10 %

SEGUROS

820016	Servicios prestadps por compañías de seguros y reaseguros	4,10 %
820017	Servicios prestadps por las Aseguradoras de	

H. C. de Senadores

Cámara de Diputados FOLIO 109

	Riesgos de Trabajo	3,50 %
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,10 %

BIENES INMUEBLES

831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmueble de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc	4,10 %
	Si se trata de inmueble propio	3,50 %
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,50 %

SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES

832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,50 %
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,50 %
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,50 %
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,50 %
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,50 %
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,50 %
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,50 %
832456	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos	3,50 %
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.	3,50 %
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,50 %

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 105 San Luis

Sec. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

	Riesgos de Trabajo	3,50 %
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,10 %

BIENES INMUEBLES

831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmueble de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc	4,10 %
	Si se trata de inmueble propio	3,50 %
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,50 %

SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES

ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,50 %
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,50 %
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,50 %
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,50 %
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,50 %
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,50 %
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,50 %
832456	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos	3,50 %
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.	3,50 %
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,50 %

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

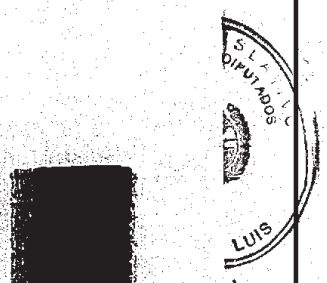



	Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,10 %
832529	Servicios de investigación de mercado.	3,50 %
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,50 %
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,50 %
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,50 %
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,50 %
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,50 %
832979	Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,50 %

ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,50 %
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,50 %
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,50 %
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal).	3,50 %
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,50 %

9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA

910015	Administración Pública y Defensa	3,50 %

SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES

920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,50 %

H. C. de Senadores
H. Cámara Diputados FOLIO 107 San Luis
Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Cámara Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis
RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

INSTRUCCION Y ENSEÑANZA

931012	Enseñanza nivel inicial, Enseñanza General Básica, Polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc	3,50 %

INVESTIGACIONES Y CIENCIAS

932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,50 %

SERVICIOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS; OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA

933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,50 %
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,50 %
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,50 %
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,50 %
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,50 %
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,50 %

SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,50 %

SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES

935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,50 %

SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

H. C. de Senadores
Lic. JUAN FIGUEROA TERRES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Cámara Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis
H. Cámara Diputados
FOLI
108
San Luis
RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

INSTRUCCION Y ENSEÑANZA

931012	Enseñanza nivel inicial, Enseñanza General Básica, Polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc	3,50 %

INVESTIGACIONES Y CIENCIAS

932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,50 %

SERVICIOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS; OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA

933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,50 %
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,50 %
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,50 %
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,50 %
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,50 %
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,50 %

SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,50 %

SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES

935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,50 %

SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

H. C. de Senadores
H. Cámara Diputados FOLIO 104 San Luis
Sec. JUAN FRANCISCO VERGES Secretario Legislativo H. Senado Pcia. de San Luis
Cámara Legislativa Cámara de Senadores San Luis
MAUL ERNESTO OCHOA Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados de (S.L.)
Cámara Legislativa Cámara de Diputados San Luis

939110 Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,50 %
939919 Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,50 %

SERVICIOS RELACIONADOS CON PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, RADIO, TELEVISION Y ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.

941115 Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,50 %
941123 Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,50 %
941212 Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,50 %
941220 Distribución y alquiler de películas para video	3,50 %
941239 Exhibición de películas cinematográficas	3,50 %
941328 Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,50 %
941417 Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,50 %
941425 Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,50 %
941433 Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,50 %
941514 Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas	3,50 %

SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.

942014 Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,50 %

SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

949019 Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas,	

H. C. de Senadores

Sec. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

JUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S. L.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
110
San Luis

	boites, night clubes, cabarets, whiskería y Similares con o sin espectáculos	15,00 %
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,50 %
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,50 %
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,10%
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	4,10%
949043	Producción de espectáculos deportivos	3,50 %
949051	Actividades deportivas, profesionales deportistas	3,50 %
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,50 %

SERVICIOS DE REPARACION DE ARTICULOS PERSONALES Y DEL HOGAR

951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,50 %
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,50 %
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,50 %
951412	Reparación de relojes y joyas	3,50 %
951919	Servicios de tapicería	3,50 %
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,50 %

SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO

952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,50 %

SERVICIOS DOMESTICOS

953016	Servicios domésticos. Agencias	3,50 %

SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

H. C. de Senadores
SRA. JUANA FERNANDO VERGES
Secretaria Legislativa
H. Cámara Dip. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis
Cámara Diputados
FOLIO
Luis

959111	Servicios de peluquería. Peluquerías.	3,50 %
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.	3,50 %
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,50 %
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,50 %
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,50 %
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,50 %

0. ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS

000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,50 %
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otras partes	4,10 %

Art.12°.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los Pesos Sesenta Mil ($ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las declaraciones juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.

Art.13°.- 1- Los contribuyentes productores de Bienes y/o Servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.

ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor.

2-a) Se entienden que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad industrial posterior.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente.

-b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 112 San Luis

Art.14°.- A los efectos del artículo 197° del Código Tributario de la Provincia, establécese una única categoría de contribuyentes.

Art. 15°.- A los fines del artículo 197° del Código Tributario de la Provincia se establece para las siguientes actividades el importe mínimo a tributar:

a) (949019) Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabaretes, whiskerías y similares, con o sin espectáculos: $ 6.000.-

b) (632031) Servicios prestados en alojamientos por hora: por habitación $ 860.-

c) Demás actividades $ 360.-

Para contribuyentes que inicien o cesen su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad tomando como entera la fracción de mes.

El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.

Art. 16°.- REGIMEN PROMOCIONAL Y SIMPLIFICADO EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA MICROEMPRESAS:

Gozarán del régimen promocional y simplificado, optativo, que se establece a continuación las microempresas radicadas en la Provincia que cumplan con los requisitos que se determinan a continuación.

Art. 17°.- Denomínase microempresa toda aquella unidad de producción de bienes y/o servicios, de interés económico y social, que esté establecida o que se establezca en el territorio de la Provincia de San Luis y cuyo activo afectado a la actividad productiva no supere la cifra de $ 25.000,00 excluidos inmuebles, monto total de ventas anuales no superior a $ 72.000,00, y una cantidad máxima de cinco (5) integrantes, computando al/los propietarios y el personal en relación de dependencia.

Art. 18°.- Para todos los microempresarios comprendidos en este régimen se establece :

a) El no pago del mínimo establecido en el artículo 15° inc. c).

b) Que el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos se simplificará mediante el pago de la suma fija que determinará la Dirección computando una reducción del cincuenta por ciento (50 %) del Tributo anual en función de la certificación presentada según el punto 4 del artículo siguiente.

Art. 19°.- Requisitos: El trámite para solicitar el acogimiento al régimen es anual, debiendo presentarse ante la Dirección la solicitud en la que se deberá:

Esc. JUAN TEODARDO VERGES
Secretario Legislativo
Cámara Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

PAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
Sec. JUAN EDUARDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Pcia. de San Luis
Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis
H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis
RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de S.L.
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

1) Acreditar, mediante certificado de libre deuda, no tener deuda exigible por tributos provinciales.
2) Presentación de declaración jurada de no tener otras deudas exigibles con la Provincia.
3) Declaración jurada de no estar comprendido en alguna de las situaciones previstas en el artículo siguiente.
4) Certificación de ingresos de los últimos doce (12) meses . Si se tratare de una empresa que inicia su actividad, declaración jurada con flujo de fondos proyectados para el año que se solicita el beneficio.
Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección emitirá informe que elevará al Poder Ejecutivo, quien dictará el decreto que declara la concesión del beneficio.

Art.20°.- No se encuentran comprendidos en el presente régimen las siguientes empresas:
1) las constituidas en forma de sociedad por acciones.
2) empresas de seguros, AFJP, ART,.
3) las empresas dedicadas a la compraventa de lotes e inmobiliarias.
4) empresas que presten servicios eventuales.
5) Cuando el titular o socio participe en más de un 10% del capital de otra empresa.
6) Cuando en el capital participe como socio otra persona jurídica.
7) Cuando sea una empresa dedicada al comercio.
8) La que preste servicios profesionales de corredor, representante comercial, despachante, actor, director o productor de espectáculos, cantor, músico, bailarín, médico, dentista, enfermero, veterinario, ingeniero, arquitecto, físico, químico, economista, contador, auditor, estadístico, administrador, programador, analista de sistemas, abogado, psicólogo, profesor, periodista, publicitario, o similares y de cualquier otra profesión cuyo ejercicio dependa de habilitación profesional legalmente exigida.
9) Cuando la empresa participe del capital de otra empresa.
10) Cuando la empresa sea resultado de una escisión o de cualquier otra forma de desmembramiento de la persona jurídica, salvo con relación a los producidos con anterioridad a esta norma.

Art.21°.- No podrá gozarse del presente régimen por más de tres años .

CAPITULO SEGUNDO
CALENDARIO FISCAL

Art.22°.- a) Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12

H. Cámara de Senadores

H. Cámara de Diputados FOLIO 114 San Luis

2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Sec. MARIO FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Para presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se fija como vencimiento el día 17/02/99.

b) Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las declaraciones juradas de anticipos y/o la declaración jurada anual se presentarán en la forma que determinan los organismos del Convenio.

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

TITULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPITULO PRIMERO
ALICUOTAS

Art.23°.- El impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los artículos siguientes.

Art.24°.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el artículo 198° del Código Tributario y que no se encuentran específicamente previstos en los artículos siguientes, tributarán una alícuota del diez por mil (10 ‰).-

Art.25°.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que Pesos Siete ($ 7,00.), éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en el párrafo anterior, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los agentes de retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CAPITULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

Art.26°.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación :

a) De seis por mil (6 ‰)

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

H. Cámara Diputados Folio 115

Sec. PABLO IGNACIO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuada en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de Pesos Uno ($ 1,00).
2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones;

b) Del diez por mil (10 ‰):

1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción.
Tratándose de automotores, el impuesto no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, vigente a la fecha de la operación. Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un veinte por ciento (20 %);
2. Los reconocimientos de obligaciones;
3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante.
4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito.
6. Los contratos de mutuo;
7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos.
9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
11. Los contratos de prenda con registro y warrants;
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
14. Los contratos de proveeduría o suministro a reparticiones públicas;
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas, de cesión de crédito y de constitución de prenda sobre el mismo;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de San Luis

H. C. de Senadores
H. Cámara de Diputados Folio 116 San Luis

18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Los contratos de cesión otorgados por cualquier autoridad administrativa, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas;
21. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
22. Las declaraciones de reconocimiento de dominio o condominio sobre bienes inmuebles;
23. Las daciones en pago de bienes inmuebles;
24. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
25. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
26. Las transferencias de construcciones o mejoras que tengan carácter de inmueble por accesión física;
27. Todo acto o contrato sobre bienes muebles o créditos incluidos la constitución de hipoteca, su prórroga o ampliación, de cesión de crédito y de prenda, realizados en virtud de lo preceptuado por el artículo 16° inc. b) de la Ley Nº 17.801.

c) Del treinta por mil (30 ‰):

1) Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
2) Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realice en virtud de lo preceptuado por el artículo 16° inc. b) de la Ley Nº 17.801.-

d) Del cero por mil (0 ‰):

1) Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casa matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina.
2) Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
3) Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
4) Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 117 San Luis

JUAN FECHARDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Mesa Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;

5) Las divisiones de condominio;

6) Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;

7) Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;

8) Los cheques y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;

9) Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;

10) La disolución de la sociedad conyugal;

11) Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;

12) Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco de la Provincia de San Luis, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/8/77;

13) Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o Institución que lo reemplace en la operación al efecto.

14) Los contratos celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros.

Art.27°.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el cinco por mil (5 ‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

H. Cámara de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 118 San Luis

Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del uno por mil (1‰) sobre el monto asegurado cuando éste exceca de Pesos diez mil ($ 10.000,00.-). Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;

3. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
El impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo declaración jurada;

4. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el medio por mil (0,50 ‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador.

5. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al uno por mil (1 ‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante declaración jurada.

Art.28°.- Las operaciones a que se refiere el artículo 225° del Código Tributario, cuando no consten en instrumentos gravados, pagarán el impuesto de la siguiente forma :
Los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales :

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

a) Con el dos por mil (2 ‰) trimestral: el crédito acordado en relación al tiempo computándose como entero las fracciones de mes;

b) Con el dos con cincuenta centésimos por mil (2,50 ‰) trimestral las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos. Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo declaración jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.

Art.29°.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscriptos directamente a su orden :

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

H. Cámara Diputados FOLIO 118 San Luis

H. Cª de Senadores
Sr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

a) Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el veinte por mil (20 ‰);

b) Los pagarés con vencimiento fijo, el diez por mil (10 ‰);

c) Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del cinco por mil (5 ‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al tres por ciento (3 %) anual.
Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo declaración jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.

Art.30º.- Las entidades financieras actuarán como agentes de retención del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.

Art.31º.- Quedan excluidas del pago del impuesto a los sellos, todas las operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley 4979.

CAPITULO TERCERO

IMPUESTOS FIJOS

Art.32º.- El impuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 219º del Código Tributario será de Pesos Treinta y Siete ($ 37,00.-).

Art.33º.- El impuesto a que se refiere el artículo 231º del Código Tributario será el siguiente :

a) De Pesos Doce con Cincuenta Centavos ($12,50.-) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;

b) De Pesos Treinta y Ocho ($ 38,00.-) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.

Art.34º.- Pagarán un impuesto de Pesos Un Mil ($ 1.000,00.-) los actos, contratos u operaciones cuya base imponible no sea susceptible de determinarse en el

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el artículo 232º, último párrafo del Código Tributario.

Art.35º.- Para los actos previstos en el artículo 230º del Código Tributario se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

Lic. JOSE FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

TITULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPITULO PRIMERO

ALICUOTAS

Art.36º.- El impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario (Ley Nº 3.883) se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación :

1. Para vehículos automotores (excepto motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1988 y posteriores, aplicando la alícuota del dos con cinco décimos por ciento (2,5 %) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

A los fines de la determinación del valor de los vehículos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente él que fuere mayor.

3. Para los vehículos indicados en el punto 1, modelo 1987 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas I, II, III, IV.

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 121 San Luis

H. Cámara de Senadores

TABLA Nº I

AUTOMOVILES - RURALES - AMBULANCIAS Y AUTOS FUNEBRES - (EN PESOS)

AÑO	Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151 Kg. Hasta 1350 Kg.	Más de 1350 Kg.
1987	62	95	125	150	170
1986	56	86	113	135	153
1985	51	78	102	122	138
1984	46	71	92	110	125
1983	42	64	83	91	113
1982	38	58	75	82	102
1981	35	53	68	74	92
1980	32	48	62	67	81
1979	29	43	53	60	70
1978	27	36	46	54	60

Lic. JUAN EDUARDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado ... de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

TABLA Nº II

CAMIONES - CAMIONETAS - PICK UPS - JEEPS Y FURGONES - (EN PESOS) *

AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 16000 Kg.	Más de 16000 Kg.
1987	93	133	225	409	851
1986	85	122	209	380	787
1985	77	111	193	351	723
1984	69	100	177	322	659

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 122 San Luis

1983	61	89	161	293	695
1982	53	79	145	264	531
1981	46	69	129	236	467
1980	39	59	113	208	403
1979	32	49	107	180	330
1978	26	39	82	150	280

(*) Según peso bruto máximo

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sec. JUAN SEBASTIAN VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

H. Cámara Diputados
FOLIO
123
San Luis

TABLA Nº III

ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS) *

AÑO	Hasta 3000 Kg	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Más de 30000 Kg.
1987	20	38	125	150	185
1986	16	34	116	142	175
1985	14	31	107	134	166
1984	12	28	98	126	157
1983	10	25	89	118	149
1982	9	22	81	111	141
1981	8	19	73	104	136
1980	7	16	65	97	130
1979	6	14	57	90	124
1978	5	12	48	82	120

Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyendo lo que se denomina "Semiremolques" se clasificarán dos vehículos separados, debiendo considerarse la unidad tractora como camión (escala II) y la otra como acoplado (escala III).
(*) Según peso bruto máximo

TABLA Nº IV

COLECTIVOS Y DEMAS TRANSPORTES DE PERSONAS - (EN PESOS) *

AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Más de 10000 Kg.
1987	71	122	763	1107
1986	68	116	687	1054
1985	62	111	618	1004
1984	56	99	617	903
1983	51	91	564	829
1982	45	81	510	741
1981	43	75	464	675
1980	39	67	418	608
1979	34	61	380	555
1978	30	56	343	500

(*) Excepto automóviles

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sec. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

H. C. de Senadores

Diputados FOLIO 124

TABLA Nº V

ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES (EN PESOS)

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1800 Kg.
1998	102	185	342	756	1756
1997	91	166	307	680	1580
1996	78	149	277	612	1422
1995	62	134	249	551	1279
1994	50	113	211	496	1087
1993	45	96	170	421	869
1992	41	81	153	358	782
1991	35	72	137	304	703
1990	30	65	118	258	633
1989	26	55	106	232	538
1988	23	49	95	208	484
1987	22	44	85	188	435
1986	21	39	76	169	392
1985	19	35	67	152	350
1984	16	29	55	135	280
1983	13	24	46	114	224
1982	11	21	39	103	201
1981	7	17	32	81	170

JUAN FERNANDO VERDES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

TABLA Nº VI

MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 a 150 cc.	De 151 a 240 cc.	De 241 a 500 cc.	De 501 a 750 cc.	Más de 750 cc.
1998	44	88	110	165	205	385
1997	31	72	99	135	168	315
1996	28	64	82	128	160	298
1995	25	59	78	121	152	282
1994	22	55	73	115	144	265
1993	20	49	69	108	135	249
1992	18	43	64	101	126	233
1991	16	37	60	94	117	216
1990	15	32	56	88	110	199
1989	13	30	51	81	99	183
1988	12	28	46	75	92	166
1987	10	27	42	67	84	150

Poder Legislativo
Cámara de Diputados

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de San Luis

H. Cámara de Senadores

H. Cámara de Diputados FOLIO 125

1986		9	25	38	61	74	133
1985		8	23	33	54	67	117
1984		7	20	28	47	58	100
1983		6	17	25	40	50	83
1982		5	13	19	34	46	67

Art. 37°.- Exímese del pago de este impuesto a los vehículos modelos 1.973 y anteriores.

Art.38°.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1) Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;

2) Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).

FERNANDO FERRER
Secretario Legislativo

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

CAPITULO SEGUNDO
CALENDARIO FISCAL

Art.39°.- El monto del impuesto resultante de la aplicación de este capitulo podrá abonarse hasta en cinco cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario :

1° cuota	07/04/98
2° cuota	05/06/98
3° cuota	05/08/98
4° cuota	06/10/98
5° cuota	07/12/98

Fíjase el importe mínimo de cada cuota en Pesos Diez ($ 10,00).

TITULO QUINTO

IMPUESTO A LA VENTA DE LOTERIA

Art. 40°.- El impuesto a la venta de billetes de lotería, y números de rifa establecido en el artículo 261° del Código Tributario se pagará de la siguiente manera :

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 126 San Luis

a) Sobre los billetes de loterías de otras Provincias se aplicará la tasa que se estipule previo convenio de reciprocidad con los Gobiernos de las mismas, no pudiendo ser inferior al veinte por ciento (20 %);

b) Sobre los números de rifa, tómbola, bonos, loto, Quini 6, Pròde y cualquier otro juego de azar que se comercialice en la Provincia y en general toda venta que represente una participación en sorteos autorizados en beneficios de instituciones radicadas dentro de la jurisdicción provincial el cinco por ciento (5 %), y las autorizadas en beneficio de las instituciones de extraña jurisdicción el veinte por ciento (20 %).-

JUAN FERNANDO PERGES
Secretario Legislativo
Sen. Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores

SECCION SEGUNDA

TASAS

TITULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

Art. 41°.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el art. 321° del Código Tributario, la suma de Pesos Cincuenta ($ 50,00) al iniciarse el trámite, más la suma de Pesos Cincuenta ($ 50,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.

Art.42°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 298° y concordantes del Código Tributario, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

Mod X Ley 5138

1) El tres por mil (3‰):
Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses.
2) El siete y medio por mil (7,50 ‰):
a) Los juicios de amojonamiento;
b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
d) Los juicios periciales.
3) El quince por mil (15 ‰):
a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
b) Los juicios de mensura;
c) Los juicios de deslinde;
d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la provincia;
e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 127 San Luis

Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
i) Los juicios por alimentos;
j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
l) Los interdictos y acciones posesorias;
4) El treinta por mil (30 ‰):
a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
c) Los juicios de reivindicación;
d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
e) Los juicios por cumplimiento de contratos;
f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el punto b) del inc.7 del artículo 44º;
g) Los juicios de monto determinado o determinable.

Art.43º- Pagarán una tasa fija de:
1) Pesos Tres ($ 3,00) las siguientes declaraciones juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
a) Convivencia;
b) Familiar a cargo;
c) Soltería;
d) Prorrateo;
e) Supervivencia;
f) Trabajador independiente;
g) Cierre de negocio;
h) Medios de subsistencia;
i) Autorización para menores (trabajo, conducir, etc.)
Estarán exentos jubilados y pensionados y la declaración jurada de pobreza
2) Pesos Diez ($ 10,00):
a) Certificaciones y/o declaraciones juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado.
- Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
- Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Dirección General Impositiva y en Declaraciones Juradas.
- El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
- Actas de cualquier tipo, certificados varios
- Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de pesos Cincuenta centavos ($ 0,50).
b) El servicio que presta el Registro Público de Comercio por:

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 128 San Luis

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

- Certificación de vigencia de sociedades;
- Certificación de inhabilitación para ejercer el comercio;

3) Pesos Veinte ($ 20,00)
a) por derecho de desarchivo.

4) Pesos Treinta ($ 30,00):
a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación.
b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
c) Cuando se solicite la perención de instancia
d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios;

5) Pesos Cuarenta ($ 40,00) :
a) Por derecho de rubricación de libros, por cada libro;
b) Los exhortos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
c) La inscripción, toma de razón o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de gerentes, liquidadores, síndicos y de cualquier tipo de acto jurídico no mencionado en el presente artículo.
d) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
e) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.

6) Pesos Cincuenta ($ 50,00):
a) Los procesos de examen de libros por los socios;

7) Pesos Cien ($ 100,00):
a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
c) Por la inscripción en la matrícula de comerciantes, agentes de comercio, habilitación de edad, de martilleros, venta de negocios, como también sus modificaciones y cancelaciones y por cancelación y disolución de sociedades.

9) Pesos Ciento Treinta ($ 130,00) por inscripción de sociedades, sucursales, ampliaciones de capital y modificaciones de contratos sociales.

10) Pesos Doscientos ($ 200,00):
a) Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.

11) Pesos Dos Mil Quinientos ($ 2500,00):
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.

RAUL ERNESTO OCHOA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

H. C. de Diputados FOLIO 129 San Luis

Art. 44º.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el artículo 320º del Código Tributario.-

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

TITULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 45º.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, Capítulo Primero del Código Tributario, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

A - DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

1- De Pesos Tres ($ 3,00.-):
a) Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas en calidad de sobre tasa, por foja;
b) Por cada copia simple de acta, por foja;
c) Por legalización por la Dirección;
d) Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;
e) Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;
f) Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición.-
Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:
- Para obreros en litigio;
- Para obtener pensiones;
- Para fines de inscripción escolar ;

2- De Pesos Tres con Cincuenta ($ 3,50):
a) Por la inscripción en Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de Pesos Uno ($ 1,00) por foja;
b) Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos;
c) Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina;

L. ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

d) Por cada licencia de inhumación de cadáveres;
e) Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios .-

3- De Pesos Diez ($ 10,00.-):
a) Por la inscripción de resoluciones judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;
b) Por la inscripción de emancipaciones;
c) Por la inscripción de partida de extraña jurisdicción;
d) Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;
e) Autorización de nombre.

4- De Pesos Quince ($ 15,00.-):
a) Por cada libreta de familia;
b) Por expedición de certificados negativos, de no inscripción;
c) Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio o Defunción.
d) Solicitud de partidas por fax.

5- Por Casamientos:
a) A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina ($ 60,00)
b) A domicilio fuera de horario de oficina ($ 100,00)
c) A domicilio Sábado, Domingos y feriados ($ 300,00).

B- DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

1- De Pesos Uno con Cincuenta Centavos ($ 1,50):
Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.-

2- De Pesos Tres ($ 3,00):
a) Por actualización de certificados de la Ley Nº 17.801 requeridos dentro del primer semestre de expedición;
b) Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;
c) Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción.-

3- De Pesos Cinco ($ 5,00):
a) Por actualización de certificado de la Ley Nº 17.801, requeridos fuera del primer semestre de expedición, por semestre o fracción;
b) Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 131 San Luis

4- De Pesos Nueve ($ 9,00)
a) Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;
b) Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;
c) Por la inscripción en el Registro de Anotaciones Personales de institución o declaratoria de herederos, por cada heredero, sin perjuicio de las tasas que correspondan por inscripción en el Registro de Anotaciones Reales;
d) Por anotación a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 14.005;
e) Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nº 19.724).-

5- De Pesos Doce con Cincuenta Centavos ($ 12,50-):
a) Por reposición de recursos registrales a que se refieren los artículos 11º y 14º de la Ley Nº 3.394 y sus modificatorias;
b) Por cada informe que expida el Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;
c) Por certificado de la Ley Nº 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.
d) Por verificación de estudios de dominio, por cada inmueble.
e) Por la anotación preventiva a que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 14.005.
f) Por anotaciones de transferencias a que se refiere el artículo 10º de la Ley Nº 14.005.
g) Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Esta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.

6- De Pesos Veinte ($ 20,00)
a) Por informe que expida el Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente.
b) Por certificado de la Ley Nº 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de inmuebles que se dividen, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.

7- De Pesos Veintiocho ($ 28,00)
a) Por la inscripción preventiva a que se refiere el artículo 38º de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias.

JUAN TEODORO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

L. ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
Hara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 132 San Luis

JUAN FEDERICO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

b) Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nº 19.724, por cada inmueble afectado.
c) Por certificado de la Ley Nº 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.

8- De Pesos Veinte ($ 20,00)
a) Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nº 19.724, por cada inmueble.

9- De Pesos Cuarenta ($ 40,00):
a) Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales.

10- Todos los instrumentos otorgados fuera de la provincia y que deban ser inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble en virtud de la aplicación de las Leyes Nº 1.795 y 22.172 o cualquier convenio interjurisdiccional y los otorgados en virtud de la aplicación de la Ley Nº 17.801, artículo 16º inciso d) abonarán una tasa especial adicional con destino al Fondo Social de la Salud, del tres por mil (3 ‰) sobre el importe declarado o sobre la base imponible del Impuesto Inmobiliario cualquiera sea el mayor. Si no se declara monto, o éste fuera indeterminable, se abonará una tasa adicional fija de Pesos cuarenta y siete ($ 47,00).
El producido de este recurso se depositará en una cuenta bancaria especial, en la forma y condiciones que disponga el Poder Ejecutivo.-

11- Por cada uno de los servicios que preste el Registro General de la Propiedad Inmueble se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializada previsto en la Ley Nº 5.097:
a) De Pesos Ocho ($ 8,00)
Por informes de dominio que expide el Registro .
Por oficios -
b) De Pesos Cinco ($ 5,00)
Por certificados que expide el Registro.
c) Por inscripción de Testimonios

Hasta Pesos Diez Mil ($10.000)	($ 5,00)
Hasta Pesos Treinta Mil ($ 30.000)	($ 15,00)
Hasta Pesos Sesenta Mil ($ 60,000)	($ 20,00)
Más de Pesos Sesenta Mil ($ 60,000)	($ 25,00)
d) De pesos Cinco	($ 5,00)

Por otros documentos con o sin monto

3) De Pesos Uno ($ 1,00)
Por cada foja de fotocopia de asiento expedida por el Registro

IL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 133 San Luis

Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley Nº 5.097 y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializada previsto en la Ley Nº 5.097, los actos relativos a la inscripción y desafectación del bien de familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley Nº 5.023.

C - DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS-AREA RENTAS

1- De Pesos Cuatro con Cincuenta Centavos ($ 4,50):
a) Por cada certificación o constancia.-
b) Por duplicado de formularios que se expidan a solicitud del interesado;

2- De Pesos Cinco ($ 5,00):
Por las solicitudes de facilidades de pagos ordinarias.-

3- De Pesos Nueve ($ 9,00):
Por las solicitudes de pago extraordinarias.

4- De Pesos Uno con Cincuenta Centavos ($ 1,50):
Por la liquidación de deudas tributarias provinciales en mora, excepto las correspondientes al año fiscal en curso, por cada juego de formularios.
Los montos establecidos en los puntos 2 y 3 precedentes se duplicarán en los casos de deudas derivadas de planes de facilidades caducos.

D - DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS-AREA GEODESIA Y CATASTRO

1- De Pesos Uno ($ 1,00):
Certificado catastral de única propiedad.
Por cada fotocopia simple.

2- De Pesos Dos ($ 2,00):
a) Certificados o informes catastrales o de avalúos por inmueble y por año;
b) Por cada fotocopia doble faz

3- De Pesos Diez ($ 10,00):
a) Certificados catastrales de inmuebles con historia.

4- De Pesos Cuatro con Cincuenta Centavos ($ 4,50):
a) Por copia restituciones;
b) Por copia de planos, cada una.

5- De Pesos Cinco ($ 5,00):

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Por copia heliográfica mapa provincial.

6- De Pesos Doce con Cincuenta Centavos ($ 12,50):
Por copia registro gráfico.

7- De Pesos Cinco ($ 5,00):
Por fotograma de 23 x 23.

8- De Pesos Diez ($ 10,00):
Por fotograma de 50 x 60.

E. BOLETIN OFICIAL

a) Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:

1- Anual	$ 90,00
2- Semestral	$ 45,00
3-Trimestral	$ 22,50

b) Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:

1- Ejemplar del día	$ 1,00
2- Ejemplar atrasado hasta dos meses	$ 1,20
3- Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año	$ 1,50
4- Ejemplar atrasado más de un año	$ 2,00

c) Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas

1- Una publicación, por palabra	$ 0,14
más un monto fijo de	$ 12,50
2- Dos publicaciones; por palabra	$ 0,19
y por publicación se cobrará más un monto fijo de	$ 20,50
3- Más de dos publicaciones por palabra se cobrará lo que deba multiplicarse	$ 0,24
por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de	$ 22,50

d) Por publicación de balances

1- Por un cuarto de página	$ 32,80
2- Por media página	$ 65,65
3- Por una página	$ 131,00

F - DIRECCION PROVINCIAL DE MINERIA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Por la solicitud de :

1	
a) Grupos mineros	$ 20,00
b) Minas vacantes mensuradas	$ 140,00
c) Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad	$ 68,00
d) Ampliación de pertenencia	$ 35,00
e) Título definitivo de la propiedad minera	$ 35,00
f) Inscripción de apoderados, peritos o martilleros	$ 14,00
g) Socavón	$ 35,00
h) Rescate	$ 60,00
i) Planos catastrales o mapas de la Provincia	$ 14,00
j) Inscripción en Registro de Productores Mineros	$ 14,00
k) Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales	$ 34,00
2	
a) Por aprobación de mensura	$ 25,00
b) Por inscripción de contratos de arrendamiento	$ 17,00
c) Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería	$ 14,00
d) Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhibiciones	$ 17,00
e) Por los recursos de reconsideración o apelación	$ 20,00
f) Por certificados o constancia de asientos	$ 7,00
3	
a) por la solicitud de cateo, por cada unidad	$ 14,00
b) Por la primera foja de denuncio de mina y/o cantera	$ 35,00
c) Por la concesión de yacimientos	$ 50,00
d) Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas	$ 22,50
e) Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera	$ 22,50
f) Por cada copia de planos de mensura o croquis	$ 14,00

Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

136

4

a) Por cada certificado catastral	$ 7,00
b) Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares	$ 7,00
c) Por cada oficio que libre la Autoridad Minera	$ 7,00
d) Por inscripción en el Registro correspondiente	$ 7,00
e) Por inscripción de cada contrato	$ 17,00
f) Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales	$ 17,00
g) Por pedido de desarchivo	$ 9,00

Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Senado Legislativo
Cámara de Senadores

G - POLICIA DE LA PROVINCIA

1- DIVISION ANTECEDENTES PERSONALES

a) Cédula de identidad	$ 10,00
b) Certificados y constancia	$ 5,00

Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.

c) Autenticación de copias o firmas (cada una)	$ 3,00

Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.

2- DIVISION CRIMINALISTICA

a) Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;

b) Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o peritos $ 5,00

3- CUERPO DE TRANSITO

a) Inscripción de baja en los registros	$ 5,00
b) Servicios de grúas	$ 20,00

c) Depósito de vehiculos en playa de secuestro, por día o fracción :

1- camiones, ómnibus y similares, acóplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores	$ 5,00
2- automóviles	$ 3,00

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.I

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
S. Luis

H. C. de Senadores

3- vehículos menores	$ 1,00

4- SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD BANCARIA DE DIRECCION DE COMUNICACIONES

a) Alarma para empresas prestadoras de servicios	
1- derecho anual para operar en la Provincia	$ 100,00
2- por cada equipo o central receptora de señales, por año	$ 30,00
3- por falsas alarmas	$ 5,00
4- por solicitud de inspección	$ 10,00
5- por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia	$ 20,00
6- por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año	$ 5,00
7- por verificación técnica, obligatoria posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación	$ 10,00

b) Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radiollamadas :	
1- Derecho anual para operar en la Provincia	$ 100,00
2- Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas	$ 10,00
3- Por la aprobación de equipos a fabricar	$ 100,00

5- SERVICIOS PRESTADOS A AGENCIAS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS

a) Derecho anual para funcionar en la Provincia	$ 50,00
b) Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año	$ 5,00
c) Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual	$ 10,00
d) Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año	$ 20,00
e) Por solicitud de aperturas	$ 100,00
f) Por habilitación de libros o registros	$ 20,00

Sr. JUAN FERRARIO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 128 San Luis

6- SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

a) Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles	$ 30,00

7- BRIGADA DE EXPLOSIVOS

Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares	$ 30,00

8- SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES

a) Por peritaje que efectúa la División Sustracción de automotores	$ 10,00
b) Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada, etc.	$ 20,00

Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.

9- CUERPO DE CABALLERIA

a) Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería	$ 15,00
b) Por estadía diaria de cada animal	$ 10,00
c) Por forraje diario de cada animal	$ 5,00

10- DIVISION BOMBEROS

a) Instalaciones contra incendio	
1) Para habilitar una instalación contra incendio	$ 100,00
2) Para inspeccionar una instalación contra incendio	$ 30,00

b) Desagotes

Sra. JIMENA FERNANDEZ VERGES
Secretaria Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Provincia de San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 139 San Luis

1) Hasta 10.000 litros	$ 50,00
2) Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros	$ 20,00

c) Buceo

1) Por hombre buzo, por hora	$ 100,00

d) Explosivos

1) Habilitación de polvorines	$ 100,00
2) Por inspección de pirotecnia	$ 30,00
3) Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos	$ 50,00
4) Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo	$ 50,00
5) Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo	$ 200,00
6) Por habilitación de venta de pirotecnia	$ 50,00

e) Servicio contra incendio Aeropuerto Local

1) Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local	$ 100,00

El Jefe de Policía de la Provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley Nº 5.068 y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la Provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.

H - SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD INTEGRAL

1 - MATRICULAS

a) De Pesos Setenta y Cinco con Ochenta Centavos ($ 75,80):
Médicos, médicos de trabajo (Ley Nº 19.587), Odontólogos, Bioquímicos, Autorizados para análisis clínicos, Radiólogos, Farmacéuticos;

b) De Pesos Cincuenta y Ocho con Treinta Centavos ($ 58,30):
Obstetras, Dietistas, Nutricionistas, Dietistas-Nutricionistas, Químicos, Fonoaudiólogos, Fisioterapeutas, Terapistas en general, Terapistas Ocupacionales, Musicoterapistas, Secretaría Médica, Licenciado en Psicología, Psicólogos, Doctor en Servicio Social, Licenciado en Servicio

JUAN FEDERICO VERGES Secretario Legislativo Senado

Poder Legislativo Cámara de Senadores San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

H. Cámara de Diputados FOLIO 140 San Luis

H. C. de Senadores

Sec. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Social, Asistente Social, Enfermeros Universitarios, Educadores Sanitarios, Visitadores de Higiene, Técnicos en Radiología, Técnicos en Estadística, Técnicos en Laboratorio, Clínicos Histopatológicos, Técnicos en Administración Hospitalaria, Técnicos en Aparatos Ortopédicos, Técnicos en Saneamiento Ambiental, Optico Técnico, Mecánico Dental Universitario, Especialista en Lentes de Contacto, Podólogos, Técnicos de higiene y Seguridad Industrial.-

c) De Pesos Veintiséis con Cincuenta Centavos ($ 26,50) :
Enfermeros, Enfermeros Profesionales, Instrumentistas, Quirúrgicos, Auxiliares de Oftalmología, Auxiliares de Odontología, Auxiliares de Radiología, Auxiliares de Estadística y Registro Médico, Auxiliar de Anestesia y Hemoterapia, Auxiliar de Psiquiatría, Auxiliar de Farmacia, Auxiliar de Laboratorios Clínicos, Químicos y Bioquímicos.-

d) De Pesos Catorce con Ochenta Centavos ($ 14,80) :
Auxiliares de Enfermería, Agentes Sanitarios.-

2- HABILITACIONES

a) De Pesos Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco ($ 3.655,00) :
Hospitales Privados.-

b) De Pesos Tres Mil Sesenta ($ 3.060,00) :
Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Droguerías, Maternidades.-

c) De Pesos Mil Doscientos Quince ($ 1.215,00) :
Farmacias.-

d) De Pesos Seiscientos Siete con Cincuenta Centavos ($ 607,50) :
Centros, Servicios Médicos o Cruces, Establecimientos Odontológicos, Laboratorio de Análisis Clínico, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casas de Ortopedia, Casas de Optica y Lentes de Contacto, Servicios de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Nursery, Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimientos de venta de aparatos para sordos, Servicios Médicos para Industria y Comercio, Herboristería, Residencias Geriátricas, Cambio de Estructura y/o Razón Social.-

e) De Pesos Doscientos Cuarenta y tres ($ 243,00):
Consultorios Médicos y Odontológicos, Gabinetes de Kinesiología o Fisioterapias, Consultorio Obstétrico, Hogares Sustitutos Geriátricos.-

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

f) De Pesos Ciento Veintiuno con Cincuenta Centavos ($ 121,50) :

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Gabinete de Podología o Pedicuría, Talleres de Mecánica Dental, Gabinete de Inyecciones, Gabinete de Nebulizaciones, otras habilitaciones no previstas expresamente.-

3- AUTORIZACIONES

a) De Pesos Ciento Veinte ($ 120,00) :
Modificación de capital social.

b) De Pesos Cincuenta y Siete ($ 57,00) :
Autorización de microfilm (por cada microfilm).

c) De Pesos Catorce con Cincuenta ($ 14,50) :
Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copias de títulos o certificación de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimientos habilitados, duplicado de credencial, inscripción de otros títulos o certificados universitarios o de post-grado no consignados, habilitación de libros diversos y otros trámites en los que debe intervenir la Subsecretaría de Estado de Salud Integral, para convalidar habilitaciones, títulos o autorizaciones no especificadas.

4- CERTIFICADOS

a) De Pesos Cinco ($ 5,00) :
Médicos Especialistas, certificados varios, reconocimiento de certificados oficiales, de títulos extraviados, carrera médica, certificado de libre regencia, de óptica, de inscripción de matrícula, de cancelación de matrícula.-

5- APROBACION DE TEXTOS UNIVERSITARIOS

a) De Pesos Sesenta ($ 60,00) :
Carácter profesional, textos amplificados, textos varios.-

b) De Pesos Ciento Veinte ($ 120,00) :
Establecimientos Privados.-

6- DERECHO DE INSPECCION :

Para las habilitaciones previstas en el apartado II y las ya instaladas se pagará un derecho de inspección anual;

a) De Pesos Cuatrocientos Ochenta ($ 480,00) para los supuestos previstos en los puntos a) y b).

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

b) De Pesos doscientos cuarenta ($ 240,00) para los casos de los puntos c) y d)

c) De Pesos noventa y cinco ($ 95,00) para los casos contemplados en el punto e).-

7- PROMOCION

Cuando la habilitación se gestiona para radicarse fuera de las ciudades de San Luis y Villa Mercedes, las tasas consignadas se reducirán en un setenta por ciento (70%). Igual reducción tendrán las tasas por matrículas cuando el profesional tenga su domicilio real fuera de las ciudades antes mencionadas.-

I- DIRECCION PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES E INSTITUCIONALES

Para el otorgamiento de conformidad administrativa y reformas estatutarias que requieren autorización ejecutiva, se abonará :

a) Sociedades anónimas :

a.1) Hasta Pesos Doce Mil Quinientos ($ 12.500,00) de capital :
Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250,00)

a.2) Hasta Pesos Treinta y Siete Mil ($ 37.000,00) de capital :
Pesos Trescientos Setenta ($ 370,00)

a.3) Hasta Pesos Setenta y Cuatro Mil ($ 74.000,00) de capital :
Pesos Cuatrocientos Ochenta ($ 480,00)

a.4) Más de Pesos Setenta y Cuatro Mil ($ 74.000,00) de capital:
Pesos Setecientos Cuarenta ($ 740,00).-

a.5) Constancia de inscripción y certificación de copias de sociedad.
pesos diez ($ 10,00)

b) Sucursales o Agencias de Sociedades Anónimas :
Pesos Ciento Veinte ($ 120,00).-

c) Asociaciones para obtener personería Jurídica :
Pesos Quince ($ 15,00).-

d) Fundaciones para obtener personería jurídica:
Pesos treinta ($ 30,00).-

Por certificación de personería jurídica, rubricación de Libros de Actas, Registro de Socios, Contables y por constancia de inscripción:
Pesos cinco ($ 5,00)

H. C. de Senadores

143 San Luis

Las Sociedades Anónimas reconocidas por el Poder Ejecutivo y las autorizadas para establecer sucursales o Agencias en la Provincia, abonarán un derecho anual de inspección, de Pesos Ciento Veinte ($ 120,00.-), el que deberá ser satisfecho en el momento de solicitar ante la Dirección la autorización correspondiente para celebrar la Asamblea Anual Ordinaria o dentro de los quince (15) días de celebrada ésta en el supuesto de Asamblea Ordinaria unánime.-

Dr. JUAN FEDERICO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

J - DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSOS

a) Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle :

Cuando se tratare de trabajos especiales para determinar el monto de la tasa a cobrar se aplicará la metodología de Costeo de Trabajos Especiales establecida en la Disposición Nº 186/95 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC)-

TITULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y

EXPEDICION DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADOS Y

FRUTOS DEL PAIS

Art. 46º.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:
1) Marcas y señales nuevas por cada una : Pesos Quince ($ 15,00);
2) Renovación y transferencia de marcas y señales: Pesos Ocho por cada una ($ 8,00);
3) Duplicado de certificado de marcas y señales: Pesos Cinco ($ 5,00)

B - Por los certificados de guías de campaña y certificados de venta , por cada certificado, se tributará de la siguiente forma :
1) Vacunos, yeguarizos y mulares: Pesos Uno con Cuarenta Centavos ($ 1,40), por cada animal;
2) Los restantes animales: Pesos Cero con Setenta Centavos ($ 0,70), por cada uno:
3) Por cada certificado o guía de frutos o productos del país:

Dr. ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

144

a) Pesos Cero con veinte centavos ($ 0,20), por cada cuero, excepto frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como agentes de retención de esta tasa, conforme al artículo 337°, segundo párrafo del Código Tributario, Ley N° 3.883 y sus modificatorias, los que abonarán Pesos cero con diez centavos ($ 0,10) por cada cuero vacuno;
b) Pesos cero con setenta centavos ($ 0,70), por cada diez (10) kilogramos de lana, cerda o cuero de animal no vacuno;
c) Pesos cero con setenta centavos ($ 0,70), por cada mil (1.000) kilogramos de papas.
d) Pesos Cero con Setenta Centavos ($ 0,70), por cada mil (1.000) kilogramos de cereales.
e) Pesos Cero con Setenta Centavos ($ 0,70), por cada mil (1.000) kilogramos de frutos o productos no especificados precedentemente.-

Art. 47°.- Se encuentran excluídas del pago las guías de circulación interna.

Art. 48°.- Las multas establecidas en el artículo 348° incisos c) y d) del Código Tributario, serán respectivamente de Pesos Ciento Cincuenta ($ 150,00).-

TITULO CUARTO

DETERMINACION LEY Nº 1.795

Art. 49°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 332° cuarto párrafo del Código Tributario se fija una tasa del tres por mil (3 ‰) para los casos previstos en la Ley Nº 1.795.
Por el derecho de archivo que establece la misma Ley se fija la tasa del uno por mil (1 ‰.). Estas alícuotas se aplicarán sobre la base imponible del Impuesto Inmobiliario correspondiente o valor de contrato si fuere mayor.-

SECCION TERCERA

RENTAS DIVERSAS

Art. 50°.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el artículo 398° del Código Tributario y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

H. C. de Senadores

Art. 51°.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto Automotor, acoplados y motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.

Art. 52°.- Prorrógase la vigencia para el año fiscal 1998 del artículo 45° de la Ley N° 5100.

Art. 53°.- REGIMEN DE PRESENTACIÓN ESPONTANEA- Establécese un régimen de presentación espontánea y facilidades de pago por las obligaciones fiscales omitidas relativas a la tasa de autorización para faenar y permiso de faenamiento vencidas hasta la puesta en vigencia de la presente ley. El presente régimen establece la quita, la condonación de los intereses, de los recargos por mora, de las multas y demás sanciones, firmes o no, siempre que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. También podrán acogerse al presente régimen los agentes de retención.

Sra. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 54°.- Se excluyen de estos beneficios:

a) Los contribuyentes y/o responsables contra quienes existiere denuncia formal o querella penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones para el pago de las tasas de autorización para faenar y permiso de faenamiento .

b) Las obligaciones que se indican en el inciso anterior, cuando su incumplimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales.

c) Las deudas por la tasa de autorización para faenar y permiso de faenamiento de los contribuyentes y demás responsables por las cuales fueron sancionados con multa por defraudación, por resolución que se encuentre firme a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 55°.- No se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se hubiesen ingresado en concepto de intereses, recargos por mora y multas, por las obligaciones indicadas en el artículo 1°.

Art. 56°.- El vencimiento para la presentación operará a los quince días de la puesta en vigencia de la presente ley.

Art. 57°.- Sin perjuicio del acogimiento de los contribuyentes y/o responsables en tiempo y forma a este régimen por los períodos no prescriptos, la Dirección está facultada para fiscalizar los importes declarados por los mismos.

PAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.I.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Pcia. S.L.

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 44 San Luis

Art. 58°.- La deuda total resultante del acogimiento podrá abonarse de la siguiente forma:
1) Hasta en 6 cuotas iguales mensuales y consecutivas, sin interés;
2) Hasta en 12 cuotas mensuales más un interés mensual del 1,0% sobre saldos;
3) Hasta en 24 cuotas mensuales más un interés mensual del 1,5% sobre saldos.

Art. 59°.- Para el cómputo del capital deberán tenerse en cuenta los siguientes valores:
a) Vacunos: Pesos cero con cuarenta y cuatro centavos ($ 0,44), por cada animal;
b) Porcinos: Pesos cero con veinte ($ 0,20), por cada animal;
c) Por cada uno de los demás animales : Pesos cero con veinte centavos ($ 0,20).

M. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Cámara de San Luis

Art. 60°.- El incumplimiento de los planes de facilidades de pago dará lugar a la caducidad de los mismos de pleno derecho, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, si se produjeran alguna de las siguientes circunstancias:
a) Falta de pago de la primera cuota.
b) Por falta de pago de dos (2) o más cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
De operarse la caducidad no regirán los beneficios establecidos en el artículo 1° de la presente y la Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Art. 61°.- Introdúzcanse al Código Tributario de la Provincia de San Luis las siguientes modificaciones :
1) Derógase el artículo 12° del Codigo Tributario.
2) Modificar el artículo 13° el que quedará redactado dé la siguiente manera: "Art. 13°: Para gozar de las exenciones previstas en este Código, los contribuyentes y/o responsables formularán los pedidos de exenciones por escrito ante la Dirección, acompañando las pruebas en que se funden sus derechos. El Director producirá dictamen que elevará al Poder Ejecutivo, quien resolverá sobre lo solicitado. Se evaluará en cada caso, la finalidad perseguida y la relevancia de las actividades desarrolladas por los sujetos solicitantes, pudiendo requerir el cumplimiento de condiciones en el acto que las declare.
Declarada la exención por el Poder Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el presente, ésta regirá por el plazo que fije el Decreto que la declara y a partir del período fiscal anual correspondiente al de la fecha de notificación del Decreto .

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

H. C. de Senadores

H. Cámara de Diputados FOLIO 147 San Luis

Las exenciones se extinguen por la abrogación o derogación de las normas que se establecen, por la expiración del término otorgado y por el fin de la existencia de las personas o entidades exentas. Las exenciones caducan por la desaparición de las circunstancias que las legitiman y por la comisión de defraudación fiscal por quien la goce.

El Poder Ejecutivo podrá establecer otro trámite complementario o la sustitución del establecido en el presente artículo a los efectos de declarar las exenciones."

3) Sustituir el inc. 7 del art. 18°, el que quedará redactado de la siguiente manera: "7) Cuando al deudor no se le conozcan bienes ejecutables o el débito , en razón del monto, sea a criterio de la Dirección de escaso interés fiscal, quedará a consideración del organismo generador del crédito iniciar el juicio de apremio y en el caso de haberlo iniciado desistir de la acción.-"

4) Agrégase al Artículo 18° a continuación inc. 7) los siguientes incisos: "Art. 18° ....8) Solicitar o exigir en su caso garantías reales o personales cuando se otorguen facilidades de pago para avalar el cumplimiento de las mismas .- Facúltase a la Dirección a establecer los tipos de garantías que serán exigibles según los montos de las deudas.

Art. 18°... 9.) Solicitar embargo preventivo por la cantidad que cierta o presumiblemente adeudan los contribuyentes o responsables y los jueces deberán decretarlo en el término de veinticuatro horas (24 hs.).

Este embargo podrá ser sustituido por garantía real o personal suficiente y caducará si dentro del plazo de dos meses, la Dirección no iniciara el correspondiente juicio de ejecución fiscal .

Art. 18°...10) Designar agentes de retención, percepción e información a personas físicas, jurídicas y toda otra entidad que intervengan en operaciones o actos gravados, los que actuarán en oportunidades, casos, formas y condiciones que establezca la Dirección.

Art. 18°...11) Publicar, cuando lo crea conveniente, la nómina de los contribuyentes y responsables de los tributos provinciales, indicando en cada caso los deberes formales que no hubieren cumplido y/o los pagos de los tributos provinciales que no hubieren efectuado. Asimismo queda facultada a publicar listados de contribuyentes a los cuales se les requiera el cumplimiento de deberes formales especiales a los efectos de su fiscalización. A los fines de la aplicación de este inciso publicación no será de aplicación el secreto fiscal

Art. 18°...12) Establecer procedimientos tendientes a incentivar y promover la colaboración directa o indirecta del público en general y de los contribuyentes en particular, para lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y/o responsables.

Art. 18°...13) Instrumentar procedimientos de incentivos de denuncias de situaciones fiscales irregulares siempre y cuando la Dirección Provincial no haya iniciado algún procedimiento de verificación o fiscalización con anterioridad a la fecha de la denuncia."

H. C. de Senadores

FOLIO 148

5) Agrégase como segundo párrafo del Artículo 30° del Código Tributario el siguiente: " ...Los contribuyentes y responsables de acuerdo con las disposiciones de éste Código lo son también por las consecuencias del hecho u omisión de sus factores, agentes, dependientes y/o profesionales contratados con o sin relación de dependencia."

6) Modifícase el art. 31° del Código Tributario, el que quedará redactado de la siguiente manera: "DOMICILIO TRIBUTARIO -Artículo 31°- El contribuyente y/o responsable tiene la obligación de constituir domicilio fiscal en la Provincia de San Luis. Podrá asimismo fijar un domicilio postal distinto al fiscal constituido a los efectos de que se le remitan notificaciones y las liquidaciones para el pago del impuesto. Este domicilio postal podrá ser considerado como domicilio fiscal especial por la Dirección, siendo válidas las notificaciones que se hagan en él, mientras el contribuyente no modifique o elimine el mismo.-
Para el caso de incumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de este artículo la Dirección, podrá determinar de oficio el domicilio fiscal de los contribuyentes y/o responsables.-
Esta determinación se efectuará en relación a cada tipo de impuesto, en un todo de acuerdo a lo que se dispone en el artículo siguiente."

7) Modifícase el inc. c) del art. 32°, el que quedará redactado de la siguiente manera: "...c) El último domicilio consignado por el contribuyente para cualquier tramitación referente al impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas y/ o al que lo complemente o sustituya.-"

8) Agrégase al art. 44° el siguiente párrafo: "... Podrán servir como indicios; el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y/o ventas de otros períodos fiscales, el monto de las compras, utilidades, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa habitación, gastos y consumos en servicios públicos, declaraciones juradas de tributos nacionales y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Dirección o que deberán proporcionarle los agentes de retención y/o información, otros organismos de recaudación y fiscalización, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, o cualquier otra persona que posea información útil al respecto, relacionada con el contribuyente y que resulte vinculada con la verificación de los hechos imponibles.-
La determinación sobre base presunta no será considerada como definitiva, subsistiendo la responsabilidad del contribuyente o responsable por las diferencias en más que pudieran corresponder derivadas de una posterior determinación sobre base cierta".-

H. C. de Senadores

9) Modifícase el Art. 52° segundo párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La clausura deberá ser precedida de un acta de comprobación en la cual los agentes de la Dirección dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los hechos, a su prueba y a su encuadramiento legal. La misma acta contendrá una citación para que el contribuyente o responsable comparezca a una audiencia para ejercer su defensa que se fijará dentro de un plazo de tres (3) días."

10) Modifícase el art. 52° cuarto párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La audiencia o presentación del escrito deberá realizarse ante la Dirección, quien deberá dictar resolución en un plazo no mayor de cinco (5) días. La resolución que ordene la clausura dispondrá sus alcances y el número de días que deba cumplirse."

11) Modifícase el Art. 53° del Código Tributario, el que quedará redactado de la siguiente manera: "OMISION - MULTA- Art. 53°- Incurrirá en omisión y será reprimido con una multa graduable de un veinte por ciento (20%) a un cien por cien (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida culposamente, todo contribuyente o responsable que no pague total o parcialmente un tributo. La graduación anterior se fijará de acuerdo a las escalas establecidas en la Ley Impositiva anual. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o percepción que no actuaren como tales.
No corresponderá esta sanción cuando la infracción fuera considerada como defraudación, ni cuando fuera de aplicación un recargo especial establecido por este Código o por leyes tributarias especiales para un tributo en particular."

12) Agrégase como primer párrafo del Art. 58º el siguiente: "La infracción a los deberes formales contemplada en el Art 52º quedará configurada por el mero vencimiento de los plazos y/o la constatación de los hechos por parte de la Dirección, debiendo aplicarse las sanciones correspondientes establecidas en la Ley Impositiva Anual sin necesidad de acción administrativa previa."

13) Modifícase el Artículo 75°, el que quedará redactado de la siguiente manera: "FACILIDADES DE PAGO - Art. 75º - La Dirección podrá, con los recaudos, condiciones y limitaciones que establezca conceder a contribuyentes y/o responsables facilidades para el pago de los tributos actualizaciones, intereses, recargos y multas adeudados hasta el mes de presentación de la solicitud respectiva con más el interés que establezca el Poder Ejecutivo.
El término para completar el pago no podrá exceder de dos (2) años.

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 150 San Luis

Las facilidades de pago no regirán para deudas de tributos, actualizaciones, intereses, recargos y multas que se encuentren en trámite de ejecución por apremio.
En caso de otorgamiento de planes de facilidades de pago, la obligación originaria se sigue entendiendo como vencida a los objetos de la certificación de Libre Deuda exigida por este Código. "

14) Agrégase como apartado final del Art. 108°, el siguiente: "...Establécese para el juicio de apremio el impulso procesal de oficio estando a cargo del Juzgado el activar la causa de tal manera que se respeten los términos y finalidad de celeridad perseguidos. La no observancia podrá constituir causal de mal desempeño de sus funciones por parte de los jueces intervinientes."

15) Modifícase el artículo 114º, que quedará redactado de la siguiente manera:
" NOTIFICACION -DILIGENCIAMIENTO
Art. 114°: El auto mencionado en el artículo anterior será notificado, por cédula, en el domicilio fiscal constituido o determinado. La única notificación que se realizará obligatoriamente en el domicilio fiscal o determinado del contribuyente, es la de intimación de pago y citación para comparecer, en su caso, a estar a derecho y oponer excepciones legítimas de que da cuenta el inc.c) del art. 113° precedente. Todas las demás, en caso de incomparendo a juicio del obligado, se tendrán por efectuadas en los Estrados del Juzgado, incluida la referida a la declaración de su rebeldía. La notificación de la demanda en el domicilio fiscal o determinado y en la persona de quién adujere ser el encargado o responsable en relación al bien, establecimiento o persona física o jurídica en su caso, implicará el pleno efecto de la notificación o requerimiento a los herederos, condóminos o responsables y obligados al pago de la deuda que se reclame, cuando éstos, no hubieren notificado a la actora, en tiempo y forma el cambio de titular en el dominio o posesión, o de toda otra situación que hubiere modificado lo relacionado con el contribuyente y/o domicilio registrado con anterioridad. Estarán encargados del diligenciamiento pertinente, los Señores notificadores del Tribunal, Oficiales de Justicia, Jueces de Paz o Encargados de Destacamentos, Comisarías o Puestos de Policía de la Provincia, o el oficial de justicia Ad-hoc propuesto por el ejecutante, con idénticas facultades que las contenidas en el inc. e) del art. 113° Código Tributario."

16) Modifícase el artículo 116°, el que quedará redactado de la siguiente manera: "PLURALIDAD DE EJECUTADOS- UNIFICACION DE PERSONERIA - INCIDENCIA Art.116° - Si fueren varios los ejecutados o si de la notificación del art. 114º resultaren otros responsables el juicio de apremio se tramitará en un solo expediente unificándose la personería en un representante, a menos que existan intereses encontrados a juicio del magistrado.

Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Honorable Legislatura
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

ADOLFO ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de (S.L.)

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 151 San Luis

Si a la primera intimación las partes no coincidieren en el representante único, el Juez lo designará entre los que intervinieren en el juicio y sin recurso alguno. Si alguno de los deudores opusiera excepciones o defensas que no fueran comunes, se formarán incidentes separados, los que se abrirán a prueba por el mismo término previsto en el art. 120° Código Tributario."

17) Modifícase el Art. 118° del Código Tributario, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 118°- Si el contribuyente demandado tuviere efectuados pagos parciales de la deuda reclamada, podrá alegarlos, únicamente, con la agregación de los recibos oficiales que lo acrediten, dentro del mismo término fijado para oponer excepciones. En caso de que simultáneamente se efectivice la diferencia resultante con la suma reclamada en la demanda y lo provisoriamente presupuestado por el Juzgado para los intereses, gastos y costas, se lo considerará como alegación de causal extintiva del juicio de apremio. De lo contrario sólo será considerado en la liquidación final del juicio. La negación de pago sólo genera costas por su orden."

18) Modifícase el art. 119°, el que quedará redactado de la siguiente manera: "PRUEBA DE PAGO TOTAL Art. 119°- Las pruebas de pago consistirán, exclusivamente, en los recibos oficiales expedidos y reconocidos por el ejecutante. De los pagos, como de las excepciones, se correrá traslado a la actora por el término de cinco (5) días, lo que se notificará por cédula. Esta deberá ser entregada en forma, al Juzgado, por el oponente, dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que el decreto que ordene el traslado haya quedado firme, bajo apercibimiento de tenerse por producido de pleno derecho el desistimiento del planteo de que se trate."

19) Modifícase el artículo. 122°, el que quedará redactado de la siguiente manera: "SENTENCIA: Art.122°- No habiéndose opuesto excepciones, el Juez automáticamente y en el término de diez (10) días desde que las actuaciones queden en estado de resolver, dictará sentencia de remate, mandando llevar adelante la ejecución por el capital reclamado, accesorias legales, gastos y costas. Cuando hubiere que resolver excepciones y éstas tuvieren que rechazarse, en la misma oportunidad, se deberá dictar la sentencia de remate, lo que también, deberá ocurrir dentro del mismo término antes indicado."

20) Modifícase el primer párrafo del artículo 123°, el que quedará redactado de la siguiente manera: "REMATE EN SUBASTA PUBLICA- EDICTOS - CITACION DE ACREEDORES, INTERESADOS DIRECTOS E INSTITUCIONES BANCARIAS. Art.123° - Dictada la sentencia de remate y dentro del término de diez (10) días de haber quedado firme, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados fijándose lugar, día y

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de (S.L.)

H. C. de Senadores

hora para la realización de aquélla, lo que no podrá ocurrir más allá de los veinte (20) días siguientes a la fecha del decreto que ordena la subasta. La venta se anunciará por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y otro diario local durante el plazo de dos (2) días si se tratara de bienes muebles y de tres (3) días si se tratare de bienes inmuebles."

21) Modifícase el artículo 158°, el que que quedará redactado de la siguiente manera: "EXENCIONES - Art. 158° - Se podrán formular los pedidos de exención según lo establecido en el artículo 13° de este Código por los inmuebles de propiedad de asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, de asistencia social, siempre que en ellos radiquen la sede de sus actividades y los inmuebles de propiedad de las religiones que se practiquen en la provincia y que estén destinados exclusivamente al culto.

22) Derógase el Artículo159 °.

23) Derógase el Artículo 160°.

24) Suprímese el último párrafo del Art. 179°.

25) Agrégase a continuación del Artículo 184°, el siguiente: "BASE IMPONIBLE ESPECIAL - CASINOS - Art.184° bis - A los efectos de la determinación del impuesto, respecto a la recepción de apuestas en casinos, salas de juego y similares y a la explotación de máquinas tragamonedas, la base imponible estará dada por la utilidad bruta, considerándose como tal la cifra que surja de restarle a la recaudación (venta de fichas, créditos habilitados etc.), lo pagado en dinero al público apostador (recompra de fichas, créditos ganados, etc.)."

26) Modifícase el Artículo 185°, el que quedará redactado de la siguiente manera: "EXENCIONES Art. 185° - Se podrán formular los pedidos de exención según lo establecido en el artículo 13° por las operaciones realizadas por asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, que no persigan propósitos de lucro y siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto o finalidad de bien común de sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios.
También podrán solicitar la exención de este impuesto las personas inhabilitadas físicamente, que se dediquen personalmente a las mismas, siempre que el monto del gravamén no exceda el mínimo establecido para las actividades en general.

27) Derógase el Artículo 186°.

H. C. de Senadores
FOLIO 153

28) Modifícase el Artículo 196°, que quedará como sigue: "SISTEMAS PARA DETERMINACIONES SOBRE BASE PRESUNTA - Art.196° - A los efectos del artículo anterior podrá tomarse como presunción general de ingresos gravados omitidos, salvo prueba en contrario, que :

a) Las diferencias físicas de inventario de mercaderías comprobadas por la Dirección, que resulten de aplicar el siguiente procedimiento:

1- Si el inventario constatado por la fiscalización fuere superior al declarado, la diferencia resultante se considerará como utilidad bruta omitida del período fiscal cerrado inmediato anterior a aquél en que se verifiquen tales diferencias y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos del mismo período .

A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se multiplicará la suma que representa la utilidad bruta omitida por el coeficiente que resulte de dividir las ventas declaradas por el obligado sobre la utilidad bruta declarada, perteneciente al período fiscal cerrado inmediato anterior y que conste en sus declaraciones juradas impositivas o que surjan de otros elementos de juicio, a falta de aquellas.-

b) Comprobación de omisión de contabilizar, registrar o declarar:

1) Ventas o ingresos: el monto detectado se considerará para la base imponible .-

2) Compras, determinado el monto de las mismas, se considerarán ventas omitidas el monto resultante de adicionar a las compras omitidas el porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por el obligado en sus declaraciones juradas impositivas y otro elemento de juicio a falta de aquellas, del ejercicio;

3) Gastos: Se considerará que el monto omitido y comprobado, representa utilidad bruta omitida del período fiscal al que pertenezcan los gastos y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos del mismo período.

A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se aplicará el procedimiento establecido en el segundo párrafo del inciso a).

c)Las diferencias de ingresos existentes entre la materia imponible declarada y la determinada conforme al siguiente procedimiento:

Se controlarán los ingresos durante no menos de cinco (5) días continuos o alternados de un mismo mes; el promedio de ingresos de los días controlados se multiplicará por el total de los días hábiles comerciales del mes, obteniéndose así el monto de ingresos presuntos de dicho período.

Si se promedia los ingresos de tres (3) meses continuos o alternados de un ejercicio fiscal en la forma en que se detalla en el párrafo anterior, el promedio resultante puede aplicarse a cualquiera de los meses no controlados del ejercicio.-

Para los períodos no prescriptos, la Dirección podrá aplicar este procedimiento mediante la utilización de los coeficientes, promedios y demás índices generales fijados conforme al art. 195°.-

d) En los casos de períodos en los que no se hubieren declarado ingresos, los que resulten de aplicar los coeficientes, promedios y demás índices

H. C. de Senadores

154

generales fijados conforme el artículo 195° sobre los ingresos declarados por el contribuyente o responsable en otros períodos, siempre que no sea posible la determinación en base a presunciones establecidas en los incisos anteriores.
La determinación sobre base presunta no será considerada como definitiva, subsistiendo la responsabilidad del contribuyente o responsable por las diferencias en más que pudieran corresponder derivadas de una posterior determinación sobre base cierta."-

29) Modifícase el artículo 234°, que quedará redactado de la siguiente manera: "EXENCIONES - Art. 234° - Se podrán formular los pedidos de exención según lo establecido en el artículo 13° de este Código por los actos, contratos u operaciones realizados por asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia o de bien público, que no persigan propósitos de lucro y cuyos ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto o finalidad de bien común por ellas perseguido, y además que los mismos no sean distribuidos directa o indirectamente entre los socios.

30) Derógase el Artículo 235°.

31) Modifícase el artículo 242° segundo párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera:- "...El pago y la presentación del testimonio respectivo por ante la Dirección para su visación, deberá efectivizarse dentro de los treinta (30) días de otorgada la escritura."

32) Modifícase el artículo 254°, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Exenciones - Artículo 254° - Se podrán formular los pedidos de exención según lo establecido en el artículo 13° de este Código por los vehículos automotores de propiedad de asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia de bien público, que tengan por destino la realización de tareas propias de su objeto social, que no persigan propósitos de lucro y cuyos ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto o finalidad de bien común por ellas perseguido y además, que los mismos no sean distribuidos directa o indirectamente entre los socios. También podrán solicitar exención en el pago de este impuesto los minorados físicos que sean propietarios de un único vehículo inscripto a su nombre."

33) Derógase el art. 255° del Código Tributario.

34) Modifícase el artículo 256° del Código Tributario, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Forma de Pago - Oportunidad- Inscripción y Baja - Artículo 256°- El pago del presente impuesto se efectuará dentro del plazo que fije anualmente la Dirección, cuando los vehículos estén inscriptos en la Provincia, y en cualquier otro momento del

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 155 San Luis

año, cuando se solicite a la Dirección su inscripción o baja de acuerdo a las siguientes normas:

a) En el caso de los vehículos nuevos, el nacimiento de la obligación se considerará a partir de la fecha de factura de venta extendida por la concesionaria o la fábrica en su caso.

El propietario deberá cumplimentar la inscripción y pago correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del nacimiento de la obligación. La Dirección podrá conceder la posibilidad de abonar el tributo en cuotas iguales cuyos vencimientos coincidirán con los vencimientos previstos en calendario fiscal para este tributo.

El impuesto a pagar, en este caso, será el que resulte de dividir el monto establecido por la Ley Impositiva Anual para el modelo que solicita la inscripción dividido por trescientos sesenta y cinco (365) y multiplicado por la cantidad de días del año transcurridos desde la fecha en que nació la obligación tributaria hasta el último día del año.

b) Los vehículos patentados en otra Provincia pagarán el impuesto, a partir del año siguiente al de su radicación en esta Provincia, salvo que no hubieren hecho efectivo pago total en la jurisdicción de origen, el que se acreditará con el respectivo libre deuda expedido por el organismo pertinente, en cuyo caso deberán pagar las cuotas que faltaren, las que se abonarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Impositiva Anual.

c) Los vehículos que solicitan la baja del Registro, pagarán el impuesto hasta la fecha en que se dio de baja en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

d) Cuando se solicita la baja por destrucción total, desarme o robo, procede el pago del impuesto al valor obtenido de dividir el monto establecido por la Ley Impositiva Anual dividido por trescientos sesenta y cinco (365) y multiplicado por la cantidad de días transcurridos desde el primero de enero del año en curso hasta la fecha en que solicita la baja, debiendo abonar en un solo pago el importe determinado."

35) Modifícase el artículo 300° del Código Tributario, el que quedará redactado de la siguiente manera - "Art. 300° - No se dará curso a trámite o escrito judicial alguno, mientras no se acredite debidamente el pago de la tasa correspondiente.

Previo a la segunda o ulterior instancia, se debe acreditar el pago íntegro de las tasas, sin cuyo requisito no se dará curso alguno, como así tampoco se bajarán los autos al inferior.

En los procesos laborales, el demandado que resulte vencido en el pleito, podrá acceder a la instancia superior previo pago de la tasa de justicia, tomando como monto del proceso el que resulte de la condena, independientemente del que corresponda al recurso de que se trate.

En autos deberá constar el pago íntegro de la tasa judicial, previo al libramiento de cheques, oficios y demás trámites con que se da por terminado el juicio.

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 156 San Luis

No se archivará ningún expediente sin previa certificación por el secretario, de no adeudarse suma alguna en concepto de tasa judicial.
En ningún caso podrá ejecutarse la sentencia, si con anterioridad no estuviesen resueltas, en forma definitiva, las cuestiones planteadas sobre tasas judiciales."

36) Agrégase como artículo 301° bis el siguiente "Responsabilidad del Juez y el Secretario - Art. 301° - Será responsabilidad del Juez y del Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones que obliguen al pago de las tasas y multas establecidas en las leyes respectivas. A tal efecto deberán arbitrar las medidas tendientes a hacer efectiva su percepción, facilitando al organismo recaudador, las causas en la oportunidad que la ley prevé para su ingreso, procurando evitar demoras que obstaculicen la sustanciación del proceso. El incumplimiento de estos deberes se considerará falta grave."

37) Agrégase en el artículo 302° como inciso 9) el siguiente "Art.302°... 9) En los juicios de alimentos: sobre el importe correspondiente a un (1) año de la cuota que se acordare por las partes o por sentencia, o de la diferencia por aumento o reducción en caso de una posterior reclamación por alguna de las partes".

38) Modifícase el Art.318° del Código Tributario, que quedará redactado de la siguiente manera: "Exenciones Art. 318°: 1) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas.
2) Las personas que actúan con beneficio de litigar sin gastos.
3) Los trabajadores en relación de dependencia y sus causahabientes, en los juicios originados en la relación laboral y las asociaciones sindicales de trabajadores cuando actuaren en ejercicio de su representación gremial.
4) Los recursos de habeas corpus, de amparo y el beneficio de litigar sin gastos cuando no fueren denegados.
5) Las actuaciones derivadas de las relaciones de familia que no tengan carácter patrimonial, las atinentes al estado y capacidad de las personas y las promovidas por los asesores de menores en ejercicio de su ministerio.
6) Las peticiones formuladas ante el Poder Judicial en ejercicio de un derecho político.
7) Los escritos y actuaciones en juicio criminal, sin perjuicio del pago de la tasa a cargo del imputado en caso de condena y a cargo del querellante en caso de sobreseimiento o absolución.
Estas exenciones deberán invocarse o acreditarse al comienzo del trámite de las actuaciones respectivas, no correspondiendo la realización del trámite previsto en el artículo 13° de este Código".

39) Derógase el artículo 319° del Código Tributario.

H. C. de Senadores

157

Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Honorable Legislatura
Cámara de Diputados
San Luis

40) Modifícase el Artículo 322° del Código Tributario, que quedará redactado de la siguiente manera: "Casos previstos en el Artículo 302°.
Art.322°- Las tasas judiciales previstas en el artículo 302° se abonarán en la siguiente forma y oportunidad:
a) En los casos previstos en los incisos 1), 2), 3), 5) y 7), se pagará el monto total al iniciar la demanda.
b) En las ejecuciones fiscales dentro de los tres (3) días de notificada la sentencia
c) En los casos previstos en el inciso 6), antes de hacerse cualquier distribución de fondos provenientes del concurso o liquidación. El síndico o liquidador en su caso deberá determinar la tasa judicial bajo control del actuario, antes de proyectar el estado de distribución de fondos;
d) En los juicios de convocatoria de acreedores: cuando se apruebe el concordato sobre el monto total de los créditos verificados.
e) En los supuestos del inciso 9) al momento de determinarse el monto por acuerdo de partes o por sentencia".

41) Modifícase el artículo 329° del Código Tributario, el que quedará redactado de la siguiente manera: "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - Artículo 329°- Por los servicios que presten las Direcciones Provinciales del Registro Civil, del Registro de la Propiedad Inmueble, de Ingresos Públicos Area Rentas, de Ingresos Públicos Area Geodesia y Catastro, de Minería, de Relaciones Laborales e Institucionales, de Estadística y Censos, Subsecretaría de Estado de Salud Integral, Policía de la Provincia y Boletín Oficial se pagarán las tasas que se establecen en este Título, Leyes Especiales y Ley Impositiva Anual".

42) Modifícase el Capítulo Cuarto del Título Segundo del Código Tributario, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Capítulo Cuarto

Artículo 333° - No tributarán tasas por servicios administrativos el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, salvo cuando realicen operaciones industriales, comerciales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso".

STO OCHOA
Legislativo

Artículo 334°-DEROGADO-

43) Derógase el inciso 4) del artículo 339°.

44) Derógase el artículo 344°.

45) Derógase el inciso e) del artículo 348°.

46) Modifícanse el primer y último párrafo del artículo 403°, los que quedarán redactados respectivamente de la siguiente manera: "Art.403° - El Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con personas físicas, jurídicas, entidades profesionales y/o universidades para la realización de tareas de fiscalización y determinación provisoria de la deuda de los contribuyentes o responsables de gravámenes provinciales, sin que las retribuciones respectivas puedan exceder el veinte por ciento (20 %) de los importes ingresados efectivamente

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

H. C. de Diputados FOLIO 158 San Luis

Ley Nº 5154

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

Art. 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la Provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 1999.

Art. 2º.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los artículos 45º y 58º del Código Tributario se fija una tasa de Pesos Cien ($ 100,00).

Art. 3º.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1- Fíjanse en Pesos Ciento Cincuenta ($ 150,00) y Pesos Tres Mil ($ 3.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el artículo 52º del Código Tributario.

2- Para los incumplimientos de los deberes establecidos en los artículos 34º y 35º del Código Tributario: Pesos Ciento Cincuenta ($ 150,00). En caso de que el contribuyente reiterare la infracción por segunda vez en el período fiscal, la multa será de Pesos Trescientos ($ 300,00), y si lo hiciere en más oportunidades dentro del mencionado período el monto de la multa será de Pesos Un Mil Quinientos ($ 1.500,00).
Si quien incumpliere fuere un agente de retención los montos de las multas establecidos en el párrafo anterior serán de Pesos Trescientos ($ 300,00), Pesos Seiscientos ($ 600,00) y Pesos Tres Mil ($ 3.000,00) respectivamente.-

3- Por incumplimiento a las obligaciones a suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 36º del Código Tributario, la multa será de Pesos Tres Mil ($ 3.000,00).

4- La graduación de multas a que se refiere el artículo 53º será la siguiente:
   a- Si la omisión fuera de hasta el 30% del tributo corresponde el 20% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
   b- Si la omisión fuera de más del 30% y hasta el 50%, corresponde el 30% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
   c- Si la omisión fuera de más del 50% y hasta el 65% corresponde el 65% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
   d- Si la omisión fuera de más del 65% y hasta el 80% corresponde el 75% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
   e- Si la omisión fuera de más del 80% corresponde el 100% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

5- Las multas establecidas en el artículo 54º se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:
   a. La reincidencia y la reiteración;
   b. La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
   c. El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
   d. La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis
RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

e. La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
f. La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director;
g. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.

Las multas establecidas en este artículo, que se abonen espontáneamente dentro de los diez (10) días de su notificación se reducirán en un cincuenta por ciento (50 %).

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCION PRIMERA
IMPUESTOS

TITULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPITULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

Art. 4°.- La proporción a que se refiere el artículo 156° del Código Tributario como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:
a) Para inmuebles urbanos edificados: el 80 % de la valuación fiscal;
b) Para inmuebles urbanos baldíos: el 80 % de la valuación fiscal;
c) Para inmuebles rurales: el 60 % de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.

Art. 5°.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1.Para propiedades rurales:

1.1-	hasta $ 5.555,00			0,9 %
1.2-	más de $ 5.555,00 y hasta	$ 7.603,00		1,0 %
1.3-	más de $ 7.603,00 y hasta	$ 10.873,00		1,1 %
1.4-	más de $ 10.873,00 y hasta	$ 16.633,00		1,2 %
1.5-	más de $ 16.633,00 y hasta	$ 26.762,00		1,3 %
1.6-	más de $ 26.762,00 y hasta	$ 69.850,00		1,4 %
1.7-	más de $ 69.850,00			1,5 %

2.Para propiedades urbanas edificadas:

2.1-	hasta $ 9.200,00			0,6 %
2.2-	más de $ 9.200,00 y hasta	$ 13.100,00		0,7 %
2.3-	más de $ 13.100,00 y hasta	$ 18.000,00		0,8 %
2.4-	más de $ 18.000,00 y hasta	$ 26.200,00		0,9 %
2.5-	más de $ 26.200,00 y hasta	$ 44.200,00		1,0 %
2.6-	más de $ 44.200,00 y hasta	$ 65.000,00		1,1 %

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

2.7-	más de $ 65.000,00 y hasta $ 85.000,00	1,2 %
2.8-	más de $ 85.000,00 y hasta $ 110.000,00	1,3 %
2.9-	más de $ 110.000,00 y hasta $ 140.000,00	1,4 %
2.10-	más de $ 140.000,00	1,5 %
3- Inmuebles urbanos baldíos		1,8 %

Art. 6°. Establécese como Impuesto mínimo el siguiente:

1.-Para inmuebles urbanos baldíos.	$ 50,00.
2.-Para inmuebles urbanos edificados.	$ 50,00.
3.-Para inmuebles rurales.	$ 50,00.

CAPITULO SEGUNDO

REGIMENES ESPECIALES

Art. 7°.- REGIMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

1) A los jubilados y pensionados con domicilio real en la Provincia de San Luis se les concederá:

a) Descuento del cien por ciento (100%) del pago del impuesto inmobiliario si perciben hasta la suma de Pesos Ciento Cincuenta ($ 150,00) de haber jubilatorio neto.
b) Descuento del cincuenta por ciento (50%) en el impuesto, si el haber jubilatorio neto que perciben es mayor a Pesos Ciento Cincuenta ($ 150,00) y menor a la suma de Pesos Trescientos ($ 300,00).
c) Descuento del veinticinco por ciento (25%) en el impuesto, si el haber jubilatorio neto es mayor a la suma de Pesos Trescientos ($ 300,00) y menor a la suma de Pesos Seiscientos ($ 600,00).

2) La bonificación que se refiere al artículo 17° de la Ley N° 4.701 será:

a) Del cincuenta por ciento (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al artículo 5° sea igual o inferior a la suma de Pesos Cien ($100,00).
b) Del veinticinco por ciento (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de Pesos Cien ($ 100,00) y la suma de Pesos Cuatrocientos ($ 400,00).

3) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del sesenta por ciento (60%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de Pesos Cien Mil ($ 100.000,00).

4) Pagarán el impuesto mínimo de Cincuenta Pesos ($ 50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:

PAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

H. C. de Senadores
MARIO FRANCO CARIG...
Secretario
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis
PAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 161 San Luis

H. C. de Senadores

1.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte y Plan Lote Eva Perón.

2.- Ciudad de Villa Mercedes: Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.-

Los contribuyentes comprendidos en este inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el ejercicio fiscal 1999 resulte comprendido en la suma de Pesos Cincuenta ($ 50,00) y Pesos Cien ($ 100,00).

5) Las viviendas construidas con financiamiento de la Ley N° 21.581 (FO.NA.VI.) y sus modificadoras, gozarán de un descuento del veinticinco por ciento (25%) cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de pesos veinte mil ($ 20.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto de cuotas impagas de los planes de vivienda provinciales.

6) Las viviendas comprendidas en el Barrio José Hernández ó 684 viviendas gozarán de un descuento del veinticinco por ciento (25%) cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de Pesos Veinte Mil ($ 20.000,00), y que no mantengan deuda vencida en concepto de cuotas impagas de los planes de vivienda provinciales.

7) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del veinticinco por ciento (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de pesos veinte mil ($ 20.000,00).

Los beneficios otorgados por este artículo son excluyentes entre sí.

Art. 8° - Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad.

b) No tener deuda exigible de años anteriores por el impuesto inmobiliario.

c) Acreditar domicilio real en la provincia con el Documento Nacional de Identidad, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio.

d) En caso de discapacidad certificado médico expedido por organismo oficial.

El trámite para solicitar el acogimiento al régimen especial en el caso de los incisos 1, 2, 3, 6 y 7 del artículo 7° es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por ésta última para ser beneficiarios de los mismos.

CAPITULO TERCERO

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Cámara Diputados FOLIO 162

H. C. de Senadores

CALENDARIO FISCAL

Art. 9°.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del diez por ciento (10 %) o abonar el impuesto hasta en cinco (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el artículo siguiente.

Art. 10°.- Establecer el calendario fiscal del Impuesto Inmobiliario para el año en curso en la forma siguiente:

Pago contado	05/03/99
1° cuota	05/03/99
2° cuota	05/05/99
3° cuota	06/07/99
4° cuota	06/09/99
5° cuota	05/11/99

El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a Pesos Diez ($ 10,00).

MARIO LANCIOTTI CARBINANO
Secretario Administrativo
Honorable Senado Provincial

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

TITULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPITULO PRIMERO
ALICUOTAS

Art. 11°.- Fíjanse, las alícuotas para el Impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

1. AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA

PRODUCCION AGROPECUARIA

111112	Cría de ganado bovino.	1,00 %
111120	Invernada de ganado bovino.	1,00 %
111139	Cría de animales de pedigrí excepto equino. Cabañas.	1,00 %
111147	Cría de ganado equino. Haras.	1,00 %
111155	Producción de leche. Tambos.	1,00 %
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera.	1,00 %
111171	Cría de ganado porcino.	1,00 %
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles.	1,00 %
111201	Cría de aves para producción de Carnes.	1,00 %
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos.	1,00 %
111236	Apicultura.	1,00 %
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.).	1,00 %
111252	Cultivo de vid.	1,00 %
111260	Cultivo de cítricos.	1,00 %
111279	Cultivo de manzanas y peras.	1,00 %
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte.	1,00 %

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

H. C. de Senadores
H. Cámara Diputados FOLIO 162 San Luis

111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte.	1,00 %
111309	Cultivo de arroz.	1,00 %
111317	Cultivo de soja.	1,00 %
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte.	1,00 %
111333	Cultivo de algodón.	1,00 %
111341	Cultivo de caña de azúcar.	1,00 %
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung.	1,00 %
111376	Cultivo de tabaco.	1,00 %
111384	Cultivo de papas y batatas.	1,00 %
111392	Cultivo de tomates.	1,00 %
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.	1,00 %
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.	1,00 %
111481	Cultivos no clasificados en otra parte.	1,00 %

Poder Legislativo
Cámara Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

SERVICIOS AGROPECUARIOS

112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos.	3,50 %
112038	Roturación y siembra.	3,50 %
112046	Cosecha y recolección de cultivos.	3,50 %
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.	3,50 %

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES

113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.	1,00 %

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA

121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desbaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.).	1,00 %
121037	Servicios forestales(incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, desbaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.).	3,50 %

PESCA

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

H. C. de Senadores

130109	Pesca de altura y costera (marítima).	1,00 %
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.	1,00 %

2. EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

210013	Explotación de minas de carbón.	1,00 %
220019	Producción de petróleo crudo.	1,00 %
230103	Extracción de mineral de hierro.	1,00 %
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos.	1,00 %
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	1,00 %
290122	Extracción de arena.	1,00 %
290130	Extracción de arcilla.	1,00 %
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano).	1,00 %
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas.	1,00 %
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte.	1,00 %

3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO

311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino).	1,50 %
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.	1,50 %
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves.	1,50 %
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena de principalmente ganado- excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.).	1,50 %
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS LACTEOS

311219	Fabricación de quesos y mantecas.	1,50 %
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de	

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

	leche (incluida la condensada y en polvo).	1,50 %
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte(incluye cremas, yogures, helados, etc.).	1,50 %

ENVASADO Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES

311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos.	1,50 %
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas.	1,50 %
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.	1,50 %
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.	1,50 %

ELABORACION Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTACEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES

311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación.	1,50 %
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	1,50 %

FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES

311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.	1,50 %
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.	1,50 %
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	1,50 %

PRODUCTOS DE MOLINERIA

311613	Molienda de trigo.	1,50 %
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y mollenda de arroz.	1,50 %
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte.	1,50 %
311642	Molienda de yerba mate.	1,50 %
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales.	1,50 %
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas.	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y ELABORACION DE PASTAS

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos".	1,50 %
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería.	1,50 %
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería.	1,50 %
311758	Fabricación de pastas frescas.	1,50 %
311766	Fabricación de pastas secas.	1,50 %

FABRICACION Y REFINACION DE AZUCAR

311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías.	1,50 %
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.	1,50 %

FABRICACION DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTICULOS DE CONFITERIA

311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao.	1,50 %
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).	1,50 %

ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS

312118	Elaboración de té.	1,50 %
313126	Tostado, torrado y molienda de café.	1,50 %
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.	1,50 %
312142	Fabricación de hielo excepto el seco.	1,50 %
312150	Elaboración y molienda de especias.	1,50 %
312169	Elaboración de vinagre.	1,50 %
312177	Refinación y molienda de sal.	1,50 %
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1,50 %
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	1,50 %

ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

312215	Fabricación de alimentos preparados para animales.	1,50 %

INDUSTRIAS DE BEBIDAS DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS

313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.).	1,50 %

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

313122	Destilación de alcohol etílico.	1,50 %

INDUSTRIAS VINICOLAS

313211	Fabricación de vinos.	1,50 %
331238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.	1,50 %
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.	1,50 %

BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA

313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.	1,50 %

INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS

313416	Embotellado de aguas naturales y minerales.	1,50 %
313424	Fabricación de soda.	1,50 %
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.).	1,50 %

INDUSTRIAS DEL TABACO

314013	Fabricación de cigarrillos.	1,50 %
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	1,50 %

FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADO DE TEXTILES

321028	Preparación de fibras de algodón.	1,50 %
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón.	1,50 %
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.	1,50 %
321052	Hilado de lana. Hilanderías.	1,50 %
321060	Hilado de algodón. Hilanderías.	1,50 %
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías.	1,50 %
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial) Tintorerías.	1,50 %
321117	Tejido de lana. Tejedurías.	1,50 %
321125	Tejido de algodón. Tejedurías.	1,50 %
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías.	1,50 %
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,50 %

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAÚL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte.	1,50 %

ARTICULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR

321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,50 %
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,50 %
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.	1,50 %
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.	1,50 %
321281	Fabricación de artículo confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte.	1,50 %

FABRICACION DE TEJIDOS DE PUNTO

321311	Fabricación de medias.	1,50 %
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto.	1,50 %
321346	Acabado de tejidos de punto.	1,50 %

FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS

321419	Fabricación de tapices y alfombras.	1,50 %

CORDELERIA

321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.	1,50 %

FABRICACION DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.

321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir.	1,50 %

FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADO.

322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables.	1,50 %
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.	1,50 %
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.	1,50 %
322040	Confección de pilotos e impermeables.	1,50 %
322059	Fabricación de accesorios para vestir.	1,50 %

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAÚL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de San Luis

322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte.	1,50 %

CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO.

323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros.	1,50 %
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.	1,50 %

INDUSTRIA DE LA PREPARACION Y TEÑIDO DE PIELES.

323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles.	1,50 %
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir.	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR.

323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir.	1,50 %

FABRICACION DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLASTICO.

324019	Fabricación de calzado de cuero.	1,50 %
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.	1,50 %

ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA.

331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.	1,50 %
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.	1,50 %
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra.	1,50 %
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.	1,50 %

FABRICACION DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA ARTICULOS DE CAÑA.

331228	Fabricación de envases y embalajes de madera	1,50 %

H. C. de Senadores

Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
170

	(barriles, tambores, cajas, etc.).	
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre.	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.

331910	Fabricación de ataúdes.	1,50 %
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías.	1,50 %
331937	Fabricación de productos de corcho.	1,50 %
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.	1,50 %

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METALICOS.

332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado.	1,50 %
332038	Fabricación de colchones.	1,50 %

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACION DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTON.

341118	Fabricación de pulpa de madera.	1,50 %
341126	Fabricación de papel y cartón.	1,50 %

FABRICACION DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTON.

341215	Fabricación de envases de papel.	1,50 %
341223	Fabricación de envases de cartón.	1,50 %

FABRICACION DE ARTICULOS DE PULPA, PAPEL CARTON NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.

341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.	1,50 %

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS.

342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación.	1,50 %
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.).	1,50 %
342033	Impresión de diarios y revistas.	1,50 %
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con	

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

H. C. de Senadores

	talleres propios.	1,50 %

FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES BASICAS EXCEPTO ABONOS.

351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico.	1,50 %
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico.	1,50 %
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico.	1,50 %
351156	Fabricación de tanino.	1,50 %
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte.	1,50 %

FABRICACION DE ABONOS Y PLAGUICIDAS.

351210	Fabricación de abonos y fertilizantes, incluidos los biológicos.	1,50 %
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,50 %

FABRICACION DE RESINAS SINTETICAS, MATERIAS PLASTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO.

351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.	1,50 %
351326	Fabricación de materias plásticas.	1,50 %
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio.	1,50 %

FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS.

352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS.

352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario.	1,50 %
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales.	1,50 %

FABRICACION DE JABONES Y PREPARACION DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR.

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

RAUL ERNESTO CCHCA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

Cámara Diputados
FOLIO
171
San Luis

H. C. de Senadores

352314	Fabricación de jabones y detergentes.	1,50 %
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.	1,50 %
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene.	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.

352918	Fabricación de tintas y negro de humo.	1,50 %
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.	1,50 %
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos.	1,50 %
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.	1,50 %

REFINERIAS DE PETROLEO.

353019	Refinación de petróleo. Refinerías.	1,20%

FABRICACION DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON.

354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo.	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO INDUSTRIA DE LLANTAS Y CAMARAS.

355119	Fabricación de cámaras y cubiertas.	1,50 %
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas.	1,50 %
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz.	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.

355917	Fabricación de calzado de caucho.	1,50 %
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.

Cámara Diputados
JUL 10
172
Fs.

MARIO BLANCO CARIONATO
Asesor Administrativo
H. Cámara Senado Provincial

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)

H. C. de Senadores

356018	Fabricación de envases de plástico.	1,50 %
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte.	1,50 %

FABRICACION DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA.

361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	1,50 %
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.	1,50 %
361046	Fabricación de artefactos sanitarios.	1,50 %
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte.	1,50 %

FABRICACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.

362018	Fabricación de vidrios planos y templados.	1,50 %
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales.	1,50 %
362034	Fabricación de espejos y vitrales.	1,50 %

FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS. FABRICACION DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCION.

369128	Fabricación de ladrillos comunes.	1,50 %
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas.	1,50 %
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.	1,50 %
369152	Fabricación de material refractario.	1,50 %

FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO.

369217	Fabricación de cal.	1,50 %
369225	Fabricación de cemento.	1,50 %
369233	Fabricación de yeso.	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.

369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento.	1,50 %
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas).	1,50 %
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos.	1,50 %
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías.	1,50 %

OCHOA

369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.	1,50 %

INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO.

371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.	1,50 %
371025	Laminación y estirado. Laminadoras.	1,50 %
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.	1,50 %

INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS.

372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.).	1,50 %

FABRICACION DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTICULOS GENERALES DE FERRETERIA.

381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,50 %
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable.	1,50 %
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable.	1,50 %
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería.	1,50 %

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METALICOS.

381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES.

381314	Fabricación de productos de carpintería metálica.	1,50 %
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.	1,50 %
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos.	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO.

381918	Fabricación de envases de hojalata.	1,50 %

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos.	1,50 %
381934	Fabricación de tejidos de alambre.	1,50 %
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1,50 %
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.	1,50 %
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal.	1,50 %
381977	Estampado de metales.	1,50 %
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.	1,50 %
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.).	1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELECTRICA. CONSTRUCCION DE MOTORES Y TURBINAS.

382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.	1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA.

382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.	1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA.

382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera.	1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA.

382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción.	1,50 %
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.	1,50 %
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.	1,50 %
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil.	1,50 %
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria	

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

	del papel y las artes gráficas.	1,50 %
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.	1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINAS DE OFICINA, CALCULO, CONTABILIDAD E INFORMATICA.

382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,50 %
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA.

382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer.	1,50 %
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos.	1,50 %
382930	Fabricación de ascensores.	1,50 %
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos.	1,50 %
382957	Fabricación de armas.	1,50 %
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.	1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELECTRICOS.

383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores.	1,50 %
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.	1,50 %
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.	1,50 %

CONSTRUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISION Y DE COMUNICACIONES.

383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos.	1,50 %
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.	1,50 %
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones.	1,50 %

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte.	1,50 %

CONSTRUCCION DE APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO.

383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.	1,50 %
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.	1,50 %
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.	1,50 %
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.	1,50 %
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.	1,50 %

CONSTRUCCION DE APARATOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.

383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.	1,50 %
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.	1,50 %
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.	1,50 %
383945	Fabricación de conductores eléctricos.	1,50 %
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.	1,50 %
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos).	1,50 %

CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACION DE BARCOS.

384119	Construcción de motores y piezas para navíos.	1,50 %
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.	1,50 %

CONSTRUCCION DE EQUIPO FERROVIARIO.

384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.	1,50 %

FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.	1,50 %

RIO FRANCO CARIGNANO
Secretario Administrativo
Honorable Senado Provincial

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 178

H. C. de Senadores

384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes).	1,50 %
384348	Fabricación y armado de automotores.	1,50 %
384356	Fabricación de remolques y semirremolques.	1,50 %
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas.	1,50 %

FABRICACION DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS.

384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.	1,50 %

FABRICACION DE AERONAVES.

348518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.	1,50 %

CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE

384917	Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.).	1,50 %

FABRICACION DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.

385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.	1,50 %
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.	1,50 %

FABRICACION DE APARATOS FOTOGRAFICOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA.

385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía.	1,50 %
385220	Fabricación de instrumentos de óptica.	1,50 %
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.	1,50 %

FABRICACION DE RELOJES.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

H. Cámara Diputados FOLIO 178 San Luis

H. C. de Senadores

385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1,50 %

OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).	1,50 %
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.	1,50 %
390216	Fabricación de instrumentos de música.	1,50 %
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva).	1,50 %
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.	1,50 %
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas.	1,50 %
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.	1,50 %
390941	Fabricación de paraguas.	1,50 %
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.	1,50 %
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.	1,50 %

4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.

LUZ Y FUERZA ELECTRICA.

410128	Generación de electricidad.	2,30 %
410136	Transmisión de electricidad.	2,30 %
410144	Distribución de electricidad.	2,30 %

PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE GAS.

410217	Producción de gas natural.	2,30 %
410225	Distribución de gas natural por redes.	2,30 %
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte.	2,30 %
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte.	2,30 %

SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE.

410314	Producción de vapor y agua caliente.	2,30 %
410322	Distribución de vapor y agua caliente.	2,30 %

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

H. Cámara de Diputados FOLIO 180 San Luis

H. C. de Senadores

OBRAS HIDRAULICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS.

420018	Captación, purificación y distribución de agua.	2,30 %

5. CONSTRUCCION.

CONSTRUCCION PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMA O REPARACION, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION.

500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.	2,30 %
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios.	2,30 %
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.).	2,30 %

PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION.

500054	Demolición y excavación.	2,30 %
500062	Perforación de pozos de agua.	2,30 %
500070	Hormigonado.	2,30 %
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas.	2,30 %
500097	Instalaciones eléctricas.	2,30 %
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.).	2,30 %
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos.	2,30 %
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos.	2,30 %
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso.	2,30 %
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares.	2,30 %
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).	2,30 %
500178	Pintura y empapelado.	2,30 %
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte.	2,30 %

6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES.

COMERCIO AL POR MAYOR DE:
PRODUCTOS ALIMENTARIOS.

Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 181 San Luis

Legislatura de San Luis

611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda.	4,10 %
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte.	4,10 %
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria.	4,10 %
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.	4,10 %
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves.	2,50 %
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas:	
	a) Base Imponible por ingresos totales.	2,50 %
	b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta.	4,10 %
611077	Acopio y venta de semillas.	
	a) Base Imponible por ingresos totales.	2,50 %
	b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta.	4,10 %
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios	
	a) Base Imponible por ingresos totales.	2,50 %
	b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta.	4,10 %
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines.	2,50 %
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados.	2,50 %
611123	Venta de aves y huevos.	2,50 %
611131	Venta de productos lácteos.	2,50 %
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado.	2,50 %
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	
	a) Base Imponible por ingresos totales.	2,50 %
	b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta.	4,10 %
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva.	
	a) Base Imponible por ingresos totales	2,50 %
	b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta.	4,10 %
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.	2,50 %
611182	Venta de aceites y grasas.	2,50 %
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería.	2,50 %
611204	Acopio y venta de azúcar.	2,50 %
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.	2,50 %
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.).	2,50 %
611239	Distribución y venta de alimentos para animales.	2,50 %
611298	Acopio, distribución y venta de productos y	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAÚL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

	subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.	2,50 %
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios.	2,50 %

BEBIDAS Y TABACO.

612014	Fraccionamiento de alcoholes.	2,50 %
612022	Fraccionamiento de vino.	2,50 %
612030	Distribución y venta de vino.	2,50 %
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas.	2,50 %
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.).	2,50 %
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.	4,10 %

TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO.

613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.	2,50 %
613029	Distribución y venta de tejidos.	2,50 %
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.	2,50 %
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.	2,50 %
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.).	2,50 %
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado).	2,50 %
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.	2,50 %
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías.	2,50 %
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.	2,50 %
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías.	2,50 %
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas.	2,50 %

MADERA, PAPEL Y DERIVADOS.

614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.	2,50 %
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.	2,50 %
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases.	2,50 %
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón.	2,50 %

PAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería.	2,50 %
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión).	2,50 %
614084	Distribución y venta de diarios y revistas.	2,50 %

SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACION DE PLASTICOS.

615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.	2,50 %
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas.	2,50 %
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.	2,50 %
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).	2,50 %
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.).	2,50 %
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene.	2,50 %
615080	Distribución y venta de artículos de plástico.	2,50 %
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado.	2,50 %
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados.	1,00 %
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).	2,50 %

PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION.

616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje.	2,50 %
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.	2,50 %
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados.	2,50 %
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.	2,50 %
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,50 %
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones.	2,50 %
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.	2,50 %

PRODUCTOS METALICOS.

617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos.	2,50 %

PAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

H. C. de Senadores

617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.	2,50 %
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías.	2,50 %
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.	2,50 %
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.	2,50 %

MOTORES, MAQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DOMESTICOS).

618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos).	2,50 %
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos).	2,50 %
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.	2,50 %
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos.	2,50 %
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.	2,50 %
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,50 %
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.	2,50 %
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.	2,50 %

ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.

619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.	2,50 %
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.	2,50 %
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales.	2,50 %
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.	2,50 %
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas.	2,50 %

COMERCIO AL POR MENOR DE:

PRODUCTOS ALIMENTARIOS.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías.	3,50 %
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja.	3,50 %
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.	3,50 %
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías.	3,50 %
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías.	3,50 %
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.	3,50 %
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías.	3,50 %
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería.	3,50 %
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados de productos en general).	3,50 %

CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR.

622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.	4,10 %
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar.	4,10 %

TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO.

623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.	3,50 %
623024	Venta de tapices y alfombras.	3,50 %
623032	Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles.	3,50 %
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.).	3,50 %
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.	3,50 %
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías.	3,50 %
623075	Alquiler de ropa en general.	3,50 %

ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.

624012	Venta de artículos de madera excepto muebles.	3,50 %
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.	3,50 %
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música.	3,50 %

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

LUIS ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de SL

624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.	3,50 %
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías.	3,50 %
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos.	3,50 %
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías y ferreterías.	3,50 %
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.	3,50 %
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.	3,50 %
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.	3,50 %
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.	3,50 %
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas.	3,50 %
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales.	3,50 %
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio).	2,30 %
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).	3,50 %
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.	3,50 %
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.	3,50 %
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios.	3,50 %
624217	Venta de sanitarios.	3,50 %
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.	3,50 %
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.).	3,50 %
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos.	3,50 %
624268	Venta de vehículos automotores nuevos.	3,50 %
624276	Venta de vehículos automotores usados.	3,50 %
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores.	3,50 %
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.	3,50 %
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.	3,50 %
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos.	3,50 %
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates.	3,50 %
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.	3,50 %
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos.	3,50 %

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte.	3,50 %
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.	3,50 %
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte.	3,50 %

RESTAURANTES Y HOTELES.

EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE MESA Y/O EN MOSTRADOR.

631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	3,50 %
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bars, fast foods y parrillas.	3,50 %
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo).	3,50 %
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador, bares lácteos y heladerías.	3,50 %
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.	3,50 %
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo.	3,50 %

SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO.

632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora.	3,50 %
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.	3,50 %
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora.	15,00%
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte.	3,50 %

7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES.

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

TRANSPORTE TERRESTRE.

711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros.	3,50 %
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos).	3,50 %
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.	3,50 %
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.	3,50 %
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,50 %
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.	3,50 %
711483	Servicios de mudanza.	3,50 %
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares.	3,50 %
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos.	3,50 %
711616	Servicios de playas de estacionamiento.	3,50 %
711624	Servicios de garajes.	3,50 %
711632	Servicios de lavado automático de automotores.	3,50 %
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio.	3,50 %
711691	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer).	3,50 %

TRANSPORTE POR AGUA.

712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.	3,50 %
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros.	3,50 %
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.).	3,50 %
712329	Servicios de guarderías de lanchas.	3,50 %

TRANSPORTE AEREO.

713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga.	3,50 %
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.).	3,50 %

SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE.

719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.):	

RAUL ERNESTO OUIROA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

	a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones.	4,10 %
	b) Ingresos por productos o servicios propios	3,50 %
719213	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.).	3,50 %

COMUNICACIONES.

720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.	3,50 %
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión.	3,50 %
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general.	3,50 %
	Comunicaciones telefónicas, intermediación.	4,10 %
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte.	3,50 %

8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS.

810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos.	4,10 %
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras.	4,10 %
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	4,10 %
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.	4,10 %
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).	4,10 %
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.	4,10 %
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extra bursátiles.	4,10 %
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito.	4,10 %
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas.	3,50 %
810429	Operaciones financieras. Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro.	0,00%
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas	

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

	producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.	3,50%,
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.	4,10 %
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión.	3,50 %
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios.	4,10 %

SEGUROS.

820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.	4,10 %
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.	3,50 %
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.).	4,10 %

BIENES INMUEBLES.

831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmueble de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,10 %
	Si se trata de inmueble propio.	3,50 %
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.).	3,50 %

SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES.

832111	Servicios jurídicos. Abogados.	3,50 %
832138	Servicios notariales. Escribanos.	3,50 %
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines.	3,50 %
832316	Servicios de elaboración de datos y computación.	3,50 %
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.	3,50 %
832421	Servicios geológicos y de prospección.	3,50 %
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.	3,50 %
832456	Servicios relacionados con la electrónica y las	

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S L

H. Cámara Diputados FOLIO 151 San Luis

H. C. de Senadores

	comunicaciones. Ingenieros y técnicos.	3,50 %
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.	3,50 %
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.).	3,50 %
	Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones,	4,10 %
832529	Servicios de investigación de mercado.	3,50 %
832928	Servicios de consultoría económica y financiera.	3,50 %
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.	3,50 %
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos.	3,50 %
832952	Servicios de investigación y vigilancia.	3,50 %
832960	Servicios de información. Agencias de noticias.	3,50 %
832979	Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.).	3,50 %

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Administrativo
H. Cámara de Senadores Provincial

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal).	3,50 %
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal).	3,50 %
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal).	3,50 %
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina (sin personal).	3,50 %
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte.	3,50 %

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Administrativo

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA.

910015	Administración Pública y defensa.	3,50 %

SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES.

920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.).	3,50 %

INSTRUCCION Y ENSEÑANZA.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

H. C. de Senadores

H. Cámara de Diputados FOLIO 192 San Luis

931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,50 %

INVESTIGACIONES Y CIENCIAS.

932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.	3,50 %

SERVICIOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS; OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA.

933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares.	3,50 %
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.	3,50 %
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.	3,50 %
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.	3,50 %
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte.	3,50 %
933228	Servicios de veterinaria y agronomía.	3,50 %

SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.

934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.	3,50 %

SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES.

935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.).	3,50 %

SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.

939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas.	3,50 %
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.	3,50 %

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

SERVICIOS RELACIONADOS CON PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, RADIO, TELEVISION Y ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.

941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión.	3,50 %
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos.	3,50 %
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas.	3,50 %
941220	Distribución y alquiler de películas para video.	3,50 %
941239	Exhibición de películas cinematográficas.	3,50 %
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión).	3,50 %
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales.	3,50 %
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical.	3,50 %
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.).	- 3,50 %
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artista.	3,50 %

SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.

942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte.	3,50 %

SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.

949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabarets, whiskería y similares con o sin espectáculos.	15,00 %
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares).	3,50 %
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc).	3,50 %
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares.	4,10 %
949037	Explotación de maquinas tragamonedas.	4,10 %
949043	Producción de espectáculos deportivos.	3,50 %
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas.	3,50 %
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.).	3,50 %

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

SERVICIOS DE REPARACION DE ARTICULOS PERSONALES Y DEL HOGAR.

951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero.	3,50 %
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.	3,50 %
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes.	3,50 %
951412	Reparación de relojes y joyas.	3,50 %
951919	Servicios de tapicería.	3,50 %
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte.	3,50 %

SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO.

952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías.	3,50 %

SERVICIOS DOMESTICOS.

953016	Servicios domésticos. Agencias.	3,50 %

SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.

959111	Servicios de peluquería. Peluquerías.	3,50 %
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.	3,50 %
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos.	3,50 %
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.	3,50 %
959936	Servicios de higiene y estética corporal.	3,50 %
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte.	3,50 %

0. ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS.

000000	Actividades no clasificadas en otra parte.	3,50 %
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otras partes.	4,10 %

Art. 12°.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los Pesos Sesenta Mil ($ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en

Cámara de Diputados San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

las declaraciones juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.

Art. 13°.- 1) Los contribuyentes productores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.
Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor.
2)
a) Se entienden que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad industrial posterior.
Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente.
-b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.
Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.

Art. 14°.- A los efectos del artículo 197° del Código Tributario de la Provincia, establécese una única categoría de contribuyentes.

Art. 15°.- A los fines del artículo 197° del Código Tributario de la Provincia se establece para las siguientes actividades el importe mínimo a tributar:
a) (949019) Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabaretes, whiskerías y similares, con o sin espectáculos: $ 6.000,00.
b) (632031) Servicios prestados en alojamientos por hora: por habitación $ 860,00.
c) Demás actividades $ 360,00

Para contribuyentes que inicien o cesen su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad tomando como entera la fracción de mes.
El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.

Art. 16°.- REGIMEN PROMOCIONAL Y SIMPLIFICADO EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA MICROEMPRESAS:
Gozarán del régimen promocional y simplificado, optativo, que se establece a continuación las microempresas radicadas en la Provincia que cumplan con los requisitos que se determinan a continuación.

JUAN ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo

Art. 17°.- Denomínase microempresa toda aquella unidad de producción de bienes y/o servicios, de interés económico y social, que esté establecida o que se establezca en el territorio de la Provincia de San Luis y cuyo activo afectado a la actividad productiva no supere la cifra de Pesos Veinticinco Mil ($ 25.000,00) excluidos inmuebles, monto total de ventas anuales no superior a Pesos Setenta y Dos Mil ($ 72.000,00), y una cantidad máxima de cinco (5) integrantes, computando al/los propietarios y el personal en relación de dependencia.

Art. 18°.- Para todos los microempresarios comprendidos en este régimen se establece:

a) El no pago del mínimo establecido en el artículo 15° inc. c).

b) Que el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos se simplificará mediante el pago de la suma fija que determinará la Dirección computando una reducción del cincuenta por ciento (50%) del Tributo anual en función de la certificación presentada según el punto 4 del artículo siguiente.

Art. 19°.- Requisitos: El trámite para solicitar el acogimiento al régimen es anual, debiendo presentarse ante la Dirección la solicitud en la que se deberá:

1) Acreditar, mediante certificado de libre deuda, no tener deuda exigible por tributos provinciales.
2) Presentación de declaración jurada de no tener otras deudas exigibles con la Provincia.
3) Declaración jurada de no estar comprendido en alguna de las situaciones previstas en el artículo siguiente.
4) Certificación de ingresos de los últimos doce (12) meses. Si se tratare de una empresa que inicia su actividad, declaración jurada con flujo de fondos proyectados para el año que se solicita el beneficio.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección emitirá informe que elevará al Poder Ejecutivo, quien dictará el decreto que declara la concesión del beneficio.

Art. 20°.- No se encuentran comprendidos en el presente régimen las siguientes empresas:

1) Las constituidas en forma de sociedad por acciones.
2) Empresas de seguros, AFJP, ART.
3) Las empresas dedicadas a la compraventa de lotes e inmobiliarias.
4) Empresas que presten servicios eventuales.
5) Cuando el titular o socio participe en más de un diez por ciento (10%) del capital de otra empresa.
6) Cuando en el capital participe como socio otra persona jurídica.
7) Cuando sea una empresa dedicada al comercio.
8) La que preste servicios profesionales de corredor, representante comercial, despachante, actor, director o productor de espectáculos, cantor, músico, bailarín, médico, dentista, enfermero, veterinario, ingeniero, arquitecto, físico, químico, economista, contador, auditor, estadístico, administrador, programador, analista de sistemas, abogado, psicólogo, profesor, periodista, publicitario, o similares y de cualquier otra profesión cuyo ejercicio dependa de habilitación profesional legalmente exigida.
9) Cuando la empresa participe del capital de otra empresa.
10) Cuando la empresa sea resultado de una escisión o de cualquier otra forma de desmembramiento de la persona jurídica, salvo con relación a los producidos con anterioridad a esta norma.

Art. 21°.- No podrá gozarse del presente régimen por más de tres años.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 197 San Luis

CAPITULO SEGUNDO
CALENDARIO FISCAL

Art. 22°.-

a) Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Para presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se fija como vencimiento el día 17/02/99.

b) Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las declaraciones juradas de anticipos y/o la declaración jurada anual se presentarán en la forma que determinan los organismos del Convenio.

TITULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPITULO PRIMERO
ALICUOTAS

Art. 23°.- El impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los artículos siguientes.

Art. 24°.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el artículo 198° del Código Tributario y que no se encuentran específicamente previstos en los artículos siguientes, tributarán una alícuota del diez por mil (10 ‰).

Art. 25°.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que Pesos Siete ($ 7,00), este será el monto del impuesto que corresponderá ingresar.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en el párrafo anterior, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los agentes de retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.

CAPITULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

Art. 26°.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados 198 San Luis

a) Del seis por mil (6 ‰).

1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de Pesos Uno ($ 1,00).
2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones;

b) Del diez por mil (10 ‰):

1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción.
   Tratándose de automotores, el impuesto no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, vigente a la fecha de la operación. Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un veinte por ciento (20 %).
2. Los reconocimientos de obligaciones.
3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante.
4. Las fianzas, avales y demás garantías personales.
5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito.
6. Los contratos de mutuo.
7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias.
8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos.
9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales.
10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero.
11. Los contratos de prenda con registro y warrants.
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades.
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos.
14. Los contratos de proveeduría o suministro a reparticiones públicas.
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas, de cesión de crédito y de constitución de prenda sobre el mismo.
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios.
17. Las cesiones de créditos y derechos.
18. Las transacciones.
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis.
20. Los contratos de cesión otorgados por cualquier autoridad administrativa, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
21. Las transferencias de bosques, minas y canteras.
22. Las declaraciones de reconocimiento de dominio o condominio sobre bienes inmuebles.
23. Las daciones en pago de bienes inmuebles.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.I

24. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes.
25. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad.
26. Las transferencias de construcciones o mejoras que tengan carácter de inmueble por accesión física.
27. Todo acto o contrato sobre bienes muebles o créditos incluidos la constitución de hipoteca, su prórroga o ampliación, de cesión de crédito y de prenda, realizados en virtud de lo preceptuado por el artículo 16° inc. b) de la Ley N° 17.801.

c) Del treinta por mil (30 ‰):

1) Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción.
2) Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realice en virtud de lo preceptuado por el artículo 16° inc. b) de la Ley 17.801.

d) Del cero por mil (0 ‰):

1) Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casa matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina.
2) Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores.
3) Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos.
4) Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento.
5) Las divisiones de condominio.
6) Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo.
7) Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden.
8) Los cheques y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas.
9) Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica.
10) La disolución de la sociedad conyugal.
11) Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos.

PAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

12) Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco de la Provincia de San Luis, como consecuencia de la percepción del impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77.
13) Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o Institución que lo reemplace en la operación al efecto.
14) Los contratos celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros.
15) Las letras Hipotecarias.

Art. 27°.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el cinco por mil (5 ‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.
2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del uno por mil (1 ‰) sobre el monto asegurado cuando éste exceda de Pesos Diez Mil ($ 10.000,00). Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;
3. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
   El impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo declaración jurada;
4. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el medio por mil (0,50 ‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador.
5. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al uno por mil (1 ‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante declaración jurada.

Art. 28°.- Las operaciones a que se refiere el artículo 225° del Código Tributario, cuando no consten en instrumentos gravados, pagarán el impuesto de la siguiente forma:
Los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

a) Con el dos por mil (2 ‰) trimestral: el crédito acordado en relación al tiempo computándose como entero las fracciones de mes.
b) Con el dos con cincuenta centésimos por mil (2,50 ‰) trimestral las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos. Estos impuestos estarán a

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo declaración jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.

Art. 29°.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscriptos directamente a su orden:

a) Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el veinte por mil (20 ‰);
b) Los pagarés con vencimiento fijo, el diez por mil (10 ‰);
c) Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del cinco por mil (5 ‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al tres por ciento (3%) anual.

Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo declaración jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.

Art. 30°.- Las entidades financieras actuarán como agentes de retención del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.

Art. 31°.- Quedan excluidas del pago del impuesto a los sellos, todas las operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley 4979.

CAPITULO TERCERO

IMPUESTOS FIJOS

Art. 32°.- El impuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 219° del Código Tributario será de Pesos Treinta y Siete ($ 37,00).

Art. 33°.- El impuesto a que se refiere el artículo 231° del Código Tributario será el siguiente:
a) De Pesos Doce con Cincuenta Centavos ($ 12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;
b) De Pesos Treinta y Ocho ($ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.

Art. 34°.- Pagarán un impuesto de Pesos Un Mil ($ 1.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya base imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el artículo 232°, último párrafo del Código Tributario.

Art. 35°.- Para los actos previstos en el artículo 230° del Código Tributario se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

TITULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 207 San Luis

CAPITULO PRIMERO

ALICUOTAS

Art. 36°.- El impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario (Ley Nº 3.883) se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1) Para vehículos automotores (excepto motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1987 y posteriores, aplicando la alícuota del dos con cinco décimos por ciento (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
   A los fines de la determinación del valor de los vehículos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.
2) Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente el que fuere mayor.
3) Para los vehículos indicados en el punto 1, modelo 1987 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto confeccionará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
4) Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto confeccionará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, considerando:
   a) Acoplados de turismo, casa rodantes, traillers y similares.
   b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

H. C. de Senadores

Cámara Diputados FOLIO 203 San Luis

TABLA N° I

AUTOMOVILES, RURALES – AMBULANCIAS Y AUTOS FUNEBRES - (EN PESOS).

AÑO	Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151 Kg. Hasta 1350 Kg.	Más de 1350 Kg.
1988	62	95	125	150	170
1987	60	90	120	144	163
1986	54	83	108	130	147
1985	49	75	98	117	132
1984	44	68	88	106	120
1983	40	61	80	87	108
1982	36	56	72	79	98
1981	34	51	65	71	88
1980	31	46	60	64	78
1979 y ant	28	41	51	58	67

TABLA N° II

CAMIONES – CAMIONETAS – PICK UPS – JEEPS Y FURGONES – (EN PESOS)*.

AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 16000 Kg.	Más de 16000 Kg.
1988	93	133	225	409	851
1987	89	128	216	393	817
1986	82	117	201	365	756
1985	74	107	185	337	694
1984	66	96	170	309	633
1983	59	85	155	281	571
1982	51	76	139	253	510
1981	44	66	124	227	448
1980	37	57	108	200	387
1979 y ant	31	47	103	173	317

(*) Según peso bruto máximo

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAÚL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.I

H. C. de Senadores

Diputados FOLIO 204 San Luis

TABLA N° III

ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Más de 30000 Kg.
1988	20	38	125	150	185
1987	19	36	120	144	178
1986	14	33	111	136	168
1985	13	30	103	129	159
1984	11	27	94	121	151
1983	9	24	85	113	143
1982	8	21	78	107	135
1981	7	18	70	100	131
1980	6	15	62	93	125
1979 y ant.	5	13	55	86	119

Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyendo lo que se denomina "Semiremolques" se clasificarán dos vehículos separados, debiendo considerarse la unidad tractora como camión (escala II) y la otra como acoplado (escala III).

(*) Según peso bruto máximo.

TABLA N° IV

COLECTIVOS Y DEMAS TRANSPORTES DE PERSONAS - (EN PESOS)*.

AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Más de 30000 Kg.
1988	71	122	763	1107
1987	68	117	732	1063
1986	65	111	660	1012
1985	60	107	593	964
1984	54	95	592	867
1983	49	87	541	796
1982	43	78	490	711
1981	41	72	445	648
1980	37	64	401	584
1979 y ant.	33	59	365	533

(*) Excepto automóviles.

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

Fecha
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
205
San Luis

H. C. de Senadores

TABLA N° V

ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES (EN PESOS).

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1800 Kg.
1999	102	185	342	756	1756
1998	98	178	328	726	1686
1997	87	159	295	653	1517
1996	75	143	266	588	1365
1995	60	129	239	529	1228
1994	48	108	203	476	1044
1993	43	92	163	404	834
1992	39	78	147	344	751
1991	34	69	132	292	675
1990	29	62	113	248	608
1989	25	53	102	223	516
1988	22	47	91	200	465
1987	21	42	82	180	418
1986	20	37	73	162	376
1985	18	34	64	146	336
1984	15	28	53	130	269
1983	12	23	44	109	215
1982 y ant.	10	20	37	99	193

TABLA N° VI

MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECAR Y CICLOMOTORES.

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 750 cc.
1999	44	88	110	165	205	385
1998	42	84	106	158	197	370
1997	30	69	95	130	161	302
1996	27	61	79	123	154	286
1995	24	57	75	116	146	271
1994	21	53	70	110	138	254
1993	19	47	66	104	130	239
1992	17	41	61	97	121	224
1991	15	36	58	90	112	207
1990	14	31	54	84	106	191
1989	12	29	49	78	95	176
1988	11	27	44	72	88	159
1987	9	26	40	64	81	144
1986	8	24	36	59	71	128
1985	7	22	32	52	64	112
1984	6	19	27	45	56	96
1983 y ant.	5	16	24	38	48	80

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Art. 37°.- Exímese del pago de este impuesto a los vehículos modelos 1.974 y anteriores.

Art. 38°.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1) Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
2) Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).

CAPITULO SEGUNDO
CALENDARIO FISCAL

Art. 39°.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del capítulo primero podrá abonarse hasta en cinco cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

1° cuota	05/04/99
2° cuota	07/06/99
3° cuota	05/08/99
4° cuota	05/10/99
5° cuota	06/12/99

Fíjase el importe mínimo de cada cuota en Pesos Diez ($ 10,00).

TITULO QUINTO

IMPUESTO A LA VENTA DE LOTERIA

Art. 40°.- El impuesto a la venta de billetes de lotería y números de rifa establecido en el artículo 261° del Código Tributario se pagará de la siguiente manera:

a) Sobre los billetes de loterías de otras Provincias se aplicará la tasa que se estipule previo convenio de reciprocidad con los Gobiernos de las mismas, no pudiendo ser inferior al veinte por ciento (20%).
b) Sobre los números de rifa, tómbola, bonos, loto, Quini 6, Prode y cualquier otro juego de azar que se comercialice en la Provincia y en general toda venta que represente una participación en sorteos autorizados en beneficios de instituciones radicadas dentro de la jurisdicción provincial el cinco por ciento (5%) y las autorizadas en beneficio de las instituciones de extraña jurisdicción el veinte por ciento (20%).

SECCION SEGUNDA

TASAS

TITULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

Art. 41°.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 321° del Código Tributario, la suma de Pesos Cincuenta ($ 50,00) al iniciarse el trámite, más la suma de Pesos Cincuenta ($ 50,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.

Art. 42°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 298° y concordantes del Código Tributario, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) El tres por mil (3 ‰):
Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses.
2) El siete y medio por mil (7,50 ‰):
a) Los juicios de amojonamiento.
b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento.
c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores.
d) Los juicios periciales.
3) El quince por mil (15 ‰):
a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
b) Los juicios de mensura;
c) Los juicios de deslinde;
d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la provincia;
e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
i) Los juicios por alimentos;
j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
l) Los interdictos y acciones posesorias;
m) Los juicios de monto determinado o determinable;
4) El treinta por mil (30 ‰):
a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
c) Los juicios de reivindicación;
d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
e) Los juicios por cumplimiento de contratos;
f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el punto b) del inc.7 del artículo 43°;

Art. 43°.- Pagarán una tasa fija de:

1 Pesos Tres ($ 3,00) las siguientes declaraciones juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
a) Convivencia;
b) Familiar a cargo;
c) Soltería;
d) Prorrateo;
e) Supervivencia;
f) Trabajador independiente;
g) Cierre de negocio;
h) Medios de subsistencia;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados

RAÚL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

1) Autorización para menores (trabajo, conducir, etc.)
Estarán exentos jubilados y pensionados y la declaración jurada de pobreza.

2) Pesos Diez ($ 10,00):
a) Certificaciones y/o declaraciones juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado.
- Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
- Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Dirección General Impositiva y en Declaraciones Juradas.
- El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
- Actas de cualquier tipo, certificados varios
- Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de Pesos Cero con Cincuenta Centavos ($ 0,50).

b) El servicio que presta el Registro Público de Comercio por:
- Certificación de vigencia de sociedades;
- Certificación de inhabilitación para ejercer el comercio;

3) Pesos Veinte ($ 20,00):
a) Por derecho de desarchivo.

4) Pesos Treinta ($ 30,00):
a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación.
b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
c) Cuando se solicite la perención de instancia
d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios;

5) Pesos Cuarenta ($ 40,00):
a) Por derecho de rubricación de libros, por cada libro;
b) Los exhortos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
c) La inscripción, toma de razón o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de gerentes, liquidadores, síndicos y de cualquier tipo de acto jurídico no mencionado en el presente artículo.
d) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
e) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.

6) Pesos Cincuenta ($ 50,00):
a) Los procesos de examen de libros por los socios;

7) Pesos Cien ($ 100,00):
a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
c) Por la inscripción en la matrícula de comerciantes, agentes de comercio, habilitación de edad, de martilleros, venta de negocios, como también sus modificaciones y cancelaciones y por cancelación y disolución de sociedades.

8) Pesos Ciento Treinta ($ 130,00) por inscripción de sociedades, sucursales, ampliaciones de capital y modificaciones de contratos sociales.

9) Pesos Doscientos ($ 200,00):

PAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

a) Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.

10) Pesos Dos Mil Quinientos ($ 2500,00):
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.

Art. 44°.- El pago de las tasas establecidas en este Capitulo se efectivizará en la forma establecida por el artículo 320° del Código Tributario.-

TITULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 45°.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, Capítulo Primero del Código Tributario, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

A - DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL.

1 De Pesos Tres ($ 3,00):
a) Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas en calidad de sobre tasa, por foja;
b) Por cada copia simple de acta, por foja;
c) Por legalización por la Dirección;
d) Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;
e) Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;
f) Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición.-
Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:
- Para obreros en litigio;
- Para obtener pensiones;
- Para fines de inscripción escolar;

2 De Pesos Tres con Cincuenta ($ 3,50):
a) Por la inscripción en Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de Pesos Uno ($ 1,00) por foja;
b) Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos;
c) Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina;
d) Por cada licencia de inhumación de cadáveres;
e) Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

H. C. de Senadores

3 De Pesos Diez ($ 10,00):
a) Por la inscripción de resoluciones judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;
b) Por la inscripción de emancipaciones;
c) Por la inscripción de partida de extraña jurisdicción;
d) Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;
e) Autorización de nombre.

4 De Pesos Quince ($ 15,00):
a) Por cada libreta de familia;
b) Por expedición de certificados negativos, de no inscripción;
c) Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio o Defunción.
d) Solicitud de partidas por fax.

5 Por Casamientos:
a) A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina, Pesos Sesenta ($ 60,00).
b) A domicilio fuera de horario de oficina, Pesos Cien ($ 100,00).
c) A domicilio Sábado, Domingos y feriados, Pesos Trescientos ($ 300,00).

B- DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.

1 De Pesos Uno con Cincuenta Centavos ($ 1,50):
Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.-

2 De Pesos Tres ($ 3,00):
a) Por actualización de certificados de la Ley Nº 17.801 requeridos dentro del primer semestre de expedición;
b) Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;
c) Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción.-

3 De Pesos Cinco ($ 5,00):
a) Por actualización de certificado de la Ley Nº 17.801, requeridos fuera del primer semestre de expedición, por semestre o fracción;
b) Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción.-

4 De Pesos Nueve ($ 9,00):
a) Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;
b) Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;
c) Por la inscripción en el Registro de Anotaciones Personales de institución o declaratoria de herederos, por cada heredero, sin perjuicio de las tasas que correspondan por inscripción en el Registro de Anotaciones Reales;
d) Por anotación a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 14.005;
e) Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nº 19.724).

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

H. Cámara de Diputados FOLIO 211 San Luis

H. C. de Senadores

5 De Pesos Doce con Cincuenta Centavos ($ 12,50):
a) Por reposición de recursos registrales a que se refieren los artículos 11° y 14° de la Ley N° 3.394 y sus modificatorias;
b) Por cada informe que expida el Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;
c) Por certificado de la Ley N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.
d) Por verificación de estudios de dominio, por cada inmueble.
e) Por la anotación preventiva a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 14.005.
f) Por anotaciones de transferencias a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 14.005.
g) Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Esta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.

6 De Pesos Veinte ($ 20,00)
a) Por informe que expida el Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente.
b) Por certificado de la Ley N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de inmuebles que se dividen, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.

7 De Pesos Veintiocho ($ 28,00)
a) Por la inscripción preventiva a que se refiere el artículo 38° de la Ley N°19.550 y sus modificatorias.
b) Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley N° 19.724, por cada inmueble afectado.
c) Por certificado de la Ley N° 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.

8 De Pesos Veinte ($ 20,00)
a) Por retracción de afectación al Régimen de la Ley N° 19.724, por cada inmueble.

9 De Pesos Cuarenta ($ 40,00):
a) Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales.

10 Todos los instrumentos otorgados fuera de la provincia y que deban ser inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble en virtud de la aplicación de las Leyes N° 1.795 y 22.172 o cualquier convenio interjurisdiccional y los otorgados en virtud de la aplicación de la Ley N° 17.801, artículo 16° inciso d) abonarán una tasa especial adicional con destino al Fondo Social de la Salud, del tres por mil (3 ‰) sobre el importe declarado o sobre la base imponible del

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[illegible] OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Impuesto Inmobiliario cualquiera sea el mayor. Si no se declara monto, o éste fuera indeterminable, se abonará una tasa adicional fija de Pesos Cuarenta y Siete ($ 47,00). El producido de este recurso se depositará en una cuenta bancaria especial, en la forma y condiciones que disponga el Poder Ejecutivo.-

11 Por cada uno de los servicios que preste el Registro General de la Propiedad Inmueble se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializada previsto en la Ley Nº 5097:

a) De Pesos Ocho ($ 8,00)
Por informes de dominio que expide el Registro .
Por oficios.-

b) De Pesos Cinco ($ 5,00)
Por certificados que expide el Registro.

c) Por inscripción de Testimonios

Hasta Pesos Diez Mil ($10.000,00)	($ 5,00)
Hasta Pesos Treinta Mil ($ 30.000,00)	($ 15,00)
Hasta Pesos Sesenta Mil ($ 60.000,00)	($ 20,00)
Más de Pesos Sesenta Mil ($ 60.000,00)	($ 25,00)

d) De pesos Cinco ($ 5,00)
Por otros documentos con o sin monto.

12 De Pesos Uno ($ 1,00).
Por cada foja de fotocopia de asiento expedida por el Registro.
Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley Nº 5097 y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializada previsto en la Ley Nº 5097, los actos relativos a la inscripción y desafectación del bien de familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley Nº 5023.

C - DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS-AREA RENTAS.

1 De Pesos Cuatro con Cincuenta Centavos ($ 4,50):
a) Por cada certificación o constancia;
b) Por duplicado de formularios que se expidan á solicitud del interesado.

2 De Pesos Cinco ($ 5,00):
Por las solicitudes de facilidades de pagos ordinarias.

3 De Pesos Nueve ($ 9,00):
Por las solicitudes de pago extraordinarias.
Por rúbrica del Libro Ley N°5138.
Por inscripción en el Registro Ley N° 5138.
Los montos establecidos en los puntos II y III precedentes se duplicarán en los casos de deudas derivadas de planes de facilidades caducos.

D - DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS-AREA GEODESIA Y CATASTRO

1 De Pesos Uno ($1,00):
Certificado catastral de única propiedad.
Por cada fotocopia simple.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

H. Cámara Diputados FOLIO 213 San Luis

H. C. de Senadores

2 De Pesos Dos ($ 2,00):
a) Certificados o informes catastrales o de avalúos por inmueble y por año;
b) Por cada fotocopia doble faz.

3 De Pesos Diez ($ 10,00):
a) Certificados catastrales de inmuebles con historia.

4 De Pesos Cuatro con Cincuenta Centavos ($ 4,50):
a) Por copia restituciones;
b) Por copia de planos, cada una.

5 De Pesos Cinco ($ 5,00):
Por copia heliográfica mapa provincial.

6 De Pesos Doce con Cincuenta Centavos ($ 12,50):
Por copia registro gráfico.

7 De Pesos Diez ($ 10,00):
Por copia de foto índice blanco y negro de 50 x 60.

8 POR PLANOS PLOTEADOS O IMPRESOS se cobrarán en función del tamaño del plano ploteado y un adicional según el nivel de información a saber:

I. Tamaño de la hoja:

a) hoja A 4	$ 5,00
b) hoja A 3	$ 10,00
c) hoja A 2	$ 20,00
d) hoja A 1	$ 40,00
e) hoja A 0	$ 80,00

II Adicional según nivel de información:

a) Nivel Manzana, por unidad	$ 5,00
b) Nivel infraestructura, calles, por unidad	$ 5,00
c) Nivel parcelas por unidad	$ 10,00
d) Nivel parcelas con superficie edificada por unidad	$ 15,00
e) Nivel edificaciones por tipo	$ 15,00

En el caso de los puntos a y b del presente párrafo la unidad de cotización será la sección catastral o éjido de la localidad en su defecto, en el caso de los puntos c), d) y e) la unidad de cotización será la manzana.

9 Archivos digitales en soporte magnético (formato SHAPE)

a) Nivel Manzana, por unidad	$ 20,00
b) Nivel infraestructura, calles, por unidad	$ 20,00
c) Nivel parcelas por unidad	$ 40,00
d) Nivel parcelas con superficie edificada, por unidad	$ 50,00
e) Nivel edificaciones por tipo por unidad	$ 50,00

En el caso de los puntos a) y b) del presente párrafo la unidad de cotización será la sección catastral o éjido de la localidad en su defecto, en el caso de los puntos c), d) y e) la unidad de cotización será la manzana.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

10. Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los puntos I y II de Pesos Diez ($ 10,00).

11. Información Red Geodésica
    a) Copia de monografía de punto Red GPS Provincial $ 15,00
    b) Copia de monografía Red PAF Provincial $ 10,00

12. De Pesos Cinco ($ 5,00):
    Por copia láser de fotograma blanco y negro de 23 x 23.

13. Copias de Fotografías Aéreas
    a) Copia láser de fotograma color de 23 x 23 $10,00

Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos al área catastro serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.

E. BOLETIN OFICIAL.

a) Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:
    1- Anual. $ 90,00
    2- Semestral. $ 45,00
    3- Trimestral. $ 22,50

b) Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:
    1- Ejemplar del día. $ 1,00
    2- Ejemplar atrasado hasta dos meses. $ 1,20
    3- Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año. $ 1,50
    4- Ejemplar atrasado más de un año. $ 2,00

c) Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas
    1- Una publicación, por palabra. $ 0,14
    más un monto fijo de $ 12,50
    2- Dos publicaciones; por palabra $ 0,19
    y por publicación se cobrará más un monto fijo de $ 20,50
    3- Más de dos publicaciones por palabra se cobrará lo que deba multiplicarse por la cantidad de publicaciones, $ 0,24
    más un monto fijo de $ 22,50

d) Por publicación de balances
    1- Por un cuarto de página. $ 32,80
    2- Por media página. $ 65,65
    3- Por una página. $ 131,00

F - DIRECCION PROVINCIAL DE MINERIA

1 Por la solicitud de:
    a) Grupos mineros. $ 20,00
    b) Minas vacantes mensuradas. $ 140,00
    c) Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad. $ 68,00
    d) Ampliación de pertenencia. $ 35,00

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

H. C. de Senadores
H. Cámara Diputados FOLIO 215 San Luis

e)	Título definitivo de la propiedad minera.	$ 35,00
f)	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros.	$ 14,00
g)	Socavón.	$ 35,00
h)	Rescate.	$ 60,00
i)	Planos catastrales o mapas de la Provincia.	$ 14,00
j)	Inscripción en Registro de Productores Mineros.	$ 14,00
k)	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales.	$ 34,00

2

a)	Por aprobación de mensura.	$ 25,00
b)	Por inscripción de contratos de arrendamiento.	$ 17,00
c)	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería.	$ 14,00
d)	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhibiciones.	$ 17,00
e)	Por los recursos de reconsideración o apelación.	$ 20,00
f)	Por certificados o constancia de asientos.	$ 7,00

3

a)	Por la solicitud de cateo, por cada unidad.	$ 14,00
b)	Por la primera foja de denuncio de mina y/o cantera.	$ 35,00
c)	Por la concesión de yacimientos.	$ 50,00
d)	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas.	$ 22,50
e)	Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera.	$ 22,50
f)	Por cada copia de planos de mensura o croquis.	$ 14,00

4

a)	Por cada certificado catastral.	$ 7,00
b)	Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares.	$ 7,00
c)	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera.	$ 7,00
d)	Por inscripción en el Registro correspondiente.	$ 7,00
e)	Por inscripción de cada contrato.	$ 17,00
f)	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales.	$ 17,00
g)	Por pedido de desarchivo	$ 9,00

G - POLICIA DE LA PROVINCIA.

1 DIVISION ANTECEDENTES PERSONALES.

a)	Cédula de identidad.	$ 10,00
b)	Certificados y constancia.	$ 5,00

Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.

c)	Autenticación de copias o firmas (cada una).	$ 3,00

Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

2 DIVISION CRIMINALISTICA

a) Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;
b) Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o peritos Pesos Cinco ($ 5,00).

3 CUERPO DE TRANSITO

a)	Inscripción de baja en los registros.	$ 5,00
b)	Servicios de grúas.	$ 20,00
c)	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción:	
1-	camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores.	$ 5,00
2-	automóviles.	$ 3,00
3-	vehículos menores.	$ 1,00

4 SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD BANCARIA DE DIRECCION DE COMUNICACIONES

a) Alarma para empresas prestadoras de servicios

1-	Derecho anual para operar en la Provincia.	$ 100,00
2-	Por cada equipo o central receptora de señales, por año.	$ 30,00
3-	Por falsas alarmas.	$ 5,00
4-	Por solicitud de inspección.	$ 10,00
5-	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia.	$ 20,00
6-	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año.	$ 5,00
7-	Por verificación técnica, obligatoria posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación	$ 10,00

b) Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radiollamadas:

1-	Derecho anual para operar en la Provincia.	$ 100,00
2-	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas.	$ 10,00
3-	Por la aprobación de equipos a fabricar.	$ 100,00

5 SERVICIOS PRESTADOS A AGENCIAS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS

a)	Derecho anual para funcionar en la Provincia.	$ 50,00
b)	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año.	$ 5,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

PAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

H. Cámara Diputados FOLIO 217 San Luis

H. C. de Senadores

c) Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual. $ 10,00
d) Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año. $ 20,00
e) Por solicitud de aperturas. $ 100,00
f) Por habilitación de libros o registros $ 20,00

6 SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

a) Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles. $ 30,00

7 BRIGADA DE EXPLOSIVOS

Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares. $ 30,00

8 SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES

a) Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores. $ 10,00
b) Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada, etc. $ 20,00

Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.

9 CUERPO DE CABALLERIA

a) Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería. $ 15,00
b) Por estadía diaria de cada animal. $ 10,00
c) Por forraje diario de cada animal. $ 5,00

10 DIVISION BOMBEROS

a) Instalaciones contra incendio
1) Para habilitar una instalación contra incendio. $ 100,00
2) Para inspeccionar una instalación contra incendio. $ 30,00

b) Desagotes
1) Hasta 10.000 litros. $ 50,00
2) Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

RAÚL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

litros.	$ 20,00

c) Buceo
1) Por hombre buzo, por hora. $ 100,00

d) Explosivos
1) Habilitación de polvorines. $ 100,00
2) Por inspección de pirotecnia. $ 30,00
3) Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos. $ 50,00
4) Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo. $ 50,00
5) Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo. $ 200,00
6) Por habilitación de venta de pirotecnia $ 50,00

e) Servicio contra incendio Aeropuerto Local
1) Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local. $ 100,00

El Jefe de Policía de la Provincia de San Luis, está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley Nº 5.068 y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la Provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.

H - SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD INTEGRAL.

1 - MATRICULAS

a) De Pesos Setenta y Cinco con Ochenta Centavos ($ 75,80):
Médicos, médicos de trabajo (Ley Nº 19.587), Odontólogos, Bioquímicos, Autorizados para análisis clínicos, Radiólogos, Farmacéuticos;

b) De Pesos Cincuenta y Ocho con Treinta Centavos ($ 58,30):
Obstetras, Dietistas, Nutricionistas, Dietistas-Nutricionistas, Químicos, Fonoaudiólogos, Fisioterapeutas, Terapistas en general, Terapistas Ocupacionales, Musicoterapistas, Secretaria Médica, Licenciado en Psicología, Psicólogos, Doctor en Servicio Social, Licenciado en Servicio Social, Asistente Social, Enfermeros Universitarios, Educadores Sanitarios, Visitadores de Higiene, Técnicos en Radiología, Técnicos en Estadística, Técnicos en Laboratorio, Clínicos Histopatológicos, Técnicos en Administración Hospitalaria, Técnicos en Aparatos Ortopédicos, Técnicos en Saneamiento Ambiental, Optico Técnico, Mecánico Dental Universitario, Especialista en Lentes de Contacto, Podólogos, Técnicos de higiene y Seguridad Industrial.-

c) De Pesos Veintiséis con Cincuenta Centavos ($ 26,50) :
Enfermeros, Enfermeros Profesionales, Instrumentistas, Quirúrgicos, Auxiliares de Oftalmología, Auxiliares de Odontología, Auxiliares de Radiología, Auxiliares

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

DANIEL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

de Estadística y Registro Médico, Auxiliar de Anestesia y Hemoterapia, Auxiliar de Psiquiatría, Auxiliar de Farmacia, Auxiliar de Laboratorios Clínicos, Químicos y Bioquímicos.-

d) De Pesos Catorce con Ochenta Centavos ($ 14,80) :
Auxiliares de Enfermería, Agentes Sanitarios.-

2 HABILITACIONES

a) De Pesos Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco ($ 3.655,00):
Hospitales Privados.-

b) De Pesos Tres Mil Sesenta ($ 3.060,00):
Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Droguerías, Maternidades.-

c) De Pesos Mil Doscientos Quince ($ 1.215,00):
Farmacias.-

d) De Pesos Seiscientos Siete con Cincuenta Centavos ($ 607,50):
Centros, Servicios Médicos o Cruces, Establecimientos Odontológicos, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casas de Ortopedia, Casas de Optica y Lentes de Contacto, Servicios de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Nursery, Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimientos de venta de aparatos para sordos, Servicios Médicos para Industria y Comercio, Herboristería, Residencias Geriátricas, Cambio de Estructura y/o Razón Social.-

e) De Pesos Doscientos Cuarenta y Tres ($ 243,00):
Consultorios Médicos y Odontológicos, Gabinetes de Kinesiología o Fisioterapias, Consultorio Obstétrico, Hogares Sustitutos Geriátricos.

f) De Pesos Ciento Veintiuno con Cincuenta Centavos ($ 121,50):
Gabinete de Podología o Pedicuría, Talleres de Mecánica Dental, Gabinete de Inyecciones, Gabinete de Nebulizaciones, otras habilitaciones no previstas expresamente.-

3 AUTORIZACIONES.

a) De Pesos Ciento Veinte ($ 120,00):
Modificación de capital social.

b) De Pesos Cincuenta y Siete ($ 57,00):
Autorización de microfilm (por cada microfilm).

c) De Pesos Catorce con Cincuenta ($ 14,50):
Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copias de títulos o certificación de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimientos habilitados, duplicado de credencial, inscripción de otros títulos o certificados universitarios o de post-grado no consignados, habilitación de libros diversos y otros trámites en los que

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAÚL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

debe intervenir la Subsecretaría de Estado de Salud Integral, para convalidar habilitaciones, títulos o autorizaciones no especificadas.

4 CERTIFICADOS.

a) De Pesos Cinco ($ 5,00):
Médicos Especialistas, certificados varios, reconocimiento de certificados oficiales, de títulos extraviados, carrera médica, certificado de libre regencia, de óptica, de inscripción de matrícula, de cancelación de matrícula.-

5 APROBACION DE TEXTOS UNIVERSITARIOS.

a) De Pesos Sesenta ($ 60,00):
Carácter profesional, textos amplificados, textos varios.-

b) De Pesos Ciento Veinte ($ 120,00):
Establecimientos Privados.-

6 DERECHO DE INSPECCION.

Para las habilitaciones previstas en el apartado II y las ya instaladas se pagará un derecho de inspección anual;

a) De Pesos Cuatrocientos Ochenta ($ 480,00) para los supuestos previstos en los puntos a) y b).

b) De Pesos Doscientos Cuarenta ($ 240,00) para los casos de los puntos c) y d).

c) De Pesos Noventa y Cinco ($ 95,00) para los casos contemplados en el punto e).-

7 PROMOCION.

Cuando la habilitación se gestiona para radicarse fuera de las ciudades de San Luis y Villa Mercedes, las tasas consignadas se reducirán en un setenta por ciento (70%). Igual reducción tendrán las tasas por matrículas cuando el profesional tenga su domicilio real fuera de las ciudades antes mencionadas.-

I - DIRECCION PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES E INSTITUCIONALES

Para el otorgamiento de conformidad administrativa y reformas estatutarias que requieren autorización ejecutiva, se abonará :

a) Sociedades anónimas:
a.1) Hasta Pesos Doce Mil Quinientos ($ 12.500,00) de capital:
Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250,00).
a.2) Hasta Pesos Treinta y Siete Mil ($ 37.000,00) de capital:

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Pesos Trescientos Setenta ($ 370,00).

a.3) Hasta Pesos Setenta y Cuatro Mil ($ 74.000,00) de capital:
Pesos Cuatrocientos Ochenta ($ 480,00).

a.4) Más de Pesos Setenta y Cuatro Mil ($ 74.000,00) de capital:
Pesos Setecientos Cuarenta ($ 740,00).

a.5) Constancia de inscripción y certificación de copias de sociedad.
Pesos Diez ($ 10,00).

b) Sucursales o Agencias de Sociedades Anónimas:
Pesos Ciento Veinte ($ 120,00).

c) Asociaciones para obtener personería Jurídica:
Pesos Quince ($ 15,00).

d) Fundaciones para obtener personería jurídica:
Pesos Treinta ($ 30,00).

Por certificación de personería jurídica, rubricación de Libros de Actas, Registro de Socios, Contables y por constancia de inscripción:
Pesos Cinco ($ 5,00)

Las Sociedades Anónimas reconocidas por el Poder Ejecutivo y las autorizadas para establecer sucursales o Agencias en la Provincia, abonarán un derecho anual de inspección, de Pesos Ciento Veinte ($ 120,00), el que deberá ser satisfecho en el momento de solicitar ante la Dirección la autorización correspondiente para celebrar la Asamblea Anual Ordinaria o dentro de los quince (15) días de celebrada ésta en el supuesto de Asamblea Ordinaria unánime.-

J - DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSOS.

a) Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:

Cuando se tratare de trabajos especiales para determinar el monto de la tasa a cobrar se aplicará la metodología de Costeo de Trabajos Especiales establecida en la Disposición Nº 186/95 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC).

TITULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y

EXPEDICION DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADOS Y

FRUTOS DEL PAIS

Art. 46°.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:
1) Marcas y señales nuevas por cada una: Pesos Quince ($ 15,00);

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

DR. ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)

2) Renovación y transferencia de marcas y señales: Pesos Ocho ($ 8,00), por cada una;
3) Duplicado de certificado de marcas y señales: Pesos Cinco ($ 5,00).

B - Por los certificados de guías de campaña y certificados de venta, por cada certificado, se tributará de la siguiente forma:
1) Vacunos, yeguarizos y mulares: Pesos Uno con Cuarenta Centavos ($ 1,40), por cada animal;
2) Los restantes animales: Pesos Cero con Setenta Centavos ($ 0,70), por cada uno:
3) Por cada certificado o guía de frutos o productos del país:
   a) Pesos Cero con Veinte Centavos ($ 0,20), por cada cuero, excepto frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como agentes de retención de esta tasa, conforme al artículo 337°, segundo párrafo del Código Tributario, Ley N° 3.883 y sus modificatorias, los que abonarán Pesos Cero con Diez Centavos ($ 0,10) por cada cuero vacuno;
   b) Pesos Cero con Setenta Centavos ($ 0,70), por cada diez (10) kilogramos de lana, cerda o cuero de animal no vacuno;
   c) Pesos Cero con Setenta Centavos ($ 0,70), por cada mil (1.000) kilogramos de papas.
   d) Pesos Cero con Setenta Centavos ($ 0,70), por cada mil (1.000) kilogramos de cereales.
   e) Pesos Cero con Setenta Centavos ($ 0,70), por cada mil (1.000) kilogramos de frutos o productos no especificados precedentemente.-

Art. 47°.- Se encuentran excluidas del pago las guías de circulación interna.

Art. 48°.- Las multas establecidas en el artículo 348° incisos c) y d) del Código Tributario, serán respectivamente de Pesos Ciento Cincuenta ($ 150,00).

TITULO CUARTO

DETERMINACION LEY Nº 1.795

Art. 49°. De conformidad a lo establecido en el artículo 332° cuarto párrafo del Código Tributario se fija una tasa del tres por mil (3 ‰) para los casos previstos en la Ley Nº 1.795.
Por el derecho de archivo que establece la misma Ley se fija la tasa del uno por mil (1 ‰.). Estas alícuotas se aplicarán sobre la base imponible del Impuesto Inmobiliario correspondiente o valor de contrato si fuere mayor.-

SECCION TERCERA

RENTAS DIVERSAS

Art. 50°. El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el artículo 398° del Código Tributario y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

H. C. de Senadores
Cámara Diputados FOLIO 223 San Luis

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 51°.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto Automotor, acoplados y motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.

Art. 52°.- Prorrógase la vigencia para el año fiscal 1999 del artículo 45° de la Ley N° 5100.

Art. 53°.- Modifícase el inciso 2 del artículo 18° del Código Tributario, el que quedará redactado como sigue: "Artículo 18° ...2) Exigir de los contribuyentes o responsables, dentro del plazo de dos días como mínimo, la exhibición de los libros, registros contables o instrumentos de los actos u operaciones que puedan constituir o constituyan hechos imponibles consignados en las declaraciones juradas".

Art. 54°.- Agrégase como inciso 14) y 15) del artículo 18° del Código Tributario el siguiente:
"14) Exigir de los contribuyentes o responsables dentro del plazo que se establezca la exhibición de declaraciones juradas de impuestos nacionales presentadas ante la AFIP, declaraciones juradas presentadas ante el A.N.Se.S. y/o los organismos de recaudación tributarios públicos nacionales o Provinciales".
"15) Solicitar información de los contribuyentes o responsables referente a la actividad comercial, económica y financiera del contribuyente, tales como: montos de compra, remuneraciones de personal , número de cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos con indicación de los bancos donde se hallan radicados, en el caso de sociedades montos de los retiros de los socios, crédito y débito fiscal en el impuesto al valor agregado el que lo complemente o sustituya, nómina de proveedores y clientes y los montos de operaciones realizadas con éstos en un período dado".

Art. 55°.- Incorpórase como artículo 27° bis del Código Tributario, el siguiente:
"Escribanos Públicos Certificantes
Artículo 27° bis.- Cuando los escribanos Públicos de Registro y los Jueces de Paz de la Provincia, certifiquen firmas en los documentos mencionados en el artículo 252° y no se haya acreditado fehacientemente que por los vehículos incluidos en los mismos no se registra deuda, serán solidariamente responsables del pago del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, sus intereses, recargos, multas y correspondiente actualización. Se eximirá el escribano o Juez de Paz de su responsabilidad solidaria dejando fotocopia firmada del libre deuda o instrumento pertinente por el contribuyente y que exhibirá cuando le sea requerido. De esta actuación dejará constancia en el libro de certificación de firma".

Art. 56°.- Modifícase el artículo 31° del Código Tributario, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 31° - El contribuyente y/o responsable tiene la obligación de constituir domicilio fiscal en la Provincia de San Luis. En el caso de incumplimiento de esta obligación se presumirá de pleno derecho y sin admitir prueba en contrario que son domicilios fiscales, los siguientes:
a) El lugar de ubicación del bien, en relación al impuesto inmobiliario y/o el que lo complemente o sustituya.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

b) El lugar de realización de los actos o hechos jurídicos sujetos a tributo, en relación al impuesto sobre los ingresos brutos y/o el que lo complemente o sustituya.
c) El último domicilio consignado por el contribuyente para cualquier tramitación referente al impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas y/o al que lo complemente o sustituya. En el caso de no contarse con un domicilio consignado por el contribuyente, se tomará por válido la exhibición de la notificación por tres (3) días en tablillas que habilitará al efecto en las oficinas de la Dirección de Ingresos Públicos.
d) El domicilio real denunciado en la causa, en relación a la Tasa de Justicia e impuesto de sellos y/o el que lo complemente o sustituya.
e) El que se determine en los impuestos a crearse.

El domicilio fiscal, constituido o determinado en los términos de este artículo, se considerará válido para las notificaciones e intimaciones cualquiera sea la naturaleza del reclamo, tanto judicial y/o administrativo, el cual se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que es el domicilio fiscal del contribuyente".

Art. 57°.- Modifícase el artículo 32° del Código Tributario, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 32°.- El contribuyente podrá fijar un domicilio postal distinto al fiscal, constituido a los efectos de que se le remitan las liquidaciones para el pago del impuesto."

Art. 58°.- Modifícase el artículo 52° del Código Tributario, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Infracción a los deberes formales - Multas
Artículo 52°.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código, en las leyes Tributarias especiales, en decretos reglamentarios o en resoluciones de la Dirección, constituye infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimos y máximos serán establecidos por la Ley Impositiva Anual. Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Dirección, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aún cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial".

Art. 59°.- Agrégase como artículo 52° bis del Código Tributario, el siguiente:
"Clausura
Artículo 52° bis Sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en el artículo 52°, la Dirección podrá disponer la clausura por un tiempo de dos (2) a diez (10) días, de los establecimientos, aunque estuvieren en lugares distintos, en los siguientes casos:
1) Cuando se hubiera comprobado la falta de inscripción ante la Dirección, del contribuyente;
2) En caso que se omita la emisión de facturas o comprobantes equivalentes, o que ellas no reúnan los requisitos que establezca la Dirección;
3) Cuando no se acredite con la factura de compra o documento equivalente o correspondiente, expedido en legal forma, poseer o haber poseído materias primas, mercaderías o bienes de cambio;
4) Cuando exista manifiesta discordancia entre el original de la factura o documento equivalente y las copias existentes en poder del contribuyente o responsable;
5) Cuando no se lleven anotaciones o registraciones de las adquisiciones de bienes o servicios o de las ventas, locaciones o prestaciones o que, llevadas, no reúnan

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

los requisitos de oportunidad, orden y respaldo documental que la Dirección exija;

6) Cuando no pague dentro de los veinte (20) días de notificado la deuda intimada por la Dirección;

7) Cuando habiéndosele efectuado dos (2) pedidos de informes y/o requerimientos en el mismo período fiscal por parte de la Dirección para que suministre información y/o documentación propia o de terceros o que presente declaraciones juradas no lo hiciere dentro del plazo establecido o lo hiciere de manera incompleta.

La Clausura deberá ser precedida de un acta de comprobación en la cual los agentes de la Dirección dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los hechos, a su prueba y a su encuadramiento legal. La misma acta contendrá una citación para que el contribuyente o responsable comparezca a una audiencia para ejercer su defensa, munidos de las pruebas que hagan a su derecho, pudiendo asistir con patrocinio letrado. La mencionada audiencia se deberá fijar dentro de un plazo de cinco (5) días. Si se negaren a firmar o notificarse, se dejará, la copia en el lugar donde se lleva a cabo la actuación, certificándose tal circunstancia en el original que se incorpore al sumario.

El imputado podrá presentar un escrito antes de la audiencia, acompañando con el mismo, las pruebas que hagan a su derecho, pero en tal caso no tendrá derecho a ser oído verbalmente. Si éste no asistiere a la audiencia o no presentare previamente un escrito, se dejará constancia de ello y se procederá al dictado de la resolución respectiva, con los elementos obrantes en autos. Si compareciera con posterioridad se proseguirán las actuaciones en el estado en que se encuentren en ese momento.

La audiencia o presentación del escrito, deberá realizarse ante la Dirección, quien deberá dictar resolución en un plazo no mayor de cinco (5) días. La resolución que ordene la clausura dispondrá sus alcances y el número de días que deba cumplirse.

Firme la resolución, la Dirección procederá a hacerla efectiva, adoptando los recaudos y seguridades del caso. Podrá realizar asimismo comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observaren en la misma.

Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos, salvo la que fuese necesaria para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieran interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. No podrá suspenderse el pago de los salarios u obligaciones tributarias o previsionales, sin perjuicio del derecho del empleador a disponer de su personal en las formas que autoricen las normas laborales".

Art. 60°.- Agrégase como artículo 52° Ter del Código Tributario, el siguiente:

"Artículo 52° Ter Contra la resolución que establezca la clausura el contribuyente dentro de los cinco (5) días de notificada la misma podrá interponer por escrito ante la Dirección recurso de reconsideración de la misma. Si no se interpusiera en ese plazo la clausura quedará firme.

Conjuntamente con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada, como también acompañarse la prueba correspondiente que haga al derecho del recurrente, no admitiéndose fuera de esta oportunidad otros escritos con el objeto mencionado.

Si existieran pruebas ofrecidas o agregadas, admitidas y sustanciadas, sólo podrán ofrecerse o acompañarse con el recurso, pruebas que se refieran a hechos posteriores a la resolución recurrido o documentos que no pudieron presentarse a la Dirección por impedimento justificable.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo

Podrá también el recurrente reiterar la prueba ofrecida ante la Dirección y que no fue admitida o que habiendo sido admitida y estando su producción a cargo de la Dirección, no hubiera sido sustanciada.
El recurso no interpuesto en término, deberá ser desestimado sin más.
La Dirección deberá sustanciar las pruebas que considere conducentes y disponer las verificaciones que estime necesarias para establecer la real situación de hecho, y dictará resolución motivada dentro de los diez (10) días contados desde la interposición del recurso, notificándola al recurrente en la forma prevista por el artículo 46°.
La resolución de la Dirección recaída en recurso de reconsideración quedará firme a los cinco (5) días de notificada salvo que dentro de ese término el recurrente interponga recurso de apelación ante el Ministerio."

Art. 61°.- Agrégase como artículo 52° Quater del Código Tributario, el siguiente:
"Artículo 52° Quater- Conjuntamente con la interposición del recurso de apelación deberá expresarse agravios, no pudiendo presentarse ni ofrecerse pruebas nuevamente. Interpuesto en tiempo y forma, la Dirección elevará las actuaciones al Ministerio conjuntamente con un escrito de contestación a los fundamentos del apelante dentro de los cinco (5) días de interpuesto éste. En caso de no expresar agravios lo rechazará sin más trámites mediante resolución fundada, la que será notificada en la forma prevista por el artículo 46°.
El Ministerio dictará una decisión dentro de los diez (10) días a contar de la fecha de la presentación del recurso, debiendo la respectiva resolución ser notificada al recurrente con sus fundamentos en la forma establecida en el párrafo anterior.".

Art. 62°.- Modifícase el artículo 54° del Código Tributario, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Defraudación Fiscal - Multas
Artículo 54°.- Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de una a diez veces el importe actualizado del tributo en que se defraudare o se intentase defraudar al Fisco y clausura por cinco (5) a veinte (20) días, sin perjuicio de la responsabilidad penal por los delitos comunes:
1) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o terceros les incumben;
2) Los agentes de retención, percepción o recaudación que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlo al Fisco. El dolo se presume por el sólo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario. Para este caso, la reincidencia se tendrá especialmente en cuenta a los efectos de graduación de la multa conjuntamente con otros antecedentes. No será de aplicación para los recursos de la pena de clausura prevista en este artículo las disposiciones de los arts. 52° bis, 52° ter y 52° quarter de este Código".

Art. 63°.- Agrégase como artículo 54° bis del Código Tributario, el siguiente:
"Artículo 54° bis. Será sancionado con multa graduable de una a diez veces el importe actualizado del tributo en que se defraudó o pretendió defraudar al fisco, el funcionario o empleado de la Administración Pública, que violando dolosamente los deberes de su cargo facilitare o produjere la defraudación fiscal de las obligaciones tributarias correspondientes al contribuyente o responsable".

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

H. C. de Diputados 227 San Luis

H. C. de Senadores

Art. 64°.- Modifícase el primero y segundo párrafo del artículo 97° del Código Tributario, los que quedarán redactados de la siguiente manera:
"Interposición del Recurso- Requisitos
Artículo 97°.- El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito ante la Dirección dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución respectiva.
Si no se interpusiera recurso en ese plazo, la resolución de la Dirección quedará firme. La interposición del recurso no suspende la obligación del pago de las sumas reclamadas, pero durante la sustanciación la Dirección no podrá disponer la ejecución de la obligación fiscal".

Art. 65°.- Modifícase el primer párrafo del artículo 98° del Código Tributario, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Sustanciación del Recurso
Artículo 98°.- La Dirección deberá sustanciar las pruebas que considere conducentes y disponer las verificaciones que estime necesarias para establecer la real situación de hecho y dictará resolución motivada dentro de los treinta (30) días contados desde la interposición del recurso, notificándola al recurrente en la forma prevista por el artículo 46°..."

Art. 66°.- Modifícase el artículo 99° del Código Tributario, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Resolución del Recurso
Artículo 99°.- La resolución de la Dirección recaída en recurso de reconsideración, quedará firme dentro de los cinco (5) días de notificada, salvo que dentro de ese término el recurrente interponga recurso de apelación ante el Ministerio.".

Art. 67°.- Modifícase el artículo 100° del Código Tributario, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Recurso de apelación- Procedimiento
Artículo 100°.- Conjuntamente con la interposición del recurso de apelación deberá expresarse agravios, no pudiendo presentarse ni ofrecerse pruebas nuevamente. Interpuesto en tiempo y forma, la Dirección elevará las actuaciones al Ministerio conjuntamente con un escrito de contestación a los fundamentos del apelante dentro de los diez (10) días de interpuesto éste. En caso de no expresar agravios lo rechazará sin más trámites mediante resolución fundada, la que será notificada en la forma prevista por el artículo 46°.
El Ministerio dictará una decisión dentro de los cuarenta y cinco (45) días a contar de la fecha de la presentación del recurso, debiendo la respectiva resolución ser notificada al recurrente con sus fundamentos en la forma establecida en el párrafo anterior.
La interposición del recurso de apelación suspende la ejecutoriedad de la sanción hasta la notificación de la resolución que rechace el recurso y suspende también la prescripción del crédito fiscal hasta cuarenta y cinco (45) días".

Art. 68°.- Modifícase el artículo 103° del Código Tributario párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Recurso contencioso – administrativo – Solve et repete:
Artículo 103°.- El contribuyente o el responsable, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, contra decisiones definitivas del Ministerio o cuando éste no hubiera dictado resolución, o vencido el plazo establecido en el artículo 100°. El recurso deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de notificada la decisión del Ministerio o de vencido el plazo señalado en el párrafo anterior. El Tribunal fijará fianza a su

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

H. Cámara Diputados FOLIO 228 San Luis

H. C. de Senadores

satisfacción para que con ella se responda al pago del tributo y sus accesorios, si el recurso fuera rechazado. Esta fianza deberá fijarse como requisito previo a cualquier trámite del recurso y si no lo rindiera en el plazo de cinco (5) días se producirá la caducidad del recurso.".

Art. 69°.- Modifícase el artículo 149° primer párrafo del Código Tributario, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 149°.- Son contribuyentes del Impuesto Inmobiliario quienes al día primero de enero de cada año, sean los propietarios, los usufructuarios o los poseedores a título de dueños de inmuebles ubicados en el territorio de la Provincia. Asimismo son sujetos pasivos del impuesto los adjudicatarios o poseedores de viviendas a título de dueño, construidas por entidades particulares u oficiales desde el momento del acto de recepción de las mismas, cualquiera sea el instrumento por el cual se formalice. Para el caso de sujetos pasivos del impuesto que incorporen construcciones o mejoras durante el ejercicio fiscal deberán abonar el impuesto correspondiente a las mismas, desde la fecha de finalizacion de obra. A estos fines la Dirección podrá establecer, cuotas y vencimientos adicionales."

Art. 70°.- Agrégase como artículo 231° bis del Código Tributario, el siguiente: -
"Operaciones realizadas a través de tarjetas de créditos o de compras
Artículo 231° bis. En las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compras, la base imponible será el importe que surja de las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de dichas tarjetas hubiere efectuado y estará constituida por los débitos o cargos del período, netos de los ajustes provenientes de saldos anteriores.
Los cargos o débitos a considerar son: compras, cargos financieros, intereses punitorios, cargos por servicios, adelantos de fondos y todo otro concepto incluido en la liquidación resumen, excepto los saldos remanentes correspondientes a períodos anteriores".

Art. 71°.- Modifícase el artículo 252° del Código Tributario, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 252°.- Es obligación para el propietario la denuncia ante la Dirección de todo cambio de uso o destino del vehículo. Asimismo es obligación comunicar las transferencias de dominio a efectos de su registro en la Dirección y sólo a los efectos del Impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas. Sólo después de su inscripción en la Dirección, las enajenaciones producirán efectos quedando liberado el contribuyente del impuesto por los períodos posteriores a la transferencia. Serán documentos hábiles a los efectos de la inscripción en la Dirección los documentos previstos en la legislación nacional para la transferencia de automotores, acoplados y motocicletas y/o la denuncia impositiva de venta".

Art. 72°.- Incorpórase como artículo 252° bis del Código Tributario el siguiente:
"Denuncia Impositiva de Venta.
Artículo 252° bis- Los propietarios mencionados en el artículo anterior podrán limitar la responsabilidad respecto del impuesto, mediante denuncia impositiva de venta o de transmisión de la posesión o tenencia presentada ante la Dirección, dentro de los sesenta (60) días de realizada la operación.
Será requisito para efectuar dicha denuncia tener totalmente pago el gravamen y sus accesorios a la fecha de la misma y en carácter de declaración jurada identificar fehacientemente al comprador, poseedor, tenedor y su domicilio, acompañando copia del documento que acredite tal circunstancia".

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAÚL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 229 Luis

H. C. de Senadores

Art. 73°.- Incorpórase como artículo 252° ter del Código Tributario, el siguiente:
"Falsedad o error de la denuncia
Artículo 252° ter.- La comprobación de falsedad de la declaración jurada a que se refiere el artículo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidades respecto del impuesto, siendo de aplicación las disposiciones comprendidas en el Título Séptimo Infracciones y Sanciones del Libro Primero del Código Tributario.
En caso de error imputable al denunciante, que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la denuncia no tendrá efectos mientras éste no sea salvado."

Art. 74°.- Institúyese transitoriamente un Régimen de Regularización del Registro de Impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas, mediante denuncias impositivas de venta o de transmisión de la posesión o tenencia de vehículos automotores y acoplados, por operaciones anteriores al 31 de diciembre de 1998.

Art. 75°.- Durante la vigencia del régimen establecido en el artículo anterior, que será fijado por el Poder Ejecutivo, los titulares registrales de dominio podrán presentar la denuncia impositiva instituida por la presente Ley, limitando su responsabilidad por la deuda posterior a la fecha de tradición del automotor, denunciada ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor a los fines de limitar su responsabilidad civil, efectuada antes del 31 de diciembre de 1998. Si tal fecha no constara y/o no fuera posible su determinación fehaciente mediante otra documentación, se considerará la de dicha comunicación.
A tales fines, se deberá presentar una constancia o copia auténtica de la misma, tener totalmente pago el Impuesto a los Automotores y sus accesorios, a la fecha que se determine según el párrafo anterior y cumplimentar la declaración jurada a que se refiere el Artículo 252° bis, del Código Tributario.

Art. 76°.- Los sujetos mencionados en el artículo 252° del Código tributario que no hayan efectuado la comunicación de tradición del automotor ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, estarán alcanzados por el presente régimen siempre que se pruebe en forma fehaciente y con fecha cierta que la operación se efectuó con anterioridad al 31 de diciembre de 1998.
A tales fines, se deberá tener totalmente pago el Impuesto a los Automotores y sus accesorios al momento de presentación de la denúncia impositiva y cumplimentar la declaración jurada a que se refiere el artículo 252° bis del Código Tributario, adjuntando la documentación probatoria según se disponga en la reglamentación.

Art. 77°.- Durante el período de regularización y respecto de las operaciones incluidas en el mismo, se eximirá del pago del impuesto a los sellos, por los contratos de transferencias de dominio que se correspondan con operaciones alcanzadas por el Régimen, como así también el gravamen por los boletos de compraventa que prueben tales informaciones y las multas que se hubieren generado.
Los pagos que se hubieren efectuado por los conceptos mencionados en el párrafo precedente con anterioridad a la vigencia del Régimen de regularización, se considerarán firmes y en ningún caso procederá su devolución, acreditación o compensación.

Art. 78°.- Modifícase el artículo 326° del Código Tributario, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Paralización, interrupción o transacción: tasa a abonar
Artículo 326°.- Si las actuaciones judiciales se paralizaran, interrumpieran o transaran en cualquier tiempo anterior al momento en que debe ingresarse quedará

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAÚL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

H. C. de Senadores
Cámara Diputados FOLIO 230 San Luis

limitada al monto abonado, no pudiendo en ningún caso ser inferior al mismo, ni repetirse lo que se hubiere pagado con exceso.
Cuando por el monto de la transacción resultare una tasa judicial superior a la ingresada, se deberá abonar la diferencia."

Art. 79°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las fechas establecidas en el calendario impositivo, las alícuotas y cuotas fijas de los diferentes tributos, cuando razones de índole económica, fiscal u operativas así lo aconsejen.

Art. 80°.- Déjase establecido que la facultad conferida por el artículo anterior, en ningún caso podrá afectar los recursos destinados a financiar el Plan Provincial de Crecimiento, Producción y Empleo 1996 - 1999.

Art. 81°.- En caso que al 31 de diciembre de cada año no se sancione Ley Impositiva Anual que reemplace a la presente, ésta se considerará automáticamente prorrogada por un nuevo ejercicio fiscal.

Art. 82°.- Modifícase el último párrafo del artículo 78° de la Ley N° 3341, Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 78° ... no se podrá conceder el beneficio de litigar sin gastos, en los supuestos en que el monto reclamado por todo concepto en la demanda, supere los Pesos Doscientos Mil ($ 200.000)-.".

Art. 83°.- Modifícase el artículo 83° de la Ley N° 3341, Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 83° El trámite para obtener el beneficio suspenderá el procedimiento.".

Art. 84°.- Modifícase el artículo 252° de la Ley N° 3341, Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 252°: La falta de pago del impuesto o sellado de justicia, no impedirá en ningún caso la concesión del recurso.".

Art. 85°.- Agrégase después del tercer (3°) párrafo del artículo 300° del Código Tributario de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Salvo que quien apele sea la parte obrera o empleado en relación de dependencia.".

Art. 86°.- Modifícase el sexto (6°) párrafo del artículo 300° del Código Tributario de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"En ningún caso podrá ejecutarse la sentencia, si con anterioridad no estuviesen resueltos los montos de la tasa judicial a abonar y la determinación de los obligados al pago de la misma.".

Art. 87°.- Esta Ley regirá a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y nueve inclusive, excepto por los artículos 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76° y 77°, que regirán a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 88°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para elaborar, un texto ordenado del Código Tributario de la Provincia que incluya las modificaciones introducidas al mismo para una adecuada sistematización legislativa.

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de S.L.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 89°.- Registrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dos días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

FOLIO 232

Ley N° 5185

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

H. C. de Senadores
S. LUIS

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

Art. 1°.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la Provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2000.

Art. 2°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los artículos 45° y 58° del Código Tributario se fija una tasa de pesos cien ($ 100,00).

Art. 3°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1- Fíjanse en pesos ciento cincuenta ($ 150,00.-) y pesos tres mil ($ 3.000,00.-) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el artículo 52° del Código Tributario.

2- Para los incumplimientos de los deberes establecidos en los artículos 34° y 35° del Código Tributario: pesos ciento cincuenta ($ 150.-). En caso de que el contribuyente reiterare la infracción por segunda vez en el período fiscal, la multa será de pesos trescientos ($ 300.-), y si lo hiciere en más oportunidades dentro del mencionado período el monto de la multa será de pesos un mil quinientos ($ 1.500.-).-

Si quien incumpliere fuere un agente de retención los montos de las multas establecidos en el párrafo anterior serán de pesos trescientos ($ 300.-), pesos seiscientos ($ 600.-) y pesos tres mil ($ 3.000.-) respectivamente.-

3- Por incumplimiento a las obligaciones a suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el art. 36° del Código Tributario, la multa será de pesos tres mil ($ 3.000.-).-

4- La graduación de multas a que se refiere el artículo 53° será la siguiente:

a) si la omisión fuera de hasta el 30% del tributo corresponde el 20% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

b) si la omisión fuera de más del 30% y hasta el 50%, corresponde el 30% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

c) si la omisión fuera de más del 50% y hasta el 65% corresponde el 65% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

d) si la omisión fuera de más del 65% y hasta el 80% corresponde el

DR. FERNANDO PERGES
Secretario Legislativo
Cámara Prov. de San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

75% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
e) si la omisión fuera de más del 80% corresponde el 100% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.
5- Las multas establecidas en el art. 54° se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:
a) La reincidencia y la reiteración;
b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director,
g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.
Las multas establecidas en este artículo, que se abonen espontáneamente dentro de los diez (10) días de su notificación se reducirán en un cincuenta por ciento (50 %).

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCION PRIMERA
IMPUESTOS

TITULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPITULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

Art. 4°.- La proporción a que se refiere el artículo 156° del Código Tributario como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:
a) Para inmuebles urbanos edificados: el 80 % de la valuación fiscal;
b) Para inmuebles urbanos baldíos: el 80 % de la valuación fiscal;
c) Para inmuebles rurales: el 60 % de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S. L.)

234

H. C. de Senadores

Art. 5°.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1.Para propiedades rurales:

1.1	hasta	$ 5.555	0,9 %
1.2	más de $ 5.555 y hasta	$ 7.603	1,0 %
1.3	más de $ 7.603 y hasta	$ 10.873	1,1 %
1.4	más de $ 10.873 y hasta	$ 16.633	1,2 %
1.5	más de $ 16.633 y hasta	$ 26.762	1,3 %
1.6	más de $ 26.762 y hasta	$ 69.850	1,4 %
1.7	más de $ 69.850		1,5 %

2.Para propiedades urbanas edificadas:

2.1	hasta	$ 9.200	0,6 %
2.2	más de $ 9.200 y hasta	$ 13.100	0,7 %
2.3	más de $ 13.100 y hasta	$ 18.000	0,8 %
2.4	más de $ 18.000 y hasta	$ 26.200	0,9 %
2.5	más de $ 26.200 y hasta	$ 44.200	1,0 %
2.6	más de $ 44.200 y hasta	$ 65.000	1,1 %
2.7	más de $ 65.000 y hasta	$ 85.000	1,2 %
2.8	más de $ 85.000 y hasta	$ 110.000	1,3 %
2.9	más de $ 110.000 y hasta	$ 140.000	1,4 %
2.10	más de $ 140.000		1,5 %

3.Inmuebles urbanos baldíos 1,8 %

Art. 6°.- Establécese como Impuesto mínimo el siguiente:

1.Para inmuebles urbanos baldíos	$ 50,00.-
2.Para inmuebles urbanos edificados	$ 50,00.-
3.Para inmuebles rurales	$ 50,00.-

CAPITULO SEGUNDO

REGIMENES ESPECIALES

Art. 7°.- REGIMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

1) A los jubilados y pensionados con domicilio real en la Provincia de

235

H. C. de Senadores

San Luis se les concederá:

a) Descuento del cien por ciento (100%) del pago del impuesto inmobiliario si perciben hasta la suma de pesos ciento cincuenta ($150,00) de haber jubilatorio neto.
b) Descuento del cincuenta por ciento (50%) en el impuesto, si el haber jubilatorio neto que perciben es mayor a pesos ciento cincuenta ($ 150,00) y menor a la suma de pesos trescientos ($ 300,00).
c) Descuento del veinticinco por ciento (25%) en el impuesto, si el haber jubilatorio neto es mayor a la suma de pesos trescientos ($ 300,00) y menor a la suma de pesos seiscientos ($ 600,00).

2) La bonificación que se refiere al artículo 17º de la Ley Nº 4.701 será:

a) Del cincuenta por ciento (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al art. 5º sea igual o inferior a la suma de pesos cien ($100,00);
b) Del veinticinco por ciento (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de pesos cien ($ 100,00) y la suma de pesos cuatrocientos ($ 400,00).

3) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del sesenta por ciento (60%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de pesos cien mil ($100.000.-).

4) Pagarán el impuesto mínimo de cincuenta pesos ($50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:

1.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1º de Mayo, Tibiletti, Monseñor di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte y Plan Lote Eva Perón.

2.- Ciudad de Villa Mercedes: Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.-

Los contribuyentes comprendidos en este inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el ejercicio fiscal 2000 resulte comprendido en la suma de pesos cincuenta ($50,00) y pesos cien ($ 100,00).

5) Las viviendas construidas con financiamiento de la Ley N° 21.581 (FO.NA.VI.) y sus modificatorias, gozarán de un descuento del veinticinco por ciento (25%) cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de pesos veinte mil ($ 20.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto de cuotas impagas de los

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

planes de vivienda provinciales.

6) Las viviendas comprendidas en el Barrio José Hernández ó 684 viviendas gozarán de un descuento del veinticinco por ciento (25 %) cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de pesos veinte mil ($ 20.000,00), y que no mantengan deuda vencida en concepto de cuotas impagas de los planes de viviendas provinciales.

7) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del veinticinco por ciento (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de pesos veinte mil ($ 20.000,00).

Los beneficios otorgados por este artículo son excluyentes entre sí.

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 8°.-: Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad.

b) No tener deuda exigible de años anteriores por el impuesto inmobiliario.

c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular.

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo.

e) Acreditar domicilio real en la provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberán presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio.

f) En caso de discapacidad certificado médico expedido por organismo oficial.

g) El inmueble urbano o rural debe ser casa-habitación del contribuyente y no debe estar generando renta o actividad

H. Cámara Diputados FOLIO 237 6 San Luis

H. C. de Senadores

productiva.

El trámite para solicitar el acogimiento al régimen especial en el caso de los incisos 1, 2, 3, 6 y 7 del artículo 7º es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por ésta última para ser beneficiarios de los mismos.

Dr. FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

CAPITULO TERCERO

CALENDARIO FISCAL

Art. 9º.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del diez por ciento (10 %) o abonar el impuesto hasta en cinco (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el artículo siguiente.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 10º.- Establecer el calendario fiscal del Impuesto Inmobiliario para el año en curso en la forma siguiente:

Pago contado	07/05/2000
1º cuota	07/05/2000
2º cuota	05/05/2000
3º cuota	06/07/2000
4º cuota	06/09/2000
5º cuota	06/11/2000

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)

El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a pesos diez ($10,00.-).

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

TITULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPITULO PRIMERO
ALICUOTAS

Art. 11º.- Fíjanse, las alícuotas para el Impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.

1. AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA

H. C. de Diputados
FOLIO
238
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

PRODUCCION AGROPECUARIA

111112	Cría de ganado bovino	1,00 %
111120	Invernada de ganado bovino	1,00 %
111139	Cría de animales de pedigrí excepto equino. Cabañas	1,00 %
111147	Cría de ganado equino. Haras	1,00 %
111155	Producción de leche. Tambos	1,00 %
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1,00 %
111171	Cría de ganado porcino	1,00 %
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1,00 %
111201	Cría de aves para producción de Carnes	1,00 %
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1,00 %
111236	Apicultura	1,00 %
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.)	1,00 %
111252	Cultivo de vid	1,00 %
111260	Cultivo de cítricos	1,00 %
111279	Cultivo de manzanas y peras	1,00 %
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1,00 %
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1,00 %
111309	Cultivo de arroz	1,00 %
111317	Cultivo de soja	1,00 %
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1,00 %
111333	Cultivo de algodón	1,00 %
111341	Cultivo de caña de azúcar	1,00 %
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1,00 %
111376	Cultivo de tabaco	1,00 %
111384	Cultivo de papas y batatas	1,00 %
111392	Cultivo de tomates	1,00 %
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1,00 %
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1,00 %
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1,00 %

SERVICIOS AGROPECUARIOS

112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,50 %

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S. L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
239
San Luis

H. C.ª de Senadores
Prov. de San Luis

112038	Roturación y siembra	3,50 %
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,50 %
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,50 %

CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES

113018	Caza ordinaria y mediante trampas y Repoblación de animales	1,00 %

SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA

121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desbaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)	1,00 %
121037	Servicios forestales (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desbaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)	3,50 %

PESCA

130109	Pesca de altura y costera (marítima)	1,00 %
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1,00 %

2. EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

210013	Explotación de minas de carbón	1,00 %
220019	Producción de petróleo crudo	1,00 %
230103	Extracción de mineral de hierro	1,00 %
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1,00 %
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	1,00 %
290122	Extracción de arena	1,00 %
290130	Extracción de arcilla	1,00 %
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S. L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
240
San Luis

Legislatura de San Luis

	(incluye guano)	1,00 %
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1,00 %
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1,00 %

3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO

311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,50 %
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1,50 %
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves .	1,50 %
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena de principalmente ganado- excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (Incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,50 %
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS LACTEOS

311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,50 %
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,50 %
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte(incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,50 %

ENVASADO Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES

311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,50 %
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,50 %
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos	

H. Cámara Diputados FOLIO 241 10 San Luis

H. C. de Senadores

y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas 1,50 %

311340 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas 1,50 %

ELABORACION Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTACEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES

311413 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación 1,50 %

311421 Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación 1,50 %

FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES

311510 Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos 1,50 %

311529 Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles 1,50 %

311537 Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres 1,50 %

PRODUCTOS DE MOLINERIA

311618 Molienda de trigo 1,50 %

311626 Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz 1,50 %

311634 Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte 1,50 %

311642 Molienda de yerba mate 1,50 %

311650 Elaboración de alimentos a base de cereales 1,50 %

311669 Elaboración de semillas secas de leguminosas 1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y ELABORACION DE PASTAS

311715 Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos" 1,50 %

311723 Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería 1,50 %

311731 Fabricación de masas y otros productos de pastelería 1,50 %

311758 Fabricación de pastas frescas 1,50 %

311766 Fabricación de pastas secas 1,50 %

JESUS FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
LUIS

H. Cámara Diputados
FOLIO
242
San Luis

Legislatura de San Luis

FABRICACION Y REFINACION DE AZUCAR

311812 Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías	1,50 %
311820 Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1,50 %

FABRICACION DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTICULOS DE CONFITERIA

311928 Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1,50 %
311936 Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,50 %

ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS

312118 Elaboración de té	1,50 %
313126 Tostado, torrado y molienda de café	1,50 %
312134 Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1,50 %
312142 Fabricación de hielo excepto el seco	1,50 %
312150 Elaboración y molienda de especias	1,50 %
312169 Elaboración de vinagre	1,50 %
312177 Refinación y molienda de sal	1,50 %
312185 Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1,50 %
312193 Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte	1,50 %

ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

312215 Fabricación de alimentos preparados para animales	1,50 %

INDUSTRIAS DE BEBIDAS DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS

313114 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,50 %
313122 Destilación de alcohol etílico	1,50 %

INDUSTRIAS VINICOLAS

313211 Fabricación de vinos	1,50 %
331238 Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1,50 %
313246 Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1,50 %

JORGE FERNANDO PEREZ
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis
Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)
FOLIO 243

BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA

313319 Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas 1,50 %

INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS

313416 Embotellado de aguas naturales y minerales 1,50 %
313424 Fabricación de soda 1,50 %
313342 Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.) 1,50 %

INDUSTRIAS DEL TABACO

314013 Fabricación de cigarrillos 1,50 %
314021 Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte 1,50 %

FABRICACION DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADO DE TEXTILES

321028 Preparación de fibras de algodón 1,50 %
321036 Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón 1,50 %
321044 Lavado y limpieza de lana. Lavaderos 1,50 %
321052 Hilado de lana. Hilanderías 1,50 %
321060 Hilado de algodón. Hilanderías 1,50 %
321079 Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías 1,50 %
321087 Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial) Tintorerías 1,50 %
321117 Tejido de lana. Tejedurías 1,50 %
321125 Tejido de algodón. Tejedurías 1,50 %
321133 Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías 1,50 %
321141 Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte 1,50 %
321168 Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte 1,50 %

ARTICULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR

321214 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc. 1,50 %
321222 Fabricación de ropa de cama y mantulería 1,50 %
321230 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos

Cámara Diputados FOLIO 294

H. C. de Senadores

de lona 1,50 %

321249 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel 1,50 %

321281 Fabricación de artículo confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte 1,50 %

FABRICACION DE TEJIDOS DE PUNTO

321311 Fabricación de medias 1,50 %

321338 Fabricación de tejidos y artículos de punto 1,50 %

321346 Acabado de tejidos de punto 1,50 %

FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS

321419 Fabricación de tapices y alfombras 1,50 %

CORDELERIA

321516 Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales 1,50 %

FABRICACION DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

321915 Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir 1,50 %

FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADO

322016 Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables 1,50 %

322024 Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos 1,50 %

322032 Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos 1,50 %

322040 Confección de pilotos e impermeables 1,50 %

322059 Fabricación de accesorios para vestir 1,50 %

322067 Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte 1,50 %

CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO

323128 Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros 1,50 %

323136 Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado 1,50%

INDUSTRIA DE LA PREPARACION Y TEÑIDO DE PIELES

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
245
San L

H. C. de Senadores

323217 Preparación, decoloración y teñido de pieles 1,50 %
323225 Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir 1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

323314 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir 1,50 %

FABRICACION DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLASTICO

324019 Fabricación de calzado de cuero 1,50 %
324027 Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico 1,50 %

ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA

331112 Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas 1,50 %
331120 Preparación de maderas terciadas y conglomeradas 1,50 %
331139 Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra 1,50 %
331147 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera 1,50 %

FABRICACION DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA ARTICULOS DE CAÑA

331228 Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.) 1,50 %
331236 Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre 1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

331910 Fabricación de ataúdes 1,50 %
331929 Fabricación de artículos de madera en tornerías 1,50 %

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S. L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 246 San Luis

331937	Fabricación de productos de corcho	1,50 %
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1,50 %

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METALICOS

332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,50 %
332038	Fabricación de colchones	1,50 %

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACION DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTON

341118	Fabricación de pulpa de madera	1,50 %
341126	Fabricación de papel y cartón	1,50 %

FABRICACION DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTON

341215	Fabricación de envases de papel	1,50 %
341223	Fabricación de envases de cartón	1,50 %

FABRICACION DE ARTICULOS DE PULPA, PAPEL CARTON NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,50 %

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,50 %
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,50 %
342033	Impresión de diarios y revistas	1,50 %
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1,50 %

FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES BASICAS EXCEPTO ABONOS

351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,50 %
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,50 %
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,50 %
351156	Fabricación de tanino	1,50 %
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en	

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S. L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis
FOLIO 247

otra parte	1,50 %

FABRICACION DE ABONOS Y PLAGUICIDAS

351210 Fabricación de abonos y fertilizantes-incluidos los biológicos	1,50 %
351229 Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,50 %

FABRICACION DE RESINAS SINTETICAS, MATERIAS PLASTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO

351318 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,50 %
351326 Fabricación de materias plásticas	1,50 %
351334 Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte, excepto vidrio	1,50 %

FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS

352128 Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS

352217 Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,50 %
352225 Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,50 %

FABRICACION DE JABONES Y PREPARACION DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR

352314 Fabricación de jabones y detergentes	1,50 %
352322 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,50 %
352330 Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

352918 Fabricación de tintas y negro de humo	1,50 %
352926 Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,50 %
352942 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,50 %
352950 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,50 %

H. C. de Senadores

Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Provincia
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S. L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
F. 10
248
San Luis

Legislatura de San Luis

REFINERIAS DE PETROLEO
353019 Refinación de petróleo. Refinerías. 1,20%

FABRICACION DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON
354015 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo 1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO INDUSTRIAL DE LLANTAS Y CAMARAS
355119 Fabricación de cámaras y cubiertas 1,50 %
355127 Recauchutado y vulcanización de cubiertas 1,50 %
355135 Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz 1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
355917 Fabricación de calzado de caucho 1,50 %
355925 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte 1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
356018 Fabricación de envases de plástico 1,50 %
356026 Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte 1,50 %

FABRICACION DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA
361011 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios. 1,50 %
361038 Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio 1,50 %
361046 Fabricación de artefactos sanitarios 1,50 %
361054 Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte 1,50 %

FABRICACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO
362018 Fabricación de vidrios planos y templados 1,50 %
362026 Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales 1,50 %
362034 Fabricación de espejos y vitrales 1,50 %

FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO

H. C. de Senadores

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S. L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
249
18 San Luis

METALICOS

FABRICACION DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCION

369128 Fabricación de ladrillos comunes	1,50 %
369136 Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,50 %
369144 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,50 %
369152 Fabricación de material refractario	1,50 %

FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO

369217 Fabricación de cal	1,50 %
369225 Fabricación de cemento	1,50 %
369233 Fabricación de yeso	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

369918 Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1,50 %
369926 Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,50 %
369934 Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,50 %
369942 Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,50 %
369950 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,50 %

INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO

371017 Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,50 %
371025 Laminación y estirado. Laminadoras	1,50 %
371033 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,50 %

INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS

372013 Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1,50 %

FABRICACION DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTICULOS GENERALES DE FERRETERIA

381128 Fabricación de herramientas manuales	

H. C. de Senadores

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

	para campo y jardín, para plomería. albañilería, etc.	1,50 %
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,50 %
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,50 %
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, horrajes y otros artículos de ferretería	1,50 %

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METALICOS

381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES

381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,50 %
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,50 %
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO

381918	Fabricación de envases de hojalata	1,50 %
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,50 %
381934	Fabricación de tejidos de alambre.	1,50 %
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1,50 %
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,50 %
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,50 %
381977	Estampado de metales	1,50 %
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,50 %
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELECTRICA

CONSTRUCCION DE MOTORES Y TURBINAS

H. Cámara Diputados
FOLIO
251
San Luis

H. C. de Senadores

382116 Fabricación de motores excepto los eléctricos.
Fabricación de turbinas y máquinas a vapor 1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA

382213 Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería 1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA

382310 Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera. 1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA

382418 Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción 1,50 %
382426 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera 1,50 %
382434 Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas 1,50 %
382442 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil 1,50 %
382450 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas 1,50 %
382493 Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera 1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINAS DE OFICINA, CALCULO, CONTABILIDAD E INFORMATICA

382515 Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos , máquinas de escribir, cajas registradoras, etc. 1,50 %
382523 Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros. 1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO NCP CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA

382914 Fabricación de máquinas de coser y tejer 1,50 %
382922 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y

Dr. JUAN PEDRO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S. L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis
Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis
H. Cámara Diputados
FOLIO
252
San Luis

	calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos	1,50 %
382930	Fabricación de ascensores	1,50 %
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,50 %
382957	Fabricación de armas	1,50 %
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,50 %

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS
CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELECTRICOS

383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,50 %
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,50 %
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,50 %

CONSTRUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y DE COMUNICACIONES

383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,50 %
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1,50 %
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,50 %
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,50 %

CONSTRUCCION DE APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO

383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,50 %
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,50 %
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras,	

H. C. de Senadores

Dr. MARIO FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S. L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
253
San Luis

Legislatura de San Luis

	licuadoras y similares	1,50 %
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,50 %
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,50 %

CONSTRUCCION DE APARATOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,50 %
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,50 %
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,50 %
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,50 %
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,50 %
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,50 %

CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACION DE BARCOS

384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1,50 %
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,50 %

CONSTRUCCION DE EQUIPO FERROVIARIO

384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,50 %

FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,50 %
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes)	1,50 %
384348	Fabricación y armado de automotores	1,50 %
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,50 %
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,50 %

H. C. de Senadores

Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S. L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
254
San Luis

FABRICACION DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS

384410 Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios 1,50 %

FABRICACION DE AERONAVES

348518 Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios 1,50 %

CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE

384917 Fabricación de material de transporte no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.) 1,50 %

FABRICACION DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

385115 Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios 1,50 %

385123 Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte 1,50 %

FABRICACION DE APARATOS FOTOGRAFICOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA

385212 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía 1,50 %

385220 Fabricación de instrumentos de óptica 1,50 %

385239 Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos 1,50 %

FABRICACION DE RELOJES

385328 Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores 1,50 %

OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

390119 Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas) 1,50 %

390127 Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados 1,50 %

H. Cámara Diputados
FOLIO
255
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

390216	Fabricación de instrumentos de música	1,50 %
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc, excepto indumentaria deportiva)	1,50 %
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,50 %
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,50 %
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1,50 %
390941	Fabricación de paragüas	1,50 %
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,50 %
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1,50 %

Sen. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

LUZ Y FUERZA ELECTRICA

410128	Generación de electricidad	2,30 %
410136	Transmisión de electricidad	2,30 %
410144	Distribución de electricidad	2,30 %

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE GAS

410217	Producción de gas natural	2,30 %
410225	Distribución de gas natural por redes	2,30 %
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,30 %
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,30 %

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE

410314	Producción de vapor y agua caliente	2,30 %
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,30 %

OBRAS HIDRAULICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS

420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,30 %

5. CONSTRUCCION

H. Cámara Diputados
FOLIO 256
San Luis

H. C. de Senadores

Sec. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CONSTRUCCION PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMA O REPARACION, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION

500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,30 %
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,30 %
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,30 %

PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION

500054	Demolición y excavación	2,30 %
500062	Perforación de pozos de agua	2,30 %
500070	Hormigonado	2,30 %
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,30 %
500097	Instalaciones eléctricas	2,30 %
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,30 %
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,30 %
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,30 %
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	2,30 %
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,30 %
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,30 %
500178	Pintura y empapelado	2,30 %
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,30 %

6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES

COMERCIO AL POR MAYOR DE :
PRODUCTOS ALIMENTARIOS

611018 Operaciones de intermediación de ganado en

H. Cámara de Diputados
FOLIO
257
26 Julio

Legislatura de San Luis

H. Cámara de Senadores

pie de terceros. Consignatarios de hacienda 4,10 %
611026 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte 4,10 %
611034 Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria 4,10 %
611042 Operaciones de intermediación de reses. Matarifes 4,10 %
611050 Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves 2,50 %
611069 Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas:

a) Base Imponible por ingresos totales 2,50 %
b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta 4,10 %

611077 Acopio y venta de semillas.
a) Base Imponible por ingresos totales 2,50 %
b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de vent. 4,10 %
611085 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios
a) Base Imponible por ingresos totales 2,50 %
b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta 4,10 %
611093 Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines 2,50 %
611115 Venta de fiambres, embutidos y chacinados 2,50 %
611123 Venta de aves y huevos 2,50 %
611131 Venta de productos lácteos 2,50 %
611132 Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado 2,50 %
611158 Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas
a) Base Imponible por ingresos totales 2,50 %
b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta 4,10 %
611166 Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva.
a) Base Imponible por ingresos totales 2,50 %
b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta 4,10 %
611174 Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres 2,50 %
611182 Venta de aceites y grasas 2,50 %
611190 Acopio y venta de productos y subproductos de molinería 2,50 %

Dr. RUBEN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RUIZ SUAREZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 258 San Luis

H. C. de Senadores
Dr. JUAN FEDERICO TERES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis
Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

611204	Acopio y venta de azúcar	2,50 %
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,50 %
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,50 %
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,50 %
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,50 %
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,50 %

BEBIDAS Y TABACO

612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,50 %
612022	Fraccionamiento de vino	2,50 %
612030	Distribución y venta de vino	2,50 %
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,50 %
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,50 %
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	4,10 %

TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO

613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	2,50 %
613029	Distribución y venta de tejidos	2,50 %
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,50 %
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,50 %
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,50 %
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,50 %
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,50 %
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,50 %
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de	

H. Cámara Diputados FOLIO 259 28 Feb Luis

H. C. de Senadores

cuero excepto calzado	2,50 %
613126 Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	2,50 %
613134 Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,50 %

MADERA, PAPEL Y DERIVADOS

614017 Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,50 %
614025 Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.	2,50 %
614033 Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,50 %
614041 Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,50 %
614068 Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,50 %
614076 Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0 %
614084 Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0%

SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACION DE PLASTICOS

615013 Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,50 %
615021 Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,50 %
615048 Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,50 %
615056 Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,50 %
615064 Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,50 %
615072 Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,50 %
615080 Distribución y venta de artículos de plástico	2,50 %
615099 Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,50 %
615102 Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1,00 %

Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Comisión Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 260 San Luis 29

H. C. de Senadores

615110 Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho) 2,50 %

PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

616028 Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje 2,50 %
616036 Distribución y venta de artículos de bazar y menaje 2,50 %
616044 Distribución y venta de vidrios planos y templados 2,50 %
616052 Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal 2,50 %
616060 Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc. 2,50 %
616079 Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones 2,50 %
616087 Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones 2,50 %

Dr. RUBEN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

PRODUCTOS METALICOS

617016 Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos 2,50 %
617024 Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos 2,50 %
617032 Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarías, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías 2,50 %
617040 Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería 2,50 %
617091 Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte 2,50 %

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S. L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

MOTORES, MAQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DOMESTICOS)

618012 Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos) 2,50 %
618020 Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los

H. C. de Senadores

Cámara Diputados Folio 261 30 Leg.

Legislatura de San Luis

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

eléctricos) 2,50 %
618039 Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos 2,50 %
618047 Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos 2,50 %
618055 Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios 2,50 %
618063 Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. 2,50 %
618071 Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control 2,50 %
618098 Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica 2,50 %

ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

619019 Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos 2,50 %
619027 Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón 2,50 %
619035 Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales 2,50 %
619094 Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte 2,50 %
619108 Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas 2,50 %

COMERCIO AL POR MENOR DE :

PRODUCTOS ALIMENTARIOS

621013 Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías 3,50 %
621021 Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja 3,50 %
621048 Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías 3,50 %
621056 Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías 3,50 %
621064 Venta de productos lácteos. Lecherías 3,50 %
621072 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías 3,50 %

FOLIO 262

H. C. de Senadores

621080 Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías 3,50 %
621099 Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería 3,50 %
621102 Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados de productos en general) 3,50 %

CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR

622028 Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco 4,10 %
622036 Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar 4,10 %

TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO

623016 Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto 3,50 %
623024 Venta de tapices y alfombras 3,50 %
623032 Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles 3,50 %
623040 Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.) 3,50 %
623059 Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado 3,50 %
623067 Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías 3,50 %
623075 Alquiler de ropa en general 3,50 %

ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

624012 Venta de artículos de madera excepto muebles 3,50 %
624020 Venta de muebles y accesorios. Mueblerías 3,50 %
624039 Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música 3,50 %
624047 Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías 3,50 %
624055 Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías 3,50 %
624063 Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

JUAN FERRARO VERGES
Poder Legislativo
Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S. L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

	de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,50 %
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería: Pinturerías y ferreterías	3,50 %
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,50 %
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,50 %
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,50 %
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,50 %
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,50 %
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,50 %
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,30 %
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,50 %
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,50 %
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,50 %
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,50 %
624217	Venta de sanitarios	3,50 %
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,50 %
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,50 %
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,50 %
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,50 %
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,50 %
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	3,50 %
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,50 %
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,50 %
624314	Venta de joyas, relojes y artículos	

H. C. de Senadores

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

	conexos	3,50 %
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,50 %
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.	3,50 %
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos	3,50 %
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,50 %
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,50 %
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,50 %

RESTAURANTES Y HOTELES

EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE MESA Y/O EN MOSTRADOR

631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)	3,50 %
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,50 %
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	3,50 %
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y / o en mostrador. Bares lácteos y heladerías.	3,50 %
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,50 %
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,50 %

SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO

Cámara de Diputados
FOLIO
265
San Luis

H. C. de Senadores

632015 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora 3,50 %
632023 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones 3,50 %
632031 Servicios prestados en alojamientos por hora 15,00%
632090 Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte 3,50 %

7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

TRANSPORTE TERRESTRE

711128 Transporte ferroviario de carga y de pasajeros 3,50 %
711217 Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos) 3,50 %
711225 Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera 3,50 %
711315 Transporte de pasajeros en taxímetros y remises 3,50 %
711322 Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.) 3,50 %
711411 Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares 3,50 %
711438 Servicios de mudanza 3,50 %
711446 Transporte de valores, documentación, encomiendas similares 3,50 %
711519 Transporte por oleoductos y gasoductos 3,50 %
711616 Servicios de playas de estacionamiento 3,50 %
711624 Servicios de garajes 3,50 %
711632 Servicios de lavado automático de automotores 3,50 %
711640 Servicios prestados por estaciones de servicio 3,50 %
711691 Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer) 3,50 %

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Cám. Dip. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

DR. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 266 San Luis

H. C. de Senadores

Dr. JUAN PEDRANCO VERGES
Secretario Legislativo
Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S L)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

TRANSPORTE POR AGUA

712116 Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros 3,50 %
712213 Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros 3,50 %
712310 Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.) 3,50 %
712329 Servicios de guarderías de lanchas 3,50 %

TRANSPORTE AEREO

713112 Transporte aéreo de pasajeros y de carga 3,50 %
713228 Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.) 3,50 %

SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE

719110 Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.):
a) Ingresos por comisiones y / o bonificaciones 4,10 %
b) Ingresos por productos o servicios propios 3,50 %
719218 Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.) 3,50 %

COMUNICACIONES

720011 Comunicaciones por correo, telégrafo y télex 3,50 %
720038 Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión 3,50 %
720046 Comunicaciones telefónicas, base imponible general 3,50 %
Comunicaciones telefónicas, intermediación 4,10 %
720097 Comunicaciones no clasificados en otra parte 3,50 %

8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

FOLIO 267 36 San Luis

H. C. de Senadores

Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,10 %
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,10 %
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,10 %
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.	4,10 %
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,10 %
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,10 %
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,10 %
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,10 %
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,50 %
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro.	0,00%
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,50%,
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,10 %
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes	

H. C. de Senadores

H. Cámara de Diputados 268 San Luis

	de Inversión	3,50 %
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,10 %

SEGUROS

820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,10 %
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,50 %
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,10 %

BIENES INMUEBLES

831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,10 %
	Si se trata de inmueble propio	3,50 %
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,50 %

SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES

832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,50 %
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,50 %
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,50 %
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,50 %
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,50 %
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,50 %
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,50 %
832456	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos	3,50 %
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en	

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Dr. JUAN F... J. WEBER
Secretario Legislativo
... Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

	otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.	3,50 %
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,50 %
	Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,10 %
832529	Servicios de investigación de mercado	3,50 %
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,50 %
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,50 %
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,50 %
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,50 %
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,50 %
832979	Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,50 %

ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,50 %
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,50 %
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,50 %
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	3,50 %
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,50 %

9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA

910015	Administración Pública y defensa	3,50 %

H. C. de Senadores
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES

920010 Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.) 3,50 %

INSTRUCCION Y ENSEÑANZA

931012 Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc. 3,50 %

INVESTIGACIONES Y CIENCIAS

932019 Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos 3,50 %

SERVICIOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS; OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA

933112 Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares 3,50 %
933120 Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas 3,50 %
933139 Servicios de análisis clínicos. Laboratorios 3,50 %
933147 Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares 3,50 %
933198 Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte 3,50 %
933228 Servicios de veterinaria y agronomía 3,50 %

SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

934011 Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares 3,50 %

SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES

935018 Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.) 3,50 %

Cámara de Diputados 271 San Luis

H. C. de Senadores

Dr. JUAN FERNANDO VESCES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S. L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,50 %
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,50 %

SERVICIOS RELACIONADOS CON PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, RADIO, TELEVISION Y ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.

941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,50 %
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,50 %
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,50 %
941220	Distribución y alquiler de películas para video	3,50 %
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,50 %
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,50 %
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,50 %
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,50 %
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,50 %
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas	3,50 %

SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.

942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,50 %

H. C. de Senadores

Cámara de Diputados
FOLIO
272
San Luis

Legislatura de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabarets, whiskería y Similares con o sin espectáculos	15,00 %
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,50 %
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,50 %
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,10%
949037	Explotación de maquinas tragamonedas	4,10%
949043	Producción de espectáculos deportivos	3,50 %
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,50 %
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,50 %

SERVICIOS DE REPARACION DE ARTICULOS PERSONALES Y DEL HOGAR

951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,50 %
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,50 %
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,50 %
951412	Reparación de relojes y joyas	3,50 %
951919	Servicios de tapicería	3,50 %
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,50 %

SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO

952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,50 %

H. Cámara Dip. Fol. 273 San Luis

H. C. de Senadores
Juan Fernando Vergara
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis
Dr. Ruben Angel Rodriguez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SERVICIOS DOMESTICOS

953016	Servicios domésticos. Agencias	3,50 %

SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

959111	Servicios de peluquería. Peluquerías.	3,50 %
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.	3,50 %
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,50 %
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,50 %
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,50 %
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,50 %

0. ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS

000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,50 %
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,10 %
000002	Ventas al por menor	3,50 %

Art. 12º.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los pesos sesenta mil ($60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las declaraciones juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.

Art. 13º.- 1- Los contribuyentes productores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor.

2-a)Se entienden que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los

Cámara Diputados FOLIO 274 San Luis

H. C. de Senadores
JUAN FERNANDO TERRES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis
Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad industrial posterior.
Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente.
-b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.
Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.
Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el código 000002 Ventas al por Menor.

Art. 14°.- A los efectos del artículo 197° del Código Tributario de la Provincia, establécese una única categoría de contribuyentes.

Art. 15°.- A los fines del art. 197° del Código Tributario de la Provincia se establece para las siguientes actividades el importe mínimo a tributar:
a) (949019) Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabaretes, whiskerías y similares, con o sin espectáculo: $ 6.000.-

b) (632031) Servicios prestados en alojamientos por hora: por habitación $ 860.-

c) Demás actividades $ 360.-

Art. 16°.- Para contribuyentes que inicien o cesen su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad tomando como entera la fracción de mes.

El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.

Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de la solicitud de inscripción en los impuestos nacionales, en la A.F.I.P., a fin de obtener la C.U.I.T., excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos; salvo prueba en contrario.

Art. 17°.- REGIMEN PROMOCIONAL Y SIMPLIFICADO EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA MICROEMPRESAS:
Gozarán del régimen promocional y simplificado, optativo, que se

H. Cámara Diputados 275 San Luis

H. C. de Senadores

establece a continuación las microempresas radicadas en la Provincia que cumplan con los requisitos que se determinan a continuación.

Art. 18°.- Denomínase microempresa toda aquella unidad de producción de bienes y/o servicios, de interés económico y social, que esté establecida o que se establezca en el territorio de la Provincia de San Luis y cuyo activo afectado a la actividad productiva no supere la cifra de pesos veinticinco mil $25.000,00 excluidos inmuebles, monto total de ventas anuales no superior a $72.000,00, y una cantidad máxima de cinco (5) integrantes, computando a/los propietarios y el personal en relación de dependencia.

Art. 19°.- Para todos los microempresarios comprendidos en este régimen se establece :
a) El no pago del mínimo establecido en el artículo 15° inc. c).
b) Que el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos se simplificará mediante el pago de la suma fija que determinará la Dirección computando una reducción del cincuenta por ciento (50%) del Tributo anual en función de la certificación presentada según el punto 4 del artículo siguiente.

Art. 20°.- Requisitos: El trámite para solicitar el acogimiento al régimen es anual, debiendo presentarse ante la Dirección la solicitud en la que se deberá:
1) Acreditar, mediante certificado de libre deuda, no tener deuda exigible por tributos provinciales.
2) Presentación de declaración jurada de no tener otras deudas exigibles con la Provincia.
3) Declaración jurada de no estar comprendido en alguna de las situaciones previstas en el artículo siguiente.
4) Certificación de ingresos de los últimos doce (12) meses. Si se tratare de una empresa que inicia su actividad, declaración jurada con flujo de fondos proyectados para el año que se solicita el beneficio.
Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección emitirá informe que elevará al Poder Ejecutivo, quien dictará el decreto que declara la concesión del beneficio.

Art. 21°.- No se encuentran comprendidos en el presente régimen las siguientes empresas:
1) Las constituidas en forma de sociedad por acciones.
2) Empresas de seguros, AFJP, ART.
3) Las empresas dedicadas a la compraventa de lotes e inmobiliarias.
4) Empresas que presten servicios eventuales.
5) Cuando el titular o socio participe en más de un 10% del capital de otra empresa.
6) Cuando en el capital participe como socio otra persona jurídica.
7) Cuando sea una empresa dedicada al comercio.

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

H. C. de Senadores

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

8) La que preste servicios profesionales de corredor, representante comercial, despachante, actor, director o productor de espectáculos, cantor, músico, bailarín, médico, dentista, enfermero, veterinario, ingeniero, arquitecto, físico, químico, economista, contador, auditor, estadístico, administrador, programador, analista de sistemas, abogado, psicólogo, profesor, periodista, publicitario, o similares y de cualquier otra profesión cuyo ejercicio dependa de habilitación profesional legalmente exigida.
9) Cuando la empresa participe del capital de otra empresa.
10) Cuando la empresa sea resultado de una escisión o de cualquier otra forma de desmembramiento de la persona jurídica, salvo con relación a los producidos con anterioridad a esta norma.

Art. 22º.- No podrá gozarse del presente régimen por más de tres años .

CAPITULO SEGUNDO
CALENDARIO FISCAL

Art. 23º.- a) Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.

En caso de que los vencimiento sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil subsiguiente.

Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se fija como vencimiento el día 21/02/2000.

b) Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las declaraciones juradas de anticipos y/o la declaración jurada anual se presentarán en la forma que determinan los organismos del Convenio.

TITULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

277
San Luis

H. C. de Senadores

CAPITULO PRIMERO
ALICUOTAS

Art. 24°.- El impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los artículos siguientes.

Art. 25°.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el artículo 198° del Código Tributario y que no se encuentran específicamente previstos en los artículos siguientes, tributarán una alícuota del diez por mil (10 ‰).-

Art. 26°.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que Pesos Siete ($ 7,00.), este será el monto del impuesto que corresponderá ingresar.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en el párrafo anterior, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los agentes de retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. C. de Senadores
San Luis

CAPITULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

Art. 27°.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación :

a) Del seis por mil (6 ‰)

1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de Pesos Uno ($ 1,00).
2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones;

b) Del diez por mil (10 ‰):

1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio,

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S. L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

278
47

H. C. de Senadores

condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción.

Tratándose de automotores, el impuesto no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, vigente a la fecha de la operación. Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un veinte por ciento (20 %);

2. Los reconocimientos de obligaciones;
3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante.
4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito.
6. Los contratos de mutuo;
7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos.
9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
11. Los contratos de prenda con registro y warrants;
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
14. Los contratos de proveeduría o suministro a reparticiones públicas;
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas, de cesión de crédito y de constitución de prenda sobre el mismo;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;
18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Los contratos de cesión otorgados por cualquier autoridad administrativa, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas;
21. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
22. Las declaraciones de reconocimiento de dominio o condominio sobre bienes inmuebles;
23. Las daciones en pago de bienes inmuebles;
24. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o

JUAN FERNANDO VELEZ
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Diputados
LIO
279
San Luis

H. C. de Senadores

semovientes;
25. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
26. Las transferencias de construcciones o mejoras que tengan carácter de inmueble por accesión física;
27. Todo acto o contrato sobre bienes muebles o créditos incluidos la constitución de hipoteca, su prórroga o ampliación, de cesión de crédito y de prenda, realizados en virtud de lo preceptuado por el artículo 16º inc. b) de la Ley Nº 17.801.

c) Del treinta por mil (30 ‰):

1) Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
2) Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realice en virtud de lo preceptuado por el artículo 16º inc. b) de la Ley 17.801.-

d) Del cero por mil (0 ‰):

1) Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casa matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina.
2) Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
3) Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
4) Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
5) Las divisiones de condominio;
6) Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
7) Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
8) Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
9) Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
10) La disolución de la sociedad conyugal;
11) Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
12) Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco de la Provincia de San Luis, como consecuencia de la percepción del impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
13) Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
14) Los contratos celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros;
15) Las letras Hipotecarias.

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 28°.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el cinco por mil (5 ‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del uno por mil (1‰) sobre el monto asegurado cuando éste exceda de Pesos diez mil ($ 10.000,00.-). Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;

3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S. L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados 281 Luis

H. C. de Senadores

pagarán el uno por mil (1 ‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.

4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.

El impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo declaración jurada;

5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que estos firmen con los asegurados pagarán el medio por mil (0,50 ‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador.

6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al uno por mil (1 ‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante declaración jurada.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Art. 29°.- Las operaciones a que se refiere el artículo 225° del Código Tributario, cuando no consten en instrumentos gravados, pagarán el impuesto de la siguiente forma:
Los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (B)

a) Con el dos por mil (2 ‰) trimestral: el crédito acordado en relación al tiempo computándose como entero las fracciones de mes;

b) Con el dos con cincuenta centésimos por mil (2,50 ‰) trimestral las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos. Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo declaración jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 30°.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscriptos directamente a su orden:

H. Cámara Diputados FOLIO 282 San Luis

H. S. de Senadores
Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

a) Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento al veinte por mil (20 ‰);

b) Los pagarés con vencimiento fijo, el diez por mil (10 ‰);

c) Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del cinco por mil (5 ‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al tres por ciento (3 %) anual.
Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo declaración jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.

Art. 31°.- Las entidades financieras actuarán como agentes de retención del Impuesto a los Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.

Art. 32°.- Quedan excluidas del pago del Impuesto a los Sellos, todas las operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley 4979.

CAPITULO TERCERO

IMPUESTOS FIJOS

Art. 33°.- El impuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 219° del Código Tributario será de Pesos Treinta y Siete ($ 37,00.-).

Art. 34°.- El impuesto a que se refiere el artículo 231° del Código Tributario será el siguiente:

a) De Pesos Doce con Cincuenta Centavos ($12,50.-)
para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;

b) De Pesos Treinta y Ocho ($ 38,00.-) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.

Art. 35°.- Pagarán un impuesto de Pesos Un Mil ($ 1.000,00.-) los actos, contratos u operaciones cuya base imponible no sea susceptible de

H. C. de Senadores
H. Cámara de Diputados 283 San Luis
Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis
Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados (S.L.)

determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el artículo 232º, último párrafo del Código Tributario.

Art. 36º.- Para los actos previstos en el artículo 230º del Código Tributario se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

TITULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPITULO PRIMERO
ALICUOTAS

Art. 37º.- El impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario (Ley Nº 3.883) se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1. Para vehículos automotores (excepto motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1989 y posteriores, aplicando la alícuota del dos con cinco décimos por ciento (2,5 %) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

A los fines de la determinación del valor de los vehículos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente el que fuere mayor.

3. Para los vehículos indicados en el punto 1, modelo 1989 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto confeccionará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto confeccionará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, considerando:
a) Acoplados de turismo, casa rodantes, traillers y similares.
b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores.

H. C. de Senadores
H. Cámara Diputados FOLIO 284 San Luis

TABLA N° I

AUTOMOVILES, RURALES - AMBULANCIAS Y AUTOS FUNEBRES - (EN PESOS)

AÑO	Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 100 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151 Kg. Hasta 1350 Kg.	Más de 1350 Kg.
1989	62	95	125	150	170
1988	60	90	120	144	163
1987	54	83	108	130	147
1986	49	75	98	117	132
1985	44	68	88	106	120
1984	40	61	80	87	108
1983	36	56	72	79	98
1982	34	51	65	71	88
1981	31	46	60	64	78
1980	28	41	51	58	67
1979 y ant.	25	38	46	52	61

TABLA N° II

CAMIONES - CAMIONETAS – PICK UPS - JEEPS Y FURGONES - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 16000 Kg.	Más de 16000 Kg.
1989	93	133	225	409	851
1988	89	128	216	393	817
1987	82	117	201	365	756
1986	74	107	185	337	694
1985	66	96	170	309	633
1984	59	85	155	281	571
1983	51	76	139	253	510
1982	44	66	124	227	448
1981	37	57	108	200	387
1980	31	47	103	173	317
1979 y ant	28	43	98	157	287

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 285

(*) Según peso bruto máximo

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

TABLA N° III

ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Más de 30000 Kg.
1989	20	38	125	150	185
1988	19	36	120	144	178
1987	14	33	111	136	168
1986	13	30	103	129	159
1985	11	27	94	121	151
1984	9	24	85	113	143
1983	8	21	78	107	135
1982	7	18	70	100	131
1981	6	15	62	93	125
1980	5	13	55	86	119
1979 y ant.	4	11	50	80	110

Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen Recíprocamente, constituyendo lo que se denomina Semiremolques se clasificaran dos vehículos separados, debiendo considerarse la unidad tractora como camión escala II) y la otra como acoplado (escala III)
(*) Según peso bruto máximo

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sra. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados
286

Legislatura de San Luis

TABLA N° IV

COLECTIVOS Y DEMAS TRANSPORTES DE PERSONAS (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Más de 30000 Kg.
1989	71	122	763	1107
1988	68	117	732	1063
1987	65	111	660	1012
1986	60	107	593	964
1985	54	95	592	867
1984	49	87	541	796
1983	43	78	490	711
1982	41	72	445	648
1981	37	64	401	584
1980	33	59	365	533
1979 y ant.	29	54	325	485

(*) Excepto automóviles

Poder Legislativo
Cámara Legislativa
H. de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Sen. JUAN FERRARDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
287
56
San Luis

H. C. de Senadores

TABLA N° V

ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES (EN PESOS)

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1800 Kg.
2000	102	185	342	756	1756
2000	98	178	328	726	1686
1998	87	159	295	653	1517
1997	75	143	266	588	1365
1996	60	129	239	529	1228
1995	48	108	203	476	1044
1994	43	92	163	404	834
1993	39	78	147	344	751
1992	34	69	132	292	675
1991	29	62	113	248	608
1990	25	53	102	223	516
1989	22	47	91	200	465
1988	21	42	82	180	418
1987	20	37	73	162	376
1986	18	34	64	146	336
1985	15	28	53	130	269
1984	12	23	44	109	215
1983	10	20	37	99	193
1982 y ant.	8	17	30	89	180

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 288 S.L.

H. C. de Senadores

TABLA N° VI

MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 750
2000	44	88	110	165	205	385
2000	42	84	106	158	197	370
1998	30	69	95	130	161	302
1997	27	61	79	123	154	286
1996	24	57	75	116	146	271
1995	21	53	70	110	138	254
1994	19	47	66	104	130	239
1993	17	41	61	97	121	224
1992	15	36	58	90	112	207
1991	14	31	54	84	106	191
1990	12	29	49	78	95	176
1989	11	27	44	72	88	159
1988	9	26	40	64	81	144
1987	8	24	36	59	71	128
1986	7	22	32	52	64	112
1985	6	19	27	45	56	96
1984	5	16	24	38	48	80
1983 y ant.	5	13	20	30	40	70

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

Poder Legislativo Cámara de Senadores San Luis

Art. 38°.- Exímese del pago de este impuesto a los vehículos modelos 1.975 y anteriores.

Art. 39°.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1) Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;

2) Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).

H. Cámara Diputados FOLIO 289 San Luis

H. C. de Senadores

CAPITULO SEGUNDO
CALENDARIO FISCAL

Art. 40°.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del capítulo primero podrá abonarse hasta en cinco cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	05/04/2000
1° cuota	05/04/2000
2° cuota	07/06/2000
3° cuota	07/08/2000
4° cuota	06/10/2000
5° cuota	06/12/2000

Fíjase el importe mínimo de cada cuota en Pesos Diez ($ 10,00).

Poder Legislativo Cámara de Senadores San Luis

TITULO QUINTO

IMPUESTO A LA VENTA DE LOTERIA

Art. 41°.- El impuesto a la venta de billetes de lotería, y números de rifa establecido en el artículo 261° del Código Tributario se pagará de la siguiente manera:

a) Sobre los billetes de loterías de otras Provincias se aplicará la tasa que se estipule previo convenio de reciprocidad con los Gobiernos de las mismas, no pudiendo ser inferior al veinte por ciento (20 %);

b) Sobre los números de rifa, tómbola, bonos, loto, Quini 6, Prode y cualquier otro juego de azar que se comercialice en la Provincia y en general toda venta que represente una participación en sorteos autorizados en beneficios de instituciones radicadas dentro de la jurisdicción provincial el cinco por ciento (5 %), y las autorizadas en beneficio de las instituciones de extraña jurisdicción el veinte por ciento (20 %).-

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

SECCION SEGUNDA

TASAS

TITULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

H. Cámara Diputados FOLIO 280 San Luis

H. C. de Senadores

Art. 42°.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el art. 321° del Código Tributario, la suma de Pesos Cincuenta ($ 50,00) al iniciarse el trámite, más la suma de Pesos Cincuenta ($ 50,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.

Art. 43°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 298° y concordantes del Código Tributario, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) El tres por mil (3‰):
Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses.
2) El siete y medio por mil (7,50 ‰):
a) Los juicios de amojonamiento;
b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
d) Los juicios periciales.
3) El quince por mil (15 ‰):
a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
b) Los juicios de mensura;
c) Los juicios de deslinde;
d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la provincia;
e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
i) Los juicios por alimentos;
j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
l) Los interdictos y acciones posesorias;
g) Los juicios de monto determinado o determinable;
4) El treinta por mil (30 ‰):
a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
c) Los juicios de reivindicación;
d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
e) Los juicios por cumplimiento de contratos;
f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el punto b) del inc.7 del artículo 43°;

Art. 44°.- Pagarán una tasa fija de:
1) Pesos Tres ($3,00) las siguientes declaraciones juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
a) Convivencia;

JUAN PEDRO VERGES
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 281 San Luis

H. C. de Senadores

JUAN FERRARIS VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Provincia Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

b) Familiar a cargo;
c) Soltería;
d) Prorrateo;
e) Supervivencia;
f) Trabajador independiente;
g) Cierre de negocio;
h) Medios de subsistencia;
i) Autorización para menores (trabajo, conducir, etc.)
Estarán exentos jubilados y pensionados y la declaración jurada de pobreza.
2) Pesos Diez ($10,00):
a) Certificaciones y/o declaraciones juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado.
- Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
- Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Dirección General Impositiva y en Declaraciones Juradas.
- El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
- Actas de cualquier tipo, certificados varios
- Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de pesos Cincuenta centavos ($0,50)
b) El servicio que presta el Registro Público de Comercio por:
- Certificación de vigencia de sociedades;
- Certificación de inhabilitación para ejercer el comercio;
3) Pesos Veinte ($20,00)
a) por derecho de desarchivo.
4) Pesos Treinta ($30,00):
a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
c) Cuando se solicite la perención de instancia;
d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios;
5) Pesos Cuarenta ($40,00):
a) Por derecho de rubricación de libros, por cada libro;
b) Los exhortos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
c) La inscripción, toma de razón o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de gerentes, liquidadores, síndicos y de cualquier tipo de acto jurídico no mencionado en el presente artículo;
d) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
e) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.
6) Pesos Cincuenta ($50,00):
a) Los procesos de examen de libros por los socios;

H. Cámara Diputados FOLIO 282 San Luis 61

H. C. de Senadores

7) Pesos Cien ($100,00):
a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
c) Por la inscripción en la matrícula de comerciantes, agentes de comercio, habilitación de edad, de martilleros, venta de negocios, como también sus modificaciones y cancelaciones y por cancelación y disolución de sociedades.
9) Pesos Ciento Treinta ($130,00) por inscripción de sociedades, sucursales, ampliaciones de capital y modificaciones de contratos sociales.
10) Pesos Doscientos ($200,00):
a) Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.
11) Pesos Dos Mil Quinientos ($2500,00):
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.

JORGE EDUARDO VENICA
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 45°.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el artículo 320° del Código Tributario.-

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)

TITULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 46°.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, Capítulo Primero del Código Tributario, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

A - DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL

1 De Pesos Tres ($ 3,00.-):
a) Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas en calidad de sobretasa, por foja;
b) Por cada copia simple de acta, por foja;
c) Por legalización por la Dirección;
d) Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;

H. Cámara Diputados
FOLIO
283
San Luis

H. C. de Senadores

Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado. Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

e) Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;
f) Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición.-
Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:
- Para obreros en litigio;
- Para obtener pensiones;
- Para fines de inscripción escolar;

2 De Pesos Tres con Cincuenta ($ 3,50):
a) Por la inscripción en Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de Pesos Uno ($ 1,00) por foja;
b) Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos;
c) Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina;
d) Por cada licencia de inhumación de cadáveres;
e). Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios .-

3 De Pesos Diez ($ 10,00.-):
a) Por la inscripción de resoluciones judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;
b) Por la inscripción de emancipaciones;
c) Por la inscripción de partida de extraña jurisdicción;
d) Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;
e) Autorización de nombre.

4 De Pesos Quince ($ 15,00.-):
a) Por cada libreta de familia;
b) Por expedición de certificados negativos, de no inscripción;
c) Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio o Defunción.
d) Solicitud de partidas por fax.

5 Por Casamientos:
a) A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina ($60,00)
b) A domicilio fuera de horario de oficina ($100,00)
c) A domicilio Sábado, Domingos y feriados ($300,00).

H. Cámara Diputados FOLIO 294 San Luis

H. C. de Senadores

E- DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

1 De Pesos Uno con Cincuenta Centavos ($ 1,50):
Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.-

2 De Pesos Tres ($ 3,00):
a) Por actualización de certificados de la Ley Nº 17.801 requeridos dentro del primer semestre de expedición;
b) Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;
c) Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción -

3 De Pesos Cinco ($ 5,00):
a) Por actualización de certificado de la Ley Nº 17.801, requeridos fuera del primer semestre de expedición, por semestre o fracción;
b) Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción.-

4 De Pesos Nueve ($ 9,00)
a) Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;
b) Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;
c).Por la inscripción en el Registro de Anotaciones Personales de institución o declaratoria de herederos, por cada heredero, sin perjuicio de las tasas que correspondan por inscripción en el Registro de Anotaciones Reales;
d) Por anotación a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 14.005;
e) Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nº 19.724).-

5 De Pesos Doce con Cincuenta Centavos ($ 12,50-):
a) Por reposición de recursos registrales a que se refieren los artículos 11º y 14º de la Ley Nº 3.394 y sus modificatorias;
b) Por cada informe que expida el Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;
c) Por certificado de la Ley Nº 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.
d) Por verificación de estudios de dominio, por cada inmueble.
e) Por la anotación preventiva a que se refiere el artículo 4º de la Ley

Sen. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis
Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (R.V.)
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis
H. Cámara Diputados
FOLIO
285
San Luis

Nº 14.005.
f) Por anotaciones de transferencias a que se refiere el artículo 10º de la Ley Nº 14.005.
g) Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Esta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.

6 De Pesos Veinte ($ 20,00)
a) Por informe que expida el Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente.
b) Por certificado de la Ley Nº 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de inmuebles que se dividen, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.

7 De Pesos Veintiocho ($ 28,00)
a) Por la inscripción preventiva a que se refiere el artículo 38º de la Ley Nº.19.550 y sus modificatorias.
b) Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nº 19.724, por cada inmueble afectado.
c) Por certificado de la Ley Nº 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.

8 De Pesos Veinte ($ 20,00)
a) Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nº 19.724, por cada inmueble.

9 De Pesos Cuarenta ($ 40,00):
a) Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales.

10 Todos los instrumentos otorgados fuera de la provincia y que deban ser inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble en virtud de la aplicación de las Leyes Nº 1.795 y 22.172 o cualquier convenio interjurisdiccional y los otorgados en virtud de la aplicación de la Ley Nº 17.801, artículo 16º inciso d) abonarán una tasa especial adicional con destino al Fondo Social de la Salud, del tres por mil (3 ‰) sobre el importe declarado o sobre la base imponible del Impuesto Inmobiliario cualquiera sea el mayor. Si no se declara monto, o éste fuera indeterminable, se abonará una tasa adicional fija de Pesos cuarenta y siete ($ 47,00).
El producido de este recurso se depositará en una cuenta bancaria especial, en la forma y condiciones que disponga el Poder

H. Cámara Diputados F. 286 65 Luis

H. C. de Senadores

Poder Legislativo Cámara de Senadores San Luis

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

Ejecutivo.-

11 Por cada uno de los servicios que preste el Registro General de la Propiedad Inmueble se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializada previsto en la Ley 5.097:

a) De Pesos Ocho ($ 8,00)
Por informes de dominio que expide el Registro .
Por oficios.-

b) De Pesos Cinco ($ 5,00)
Por certificados que expide el Registro.

c) Por inscripción de Testimonios

Hasta Pesos Diez Mil ($10.000)	($ 5,00)
Hasta Pesos Treinta Mil ($ 30.000)	($ 15,00)
Hasta Pesos Sesenta Mil ($ 60,000)	($ 20,00)
Más de Pesos Sesenta Mil ($ 60,000)	($ 25,00)
d) De pesos Cinco	($ 5,00)

Por otros documentos con o sin monto

3) De Pesos Uno ($ 1,00)
Por cada foja de fotocopia de asiento expedida por el Registro
Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley Nº 5.097 y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializada previsto en la Ley Nº 5.097, los actos relativos a la inscripción y desafectación del bien de familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley Nº 5.023.

C - DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS-AREA RENTAS .

1 De Pesos Cuatro con Cincuenta Centavos ($ 4,50):
a) Por cada certificación o constancia.-
b) Por duplicado de formularios que se expidan a solicitud del interesado;

2 De Pesos Cinco ($ 5,00):
Por las solicitudes de facilidades de pagos ordinarias.-

3 De Pesos Nueve ($ 9,00):
Por las solicitudes de pago extraordinarias.
Por rubrica del Libro Ley N°5138.
Por inscripción en el Registro Ley N°5138
Los montos establecidos en los puntos II y III precedentes se duplicarán en los casos de deudas derivadas de planes de facilidades caducos.

H. Cámara Diputados
FOLIO
287
San Luis

H. C. de Senadores

D - DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS-AREA GEODESIA Y CATASTRO

1 De Pesos Uno ($1,00):
Certificado catastral de única propiedad.
Por cada fotocopia simple.

2 De Pesos Dos ($ 2,00):
a) Certificados o informes catastrales o de avalúos por inmueble y por año;
b) Por cada fotocopia doble faz

3 De Pesos Diez ($ 10,00):
a) Certificados catastrales de inmuebles con historia.

4 De Pesos Cuatro con Cincuenta Centavos ($4,50):
a) Por copia restituciones;
b) Por copia de planos, cada una.

5 De Pesos Cinco ($ 5,00):
Por copia heliográfica mapa provincial.

6 De Pesos Doce con Cincuenta Centavos ($ 12,50):
Por copia registro gráfico.

7 De Pesos Diez ($ 15,00):
Por copia de foto índice blanco y negro de 50 x 60.

8 Por planos ploteados o impresos se cobrarán en función del tamaño del plano ploteado y un adicional según el nivel de información a saber:

I. Tamaño de la hoja:

a) hoja A 4	$ 5.-
b) hoja A 3	$10.-
c) hoja A2	$20.-
d) hoja A1	$40.-
e) hoja A0	$80.-

II Adicional según nivel de información:

a) Nivel Manzana, por unidad	$5.-.
b) Nivel infraestructura, calles, por unidad	$5.-.
c) Nivel parcelas por unidad	$10.-.
d) Nivel parcelas con superficie edificada por unidad	$15.-
e) Nivel edificaciones por tipo	$15.-

Poder Legislativo
Senadores
San Luis
Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados F. 298 San Luis

H. Cámara de Senadores
JORGE FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Bloque Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

En el caso de los puntos a y b del presente párrafo la unidad de cotización será la sección catastral o éjido de la localidad en su defecto, en el caso de los puntos c), d) y e) la unidad de cotización será la manzana.

9 Archivos digitales en soporte magnético (formato SHAPE)

a) Nivel Manzana, por unidad	$ 20.-
b) Nivel infraestructura, calles, por unidad	$ 20.-
c) Nivel parcelas por unidad	$ 40.
d) Nivel parcelas con superficie edificada, por unidad	$ 50.-
e) Nivel edificaciones por tipo, por unidad	$ 50.-

En el caso de los puntos a y b del presente párrafo la unidad de cotización será la sección catastral o éjido de la localidad en su defecto, en el caso de los puntos c), d) y e) la unidad de cotización será la manzana.

10. Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los puntos I y II de pesos diez ($10.-).

11 Información Red Geodésica

a) Copia de monografía de punto Red GPS Provincial	$ 15.-
b) Copia de monografía Red PAF Provincial	$10.-

12. De Pesos Cinco ($ 5,00):
Por copia láser de fotograma blanco y negro de 23 x 23.
13 Copias de Fotografías Aéreas

a) Copia láser de fotograma color de 23x23	$10.-

Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos al área catastro serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos

E. BOLETIN OFICIAL

a) Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:

1- Anual	$ 90,00
2- Semestral	$ 45,00
3-Trimestral	$ 22,50

b) Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:

1- Ejemplar del día	$ 1,00
2- Ejemplar atrasado hasta dos meses	$ 1,20
3- Ejemplar atrasado más de dos meses	

H. Cámara Diputados FOLIO 298 68 San Luis

H. C. de Senadores

y hasta un año.	$ 1,50
4- Ejemplar atrasado más de un año	$ 2,00

c) Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas

1- Una publicación, por palabra	$ 0,14
más un monto fijo de	$ 12,50
2- Dos publicaciones; por palabra	$ 0,19
y por publicación se cobrará más un monto fijo de	$ 20,50
3- Más de dos publicaciones por palabra se cobrará lo que debe multiplicarse	$ 0,24
por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de	$ 22,50

d) Por publicación de balances

1- Por un cuarto de página	$ 32,80
2- Por media página	$ 65,65
3- Por una página	$ 131,00

F - DIRECCION PROVINCIAL DE MINERIA

1 Por la solicitud de:

a) Grupos mineros	$ 20,00
b) Minas vacantes mensuradas	$ 140,00
c) Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad	$ 68,00
d) Ampliación de pertenencia	$ 35,00
e) Título definitivo de la propiedad minera	$ 35,00
f) Inscripción de apoderados, peritos o martilleros	$ 14,00
g) Socavón	$ 35,00
h) Rescate	$ 60,00
i) Planos catastrales o mapas de la Provincia	$ 14,00
j) Inscripción en Registro de Productores Mineros	$ 14,00
k) Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales	$ 34,00

2

a) Por aprobación de mensura	$ 25,00
b) Por inscripción de contratos de arrendamiento	$ 17,00
c) Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería	$ 14,00

Poder Legislativo Cámara de Diputados

H. Cámara Dipu... FOL 300 San Luis

H. C. de Senadores

d) Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhibiciones $ 17,00
e) Por los recursos de reconsideración o apelación $ 20,00
f) Por certificados o constancia de asientos $ 7,00

3
a) por la solicitud de cateo, por cada unidad $ 14,00
b) Por la primera foja de denuncio de mina y/o cantera $ 35,00
c) Por la concesión de yacimientos $ 50,00
d) Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas $ 22,50
e) Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera $ 22,50
f) Por cada copia de planos de mensura o croquis $ 14,00

4
a) Por cada certificado catastral $ 7,00
b) Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares $ 7,00
c) Por cada oficio que libre la Autoridad Minera $ 7,00
d) Por inscripción en el Registro correspondiente $ 7,00
e) Por inscripción de cada contrato $ 17,00
f) Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales $ 17,00
g) Por pedido de desarchivo $ 9,00

G - POLICIA DE LA PROVINCIA

1 DIVISION ANTECEDENTES PERSONALES

a) Cédula de identidad $ 10,00
b) Certificados y constancia $ 5,00
Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.
c) Autenticación de copias o firmas (cada una) $ 3,00
Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 301 San Luis

H. C. de Senadores

2 DIVISION CRIMINALISTICA

a) Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;
b) Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o peritos $ 5,00

3 CUERPO DE TRANSITO

a) Inscripción de baja en los registros $ 5,00

b) Servicios de grúas $ 20,00

c) Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción :
1- camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores $ 5,00
2- automóviles $ 3,00
3- vehículos menores $ 1,00

4 SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD BANCARIA DE DIRECCION DE COMUNICACIONES

a) Alarma para empresas prestadoras del servicios
1- derecho anual para operar en la Provincia $ 100,00
2- por cada equipo o central receptora de señales, por año $ 30,00
3- por falsas alarmas $ 5,00
4- por solicitud de inspección $ 10,00
5- por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia $ 20,00
6- por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año $ 5,00
7- por verificación técnica, obligatoria posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación $ 10,00

b) Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radiollamadas:
1- Derecho anual para operar en la Provincia $ 100,00
2- Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas $ 10,00
3- Por la aprobación de equipos a fabricar $ 100,00

Dr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
Fs. 302
71 San Luis

H. C. de Senadores
SAN LUIS

5 SERVICIOS PRESTADOS A AGENCIAS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS

a) Derecho anual para funcionar en la Provincia	$ 50,00
b) Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año	$ 5,00
c) Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual	$ 10,00
d) Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año	$ 20,00
e) Por solicitud de aperturas	$ 100,00
f) Por habilitación de libros o registros	$ 20,00

6 SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

a) Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles	$ 30,00

7 BRIGADA DE EXPLOSIVOS

Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares	$ 30,00

8 SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES

a) Por peritaje que efectúa la División Sustracción de automotores	$ 10,00
b) Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada, etc.	$ 20,00

Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.

JORGE FERNANDO VIACES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados F 303 San Luis

H. C. de Senadores SAN LUIS

9 CUERPO DE CABALLERIA

a) Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería	$ 15,00
b) Por estadía diaria de cada animal	$ 10,00
c) Por forraje diario de cada animal	$ 5,00

10 DIVISION BOMBEROS

a) Instalaciones contra incendio	
1) Para habilitar una instalación contra incendio	$ 100,00
2) Para inspeccionar una instalación contra incendio	$ 30,00
b) Desagotes	
1) Hasta 10.000 litros	$ 50,00
2) Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros	$ 20,00
c) Buceo	
1) Por hombre buzo, por hora	$ 100,00
d) Explosivos	
1) Habilitación de polvorines	$ 100,00
2) Por inspección de pirotecnia	$ 30,00
3) Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos	$ 50,00
4) Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo	$ 50,00
5) Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo	$ 200,00
6) Por habilitación de venta de pirotecnia	$ 50,00
e) Servicio contra incendio Aeropuerto Local	
1) Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local	$ 100,00

El Jefe de Policía de la Provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley Nº 5.068 y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la Provincia de San Luis y Gendarmería

JOSE FERNANDO VAZQUES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Dr RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 304 San Luis

H. C. de Senadores

Nacional.

H - SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD INTEGRAL

1 - MATRICULAS

a) De Pesos Setenta y Cinco con Ochenta Centavos ($ 75,80):
Médicos, médicos de trabajo (Ley Nº 19.587), Odontólogos, Bioquímicos, Autorizados para análisis clínicos, Radiólogos, Farmacéuticos;

b) De Pesos Cincuenta y Ocho con Treinta Centavos ($ 58,30):
Obstetras, Dietistas, Nutricionistas, Dietistas-Nutricionistas, Químicos, Fonaudiólogos, Fisioterapeutas, Terapistas en general, Terapistas Ocupacionales, Musicoterapistas, Secretaría Médica, Licenciado en Psicología, Psicólogos, Doctor en Servicio Social, Licenciado en Servicio Social, Asistente Social, Enfermeros Universitarios, Educadores Sanitarios, Visitadores de Higiene, Técnicos en Radiología, Técnicos en Estadística, Técnicos en Laboratorio, Técnicos Histopatológicos, Técnicos en Administración Hospitalaria, Técnicos en Aparatos Ortopédicos, Técnicos en Saneamiento Ambiental, Optico Técnico, Mecánico Dental Universitario, Especialista en Lentes de Contacto, Podólogos, Técnicos de higiene y Seguridad Industrial.-

c) De Pesos Veintiséis con Cincuenta Centavos ($ 26,50) :
Enfermeros, Enfermeros Profesionales, Instrumentistas, Quirúrgicos, Auxiliares de Oftalmología, Auxiliares de Odontología, Auxiliares de Radiología, Auxiliares de Estadística y Registro Médico, Auxiliar de Anestesia y Hemoterapia, Auxiliar de Psiquiatría, Auxiliar de Farmacia, Auxiliar de Laboratorios Clínicos, Químicos y Bioquímicos.-

d) De Pesos Catorce con Ochenta Centavos ($ 14,80) :
Auxiliares de Enfermería, Agentes Sanitarios.-

2 HABILITACIONES

a) De Pesos Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco ($ 3.655,00) :
Hospitales Privados.-

b) De Pesos Tres Mil Sesenta ($ 3.060,00) :
Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Droguerías, Maternidades.-

c) De Pesos Mil Doscientos Quince ($ 1.215,00) :
Farmacias.-

d) De Pesos Seiscientos Siete con Cincuenta Centavos ($ 607,50) :

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Cámara Diputados FOLIO 305 74

JUAN FERNANDO [illegible]
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Los Diputados
Poder Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Centros, Servicios Médicos o Cruces, Establecimientos Odontológicos, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casas de Ortopedia, Casas de Optica y Lentes de Contacto, Servicios de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Nursery, Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimientos de venta de aparatos para sordos, Servicios Médicos para Industria y Comercio, Herboristería, Residencias Geriátricas, Cambio de Estructura y/o Razón Social.-

e) De Pesos Doscientos Cuarenta y tres ($ 243,00):
Consultorios Médicos y Odontológicos, Gabinetes de Kinesiología o Fisioterapias, Consultorio Obstétrico, Hogares Sustitutos Geriátricos.-

f) De Pesos Ciento Veintiuno con Cincuenta Centavos ($ 121,50) :
Gabinete de Podología o Pedicuría, Talleres de Mecánica Dental, Gabinete de Inyecciones, Gabinete de Nebulizaciones, otras habilitaciones no previstas expresamente.-

3 AUTORIZACIONES

a) De Pesos Ciento Veinte ($ 120,00) :
Modificación de capital social.

b) De Pesos Cincuenta y Siete ($ 57,00) :
Autorización de microfilm (por cada microfilm).

c) De Pesos Catorce con Cincuenta ($ 14,50) :
Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copias de títulos o certificación de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimientos habilitados, duplicado de credencial, inscripción de otros títulos o certificados universitarios o de post-grado no consignados, habilitación de libros diversos y otros trámites en los que debe intervenir la Subsecretaría de Estado de Salud Integral, para convalidar habilitaciones, títulos o autorizaciones no especificadas.

4 CERTIFICADOS

a) De Pesos Cinco ($ 5,00) :
Médicos Especialistas, certificados varios, reconocimiento de certificados oficiales, de títulos extraviados, carrera médica, certificado de libre regencia, de óptica, de inscripción de matrícula, de cancelación de matrícula.-

5 APROBACION DE TEXTOS UNIVERSITARIOS

a) De Pesos Sesenta ($ 60,00) :

Cámara Diputados
F. 10
306
S. Luis

H. C. de Senadores

Carácter profesional, textos amplificados, textos varios.-

b) De Pesos Ciento Veinte ($ 120,00) :
Establecimientos Privados.-

6 DERECHO DE INSPECCION :

Para las habilitaciones previstas en el apartado II y las ya instaladas se pagará un derecho de inspección anual;

a) De Pesos Cuatrocientos Ochenta ($ 480,00) para los supuestos previstos en los puntos a) y b).

b) De Pesos doscientos cuarenta ($ 240,00) para los casos de los puntos c) y d)

c) De Pesos noventa y cinco ($ 95,00) para los casos contemplados en el punto e).-

7 PROMOCION

Cuando la habilitación se gestiona para radicarse fuera de las ciudades de San Luis y Villa Mercedes, las tasas consignadas se reducirán en un setenta por ciento (70%). Igual reducción tendrán las tasas por matrículas cuando el profesional tenga su domicilio real fuera de las ciudades antes mencionadas.-

I - DIRECCION PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES E INSTITUCIONALES

Para el otorgamiento de conformidad administrativa y reformas estatutarias que requieren autorización ejecutiva, se abonará :

a) Sociedades anónimas :
a.1) Hasta Pesos Doce Mil Quinientos ($12.500,00) de capital:
Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250,00)
a.2) Hasta Pesos Treinta y Siete Mil ($37.000,00) de capital :
Pesos Trescientos Setenta ($ 370,00)
a.3) Hasta Pesos Setenta y Cuatro Mil ($74.000,00) de capital :
Pesos Cuatrocientos Ochenta ($ 480,00)
a.4) Más de Pesos Setenta y Cuatro Mil ($74.000,00) de capital:
Pesos Setecientos Cuarenta ($ 740,00).-
a.5) Constancia de inscripción y certificación de copias de sociedad.
pesos diez ($10,00)

b) Sucursales o Agencias de Sociedades Anónimas :

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Cámara Diputados Fs. 10 76 307 Luis

H. C. de Senadores San Luis

Pesos Ciento Veinte ($ 120,00).-

c) Asociaciones para obtener personería Jurídica :
Pesos Quince ($ 15,00).-

d) Fundaciones para obtener personería jurídica:
Pesos treinta ($30,00).-

Por certificación de personería jurídica, rubricación de Libros de Actas Registro de Socios, Contables y por constancia de inscripción:
Pesos cinco ($5,00)

Las Sociedades Anónimas reconocidas por el Poder Ejecutivo y las autorizadas para establecer sucursales o Agencias en la Provincia, abonarán un derecho anual de inspección, de Pesos Ciento Veinte ($120,00.-), el que deberá ser satisfecho en el momento de solicitar ante la Dirección la autorización correspondiente para celebrar la Asamblea Anual Ordinaria o dentro de los quince (15) días de celebrada ésta en el supuesto de Asamblea Ordinaria unánime.-

J - DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSOS

a) Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle :

Cuando se tratare de trabajos especiales para determinar el monto de la tasa a cobrar se aplicará la metodología de Costeo de Trabajos Especiales establecida en la Disposición Nº 186/95 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC)-

K.- DIRECCION PROVINCIAL DE CUENCAS Y PRODUCCION ACUICOLA Y FORESTAL

De acuerdo a lo prescripto en el Título VII de la Ley Nº 5122, se fijan los valores de canon por el derecho al uso del agua pública a saber:
a) Abastecimiento de poblaciones:
PESOS UNO/ por año ($1/año), por cada conexión para consumo humano en la red, a cargo de los entes administradores.
b) Uso Agrícola:
PESOS SEIS CON CUARENTA por hectárea/por año ($6,40/Ha. Año).
Perforaciones para fuentes de uso agrícola: PESOS QUINIENTOS POR PERFORACION Y POR AÑO ($500/PERF.AÑO).
c) Uso industrial:
1) Abastecido por canal: PESOS CINCUENTA POR AÑO ($50/AÑO)

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 77308 Luis

H. C. de Senadores

2) Abastecido por acueducto: PESOS TREINTA POR AÑO ($30/AÑO).

d) Uso Ganadero:

1) Abastecido por canal: CENTAVOS CINCUENTA POR HECTAREA POR AÑO ($0,50 Ha./año)

2) Abastecido por acueducto entubado: CENTAVOS TREINTA POR HECTAREA POR AÑO ($0,30 Ha./año)

e) Uso Acuícola:

1) Emprendimientos en espejos de agua: PESOS MIL POR AÑO ($100/AÑO).

2) Emprendimientos alimentados por canales o acueductos: PESOS CIEN POR AÑO ($100/AÑO).

a) Uso Minero:

1) Abastecido por canal: PESOS CINCUENTA POR AÑO ($50/AÑO)

2) Abastecido por acueducto: PESOS TREINTA POR AÑO ($30/AÑO).

a) Uso Medicinal:

1) Abastecido por canal: PESOS CINCUENTA POR AÑO ($50/AÑO)

2) Abastecido por acueducto: PESOS TREINTA POR AÑO ($30/AÑO).

a) Uso Recreativo:

1) Abastecido por canal: PESOS CINCUENTA POR AÑO ($50/AÑO)

2) Abastecido por acueducto: PESOS TREINTA POR AÑO ($30/AÑO).

a) Uso para energía Hidráulica:

Se establecerá, ante el caso concreto por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme a las características el proyecto.

JUAN FERNANDO PERES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Comisión Legislativa
Mesa de Senadores
San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (P. L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

TITULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y EXPEDICION DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADOS Y FRUTOS DEL PAIS

Art. 47°.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

1) Marcas y señales nuevas por cada una: Pesos Quince ($ 15,00);

H. Cámara Diputados FOLIO 303 San Luis

H. C. de Senadores

2) Renovación y transferencia de marcas y señales: Pesos Ocho por cada una ($ 8,00);
3) Duplicado de certificado de marcas y señales: Pesos Cinco ($ 5,00)

B.- Por los certificados de guías de campaña y certificados de venta, se tributará de la siguiente forma:
1) Vacunos, yeguarizos y mulares: Por los certificados de guías de campaña: Pesos Uno con Cuarenta Centavos ($ 1,40), por cada animal; certificados de venta: Pesos Uno ($1,00) por cada animal.
2) Los restantes animales: Por los certificados de guías de campaña: Pesos Cero con Setenta Centavos ($ 0,70), por cada uno; certificados de venta: Pesos Cero con Cincuenta Centavos ($0,50) por cada animal.
3) Por cada certificado o guía de frutos o productos del país:
a) Pesos Cero con veinte centavos ($ 0,20), por cada cuero, excepto frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como agentes de retención de esta tasa, conforme al artículo 337°, segundo párrafo del Código Tributario, Ley N° 3.883 y sus modificatorias, los que abonarán Pesos cero con diez centavos ($ 0,10) por cada cuero vacuno;
b) Pesos cero con setenta centavos ($ 0,70), por cada diez (10) kilogramos de lana, cerda o cuero de animal no vacuno;
c) Pesos cero con setenta centavos ($ 0,70), por cada mil (1.000) kilogramos de papas.
d) Pesos Cero con Setenta Centavos ($ 0,70), por cada mil (1.000) kilogramos de cereales.
e) Pesos Cero con Setenta Centavos ($ 0,70), por cada mil (1.000) kilogramos de frutos o productos no especificados precedentemente.-

JUAN FERRANDO VERGES Secretario Legislativo Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo Secretaría Legislativa Cámara de Senadores San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados S. L.

Art. 48°.- Se encuentran excluidas del pago las guías de circulación interna.

Art. 49°.- Las multas establecidas en el artículo 348° incisos c) y d) del Código Tributario, serán respectivamente de Pesos Ciento Cincuenta ($150,00).-

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

TITULO CUARTO

DETERMINACION LEY Nº 1.795

Art. 50°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 332° cuarto párrafo del Código Tributario se fija una tasa del tres por mil (3 ‰) para los casos previstos en la Ley Nº 1.795.
Por el derecho de archivo que establece la misma Ley se fija la tasa del uno por mil (1 ‰.). Estas alícuotas se aplicarán sobre la base imponible del Impuesto Inmobiliario correspondiente o valor de contrato si fuere mayor.-

H. Cámara de Diputados FOLIO 310 San Luis

H. Cámara de Senadores

SECCION TERCERA

RENTAS DIVERSAS

Art. 51°.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el artículo 398° del Código Tributario y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 52°.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto Automotor, acoplados y motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.

Art. 53°.- Prorrógase la vigencia para el año fiscal 2000 del artículo 45° de la Ley N° 5100.

Art. 54°.- Esta Ley rige a partir del primero de enero del año dos mil.

Art. 55°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

GLADYS O. BALUC de POLLAN
Vice-Presidente
H.C. Diputados-San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Arq. MARIA ALICIA LEMME
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Sra. JUAN FERNANDO VERDES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa

Sra. JUAN FERNANDO VERDES

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Cámara Diputados
Folio 311
San Luis

S U M A R I O
CÁMARA DE DIPUTADOS
ª SESIÓN ORDINARIA – 1ª REUNIÓN – 7 DE ABRIL DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

1 – Nota N° 128-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5485 referido a: Declarar a la localidad de Potrerillos, del Departamento San Martín como "Capital del Granito" Expediente Interno N° 128 Folio 066 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

2 – Nota N° 130-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5486 referido a: Crear un Sistema de Memoria de Peticiones y Actuaciones Públicas" Expediente Interno N° 129 Folio 066 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3 – Nota N° 132-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5487 referido a: Disponer la utilización de un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) de granito de San Luis en la totalidad de los metros cuadrados (m2) construidos en la obra pública". Expediente Interno N° 130 Folio 066 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

4 – Nota N° 134-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5488 referido a: Aprobar el Convenio suscripto entre la Comisión Nacional Asesora para la integración de personas con capacidades diferentes, en situación de emergencia social, para la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 131 Folio 066 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

5 – Nota N° 136-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5489 referido a: Escribanía de Gobierno, Régimen y Funciones. Expediente Interno N° 132 Folio 067Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

6 – Nota N° 138-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5490 referido a: Disponer la División Política Departamental de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 133 Folio 067 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

7 – Nota N° 140-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5491 referido a: Ratificar el Compromiso Federal firmado por los gobernadores el 6 de diciembre de 1999. Expediente Interno N° 134 Folio 067 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

8 – Nota N° 142-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5492 referido a: Contabilidad, Administración y Control Público. Expediente Interno N° 135 Folio 068 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

9 – Nota N° 144-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5493 referido a: Actividad de Agentes de Propaganda Médica. Expediente Interno N° 136 Folio 068 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

10 – Nota N° 146-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5494 referido a: Crear el Centro de Prevención de la Drogadicción. Expediente Interno N° 137 Folio 068 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

11 – Nota N° 148-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5495 referido a: Colocar EL nombre del doctor Ernesto Pompeo Borzani al Hospital provincial de Justo Daract. Expediente Interno N° 138 Folio 068 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

H. Cámara de Diputados Folio 312 San Luis

12– Nota Nº 150-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5496 referido a: Festividades y Homenajes Expediente Interno N° 139 Folio 069 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

13 – Nota Nº 152-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5497 referido a: Ley General de Expropiaciones. Expediente Interno N° 140 Folio 069 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

14.– Nota Nº 154-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5498 referido a: Ley que deroga TRES MIL SETECIENTAS DIECISÉIS (3.716) Leyes. Expediente Interno N° 141 Folio 069 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

15.- Nota Nº 184-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado y derogado la Ley Nº 4601 "Creación Planta de Producción de Especialidades Medicinales".Despacho Conjunto Nº 18/04 –Unanimidad. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano. Expediente Nº 105 Folio 043 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

16.- Nota Nº 185-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "Creación de Laboratorios Puntanos Sociedad del Estado". Expediente Nº 106 Folio 044 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

17.- Nota Nº 182-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado y derogado el Decreto Ley Nº 341 y Decreto Reglamentario 572 y la Ley Nº 2506 (T.O.), Decreto 3334/64, Ley 3585 y 3739 referida a: Ley de Conservación de fauna, caza y pesca. Despacho Conjunto Nº 24/04 –Unanimidad. Miembro Informante por la cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez. Expediente Nº 107 Folio 044 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

18.- Nota Nº 183-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado y derogado la Ley Nº 5186 "Código de Procedimientos Mineros".Despacho conjunto Nº 25/04 del Senado. –Unanimidad. Miembro Informante por la Cámara de Senadores Señor Senador Carlos Juan García y por la Cámara de Diputados el Señor Diputado Nnilo Miguel Vilcahez. Expediente Nº 108 Folio 044 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

H. Cámara Diputados FOLIO 313 San Luis

19 – Nota N° 159-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5500 referido a: "Ratifica el Acta de Reparación Histórica de la provincia de Catamarca, La Rioja y San Luis". Expediente Interno N° 147 Folio 071 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

20 - Nota N° 161-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5501 referido a: "Ley de Fomento Forestal Provincial". Expediente Interno N° 148 Folio 071 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

21 – Nota N° 163-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5502 referido a: "Ley de Actividad Apícola". Expediente Interno N° 149 Folio 071 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

22 – Nota N° 165-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5503 referido a: "Ley del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas". Expediente Interno N° 150 Folio 072 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

23 – Nota N° 167-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5504 referido a: "Adhesión Ley Nacional de Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación". Expediente Interno N° 151 Folio 072 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

24 – Nota N° 169-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5505 referido a: "Registro de Empresas de Servicios Eventuales". Expediente Interno N° 152 Folio 072 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

25 – Nota N° 171-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5506 referido a: "Inscripción de Productos Elaborados en la Provincia". Expediente Interno N° 153 Folio 073 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

26 – Nota N° 173-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5507 referido a: "Ley de Turismo". Expediente Interno N° 154 Folio 073 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

27 – Nota N° 175-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5508 referido a: "Prohibición de Elaboración y Fraccionamiento de Detergentes no Biodegradables". Expediente Interno N° 155 Folio 073 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

28 – Nota N° 177-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5509 referido a: "Ley Electoral Provincial". Expediente Interno N° 156 Folio 073 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

29 – Nota N° 179-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5510 referido a: "Ley del Jurado de Enjuiciamiento – Denominación y Ámbito de Aplicación". Expediente Interno N° 157 Folio 074 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

30 – Nota N° 181-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5511 referido a: "Prorroga la vigencia de las Leyes Nros. 5198, 5247 y 5300 por el término de UN (1) año a contar de la entrada en vigencia de la presente Ley, y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial". Expediente Interno N° 158 Folio 074 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

H. Cámara de Diputados
F 314
San Luis

B) - De otras Instituciones:

1 - Nota de la señora Mabel Moll de Cejas Secretaria Administrativa del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Mercedes mediante la cual remite copia auténtica de Declaración N° 0280-D/04 ref. a: Expresa preocupación por el aumento de tarifas de energía eléctrica y gas natural dispuesto por el Gobierno Nacional, y Comunicación N° 1858-C/04 ref. a: Requerir al Poder Ejecutivo Nacional que haga efectivo el pago de la deuda que mantiene con la Provincia".(MdE 293 F045/04). Expediente Interno N° 145 Folio 070 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Radiograma N° 231/04 de Investigación Legislativa Secretaria Legislativa de la Provincia de La Pampa, mediante el cual solicita información sobre si la Cámara de Diputados y/o Senadores pueden sesionar fuera del ámbito natural de las mismas. Expediente Interno 146 Folio 071 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVAA

3 - Nota N° 627-DdP-04 del señor Héctor Hugo Ojeda Secretario Administrativo Contable de la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta copia de Resolución N° 035/04 referida a. Reclamos efectuados por adjudicatarios de viviendas que presentan serios problemas de construcción. (MdE 294 F045/04). Expediente Interno N° 160 Folio 075 Año 2004.
A CONOCIMIENTO

4 - Nota N° 717-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta fotocopia de Resolución N° 041/04 referida a. Solicita a la señora Ministro Secretario de Estado del Capital – Economía se arbitren las medidas necesarias para solucionar los problemas de seguridad vial en la Ruta Provincial N° 20. (MdE 294 F045/04). Expediente Interno N° 159 Folio 074 Año 2004.
A CONOCIMIENTO

5 -Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 31 de marzo de 2004. (MdE 300 F. 046/04). Expediente Interno N° °161 Folio 075 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 -Nota del Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 17 de marzo de 2004. (MdE 298 F. 046/04). Expediente Interno N° 162 Folio 075 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

II – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 – Nota del señor Alejandro Cabrera en representación de docentes y padres autoconvocados de la ciudad de Villa Mercedes, mediante la cual solicitan ratificación y derogación de leyes relacionadas a Educación. MdeE 283 F. 0044/04. Expediente Interno N° 142 Folio 069 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

2 – Nota del señor Daniel Paredes Secretario General de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de la provincia de San Luis, mediante la cual solicita, en el marco de la Revisión de Leyes, la RATIFICACIÓN en todas sus partes de la Ley Provincial N° 5093 de fecha 25-11-1996 y la Ley Provincial N° 5101 de fecha 5-03-1997, en especial su Artículo Segundo. (MdeE 288 F. 045/04). Expediente Interno N° 143 Folio 070 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3 – Nota de la señora Gladis del Rosario Natel, Presidente Comisión de Liga en Defensa de los Derechos del Niño y la Educación, solicita se intervenga para solucionar el conflicto del no dictado de clases donde los perjudicados son los niños. (MdeE 286 F. 044/04). Expediente Interno N° 143 Folio 070 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

H. Cámara Diputados
315
San Luis

4 – Folleto del Instituto Argentino de Recursos Hídricos – Centro Argentino de Ingenieros, Adjunta Programa de Actividades a las Jornadas sobre Riesgo Hídrico, Inundaciones y Catástrofes, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 29, 30 y 31 de marzo de 2004. Expediente Interno Nº 163 Folio 075 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III – PROYECTOS DE RESOLUCION

1 – Sin fundamentos de los señores Integrantes de la Comisión de Salud y Seguridad Social, Manuel Salvador Cano, Patricia Sirabo, Manuel Orlando Grillo, Maria Adriana Bazzano, Jorge Olagaray, María Elena D´Andrea, Luis Oscar Palacio, Rosalinda Lucero de Garcés y Senador Pablo Alfredo Bronzi referido a: Adherir AL DIA MUNDIAL DE LA SALUD, que en este año la Organización Mundial de la Salud (OMS), se refiere a la seguridad Vial cuyo lema es "La seguridad Vial no es Accidental". Expediente Nº 004 Folio 756 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

IV – PROYECTOS DE DECLARACION:

1 – Con fundamentos de los señores Diputados Carlos José Antonio Sergnese, Estela Beatriz Irusta, Alberto Andrés Vallone, Facundo Andrés Endeiza, José Roberto Cabañez, Amelia Mabel Leyes y Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional y el Congreso de la Nación se avoquen al tratamiento de la inseguridad como uno de los temas prioritarios de la agenda Nacional. Expediente Nº 003 Folio 756 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

2 – Con fundamentos de los señores Diputados Carlos José Antonio Sergnese, Susana Sosa Lago, Amelia Mabel Leyes, María Adriana Bazzano, Jorge Osvaldo Pinto, Demetrio Augusto Alume y Héctor Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Instar al Gobierno Nacional a retirar a los Agentes de la Secretaría de Inteligencia del Estado que se encuentran en la provincia de San Luis. Expediente Nº 005 Folio 756 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V – DESPACHOS DE COMISIONES:

1 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4084 ("Fija procedimiento a los que se ajustará el Sub-Programa de Defensa al Consumidor, Comercio Interior y Exterior por contravenciones a la Ley Nacional Nº 19511 y sus modificaciones"). Expediente Nº 109 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO Nº 82 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

2 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5001 ("Faculta la Creación de Sociedad Comercial para la Ejecución de obras de gas natural en la Provincia"). Expediente Nº 110 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO Nº 83 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

H. Cámara Diputados
FOLIO 316
San Luis

3 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4081 ("Procedimiento Administrativo por infracción a la Ley de Lealtad Comercial"). Expediente N° 111 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 84 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

4 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3964 ("Ratifica acuerdo entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis"). Expediente N° 112 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 85 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

5 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2476 ("Creación de la Casa de San Luis en Capital Federal"). Expediente N° 113 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 86 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

6 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4209 ("Ley de Campamentos Turísticos"). Expediente N° 114 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 87 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

7 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5357, 5417 ("Leyes Impositivas Años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004"). Expediente N° 115 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 88 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

8 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5145 ("Régimen de Coparticipación Municipal"). Expediente N° 116 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 89 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA

9 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes referidas a: "Regularización de las Expropiaciones Provinciales". Expediente Nº 117 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO Nº 90 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

10 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes referidas a: "Regularización de las Donaciones Provinciales". Expediente Nº 118 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO Nº 91 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

11 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 2396 ("Creación del Parque Provincial Presidente Perón"). Expediente Nº 119 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO Nº 92 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

12 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Expediente Nº 120 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO Nº 93 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

13 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3364 bis ("Administración de la Dirección Provincial de Vialidad"). Expediente Nº 121 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO Nº 94 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

14 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de "Procedimiento Administrativo". Expediente Nº 122 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO Nº 95 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

1 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de "Partidos Políticos". Expediente N° 123 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 96 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

VI – ORDEN DEL DIA:

a) CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:

1 – Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 – Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (**"Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"**). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

VII – LICENCIAS:

1 – Nota de la señora Diputada María Elena D'Andrea, mediante la cual comunica que no asistirá a la Sesión del día 7 de abril de 2004 por razones familiares. Expediente Interno N° 164 Folio 076 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

1 – Nota del señor José Nicolás Martínez Secretario Legislativo, informa que la señora Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, no asistirá a la Sesión del día 07 de abril de 2004 por razones de salud. (Adjunta certificado médico). Expediente Interno N° 165 Folio 076 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO
*Mel./*JS 06/04/04

H. Cámara Diputados FOLIO 318 San Luis

15 De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de _Partidos Políticos_. Expediente Nº 123 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO Nº 96 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

VI ORDEN DEL DIA:

a) CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:

1 Expediente Nº 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto Nº 43/04 Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5335 (_**Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987**_). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

VII LICENCIAS:

1 Nota de la señora Diputada María Elena D'Andrea, mediante la cual comunica que no asistirá a la Sesión del día 7 de abril de 2004 por razones familiares. Expediente Interno Nº 164 Folio 076 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

1 Nota del señor José Nicolás Martínez Secretario Legislativo, informa que la señora Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, no asistirá a la Sesión del día 07 de abril de 2004 por razones de salud. (Adjunta certificado médico). Expediente Interno Nº 165 Folio 076 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Sr. Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los señores Presidentes de Bloque, para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes al respecto.

Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile, Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente, bueno, el Bloque del Movimiento Nacional y Popular, pide el tratamiento sobre tablas de los Puntos del Sumario del Orden del Día, que a continuación detallo.

El Romano I, primer tema sobre tablas, la Integración del Jurado de Enjuiciamiento, para el período 19-08-03 al 19-08-04, reemplazo de los Señores Ex- Diputados Barrera y Macías.

Pasamos a Punto 15, del Romano I, Despachos que vienen con media sanción del Senado, número 16:17 y 18.

Romano III, Proyecto de Resolución, Punto 1.

H. Cámara Diputados FOLIO 320 San Luis

Romano IV. Proyecto de Declaración, Punto 1 y Punto 2.
Romano V. Despacho de Comisiones Puntos 1; 2; 3; 4; 5; 6;7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14 y 15.
También: Señor Presidente y Señores Diputados, este Bloque solicita un cuarto intermedio de las 12:15 a 14:30. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias. Señor Presidente, respecto a lo planteado por el Presidente del Bloque Mayoritario, nuestro Bloque no pide ningún tratamiento sobre tablas en este momento, pero adelanta su opinión respecto al acuerdo para el apartamiento del Reglamento y la Integración del Jurado de Enjuiciamiento. También está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas de los Puntos del Romano I, Puntos 15; 17 y 18, con el Punto 3, Romano III, Punto 1, con el Romano IV, Punto 1 y con el Romano V, Puntos 1 hasta el 15 inclusive.
Queremos aclarar Señor Presidente, respecto al Romano I, Punto 16, que fue un tema discutido recién, que se ha producido una confusión respecto al Romano 15 y 16, Romano 15, es la Ley 4.601 de la Revisión, de la "Creación de la Planta de Producción de Especialidades Medicinales", con la cual estamos de acuerdo con el tratamiento sobre tablas.
El Punto 16, corresponde a una Ley nueva que viene del Senado, que no ha sido tratada en Comisión, por lo que no estamos de acuerdo al tratamiento sobre tablas, e insistimos con nuestra posición de que fuera a la Comisión y se le diera preferencia con o sin Despacho de Comisión para la semana que viene, ya que es muy probable que esta Ley pueda salir por Unanimidad, en el caso que se tratara en la semana próxima. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Señor Presidente, para reiterar la decisión de este Bloque, de acompañar todos los temas planteados por el oficialismo en su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Tiene la palabra la Señora Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias, Señor Presidente, ayer en Reunión Parlamentaria di el tratamiento sobre tablas favorablemente de todos los temas, excepto del Punto 4.... Romano IV, Punto 2. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada. Si, ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se le va ha dar nuevamente la palabra al Miembro, Diputado Presidente de Bloque de la mayoría, Diputado Carmelo Mirábile para que de las razones de urgencia de la solicitud del tratamiento sobre tablas.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente, es para dar cumplimiento a la Ley 5.382, del Artículo 2°, de la Revisión General de las Leyes de la Provincia de San Luis, y dar cumplimiento al Artículo 2°, de la revisión total del 30 de Abril, pido también que este argumento sea válido para todos los Despachos que se han pedido sobre tablas de acuerdo al Sumario de hoy. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Señor Presidente, ¿Eso es válido también para la integración, apartamiento del Reglamento y para la integración del Jurado de Enjuiciamiento?.

DER LEGI CAMARA DE DIPUTADOS

H. Cámara Diputados FOLIO 321 San Luis

Sr. Mirabile: También, sí, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, no se han expedido los otros Bloques sobre el cuarto intermedio. Se ha solicitado también un cuarto intermedio desde las 12:15 hasta las 14:30. ¿Están de acuerdo, los Señores?.

¿Sometemos a votación todos los temas incluidos el cuarto intermedio?.

Sr. Haddad: Si, pero todos los temas con una sola votación?.

Sr. Presidente (Sergnese): No, voy a.... en todo caso, en los dos casos que hay una disidencia los pongo por separado, voy a hacer votar por separado el Artículo Romano I, Apartado a), Punto 16 y el Romano IV, Punto 2, todos los otros podemos votarlos en forma conjunta, ¿Es así?, bien.

Entonces vamos a someter a votación, en la solicitud de Apartamiento de Reglamento y tratamiento sobre tablas del la Integración del Jurado de Enjuiciamiento para el período 2.003 - 19 de Agosto 2.004, que es el reemplazo de los Diputados Barrera y Macías.

Los Puntos Romano, 1, Apartado a), Punto 15; 17 y 18, Romano III, Punto 1, Romano IV, Punto 1 y Romano V, Puntos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14 y 15.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

Aprobado por Unanimidad. El cuarto intermedio..., perdón no mencioné el cuarto intermedio, vamos a poner a votación la solicitud del cuarto intermedio entre las 12:15 y las 14:30 horas. Los que estén por la afirmativa sírvanse a levantar la mano.

- Así se hace.-

Aprobado por Unanimidad.

Y ahora vamos a poner a votación el pedido de tratamiento sobre tablas del **Romano I, Apartado a), Punto 16**. ¿Puede votar los dos juntos.. por si a usted le parece?.

Esta bien, vamos a votar uno por uno. **Punto 16**. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.

30 votos por la afirmativa, aprobado.

Ahora sometemos a votación el pedido de tratamiento sobre tablas del **Romano IV, Punto 2**. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.

30 votos, aprobado el tratamiento sobre tablas.

Bien pasamos ahora, entonces, a los temas que han sido tratados, en primer lugar vamos a pasar a tratar el apartamiento del Reglamento, y èl tratamiento sobre tablas de la **Integración del Jurado de Enjuiciamiento para remplazar a los dos Diputados que concluyeron su mandato el 19 de Diciembre, y que integraban ese Jurado de Enjuiciamiento, esa integración, que son los Diputados: Barrera y Macías**.

¿No se quién va hacer uso de la palabra?. Tiene la palabra el Diputado Címoli. ////

gpm

H. Cámara Diputados FOLIO 322 San Luis

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 6, es un Proyecto de Ley en el marco de la Ley 5.382, que ha analizado la Ley 4.209 "Ley de Campamentos Turísticos", Expte. N° 114 Folio 046 año 2.004, tiene Despacho Conjunto N° 87 dictado por unanimidad, por las Comisiones de Industrias de ambas Cámaras. Miembro Informante Diputado Alume.

Sr. Alume: Sí, Señor Presidente, el miembro de la comisión Rodríguez Ricardo va a ser el Miembro Informante del Proyecto. Disculpe, Señor, el Diputado Vallone iba a ser.

Sr. Presidente (Sergnese): Bueno, tiene la palabra el Señor Diputado Andrés Vallone como Miembro Informante.

Sr. Vallone: Gracias, Señor Presidente, analizada la Ley 4.209 entendiendo que el objetivo de esta ley es lograr un ordenamiento de la actividad turística, de acampar en el territorio provincial y conociendo que San Luis recibe durante la temporada alta un 40% de turismo campamentil, por lo que esta norma es una herramienta vital para las autoridades del Poder Ejecutivo, para las Municipales y para los empresarios del sector; es que solicitamos su ratificación. Esta ley, especifica la delegación de los Municipios sobre la fiscalización de los campamentos, la coordinación de funciones, define expresiones como acampar, campamento turístico estable y vivac turístico, la localización de la actividad de acampar, los requisitos para el emplazamiento de campamentos por instalación, categorización, la habilitación y funcionamiento y además el procedimiento de infracción, para todos aquellos que no cumplan con la ley.

San Luis, con un turismo en crecimiento y con características geográficas tan atractivas, como peligrosas a la llegada de fuertes tormentas o fenómenos climáticos no previstos, necesita de esta norma como parte de la seguridad turística. Por eso, es que solicito la aprobación de este despacho, Señor Presidente, en forma particular y general.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado, si ningún otro Diputado hace uso de la palabra; se clausura el debate. Y, se somete a votación, en general y en particular, el Proyecto de Ley que tiene Despacho conjunto N° 87, dictado por unanimidad, en el Expte. 114 folio 046 año 2.004.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

Aprobado por unanimidad. con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Entramos ahora al Punto 7, se abre el debate para un Proyecto de Ley, que en el marco de la Ley 5.382 se analizan las Leyes: 5.100, 5.129, 5.154 y otras leyes Impositivas año 1.997 al 2.004; Expte. N° 115 Folio 047 año 2.004, tiene Despacho conjunto N° 88 dictado por unanimidad, por las

H. Cámara Diputados FOLIO 323 San Luis

Comisiones de Finanzas y Haciendas y Obras Públicas de ambas Cámaras. Miembro Informante el Diputado José Roberto Cabañez.

Tiene la palabra el Diputado Cabañez.

Sr. Cabañez: Gracias, Señor Presidente, respecto a este despacho va a oficiar como Miembro Informante el Diputado Domingo Flores Dutrus.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, tiene la palabra, entonces, el Diputado Domingo Flores Dutrus como Miembro Informante.

Sr. Flores Dutrus: Gracias, Señor Presidente, la Comisión de Finanzas de esta Cámara, conjuntamente con la Comisión de Presupuesto de Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley 5.382 que dispone la revisión de la totalidad de la legislación vigente, ha analizado las Leyes Impositivas correspondientes desde '97 hasta el presente, las cuales son Ley 5.100, 5.129, 5.154, 5.185, 5.235, 5.292 y 5.357 por último.

Las Leyes Impositivas Anuales, que hemos mencionado regulan la percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la Provincia de San Luis, de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que en ellas se determinan para cada año, interviniendo entonces de manera directa en el proceso de recaudación e incremento de los recursos públicos. Es así, que se ha considerado mantener la vigencia de estas leyes desde el año '97, a fin de permitir la percepción de estos tributos, siendo necesario otorgar a esta situación el respaldo jurídico de la Ley Impositiva del año correspondiente, que en caso contrario si se produjera su derogación, por no haberla ratificado encontraría un vacío legal que no debería producirse y, que debemos evitar otorgando las herramientas necesarias, para hacer posible dicha recaudación; pero no se ratifica su vigencia de un modo ilimitado, sino que se establece en un plazo de 7 años para cada una de ellas, a partir de la fecha en que fueron sancionadas, estableciendo de esta manera su derogación en un plazo que más que suficiente, para que se lleve a cabo un efectivo proceso de cobro, el texto de esta ley recoge estos argumentos. Y, ponemos a consideración de los Señores Diputados, solicitando que se apruebe el presente texto en general y en particular. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

En consecuencia, si ningún otro Diputado hace uso de la palabra; se clausura el debate. Y, se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular, en el Expte. 115 Folio 047 año 2.004, que tiene Despacho Conjunto N° 88 dictado por unanimidad.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 8, se abre el debate para un Proyecto de Ley, en el marco de la Ley 5.382 analiza la Ley 5.145 "Régimen de Coparticipación Municipal": Expte. N° 116 Folio 047 año 2.004, tiene Despacho Conjunto N° 89 por mayoría, por las Comisiones de Finanzas Obras Públicas, Economía de ambas Cámaras. Miembro Informante, Diputado José Roberto Cabañez.

E 115/047/04

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

H. Cámara Diputados FOLIO 324 San Luis

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ARTICULO 1°.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.100 impositiva anual del año 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004, fecha en la que quedara automáticamente derogada.

ARTICULO 2°.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.129 impositiva anual del año 1998 hasta el 31 de Diciembre de 2005, fecha en la que quedara automáticamente derogada.

ARTICULO 3°.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.154 impositiva anual del año 1999, salvo en sus Arts. 82, 83 y 84 derogados por el Código de Procedimientos Civil y comercial de la Provincia, hasta el 31 de Diciembre de 2006, fecha en la que quedara automáticamente derogada.

ARTICULO 4°.- Ratificar, en los términos de la ley 5382, la vigencia de la Ley N° 5.185 impositiva anual del año 2000, hasta el 31 de Diciembre de 2007, fecha en la que quedará derogada automáticamente.

ARTICULO 5°.- Ratificar, en los términos de la ley 5382, la vigencia de la Ley N° 5.235 impositiva anual del año 2001, hasta el 31 de Diciembre de 2008, fecha en que quedara automáticamente derogada.

ARTICULO 6°.- Ratificar, en los términos de la ley 5382, la vigencia de la Ley N° 5.292 impositiva anual del año 2002 y las reformas introducidas por Ley N° 5.307, reemplaza el ultimo párrafo **Artículo 8**, modifica **Art. 11** puntos 2 y 7, **Art. 23**, **Art. 27**, inc. d) puntos 18 y 21, **Art. 44,** inc. 4), apartado f), **Art. 45**, inc. 2, apartado b), **Art. 47**, inc. a) puntos 4 y 7, inc. b) punto 7) apartado d), punto 9) apartado a), inc. c) punto 1), inc. c) punto 6), inc. d) punto 13), inc. j) e inc. m), **Art. 48**, inc. b), **Art. 49** y **Art. 65**, hasta el 31 de Diciembre de 2009, fecha en la que quedara automáticamente derogada.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

ARTICULO 7°.- Ratificar, en los términos de la ley 5382, la vigencia de la ley N° 5357 impositiva anual del año 2003, hasta el 31 de Diciembre de 2010, fecha en la que quedara automáticamente derogada.

ARTICULO 8°.- Ratificar, en los términos de la ley 5382, la vigencia de la ley N° 5417 impositiva anual del año 2004, hasta el 31 de Diciembre de 2011, fecha en la que quedara automáticamente derogada.

ARTICULO 9°.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a siete días de abril de dos mil cuatro.-

mvm

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Cámara de Diputados
10
326
San Luis

SAN LUIS, 07 de abril de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 115 Folio 047 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (dispone la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado las Leyes Nros. 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5357, 5417 ("Leyes Impositivas Años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

NOTA N° 186-DL-04
mvm

Cámara de Senadores

H. Cámara Diputados 181 San Luis

— Recibí de Despacho Legislativo Nota Nº 186 -DL-2004, adjunto Expt. 115 Folio 047/04, con Media Sanción, ref. a: "En el marco de la Ley Nº 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5282, 5357, 5417 "Leyes Impositivas Años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004".-
Consta de 319 folios. -

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó _____ Delegado por: _____

Ofic. Receptora: Sec Ley Fecha 7/4/04 Hora 19^20

Firma _____ Aclaración Solivat

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

H. Cámara Diputados San Luis Folio 324

H. Cámara Diputados 328

Por lo expresado, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ley N° 3964, en el marco de la revisión de las leyes. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

10 Ley 5536 (E 115 F 047/04)

LEYES NROS. 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5337, 5417, LEYES IMPOSITIVAS AÑOS: 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004

Sr. García, C.J.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García, C.J.- Señora presidenta, señores senadores: es de la Comisión de Presupuesto, Hacienda, el Proyecto de Ley que goza de Media Sanción de la Cámara de Diputados, en el marco de la revisión de leyes (N° 5382), referido a las Leyes Nros. 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5337, 5417, Leyes Impositivas años: 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

El presente Proyecto de Ley ratifica las leyes mencionadas y tiene por finalidad mantener la vigencia del régimen impositivo de los últimos años en beneficio de la seguridad jurídica que debe imperar en el territorio de la Provincia, a los efectos de otorgar certeza en orden de los regímenes jurídicos tributarios que se aplican en la Provincia.

Por lo expresado, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley, en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar las distintas Leyes mencionadas por el señor senador Carlos García, en el marco de la Ley N° 5382. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.

LEGISLATIVO CÁMARA DE DIPUTADOS

H. Cámara Diputados FOLIO 329 San Luis

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Ley 5537 (E116F047/04)

LEY N° 5.145 (REGIMEN DE COPARTICIPACION MUNICIPAL)

Sr. Alaniz.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Junín.

Sr. Alaniz.- Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley se refiere al régimen de Coparticipación Municipal y ha sido elaborado como consecuencia de la revisión de las leyes dispuesta por la Ley Provincial N° 5382. Se establece en el proyecto que la masa de recursos coparticipables

elba m. sosa

14/04/04 - 14:10 Horas.-

entre las provincias y los municipios estará conformada por la recaudación de los impuestos inmobiliarios, ingresos brutos, tanto de contribuyentes directos como del convenio multilateral a los automotores y motocicletas y de sellos, con excepción de aquellos que tengan afectación específica dispuesta por ley y por el cincuenta por ciento de lo efectivamente percibido por la Provincia en concepto de coparticipación federal que no tenga afectación específica.

El régimen preve un doble sistema de distribución de los recursos. La llamada distribución primaria, que establece un porcentaje para la Provincia y un porcentaje para los municipios y dentro de este último se divide a su vez entre el conjunto de los municipios y el Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo y el Fondo de Aportes del Tesoro Provincial.

La distribución secundaria se efectúa tomando en cuenta la población de cada localidad, la distancia entre cada municipio y la Capital de la Provincia y un indicador social de necesidades básicas insatisfechas.

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 330 San Luis

Ley Nº 5536

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 1°.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.100 impositiva anual del año 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004, fecha en la que quedara automáticamente derogada.

ARTICULO 2°.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.129 impositiva anual del año 1998 hasta el 31 de Diciembre de 2005, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 3°.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.154 impositiva anual del año 1999, salvo en sus Arts. 82, 83 y 84 derogados por el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia, hasta el 31 de Diciembre de 2006, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTICULO 4°.- Ratificar, en los términos de la Ley 5382, la vigencia de la Ley N° 5.185 impositiva anual del año 2000, hasta el 31 de Diciembre de 2007, fecha en la que quedará derogada automáticamente.

ARTICULO 5°.- Ratificar, en los términos de la Ley 5382, la vigencia de la Ley N° 5.235 impositiva anual del año 2001, hasta el 31 de Diciembre de 2008, fecha en que quedará automáticamente derogada.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 6°.- Ratificar, en los términos de la Ley 5382, la vigencia de la Ley N° 5.292 impositiva anual del año 2002 y las reformas introducidas por Ley N° 5.307, reemplaza el último párrafo **Artículo 8**, modifica **Art. 11** puntos 2 y 7, **Art. 23**, **Art. 27**, inc. d) puntos 18 y 21, **Art. 44,** inc. 4), apartado f), **Art. 45**, inc. 2, apartado b), **Art. 47**, inc. a) puntos 4 y 7, inc. b) punto 7) apartado d), punto 9) apartado a), inc. c) punto 1), inc. c) punto 6), inc. d) punto 13), inc. j) e inc. m), **Art. 48**, inc. b), **Art. 49** y **Art. 65**, hasta el 31 de Diciembre de 2009, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 331 San Luis

ARTICULO 7°.- Ratificar, en los términos de la ley 5382, la vigencia de la ley N° 5357 impositiva anual del año 2003, hasta el 31 de Diciembre de 2010, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

ARTICULO 8°.- Ratificar, en los términos de la ley 5382, la vigencia de la ley N° 5417 impositiva anual del año 2004, hasta el 31 de Diciembre de 2011, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 332
San Luis

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa

SAN LUIS, 14 de Abril del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5536 . Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 14 de Abril del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 227 -HCS-04.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 22.04.04 Hora: 12:00
Fojas: TRES (3)
FIRMA

Secretaría Leg. - Registro Notas Varias
N° 206/087/04 Entró 22/04/04
Destino: a conocimiento
Salió: ___/___/___ Volvió ___/___/___
Archivo:
Firma

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados San Luis FOLIO 333

Ley Nº 5536

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 1°.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.100 impositiva anual del año 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004, fecha en la que quedara automáticamente derogada.

ARTICULO 2°.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.129 impositiva anual del año 1998 hasta el 31 de Diciembre de 2005, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 3°.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.154 impositiva anual del año 1999, salvo en sus Arts. 82, 83 y 84 derogados por el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia, hasta el 31 de Diciembre de 2006, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTICULO 4°.- Ratificar, en los términos de la Ley 5382, la vigencia de la Ley N° 5.185 impositiva anual del año 2000, hasta el 31 de Diciembre de 2007, fecha en la que quedará derogada automáticamente.

ARTICULO 5°.- Ratificar, en los términos de la Ley 5382, la vigencia de la Ley N° 5.235 impositiva anual del año 2001, hasta el 31 de Diciembre de 2008, fecha en que quedará automáticamente derogada.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 6°.- Ratificar, en los términos de la Ley 5382, la vigencia de la Ley N° 5.292 impositiva anual del año 2002 y las reformas introducidas por Ley N° 5.307, reemplaza el último párrafo **Artículo 8**, modifica **Art. 11** puntos 2 y 7, **Art. 23**, **Art. 27**, inc. d) puntos 18 y 21, **Art. 44**, inc. 4), apartado f), **Art. 45**, inc. 2, apartado b), **Art. 47**, inc. a) puntos 4 y 7, inc. b) punto 7) apartado d), punto 9) apartado a), inc. c) punto 1), inc. c) punto 6), inc. d) punto 13), inc. j) e inc. m), **Art. 48**, inc. b), **Art. 49** y **Art. 65**, hasta el 31 de Diciembre de 2009, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

Legislatura de San Luis

H. Cámara Diputados San Luis 2 234

ARTICULO 7°.- Ratificar, en los términos de la ley 5382, la vigencia de la ley N° 5357 impositiva anual del año 2003, hasta el 31 de Diciembre de 2010, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

ARTICULO 8°.- Ratificar, en los términos de la ley 5382, la vigencia de la ley N° 5417 impositiva anual del año 2004, hasta el 31 de Diciembre de 2011, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENÉE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H.Cámara de Diputados-San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 336 PAGINA TRES

Art. 27.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1298-MC-2004
San Luis, 23 de Abril de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5531; y,
CONSIDERANDO:
Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;
Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;
Que por dicha Sanción Legislativa, se establecen las tramitaciones de los expedientes originados por infracción a la Ley Nacional Nº 19.511 y sus modificatorias;
Que conforme la reestructuración del Poder Ejecutivo Provincial, y a partir de la Ley de Ministerio Nº 5424 y del Decreto Nº 417-MC-2004, corresponde que la aplicación e interpretación de la Sanción Legislativa Nº 5531, sea el Programa Defensa del Consumidor, Comercio Interior y Exterior, dependiente del Ministerio del Capital;
Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5531.-
Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-
Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez

LEY Nº 5536
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Art. 1º.- Ratificar en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley Nº 5.100 impositiva anual del año 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004, fecha en la que quedará automáticamente derogada.
Art. 2º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley Nº 5.129 impositiva anual del año 1998 hasta el 31 de Diciembre de 2005, fecha en la que quedará automáticamente derogada.
Art. 3º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley Nº 5.154 impositiva anual del año 1999, salvo en sus Art. 82, 83 y 84 derogados por el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia, hasta el 31 de Diciembre de 2006, fecha en la que quedará automáticamente derogada.
Art. 4º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley Nº 5.185 impositiva anual del año 2000 hasta el 31 de Diciembre de 2007, fecha en la que quedará automáticamente derogada.
Art. 5º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley Nº 5.235 impositiva anual del año 2001 hasta el 31 de Diciembre de 2008, fecha en la que quedará automáticamente derogada.
Art. 6º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley Nº 5.292 impositiva anual del año 2002 y las reformas introducidas por Ley Nº 5.307, reemplaza al último párrafo Artículo 8, modifica Art. 11 puntos 2 y 7, Art. 23; Art. 27, inc. d) puntos 18 y 21, Art. 44, inc. 4) apartado f), Art. 45, inc. 2, apartado b), Art. 47, inc. a) puntos 4 y 7, inc. b) punto 7) apartado d), punto 9) apartado a), Inc. c) punto 1), inc. c) punto 6), inc. d) punto 13, inc. j) e inc. m), Art. 48 inc. b), Art. 49 y Art. 65, hasta el 31 de Diciembre de 2009, fecha en la que quedará automáticamente derogada.
Art. 7º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley Nº 5.357 impositiva anual del año 2003 hasta el 31 de Diciembre de 2010, fecha en la que quedará automáticamente derogada.
Art. 8º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley Nº 5.417 impositiva anual del año 2004 hasta el 31 de Diciembre de 2011, fecha en la que quedará automáticamente derogada.
Art. 9º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1299-MC-2004
San Luis, 23 de Abril de 2004

VISTO
La Sanción Legislativa Nº 5536; y,
CONSIDERANDO
Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;
Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;
Que por dicha Sanción Legislativa, se ratifican la vigencia de las Leyes Impositivas Nº 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5357 y 5417, las cuales quedarán automáticamente derogadas en las fechas establecidas en cada uno de los casos;
Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5536.
Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.
Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez

LEY Nº 5537
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

REGIMEN DE COPARTICIPACION MUNICIPAL
CAPITULO I
REGIMEN DE COPARTICIPACION
Art. 1º.- Establécese, el presente régimen de Coparticipación Municipal, el que se regirá conforme a las previsiones de la presente ley.
Art. 2º.- Masa Coparticipable: La masa de los recursos a distribuir estará integrada por los siguientes conceptos:
a) El producido de la recaudación del impuesto inmobiliario, del impuesto sobre los ingresos brutos proveniente de los contribuyentes directos, del impuesto sobre los ingresos brutos provenientes de los contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, del impuesto a los automotores acoplados y motocicletas y del impuesto a los sellos, con excepción de aquellos que tengan afectación específica dispuesta por ley.
b) El 50% del total de lo efectivamente percibido por la Provincia en virtud del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley Nº 23.548 y que no tengan afectación específica.
Art. 3º.- Distribución Primaria: La distribución de la masa a la que hace referencia el Artículo anterior se hará de la siguiente manera:
a) El 80% en forma automática para la Provincia.
b) El 20% para los municipios el que será distribuido de la siguiente manera:
b.1) El 16% en forma automática para el conjunto de municipios.
b.2) El 3,5% para el Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo (F.O.M.S.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS ARCHIVO Folio Nº ... Año ...

H. Cámara Diputados
FOLIADO
349
San Luis

Ley Nº VIII-0255-2004 (5536 "R")[266]

LEYES IMPOSITIVAS ANUALES. RATIFICACIÓN

ARTICULO 1º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley Nº 5.100 impositiva anual del año 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004, fecha en la que quedara automáticamente derogada.

ARTICULO 2º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley Nº 5.129 impositiva anual del año 1998 hasta el 31 de Diciembre de 2005, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

ARTICULO 3º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley Nº 5.154 impositiva anual del año 1999, salvo en sus Arts. 82, 83 y 84 derogados por el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia, hasta el 31 de Diciembre de 2006, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

ARTICULO 4º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5382, la vigencia de la Ley Nº 5.185 impositiva anual del año 2000, hasta el 31 de Diciembre de 2007, fecha en la que quedará derogada automáticamente.

ARTICULO 5º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5382, la vigencia de la Ley Nº 5.235 impositiva anual del año 2001, hasta el 31 de Diciembre de 2008, fecha en que quedará automáticamente derogada.

ARTICULO 6º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5382, la vigencia de la Ley Nº 5.292 impositiva anual del año 2002 y las reformas introducidas por Ley Nº 5.307, reemplaza el ultimo párrafo Artículo 8, modifica Art. 11 puntos 2 y 7, Art. 23, Art. 27, inc. d) puntos 18 y 21, Art. 44, inc. 4), apartado f), Art. 45, inc. 2, apartado b), Art. 47, inc. a) puntos 4 y 7, inc. b) punto 7) apartado d), punto 9) apartado a), inc. c) punto 1), inc. c) punto 6), inc. d) punto 13), inc. j) e inc. n), Art. 48, inc. b), Art. 49 y Art. 65, hasta el 31 de Diciembre de 2009, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

ARTICULO 7º.- Ratificar, en los términos de la ley 5382, la vigencia de la ley Nº 5357 impositiva anual del año 2003, hasta el 31 de Diciembre de 2010, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

ARTICULO 8º.- Ratificar, en los términos de la ley 5382, la vigencia de la ley Nº 5417 impositiva anual del año 2004, hasta el 31 de Diciembre de 2011, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

ARTICULO 9º.- Regístrese, etc...-

---

266 La Ley Nº 5536 "R" sancionada el 14/04/2004 y publicada el 30/04/2004 en el marco de la Ley de Revisión Nº 5382, ratifica la vigencia de la ley Nº 5100 sancionada el 30/12/1996 y publicada el 10/01/1997, la ley Nº 5129 sancionada el 09/12/1997 y publicada el 22/12/1997, la ley Nº 5154 sancionada el 02/12/1998 y publicada el 21/12/1998, la ley Nº 5185 sancionada el 15/12/1999 y publicada el 12/01/2000, la ley Nº 5235 sancionada el 28/12/2000 y publicada el 17/01/2001, la ley Nº 5292 sancionada el 19/12/2001 y publicada el 14/01/2002 (actualizada y unificada con la ley Nº 5307 sancionada el 02/05/2002 y publicada el 03/06/2002), la ley Nº 5357 sancionada el 27/11/2002 y publicada el 11/12/2002, la ley Nº 5417 sancionada el 26/11/2003 y publicada el 17/12/2003